

- [Índice](#)
- [Preliminares](#)
- [Primer bimestre](#)
- [Segundo bimestre](#)
- [Solucionario](#)
- [Referencias bibliográficas](#)
- [Anexos](#)

Derecho

Modalidad Abierta y a Distancia



Derecho Penal I

**Guía Didáctica
4 créditos**

Ciclo Carrera

5 ■ Derecho

La Universidad Católica de Loja

Facultad de Ciencias Sociales, Educación y Humanidades



MODALIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA

Facultad Ciencias Sociales, Educación y Humanidades
(Resolución Rectoral de Transición de la titulación de Derecho número RCT_RR_15_2021_V1)
Departamento de Ciencias Jurídicas
Sección departamental de Derecho Público

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

Derecho Penal I
Guía Didáctica
4 Créditos

Carrera	Ciclo
■ Derecho	V

Autora:

Enma Patricia Pacheco

Reestructurada por:

Mariana Cueva Guerrero



DERE_3018

DERECHO PENAL I

Guía Didáctica

Autora:

Emma Patricia Pacheco

Reestructurada por:

Mariana Cueva Guerrero

UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA



Diagramación y diseño digital:

EDILOJA Cía. Ltda.

Telefax: 593-7-2611418

San Cayetano Alto s/n

www.ediloja.com.ec

edilojainfo@ediloja.com.ec

Loja-Ecuador

Primera edición

ISBN digital - 978-9942-25-082-7

ISBN físico - 978-9942-26-102-1



La versión impresa y digital han sido acreditadas bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite: copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>



2. Índice

2. Índice	4
3. Introducción.....	10
4. Bibliografía	12
4.1. Básica.....	12
4.2. Complementaria	12
5. Orientaciones generales para el estudio.....	16
6. Proceso de enseñanza-aprendizaje para el logro de competencias	19
PRIMER BIMESTRE	
UNIDAD 1. GENERALIDADES DEL DERECHO PENAL.....	19
1.1. Control Social y Derecho Penal.....	20
1.2. El Jus Puniendi	21
1.3. El Fundamento de la Sanción Penal.....	22
1.4. Denominación.....	24
1.5. Titular y Destinatario de las Normas Penales.....	25
1.6. Caracteres del Derecho Penal	26
1.7. Intervención Penal Mínima	28
1.8. Las Ciencias Penales	29
1.9. Derecho Penal y Moral.....	31
1.10. Delimitación del Concepto de Derecho Penal	32
Autoevaluación 1	35
UNIDAD 2. HISTORIA Y DOCTRINA PENALES.....	39
2.1. La Justicia Penal desde los Tiempos Primitivos al Siglo XVIII.....	39
2.2. El Nacimiento del Derecho Penal Moderno	41
2.3. La Escuela Clásica	43
2.4. La Escuela Positiva	44

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

Índice	2.5. Nuevas Escuelas.....	45
Preliminares	2.6. El Garantismo Penal: Los Axiomas de Ferrajoli.....	46
Primer bimestre	2.7. El Derecho Penal en el Ecuador	48
Segundo bimestre	Autoevaluación 2.....	50
Solucionario	UNIDAD 3. LA LEY PENAL Y SUS EFECTOS	53
Referencias bibliográficas	3.1. Las Fuentes del Derecho Penal	53
Anexos	3.2. El Principio de Legalidad o Reserva	57
	3.3. Clasificación de la Ley Penal.....	60
	3.4. Las Leyes Penales en Blanco	62
	3.5. Interpretación de la Ley Penal.....	62
	3.6. Concurso Aparente de Leyes	65
	3.7. Efectos de la Ley Penal	66
	3.8. Validez temporal de la Ley Penal.....	67
	3.9. Validez Espacial de la Ley Penal	70
	3.10. La Validez Especial en la Legislación Penal Ecuatoriana.....	71
	3.11. Lugar del Delito	73
	3.12. La Extradición.....	74
	3.13. La Ley Penal y las Personas	77
	3.14. Inmunidad Parlamentaria	79
	3.15. Justicia Indígena.....	79
	Autoevaluación 3.....	82
	UNIDAD 4. CONCEPTO Y ELEMENTOS DEL DELITO	85
	4.1. Concepto Formal y Concepto Real del Delito	85
	4.2. Definición de Carrara	86
	4.3. Estructura Jurídica del Delito.....	86
	4.4. Concepto Jurídico del Delito en la Legislación Ecuatoriana	88
	4.5. Infracción Penal y Otras Infracciones	88
	4.6. Sujetos del Delito	89

Índice	4.7. Sujeto Activo	89
Preliminares	4.8. Sujeto Pasivo.....	90
Primer bimestre	4.9. Objeto del Delito	91
Segundo bimestre	4.10. Clasificación del Delito	92
Solucionario	4.11. Delitos Políticos	94
Referencias bibliográficas	4.12. Delitos Económicos.....	94
Anexos	Autoevaluación 4.....	96
UNIDAD 5. EL ACTO.....		99
5.1. El Acto: Concepto.....	99	
5.2. Modalidades de la Conducta: Acción y Omisión	100	
5.3. La Relación de Causalidad.....	101	
5.4. La Imputación Objetiva	103	
5.5. La Causalidad en la Legislación Ecuatoriana.....	105	
5.6. Ausencia de Acto.....	105	
Autoevaluación 5.....	107	
UNIDAD 6. LA TIPICIDAD.....		110
6.1. El Tipo Penal.....	110	
6.2. La Evolución del Concepto de Tipicidad.....	112	
6.3. Elementos Objetivos de la Tipicidad	112	
6.4. Elementos Normativos de la Tipicidad	114	
6.5. Condiciones o Requisitos Objetivos.....	115	
6.6. El Aspecto Subjetivo del Tipo Penal: El Dolo.....	115	
6.7. El Aspecto Subjetivo del Tipo: La Culpa.....	117	
6.8. La Preterintención.....	118	
6.9. Delitos Calificados por el Resultado	119	
6.10. Tipos Agravados y Atenuados	120	
6.11. Error de Tipo	121	
6.12. Ausencia de Tipicidad.....	121	
Autoevaluación 6.....	123	

SEGUNDO BIMESTRE

UNIDAD 7. LA ANTIJURIDICIDAD	126
7.1. Concepto de Antijuridicidad	127
7.2. La Legítima Defensa	128
7.3. Extensión de la Legítima Defensa	131
7.4. Otras situaciones	131
7.5. El Estado de Necesidad	132
7.6. El Mandato de la Ley	134
7.7. La Orden de Autoridad u Obediencia Debida	135
7.8. Exceso en las Causas de Justificación	136
7.9. Consentimiento del Titular del Derecho Lesionado	136
Autoevaluación 7	138
UNIDAD 8. LA CULPABILIDAD	142
8.1. El Papel de la Culpabilidad	142
8.2. Teorías sobre la Culpabilidad	143
8.3. La Imputabilidad	145
8.4. Situaciones de Imputabilidad	146
8.5. Imputabilidad Disminuida	149
8.6. El Momento de la Imputabilidad	152
8.7. Conocimiento de la Antijuridicidad de la Conducta: Error de Prohibición	152
8.8. Miedo Insuperable: Coacción	154
8.9. Caso Fortuito	154
8.10. Exigibilidad	155
8.11. Excusas Absolutorias	156
Autoevaluación 8	157

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

UNIDAD 9. LA OMISIÓN.....	160	Índice
9.1. La Omisión en el Derecho Penal.....	160	
9.2. Delitos Propios de Omisión o de Omisión Simple	161	
9.3. Delitos Improprios de Omisión.....	163	
9.4. Los delitos de Omisión Impropia en el Código Orgánico Integral Penal.....	164	
9.5. El tipo Subjetivo en los Delitos de Omisión.....	165	
9.6. Antijuridicidad y Culpabilidad en la Omisión	167	
9.7. Cláusula de Correspondencia	167	
Autoevaluación 9.....	169	
UNIDAD 10. EL ÍTER CRÍMINIS	172	
10.1. Concepto	172	
10.2. Criterios Preliminares	173	
10.3. Fases del delito.....	174	
10.4. La Fase Interna.....	175	
10.5. Las resoluciones manifestadas.....	175	
10.6. Fase Externa.....	176	
10.7. Actos Preparatorios y Actos de Ejecución	178	
10.8. Tentativa y Delito Frustrado.....	178	
10.9. El Delito Imposible	183	
10.10. Desistimiento y Arrepentimiento Eficaz.....	184	
10.11. Delito Consumado	185	
10.12. Delito Agotado	187	
Autoevaluación 10	189	
UNIDAD 11. CONCURSO DE PERSONAS EN EL DELITO.....	192	
11.1. Autoría, Coautoría y Participación	192	
11.2. Requisitos Generales	193	
11.3. El Problema de la Sanción	194	
11.4. Clasificación	194	

Índice**Preliminares****Primer bimestre****Segundo bimestre****Solucionario****Referencias bibliográficas****Anexos**

11.5.	Los Autores.....	195
11.6.	Complicidad.....	197
11.7.	Comunicabilidad de las Circunstancias	199
11.8.	Problemas Especiales.....	200
	Autoevaluación 11.....	202
UNIDAD 12. LAS PENAS		206
12.1.	Consideraciones Preliminares y Delimitación de la Sanción Penal.....	206
12.2.	Clasificación de las Penas.....	207
12.3.	Pena de Muerte, Penas Corporales e Infamantes.....	208
12.4.	Las Penas en el Sistema Penal Ecuatoriano.....	209
12.5.	Penas Privativas de la Libertad	210
12.6.	Penas Privativas de la Libertad en el Código Orgánico Integral Penal.....	211
12.7.	Penas no Privativas de Libertad.....	212
12.8.	Penas Restrictivas de los Derechos de Propiedad	214
12.9.	La Interdicción	215
12.10.	Penas para las Personas Jurídicas.....	216
12.11.	Individualización de las Penas. - Su aplicación y Modificación....	217
12.12.	Circunstancias Atenuantes y Agravantes	218
12.13.	La Reincidencia	225
12.14.	Concurso o Concurrencia de Infracciones.....	225
12.15.	Extinción de la Acción Penal y de la Pena.....	228
12.16.	Las Medidas de Seguridad.....	230
12.17.	La Tercera Vía	231
12.18.	La Reparación Integral.....	231
	Autoevaluación 12	234
7.	Solucionario.....	238
8.	Referencias Bibliográficas	250
9.	Anexos.....	251

Índice

Preliminares

Primer
bimestreSegundo
bimestre

Solucionario

Referencias
bibliográficas

Anexos



3. Introducción

Derecho Penal I, es una asignatura que tiene 4 créditos ECTS, que se imparte en el V ciclo y conforma el bloque de la malla curricular Troncal de Carrera de la Titulación de Derecho, del Área Socio Humanística de nuestra Universidad Técnica Particular de Loja.

Tratar de definir el Derecho Penal, encajándolo en un solo sentido de ideas es una tarea difícil, ya que esta definición dependerá del ideal de estado social que tengamos o del tipo de escuela penal que estudiemos; pero en una acepción general el *Derecho Penal* es el conjunto de normas que regulan la potestad punitiva del Estado, asociando a hechos estrictamente determinados por la ley (infracción), una pena, medida de seguridad o corrección, con el objetivo de asegurar la vigencia de los valores elementales sobre los cuales descance la convivencia humana y pacífica.

En nuestro ordenamiento normativo en materia penal contamos con un cuerpo que consolida y unifica las diferentes disposiciones de tipo penal, este es el Código Orgánico Integral Penal, que se constituye en el instrumento jurídico de que dispone el Estado para la defensa de la colectividad, y para hacer efectivo el respeto a los derechos humanos y constitucionales que son inherentes a cada uno de los ciudadanos.

En esto radica la importancia del estudio del Derecho Penal, a lo que adicionaremos el fin académico que su estudio encierra, pues esto permitirá que el estudiante de Derecho esté en condiciones de identificar, analizar, criticar y proponer sobre las diversas instituciones que lo conforman, así como sobre las clases de infracciones, los responsables, las circunstancias y su penalización.

El componente de Derecho Penal I, comprende el estudio de los primeros 78 artículos del Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, básicamente el libro preliminar referente a las normas rectoras; que comprenden desde el

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

Título I hasta el Título V, el Libro Primero que trata sobre la infracción penal en general, las penas y las medidas de seguridad, y la reparación integral. Lo que se complementa con el análisis doctrinario que consta en el texto básico de estudio que es de autoría del Dr. Ernesto Albán Gómez. Según la metodología implementada por la Modalidad Abierta y a Distancia de la UTPL, hemos dividido el estudio de esta asignatura en dos partes: la primera que se lo hará en el Primer Bimestre desde el Capítulo I al Capítulo VI, dentro de lo que se abarca temas como generalidades, historia y doctrinas penales, ley penal, efectos de la ley penal, conceptos y elementos del delito, el acto y la tipicidad.

Y el segundo bimestre, donde estudiaremos desde el Capítulo VII al Capítulo XII, cuyos temas son: la antijuridicidad, la culpabilidad, el íter criminis, concurso de personas en el delito, y las penas.

Lo invito apreciado estudiante a que juntos vayamos desarrollando cada uno de los temas propuestos en esta materia, así como también a que participe activamente en todas las actividades que se proponen en la presente guía y en el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA).

Le deseo que este ciclo académico sea lleno de éxitos y no olvide que siempre estamos en contacto gracias a los recursos tecnológicos que la Universidad ha puesto a nuestra disposición.

Su dedicación y sacrificio serán recompensados con la obtención de su título y el advenimiento de una carrera exitosa.

No hay secretos para el éxito. Este se alcanza preparándose, trabajando arduamente y aprendiendo del fracaso.

Colin Powell

¡Les deseo toda clase de éxitos en sus estudios!

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos



4. Bibliografía

4.1. Básica

Albán, E. (2015). *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano, Tomo I Parte General*, Quito: Ediciones Legales.

El referido manual ha sido elaborado con un perfil eminentemente académico, cuyos contenidos y conceptos son de fácil acceso para toda la población estudiantil e incluso para los profesionales del derecho en general.

La obra ha sido desarrollada desde una visión doctrinaria con énfasis en la legislación ecuatoriana y adoptando una acentuada posición crítica, por parte de su autor Dr. Ernesto Albán Gómez, quien es un prestigioso Jurisconsulto de nuestro país.

Pacheco, E. y Cueva, Mariana. *Guía didáctica de Derecho Penal I*, Loja: Editorial de la Universidad Técnica Particular de Loja.

La presente guía didáctica es un instrumento didáctico complementario al texto básico, en la que se realizan breves explicaciones y/o ampliaciones sobre los contenidos programados, en ella además se encuentran una serie de auto evaluaciones que permitirán ir desarrollando un aprendizaje significativo de los temas tratados.

4.2. Complementaria

Bodero, R. (1992). *Derecho Penal Básico*. Ecuador: Talleres Disgraf

Esta obra les servirá como consulta adicional, en la cual pueden obtener los diferentes conceptos que en materia penal se requieren, como: Delitos de Omisión Propia y de Comisión por Omisión; Delito Civil y Delito Penal;

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

Eximentes; Causas de Justificación; Legítima Defensa; Exceso de Legítima Defensa; La Defensa Privilegiada; entre otros.

Cabanellas, G. (1997). Diccionario de Derecho Usual. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta

En este diccionario jurídico su autor nos permite conocer de una manera más dinámica los diferentes conceptos en el área penal, el mismo ha sido estructurado de manera técnica, didáctica de fácil acceso tanto a profesionales del derecho, como a los alumnos. La obra le permitirá acceder en forma alfabética a definiciones y conceptos de términos jurídicos de uso diario en nuestra materia.

Cañar, L, (2001-2003). Comentarios al Código Penal de la República del Ecuador. Cuenca: Impresora Rocafuerte.

Autor, que se ha desempeñado en su vida profesional como Abogado y Doctor en Jurisprudencia, Agente Fiscal en las provincias del Azuay y Cañar, Miembro del Tribunal Penal y Ministro de la Corte Superior de Justicia del Azuay, así como Defensor del Pueblo de la Provincia de Morona Santiago; quien en sus tres tomos de la obra nos hace comentarios a la materia de estudio.

Carrara, F. (1990). Programa de Derecho Criminal. Loja: Edición U.N.L.

El insigne maestro Francisco Carrara, de la Escuela Clásica, a través de sus obras se ha vinculado de una manera real al Derecho Penal ecuatoriano. Estas nos permitirán entender la evolución del pensamiento jurídico en cuanto a las diferentes clases de delitos y sus penas, sus ejemplos prácticos con profundo conocimiento doctrinario nos llevan a entender más a nuestro Código Penal.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

Código Orgánico Integral Penal. (2016). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Complementa los contenidos del Manual de Derecho Penal Ecuatoriano, por lo tanto, es de suma importancia su lectura, a fin de que pueda ir comparando los contenidos doctrinarios con los contenidos normativos vigentes en nuestro país.

Este Código está compuesto de cuatro libros, a saber: Libro Preliminar “Normas Rectoras”, Libro Primero “La Infracción Penal”, Libro Segundo: “Procedimiento”, y el Libro Tercero: “Ejecución”. Por los contenidos de esta asignatura usted deberá revisar preferentemente los contenidos del Libro Preliminar y del Libro Primero, no obstante, para el desarrollo de ciertos ejercicios deberá remitirse al Libro Segundo y Tercero.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Ley Suprema que en su parte dogmática contiene los principios, derechos, garantías y obligaciones que rigen en nuestro país; y que en su parte orgánica establece la estructura del Estado; debe ser conocida por todos los ecuatorianos, y es de consulta obligatoria para los estudiantes de Derecho.

Zambrano, A. (2006). *Derecho Penal*, Perú: Editores ARA.

El referido autor de la obra entre otros cargos ha sido Magistrado de la Corte Suprema de Justicia del Ecuador, catedrático universitario en el área de Derecho penal, Criminología y Derecho Procesal Penal, en esta obra se analiza la parte general del Código Penal, como las instituciones de la cuales se nutre nuestra legislación.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

Jurisdrackes

En este sitio podrá acceder a material de apuntes, códigos, y links relacionados con la materia de estudio.

Boletín judicial

Visitando esta página encontrará información judicial actualizada que será de gran interés para usted.

Derecho

Ofrece servicios y contenidos jurídicos como libros, legislación, diferentes tipos de contratos y cursos de diferentes temas legales.

La Hora

Dispone de links relacionados con registros oficiales, publicaciones y comentarios sobre diversas instituciones del derecho.

Lexis

Este sitio en línea permite el acceso a legislación ecuatoriana vigente, legislación derogada o histórica, así como jurisprudencia y un extenso catálogo de Registros Oficiales del país.

Vlex

Esta página está creada para los profesionales del derecho en la que se incluye actualidad jurídica y base de datos legales.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)



5. Orientaciones generales para el estudio

Estimado estudiante, usted ya está familiarizado con el sistema de estudios de la Modalidad a Distancia de la UTPL, y su constancia y esfuerzo personal lo han hecho llegar a este nuevo ciclo, un peldaño más para alcanzar la meta que es la obtención de su título profesional.

La preparación a distancia es un proceso de aprendizaje autónomo lo que implica que usted señor estudiante debe ser sumamente responsable, ordenado y constante; para ello me permito sugerirle algunas orientaciones que le serán de mucha ayuda para la mejor comprensión de la presente materia:

- Es de mucha importancia que para el desarrollo de la presente asignatura utilice el texto básico, la guía didáctica, la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, y las demás normas que en su momento se harán referencia, en ellas se encuentran las respuestas a las interrogantes que se le formule y la ampliación de los temas expuestos en este material de estudio.
- Debe tener en cuenta que la presente guía está elaborada conforme se encuentra estructurado el texto básico, del Dr. Ernesto Albán Gómez “*Manual de Derecho Penal Ecuatoriano*”, Tomo I Parte General; por lo cual estudiaremos sus doce unidades; para ello se han realizado diferentes esquemas, cuadros sinópticos, mapas conceptuales, etc.
- Para que usted tenga una mejor comprensión de los temas tratados, le invito a que revise cada uno de los cuadros sinópticos, mapas conceptuales, esquemas, fluogramas, etc., tomando como base lo expuesto en la guía y la información que consta en el texto básico antes referido sobre el tema y unidad que se está estudiando. Así mismo debe ir complementando su estudio con la revisión de las leyes, códigos y su articulado, que tienen estrecha relación con el tema de análisis.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

- Tenga a mano un diccionario jurídico, con la finalidad de que pueda tener una mejor comprensión de los términos que se emplean en el texto básico, y en la guía didáctica, lo que le permitirá a usted, como profesional en formación, ir enriqueciendo su lenguaje jurídico.
- No deje de revisar la codificación actualizada de nuestra legislación, pues dadas las características de nuestro sistema legislativo constantemente se realizan reformas a los códigos, leyes y reglamentos.
- Debe escoger un lugar adecuado que le brinde la tranquilidad necesaria, siendo indispensable, que le dedique por lo menos una hora diaria de estudio a la materia, recuerde que según la planificación establecida usted debería dedicarle por lo menos cuatro horas de autoestudio a cada capítulo que se desarrolle.
- Al momento de la lectura, hágalo utilizando las técnicas de estudio; esto es; la lectura comprensiva, el subrayado, la señalización del texto, el esquema, resumen, análisis; a fin de que obtengan las ideas principales del texto básico, la Constitución del Estado, el Código Orgánico Integral Penal y de las diferentes leyes que tendrá que revisar, pues le serán muy útiles para el desarrollo y comprensión de la materia.
- Tome nota de los términos en latín que se refieren y se indican en el texto básico del Dr. Ernesto Albán, así como los constantes en la guía didáctica, con el propósito que se vaya familiarizando con esta terminología y su significado, lo que le será de gran ayuda para su formación y desempeño profesional.
- Recuerde que el método utilizado en el estudio de Derecho Penal I, es el inductivo, deductivo, analítico, por lo que le recomiendo que a través de estos métodos busque el conocimiento.
- No olvide consultar a su tutor cuando tenga dudas sobre algún tema en particular referente a la materia, para que pueda despejar las mismas.



Consultas que podrá realizar especialmente en las horas destinadas por cada docente para la realización de sus tutorías; de manera urgente, podrá comunicarse a los números telefónicos de la Universidad en la extensión correspondiente o empleando el EVA y el correo electrónico, sus preguntas e inquietudes serán contestadas por los mismos mecanismos.

- Es importante que revise el EVA constantemente, cada semana en este sitio se pondrán indistintamente anuncios, foros, chats, cuestionarios de refuerzo, micro videos, tareas; lo que usted deberá revisar y de ser el caso desarrollar en los tiempos allí establecidos; a fin de que alcance las calificaciones propuestas, y sobre todo porque esto le ayudará para tener una mejor comprensión de la temática analizada, y en razón que de acuerdo al nuevo sistema de calificación, son actividades obligatorias cuyas calificaciones se verán reflejadas en sus promedios.

- No olvide ir estudiando los temas de forma ordenada, pues esto le permitirá tener una secuencia lógica y metodológicamente preparada para el estudio de esta asignatura. Una vez que lea y comprenda cada tema no olvide desarrollar la auto evaluación que consta al final de cada capítulo, la que le será de gran ayuda para que usted identifique sus aciertos y aquellos temas en los que deberá profundizar su estudio; tenga en cuenta que esto también le será de ayuda para la preparación de la tarea y de la evaluación presencial.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

“La constancia es la base de las virtudes”.

Francis Bacon.



6. Proceso de enseñanza-aprendizaje para el logro de competencias

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

PRIMER BIMESTRE

UNIDAD 1. GENERALIDADES DEL DERECHO PENAL

Estimado estudiante vamos a dar inicio al estudio de nuestra materia, en este primer capítulo revisaremos aspectos muy importantes que nos permitirán tener una idea concreta de la importancia del Derecho Penal como ciencia, usted en los ciclos precedentes ya estudió la clasificación del Derecho en Derecho Público y Derecho Privado, así que es importante que recuerde esa clasificación, ¿la recuerda?, confío en que la tenga muy presente en su memoria; pues bien, ahora veremos por qué el Derecho Penal es parte del Derecho Público.

Para ello estudiaremos la relación existente tanto entre el Derecho Penal y el control social, como entre este Derecho y la moral; así como el concepto y características del Derecho Penal, el Jus Puniendi, el fundamento de la sanción penal, lo que es la intervención penal mínima, las ciencias penales y la relación existente entre el Derecho Penal y otras ciencias.

A medida que usted vaya conociendo un poco más, verá la importancia de esta rama del Derecho y por qué la necesidad del estudio de cada una de sus instituciones y principios, pues el Derecho Penal es mucho más que la simple aplicación de la norma, así que comenzemos con el desarrollo de los contenidos que se encuentran desarrollados en el texto básico de autoría del Dr. Ernesto Albán.

1.1. Control Social y Derecho Penal

Como veremos querido estudiante, el Derecho Penal puede ser estudiado y conceptualizado desde diferentes puntos de vista y desde diversas corrientes filosóficas y sociológicas, dependiendo del autor o de la escuela penal que tomemos como referente, algunas de las cuales estudiaremos más adelante.

En este subtema es importante que revise la relación estrecha que existe entre el control social que es papel del Estado y el surgimiento del Derecho Penal, y podrá observar como conforme “avanza” la sociedad el control punitivo ha ido regulándose de mejor forma, no sé si podríamos decir que es “más justo”, pero por lo menos sabemos que es “más legal”.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

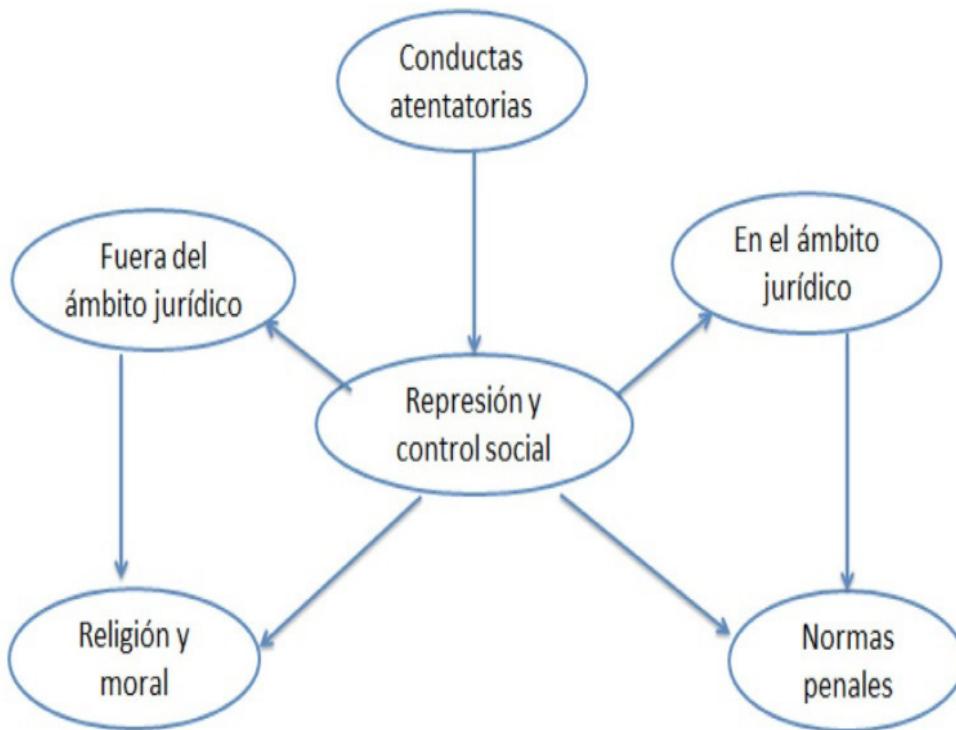


Ilustración 1. Control Social y Derecho Penal

Fuente: Albán (2015)

Para que pueda comprender mejor por qué decimos que es “más legal” le invito a que revise detenidamente lo referente al derecho penal subjetivo (procedimiento), objetivo (tipificación de delitos) y a la dogmática penal (ciencia que estudia el *jus puniendi*) lo cual se ilustra en el siguiente gráfico.

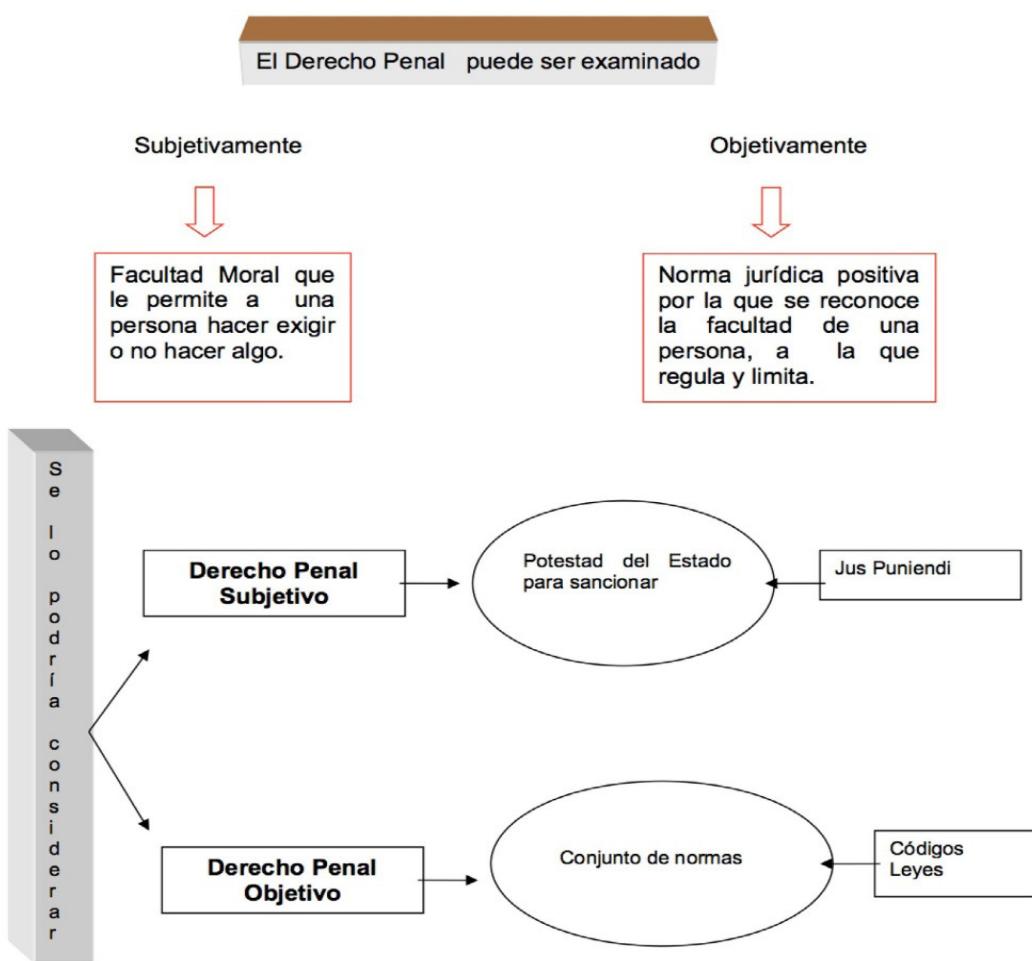


Ilustración 2. Derecho Penal Subjetivo y Objetivo

Fuente: Albán (2015)

1.2. El Jus Puniendi

Apreciado estudiante, antes de referirnos a este tema vamos a aclarar lo siguiente: en muchos textos usted encontrará la locución latina *iustitia puniendi*, pero en el desarrollo de esta materia y para guardar relación con lo expresado en el texto básico emplearemos la locución *jus puniendi*, que tienen igual significado, es decir se refieren a la **capacidad del Estado** para normar y castigar a los infractores, cuando han quebrantado un ordenamiento jurídico. No olvide tener presente esta definición pues cuando nos referimos al *jus puniendi* estamos hablando exclusivamente del Estado y su potestad sancionadora.

Realicemos en este momento la lectura del texto básico en la unidad 1, numeral 2, en donde encontrará el criterio de varios autores respectos a los alcances y

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

límites de esta potestad del Estado, de los cuales usted podrá obtener sus propias conclusiones que le permitirán comprender de mejor forma la razón de ser del Derecho Penal.

¡Muy bien! Una vez que ha realizado la lectura sugerida, estoy segura que tiene claro el concepto del jus puniendo. ¡Sigamos adelante!

1.3. El Fundamento de la Sanción Penal

Como pudo darse cuenta al analizar los temas precedentes, es muy difícil que los doctrinarios concuerden en el fundamento filosófico, jurídico y moral de la sanción penal. Así que para aclarar este tema es necesario que revise cuales son las teorías que buscan explicar el fundamento de la sanción penal.

Didácticamente a estas teorías se las ha dividido en dos grupos: teorías retributivas o absolutas, y las teorías preventivas, utilitarias o relativas; aunque usted verá que en la práctica las que han tenido mayor acogida son las teorías mixtas o eclécticas.

Lo invito ahora a revisar el siguiente gráfico, en él se ha esquematizado las diferentes teorías que se refieren a la sanción penal.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

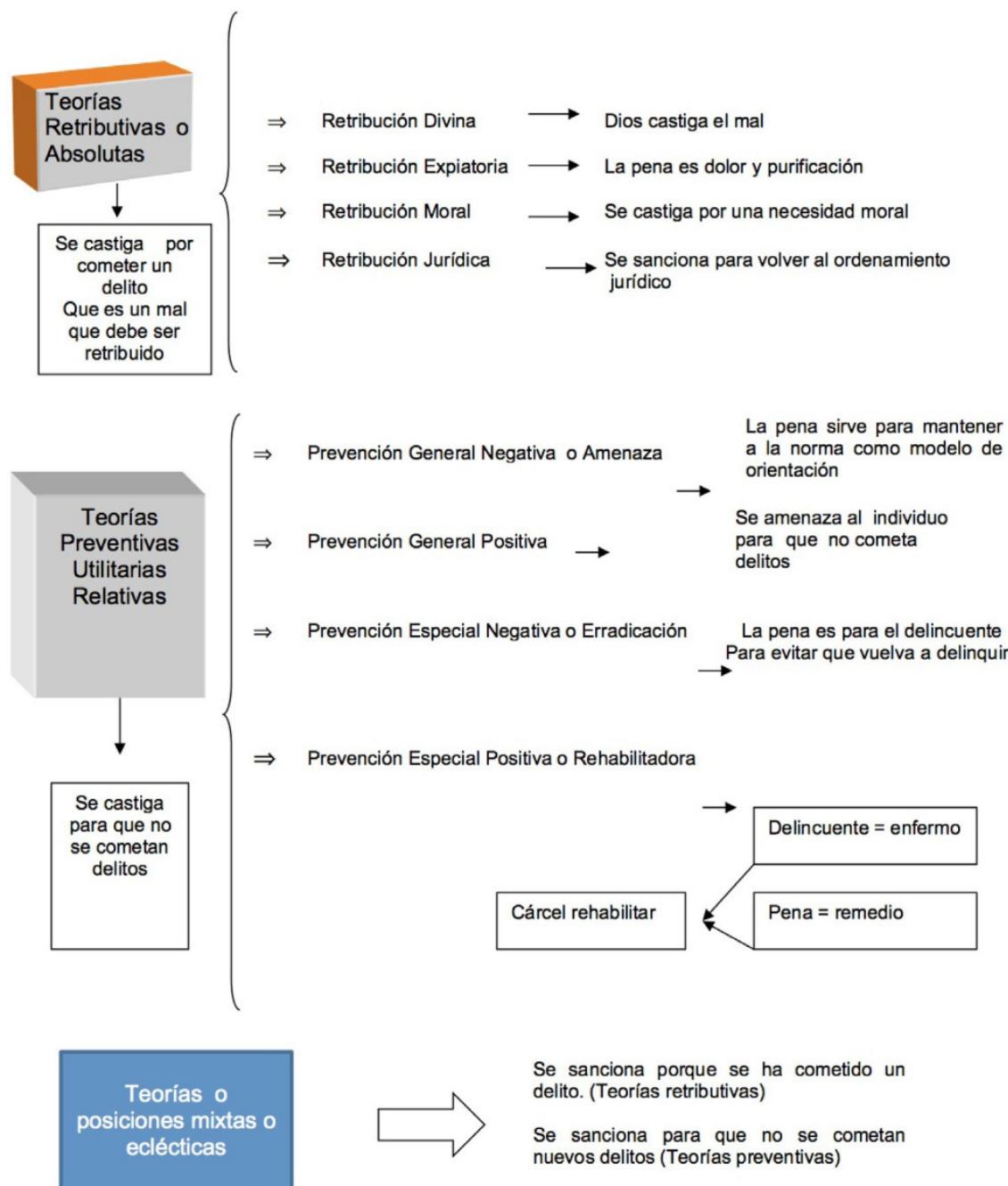


Ilustración 3. Fundamento de la Sanción Penal

Fuente: Albán (2015)

¡Muy bien! Como vemos en el gráfico cada una de las teorías tienen su propio fundamento para sostener a la sanción penal, es importante que los tenga muy claros para evitar confusiones.

Ahora, vamos a dar lectura a la unidad 1 numeral 3 del texto básico, pues aquí se explica en detalle las diferentes teorías que se han formulado para fundamentar a la sanción penal.

¿Ya lo hizo?, perfecto!

1.4. Denominación

Estimado estudiante, es importante que conozcamos que, así como cada escuela o doctrinario define de forma diferente los fundamentos del Derecho Penal, de igual forma no se ha logrado un consenso en cuanto al nombre o denominación que se le debe dar a esta ciencia, y encontramos a lo largo de la evolución de la sociedad una serie de nombres o denominaciones con las que se le ha conocido.

En principio era el “derecho a castigar” que no era más que el considerar que el fin de aplicar una pena o sanción era netamente expiatorio; para otros era el “derecho criminal”, el “derecho sancionador”, “derecho protector de delincuentes”, “derecho de defensa social”, hasta llegar a la denominación de “derecho penal”, que es la denominación mayormente aceptada.

Observemos el siguiente gráfico, aquí se exponen algunas de estas denominaciones con el fin de que tengamos presente que, indistintamente del nombre, siempre nos estamos refiriendo a esta rama del derecho público.

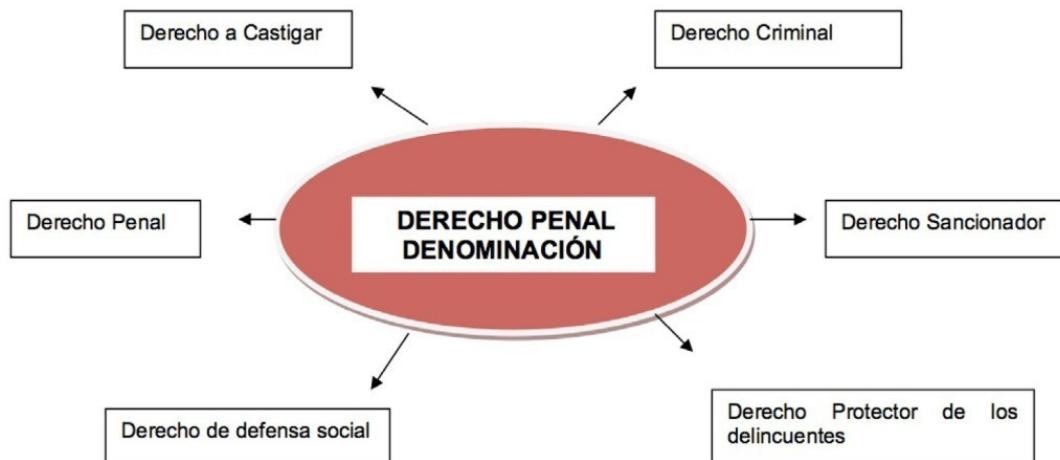


Ilustración 4. Denominación del Derecho Penal

Fuente: Albán (2015)

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

1.5. Titular y Destinatario de las Normas Penales

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

Estimado estudiante, para entrar en el presente tema, es necesario realizarnos las siguientes preguntas ¿Quién es el titular de las normas penales? ¿Quién es el destinatario de éstas?

¿Qué opina usted?

Pues, el titular de las normas penales es el que crea la norma y el destinatario es aquel que está obligado a acatarlas, remitámonos en este momento al texto básico, unidad 1 numeral 5 para leer el tema planteado y comprender de mejor manera quién es el titular y destinatario de las normas penales.

¿Ya lo hizo? ¡Muy bien! Ahora aclaremos algunos puntos al respecto:

Titular de las normas penales:

- En la antigüedad tanto las personas particulares como los organismos establecían delitos y penas.
- En la actualidad es atribución exclusiva del Estado el expedir leyes que establecen delitos y penas.
- Destinatario de las normas penales:
- Tradicionalmente: todos los habitantes de un país.
- Teorías intermedias: el juez (explícitamente) y los habitantes de un Estado (Implícitamente).

Ahora que ya podemos identificar al titular y al destinatario del Derecho Penal, vamos a tratar otro aspecto importante de este derecho.

1.6. Caracteres del Derecho Penal

Existen algunos caracteres o características del derecho penal que lo distinguen de las otras ramas del derecho, y que podemos decir que también establecen sus límites, aunque como veremos no se ha logrado consenso de los autores en algunos de estos caracteres.

Revisemos juntos el siguiente flujograma, en el mismo constan cada uno de los caracteres del Derecho Penal y sus aspectos distintivos.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

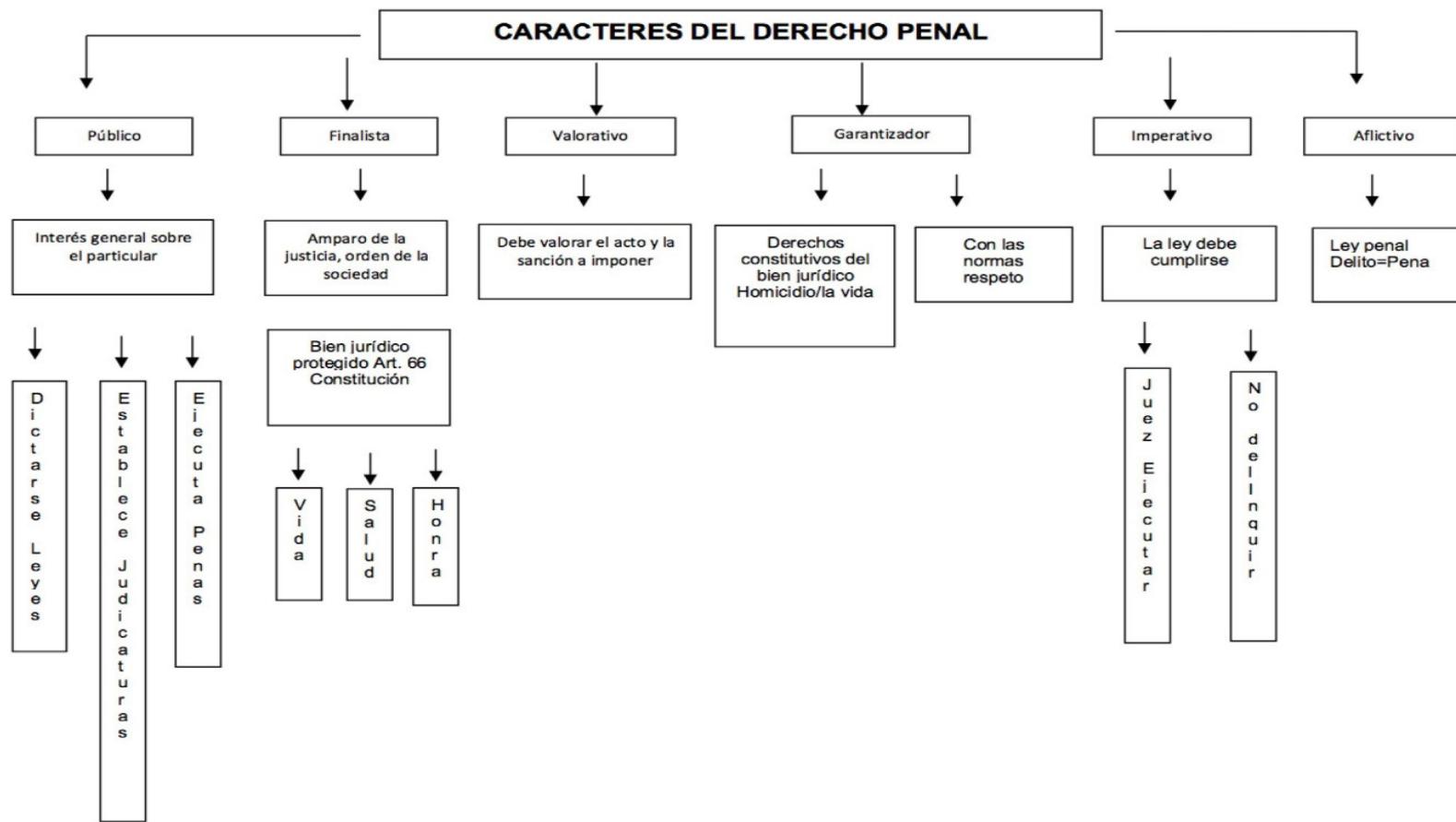


Ilustración 5. Caracteres del Derecho Penal

Fuente: Albán (2015)

En este gráfico podemos ver, estimado estudiante, que el derecho penal tiene el carácter de público, de finalista, de valorativo, de garantizador, de imperativo y de afflictivo. Ahora lo invito a dar lectura a los artículos 1, 2, 3, 4, 8, 12, 13, 51 y 63 del Código Orgánico Integral Penal, y una vez que los haya revisado, trate de identificar a qué características del derecho penal se refieren las normas legales que hemos citado.

¿Ya lo hizo? ¡Muy bien! Gracias por seguir las sugerencias.

Continuemos con el siguiente tema.

1.7. Intervención Penal Mínima

Lo invito a reflexionar en el tema planteado ¿Por qué se dice que el derecho penal es de mínima intervención?

No olvidemos que el Derecho Penal siempre ha sido considerado como el derecho más eficaz para el control de la sociedad, y de ese papel que juega el Estado en todo este control social nace el tema que ahora estudiaremos.

Mientras para unos penalistas el Estado debería tener más control punitivo sobre la sociedad, para otros el sistema penal debería ser abolido y el Estado debería buscar nuevas formas para evitar que la sociedad violente los bienes jurídicos protegidos; frente a estas dos posiciones equidistantes se presenta una tercera opción que plantea que la intervención del Estado debe ser mínima para lo cual se debe recurrir al proceso penal en casos concretos y justificables, cuando se lesione gravemente a bienes jurídicos relevantes, y cuando no haya otros medios jurídicos que se puedan aplicar.

Para lograr esta mínima intervención del Estado se debe desriminalizar algunas conductas, establecer penas alternativas, revalorizar el papel de la fiscalía y de las víctimas, etc.

La mínima intervención penal es un tema muy importante, recuerde que es un principio constitucional; le sugiero realizar una lectura comprensiva de la unidad 1, numeral 7 del texto básico, así como del artículo 195 de la Constitución de la

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

República y del artículo 3 del Código Orgánico Integral Penal, esto le ayudará doctrinaria y normativamente al tema en estudio.

¿Realizó la lectura? Lo felicito, estoy segura que ahora tiene una cabal comprensión de lo que es la mínima intervención penal.

Sigamos adelante.

1.8. Las Ciencias Penales

En este interesante estudio, hemos conocido ya algunos aspectos del Derecho Penal, sabemos que para que alcance su cometido necesita de otras ciencias para poder realizar su labor, ciencias que le permitan ubicar la razón de ser del Derecho Penal en su contexto histórico, filosófico y en su aplicación frente a un hecho concreto; a estas ciencias se las conoce como Ciencias Penales y para comprenderlas de mejor forma, a continuación le presento un gráfico basado en la clasificación del jurista español Luis Jiménez de Azúa, revíselo con atención.

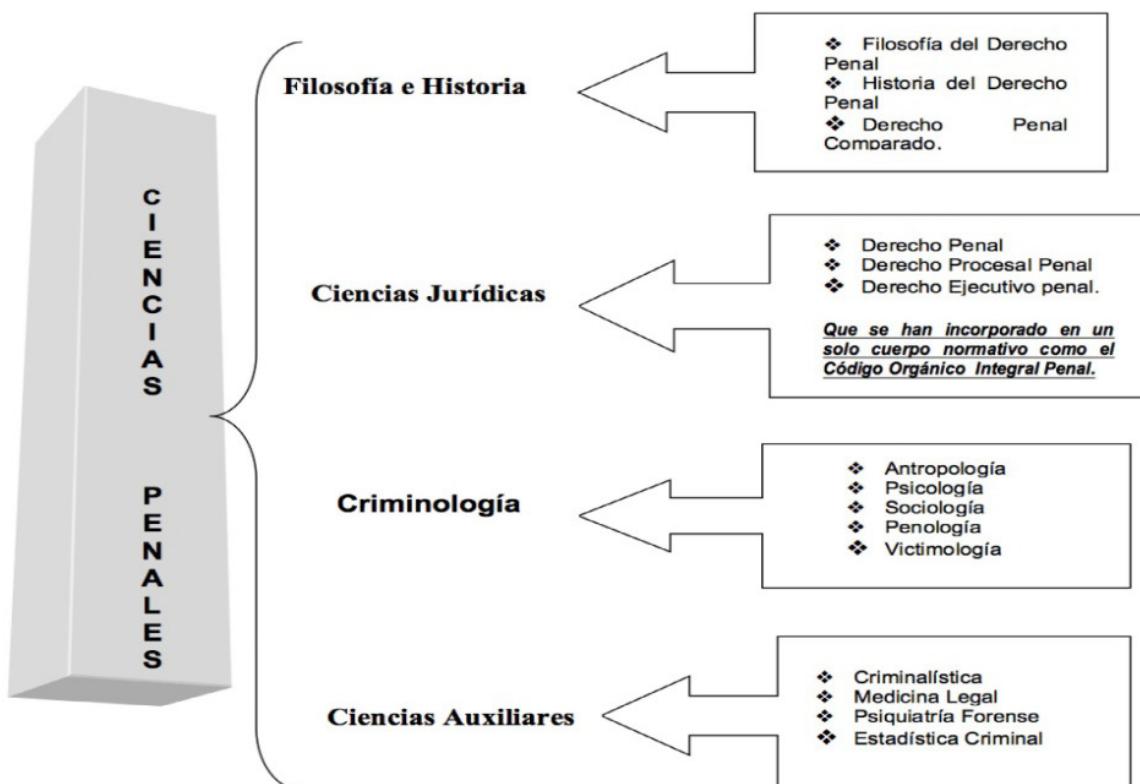


Ilustración 6. Ilustración de las Ciencias Penales

Fuente: Albán (2015)

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

Como podemos ver, el derecho penal pertenece al gran conjunto de las ciencias penales, que tienen un amplio espectro de acción.

Para comprender mejor el tema ¿Qué le parece si realizamos la lectura del texto básico, unidad 1, numeral 8?

Gracias por seguir la sugerencia, sin duda ya tendrá claro la clasificación y el campo de acción de las ciencias penales.

Sigamos con nuestro estudio.

Relaciones del Derecho Penal con otras Ramas del Derecho

Así como el Derecho Penal tiene relación con las llamadas Ciencias Penales, es indiscutible que al ser parte del orden jurídico de un Estado tiene relación con otras ramas del derecho, empezando por su relación y dependencia de la norma suprema que es la Constitución.

De tal forma que podemos indicar sin temor a equivocarnos que el Derecho Penal tiene relación con otras ramas del Derecho.

Para aclarar este punto, analicemos el siguiente gráfico.



Ilustración 7. Relaciones del Derecho Penal con otras Ramas del Derecho

Fuente: Albán (2015).

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

Como vemos el Derecho Penal tiene relación con muchas otras ramas del derecho, principalmente con el derecho constitucional que irradia sus principios sobre todo el ordenamiento jurídico y en especial sobre el derecho penal, ya que cualquier norma o acto de este último en contra de la constitución carecerá de eficacia jurídica.

Le recomiendo realizar la lectura del texto básico, unidad 1, numeral 9, lo que deberá complementarse con la lectura de los Arts. 66, 77 y siguientes de la Constitución de la República del Ecuador.

¿Ya realizó la lectura? ¡Muy Bien! Sigamos adelante.

1.9. Derecho Penal y Moral

Hasta aquí hemos estudiado importantes temas del derecho penal, ahora abordaremos un tema bastante complejo, ya que hablar de la moral más que un tema jurídico es un tema filosófico que entraña la esencia de las concepciones del ser y del hacer y que son propias de cada persona, por lo que a su vez son difíciles de normar, pues no toda conducta social valorada penalmente tiene una repercusión moral, ni toda falta moral puede ser considerada como una infracción penal.

Me permito compartir con usted el siguiente cuadro, para clarificar de mejor manera lo indicado:

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

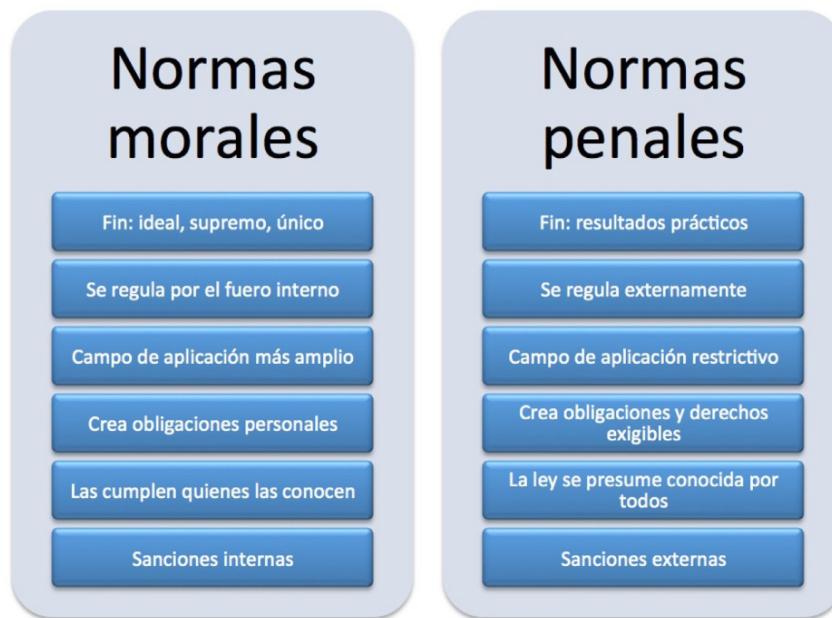


Ilustración 8. Derecho Penal y Moral

Fuente: Albán (2015)

- Índice
- Preliminares
- Primer bimestre
- Segundo bimestre
- Solucionario
- Referencias bibliográficas
- Anexos

Sobre el tema tratado, el jurista y filósofo alemán Hans Welzel y el jurista italiano Vincenzo Manzini, han sido citados por el autor Ernesto Albán Gómez, en el texto básico, por lo que le sugiero dar lectura a la unidad 1 numeral 10, aquí encontraremos la posición de los juristas con respecto a la relación del derecho penal y la moral.

¿Qué le pareció la lectura? Interesante, ¿verdad? Continuemos.

1.10. Delimitación del Concepto de Derecho Penal

Estimado estudiante, bajo este acápite estudiaremos cuando una norma debe ser considerada como una norma penal, distinción sumamente necesaria ya que es común que encontremos en otros cuerpos normativos infracciones y posibles sanciones, como es el caso de las normas administrativas y tributarias.

No olvide que para lograr esta distinción se han establecido rasgos o criterios que deben estar presentes en una norma penal y la sola inexistencia de uno de ellos descartaría a una norma de ser considerada como norma penal.

Estos criterios son:

- El Derecho Penal es esencial e indelegable la intervención del Estado.
- El Derecho Penal tiene carácter esencialmente valorativo.
- La conducta delictiva en el orden penal está estricta y previamente tipificada por la ley.
- La sanción penal se impone luego de un juicio.

No olvide revisar a qué se refiere cada uno de estos criterios y cómo los podemos identificar a fin de no caer en confusiones al momento de valorar a una norma como penal o no.

¡Felicitaciones! Con esto hemos concluido la revisión de la unidad 1. Gracias por el interés que ha demostrado, lo invito a seguir adelante y a realizar las siguientes actividades las mismas que me permito recomendarle para afianzar lo estudiado.

ACTIVIDAD RECOMENDADA

Revise el párrafo del siguiente Parte Policial, e identifique las ramas del derecho con las que se relaciona el derecho penal, en este caso:

“Encontrándonos en servicio nos trasladamos hasta el interior de los talleres del Consejo Provincial en donde tomamos contacto con el Ing. Santiago Sebastián Valdivieso Polo, Jefe de Mantenimiento, quien nos indicó que en horas de la mañana se le entregó siete llantas nuevas al señor QSJL, conductor de un volquete del Consejo Provincial, para que realizara el cambio de los neumáticos del vehículo tipo volquete MAN, de placas LCA-1032, perteneciente a la empresa VIAL SUR (EMPRESA PÚBLICA) y que al momento se percataron que el volquete se encontraba con tan solo cinco llantas nuevas y dos usadas o viejas, por lo que pudieron investigar el señor QSJL fue a la vulcanizadora “Juan Pablo” ubicada en la av. 8 de diciembre diagonal a la gasolinera PLAZA GAS, y ha procedido a cambiar solamente cinco llantas, y las dos restantes las ha vendido, por lo que se detuvo al señor QSJL de lo cual se dio a conocer mediante llamada telefónica a la fiscal de turno, quien indicó que se tome el procedimiento normal y se proceda

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

a la detención, por lo que al tratarse de un delito flagrante así se procedió, no sin antes hacerles conocer sus derechos constitucionales estipulados en el Art. 77 literal 3, 4 de la Constitución de la República, para posterior a la respectiva valoración médica, siendo posterior ingresado al Centro de Detención Provisional de Loja. De igual manera en el lugar colaboró la Unidad de la Policía Judicial al mando del Sr. Cbop. Rodrigo Jiménez así como de la Unidad de criminalística al mando del Sgos. Cesar Rodríguez quienes realizaron la fijación de evidencias.”

¿Realizó la actividad? ¿Pudo detectar las ramas del derecho que se mencionan en este parte policial? Seguro que sí.

Ahora realice la autoevaluación 1 que consta a continuación y luego revise sus respuestas en el solucionario para que pueda verificar sus aciertos y errores.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)



Autoevaluación 1

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

Llea atentamente cada uno de los siguientes enunciados y seleccione la respuesta correcta:

1. El Jus Puniendi es:

- a. La facultad que tiene el Estado a través del órgano legislativo de emitir leyes penales.
- b. El derecho que tiene el Estado de castigar o sancionar penalmente.
- c. La facultad que tienen los jueces de administrar justicia en el campo penal.

2. De acuerdo a la doctrina en Derecho Penal, ¿Cuáles son las teorías que se han formulado para fundamentar la sanción penal?

- a. Las teorías de las penas privativas de la libertad y no privativas de la libertad.
- b. Las teorías de la pena pecuniaria, pena natural y pena corpórea.
- c. Las teorías retributivas o absolutas, preventivas o relativas y mixtas o eclécticas.

3. La teoría de la retribución expiatoria de la sanción penal consiste en:

- a. La delegación que ha realizado la divinidad o Dios, a la autoridad para castigar el mal con las penas que el mismo ha impuesto o al menos respalda.
- b. El delincuente debe ser sancionado por una necesidad moral, que obliga a la sociedad a castigarlo y no por ninguna consideración utilitaria.
- c. Colocar la razón de la pena en el dolor y la purificación que debe sufrir el delincuente.

4. La teoría de la prevención general positiva de la pena consiste en:

- a. Las penas sirven para mantener a las normas como modelo de orientación para las relaciones sociales, por lo que su desobediencia acarrea la imposición de una sanción.
- b. Trata de combatir al delito amenazando a los habitantes de la sociedad con la aplicación de sanciones más o menos severas en el evento de que cometan delitos.
- c. El aislamiento del delincuente, internándolo en lugares especialmente diseñados para este propósito: las cárceles.

5. Históricamente, ¿Cuál de las siguientes denominaciones tuvo el Derecho Penal?

- a. Derecho Sancionador.
- b. Derecho Público.
- c. Derecho Forense.

6. ¿Qué significa que el Derecho Penal tenga el carácter de afflictivo?

- a. Es la escala de valores que ha tenido en cuenta el legislador al dictar una ley penal.
- b. Cuando se impone una pena a un sujeto determinado dentro de un proceso penal, se produce la privación o disminución de un derecho personal del condenado.
- c. El mandato explícito que se da al Juez de aplicar la ley penal cuando se ha evidenciado el cometimiento de un delito.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

7. ¿Qué es el principio de mínima intervención penal?

- a. Juzgar a las personas por el cometimiento de un delito, a través de un procedimiento rápido y expedito.
- b. Limitar las actuaciones de los sujetos procesales durante el desarrollo de la Audiencia de Juzgamiento al mínimo posible, con el objeto de lograr mayor celeridad procesal.
- c. Admitir la necesidad de la intervención penal del Estado, solamente cuando sea indispensable y en casos muy concretos, cuando su utilización resulte plenamente justificada.

8. La penología es una ciencia penal que se encuentra dentro de:

- a. La Criminología.
- b. Ciencias jurídicas.
- c. Ciencias auxiliares.

9. El derecho ejecutivo penal es:

- a. Aquel que regula el procedimiento para la aplicación y cumplimiento de las penas, luego de ejecutoriada la sentencia condenatoria.
- b. Aquel que establece el procedimiento para el juzgamiento de los delitos y delincuentes.
- c. Aquel que tipifica las conductas penalmente relevantes y que se encuentran establecidas en las leyes penales sustantivas.

10. El siguiente enunciado, ¿A qué principio jurídico penal corresponde?:

“No hay infracción penal ni pena sin que una ley los haya establecido previamente.”

- a. Principio In dubio pro reo.
- b. Principio de legalidad.
- c. Principio de inmediación.

Índice**Preliminares****Primer bimestre****Segundo bimestre****Solucionario****Referencias bibliográficas****Anexos**

Revise las respuestas en el solucionario que se encuentra la final de esta guía didáctica.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

UNIDAD 2. HISTORIA Y DOCTRINA PENALES

Una vez que hemos revisado algunos conceptos y aspectos generales del Derecho Penal llegamos a esta segunda unidad que nos permitirá complementar lo aprendido, pues aquí haremos hincapié en el estudio de la evolución histórica de las leyes penales y de las diferentes escuelas que han dado los cimientos y la estructura a nuestro derecho penal moderno.

Tambiénaremos un breve recuento del desarrollo del derecho penal en nuestro país desde el periodo aborigen, pasando por el periodo colonial hasta llegar a la república, en donde podremos evidenciar las transformaciones que han tenido nuestras ideas penales.

Así que los invito a realizar un recorrido por la historia del pensamiento penal partiendo desde los primeros vestigios de nuestra civilización, para ello le pido que revisemos la unidad 2 del texto básico, en donde usted podrá encontrar las diferentes etapas históricas del derecho penal, así como también la historia que esta materia tiene en nuestro país.

Lo hizo, ¿verdad? Excelente.

Ahora sí, estamos mejor preparados para abordar este tema y comprender lo propuesto por las diferentes escuelas penales, y conocer también la evolución histórica del derecho penal en el Ecuador.

2.1. La Justicia Penal desde los Tiempos Primitivos al Siglo XVIII

En este apartado realizaremos un recuento sintético de la evolución de las ideas penales europeas por la relación e influencia que han tenido en el ordenamiento jurídico de nuestro país, esto no significa que las ideas penales de otros continentes no sean importantes, más en la actualidad en la que al vivir en un mundo globalizado las influencias externas son considerables, simplemente que

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

estas no han tenido ese influjo directo en la legislación ecuatoriana que es a donde queremos llegar.

Para hacer este estudio cronológico hemos dividido a la historia de la justicia penal en siete etapas, a continuación, le presento las ideas principales de cada una de ellas; lo invito a revisarlas con atención:

- **Los primeros tiempos.** - Marcados por lo mágico y religioso, con un predominio de la ley divina sobre la ley humana, imperaba la venganza antes que la sanción, se castigaba el daño causado al colectivo antes que, a la persona, los castigos eran rituales para expiar la venganza por los actos causados. Con la conformación de la sociedad política, aparecieron las primeras normas de carácter penal, que las encontramos en textos como el Código de Hamurabi, la Biblia y el Corán.
- **Las leyes penales en Grecia.** - La ley penal era pública, carecían de certeza y seguridad ya que se castigaban hechos no previstos como delitos y con penas que no se encontraban establecidas. Se diferenciaba entre los delitos que afectaban al Estado y los que afectaban al individuo; se mantenían los delitos contra la religión, las penas fueron dulcificándose.
- **El Derecho Romano.** - Las normas penales eran públicas, los delitos se dividieron en públicos y privados, se desarrollaron conceptos como: dolo, tentativa, complicidad, legítima defensa, fuerza irresistible, circunstancias atenuantes y agravantes; se tipificaron delitos como: parricidio, violación, hurto, estafa, secuestro, peculado.
- **El Derecho Germánico.** - La pena era de carácter privado; en principio rigió la venganza de sangre la que fue reemplazada por la composición o pago económico que podía ser fijado por la víctima o el juez.
- **Derecho Canónico.** - Elaborado por la Iglesia Católica desde la Edad Media, y con influencia en los países católicos en donde se reconoció su vigencia en dos aspectos: los delitos contra la religión y los delitos cometidos

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

por los religiosos. Puso énfasis en el análisis subjetivo del delito y en la humanización de la represión penal.

- **El Derecho Europeo hasta el Siglo XVIII.**- Las normas penales son una fusión de elementos jurídicos romanos y germánicos, prácticas consuetudinarias y del Derecho Canónico. Los jueces determinaban delitos y penas; la tortura era el medio de investigación; las penas eran muy duras, la más común era la pena de muerte, existían penas corporales para los delitos leves y las penas privativas de la libertad eran mínimamente utilizadas.

¿Qué le pareció este rápido recorrido? Interesante ¿verdad?

Observemos el siguiente gráfico, en él se evidencian las siete etapas de las leyes penales y como cada etapa siguiente aún conservaba vestigios de la etapa anterior.

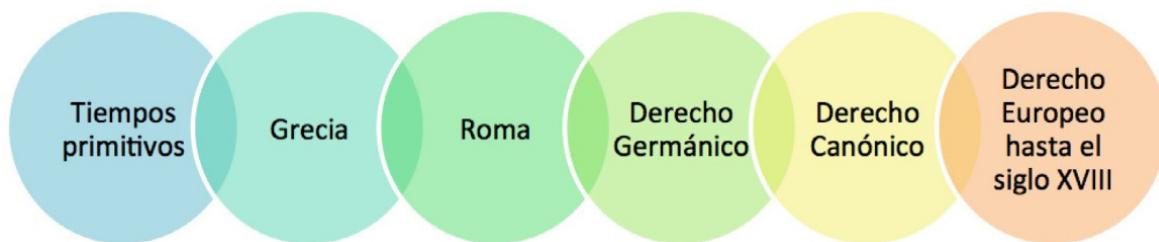


Ilustración 9. La Justicia Penal desde los Tiempos Primitivos hasta el Siglo XVIII

Fuente: Albán (2015)

Sigamos con este apasionante tema, veamos ahora como nació el derecho penal moderno.

2.2. El Nacimiento del Derecho Penal Moderno

Como vimos antes hasta el siglo XVIII ya existían normas penales, pero aún no se podría hablar de un derecho penal y es sólo a finales de ese siglo que se empieza a delimitar sus principios y caracteres, ya que al nacer el estado también se vio la necesidad de que éste sea el ente sancionador y así evitar las penas privadas. Esto se logró gracias a la influencia de pensadores como el inglés Jhon

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

Locke (padre del liberalismo clásico), y de los representantes de la Ilustración, los franceses Charles-Louis de Secondat, barón de **Montesquieu** y de François-Marie Arouet, conocido como **Voltaire**, hasta llegar a las ideas del literato, filósofo, jurista y economista italiano Cesare Bonesana, marqués de **Beccaria**, considerado como “el padre” del Derecho Penal, y las del filántropo inglés John **Howard**.

Me permito sugerir a usted trate de repasar estos nombres no con el afán de que los aprenda de memoria sino con la intención que los conozca y pueda tener presente sus obras que son muy importantes en el nacimiento del derecho penal que hoy conocemos, para afianzar le comparto el siguiente gráfico en el que se realiza una breve presentación de las obras e ideas de los pensadores mencionados.



César Beccaria



John Howard

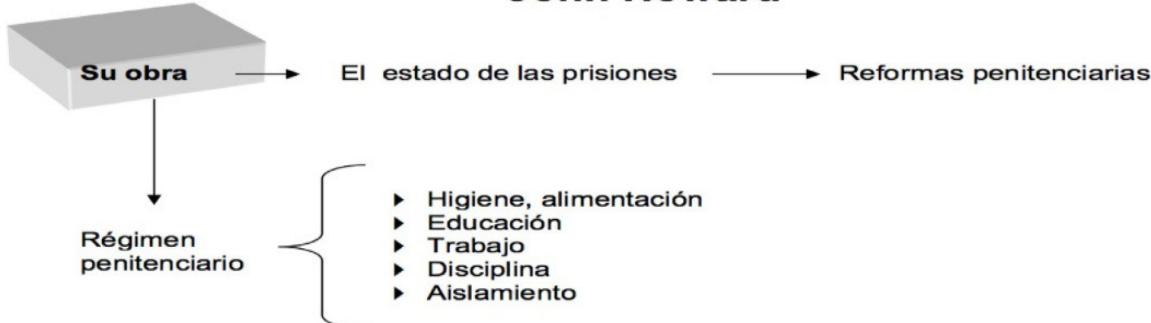


Ilustración 10. César Beccaria y John Howard

Fuente: Albán (2015)

Es importante que realice la lectura del texto básico, unidad 2 numeral 2 para que tenga un conocimiento claro y más detallado de estas ideas, lo que es necesario, antes de empezar con el estudio de las diferentes escuelas penales.

¡Bien! Una vez que tenemos claro el nacimiento del derecho penal moderno vamos a entrar al estudio de las escuelas penales, iniciaremos con la escuela clásica.

2.3. La Escuela Clásica

Es importante que conozca que con el nombre de “escuela clásica” los positivistas identificaban a los penalistas que partiendo de Beccaria habían expresado sus opiniones jurídicas, las que se encontraban vigentes a esa época en algunos países.

Al no existir una escuela penal clásica no hay postulados definidos y por eso cada autor (Cesar Beccaria, Ludwing Feuerbach, Gian Domenico Romagnosi entre otros) tiene ideas diferentes a los demás, aunque existen ciertos pensamientos uniformes que se consolidaron en la obra del jurisconsulto italiano Francisco Carrara.

Revisemos juntos la siguiente tabla en la que se recogen los aspectos fundamentales que caracterizan a la escuela clásica.

Escuela Clásica	
Fundamento Filosófico	El principio de legalidad
El método	Lógico abstracto
El delito	Se conjugan cuatro fuerzas: física subjetiva, física objetiva, moral subjetiva y moral objetiva
La responsabilidad penal	La imputabilidad moral
La pena	Tutela jurídica

Ilustración 11. Escuela Clásica

Fuente: Albán (2015)

Le sugiero revisar el texto básico para que profundice el tema de la escuela clásica del derecho penal.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

2.4. La Escuela Positiva

La Escuela Positiva, estimado alumno, nace con las teorías criminológicas de César Lombroso (médico italiano) que se centraron en el estudio del delincuente, lo que posteriormente fue llevado al campo jurídico por Enrique Ferri y Rafael Garáfolo para el tratamiento del delito. Las teorías de esta escuela han permitido el desarrollo de la criminología, aunque como teoría penal sustantiva no hay un legado considerable.

En la siguiente tabla le expongo los principales aspectos de esta escuela:

Escuela Positiva	
Fundamento Filosófico	Afán de aplicar al estudio del delito, delincuente y criminalidad los principios y métodos de las ciencias experimentales.
El método	Inductivo – experimental
El delito	Un ente de hecho producido por factores endógenos y exógenos.
La responsabilidad penal	El sujeto responde a la sociedad.
La pena	La pena es defensiva y se adecúa a la peligrosidad del delincuente; las medidas de seguridad se deben aplicar antes de que se cometa el delito; se consideran sustitutivos penales.

Ilustración 12. Escuela Positiva

Fuente: Albán (2015)

Lo invito a leer el texto básico, unidad 2, numeral 4, ahí encontrará mayor detalle de los aspectos principales de la escuela positiva y la razón de ser de los positivistas.

Antes de seguir con el tema de las escuelas penales, revisemos las dos tablas anteriores, trate de establecer las diferencias de cada una de estas escuelas. ¿A cuál de ellas se siente más apegado su criterio?

Continuemos.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

2.5. Nuevas Escuelas

Estas nuevas escuelas, surgieron a finales del siglo XIX inicios del siglo XX y han tenido el influjo directo de los cambios políticos suscitados en esos años.

La preocupación central del pensamiento penal durante décadas ha sido la formulación de la teoría del delito, con sus elementos constitutivos y características fundamentales lo que de una u otra forma se fue plasmando en las diferentes escuelas penales.

Revisemos con atención la siguiente tabla en la que se indican la denominación que se ha dado a las escuelas, acompañadas de los nombres de sus representantes y sus ideas principales:

- [Índice](#)
- [Preliminares](#)
- [Primer bimestre](#)
- [Segundo bimestre](#)
- [Solucionario](#)
- [Referencias bibliográficas](#)
- [Anexos](#)

Nuevas Escuelas		
Denominación	Representantes	Postulados
Eclécticas	Bernardino Alimena	Armonizar a la escuela clásica y positiva
Política Criminal	Franz Von Liszt	Lucha contra el delito mediante la política criminal
Técnico-Jurídica	Manzini, Roco, Binding, Bettoli	Depurar el estudio del derecho penal de aspectos que no sean estrictamente jurídicos
Causalismo	Ernest Beling	Formula la teoría del delito
Finalismo	Hanz Welzel	Concepción de la tipicidad y la culpabilidad
Funcionalismo	Claus Roxin, Gunter Jakobs, Winfried Hassener	Función de la pena en la sociedad
Abolicionista	Louk Hulsman	Abolir el sistema penal por la solución de conflictos
Garantismo	Luigi Ferrajoli	Derecho penal mínimo y racionalidad del sistema penal

Ilustración 13. Nuevas Escuelas

Fuente: Albán (2015)

Como puede ver, cada una de estas nuevas escuelas tiene su propio postulado.

Es indispensable que revise el texto básico, unidad 2, numeral 5 para que tenga una mejor comprensión de este tema, ya que ahí encontrará las características de cada una de ellas e incluso aquellas que se las encuadra como “**últimas tendencias**”.

¿Realizó ya la lectura? Excelente.

2.6. El Garantismo Penal: Los Axiomas de Ferrajoli.

Todas las nuevas escuelas son importantes, sin embargo, profundizaremos en el garantismo penal propuesto por Luigi Ferrajoli, este jurista italiano, plantea un derecho penal mínimo y una refundación garantista de la jurisdicción penal; señala que la legitimidad del sistema penal depende de su racionalidad.

Para lograr la vigencia de su propuesta Ferrajoli presenta “los diez axiomas del garantismo penal” en donde constan las condiciones necesarias para poder atribuir a alguien una pena.

Los axiomas se desprenden del principio de legalidad, se han expresado en latín, reconózcalos en el gráfico siguiente:

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos



Ilustración 14. Los Axiomas del Garantismo Penal

Fuente: Albán (2015)

¿Qué le parecen los axiomas que propone Ferrajoli?

Le propongo la siguiente explicación: los axiomas (verdades evidentes, incuestionables que no necesitan demostración) planteados por Ferrajoli son secuenciales y se entrelazan entre sí, implican un programa completo que debe ser seguido por las autoridades primero por el legislador luego por los jueces para que el derecho penal cumpla la función para la cual ha sido diseñado, sin que caiga en arbitrariedades e irrespeto a los derechos.

No olvide que los axiomas siguen un orden, en el gráfico propuesto se encuentran representados siguiendo las manecillas del reloj, cada axioma se relaciona con un principio del derecho penal por lo que es fundamental que revise el texto básico, unidad 2, numeral 6 para que pueda adquirir estos conocimientos.

- [Índice](#)
- [Preliminares](#)
- [Primer bimestre](#)
- [Segundo bimestre](#)
- [Solucionario](#)
- [Referencias bibliográficas](#)
- [Anexos](#)

2.7. El Derecho Penal en el Ecuador

Una vez que hemos repasado lo que han propuesto y hasta la fecha proponen las diferentes escuelas penales, revisemos ahora un poco lo sucedido en nuestro país, estudiemos la evolución del Derecho Penal de acuerdo a los estadios de nuestra historia, pudiendo señalar tres períodos: el aborigen, el colonial y el republicano, que se han sintetizado en el cuadro que consta a continuación, le propongo que lo revisemos detenidamente:

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

Periodo Aborigen

- Normas consuetudinarias, no escritas.
- Normas propias en cada comunidad.
- Los incas unificaron la legislación.
- Para los incas las normas penales eran públicas y de carácter religioso.
- Los incas graduaban los delitos según su gravedad, los más graves contra el inca, la religión y el Estado.
- Delincuencia escasa, existía pena de muerte.

Periodo Colonial

- Legislación escrita, romana y con influencia del derecho canónico.
- Las leyes penales eran iguales a las europeas.
- En las colonias regían las Leyes de Indias con el afán de tutelar a la población indígena.

Periodo Republicano

- Inicio de la república se conservan leyes españolas.
- En 1837 se aprobó el primer código penal, con los principios de la escuela clásica.
- Código de 1872: réplica del Código belga de 1867 el que tenía como modelo al Código francés de 1810.
- Código de 1889 reactualizó el código de 1872.
- Código de 1906, suprime la pena de muerte y elimina los delitos contra la religión.
- Código de 1938: cuarenta y seis reformas, vigente setenta y seis años.
- Código Orgánico Integral Penal de 2014, vigente en la actualidad, bastante represivo, establece nuevos delitos, y eleva las penas.

Ilustración 15. Derecho Penal en el Ecuador

Fuente: Albán (2015)

Cada uno de estos períodos nos muestra cómo ha ido cambiando el derecho penal en nuestro país, con lo que podemos concluir que no se trata de una materia estática, sino que la misma va cambiando a la par de los cambios que se producen en la sociedad.

Encontrará una explicación más amplia en el texto básico, unidad 2, numeral 7, que le sugiero revise y así cuente con todos los elementos necesarios para conocer la evolución del Derecho Penal en el país.

¡Muy bien! Con este tema concluimos la segunda unidad de este bimestre, insisto en que es necesario que usted vaya leyendo tema por tema en el texto básico, pues lo que consta en la guía es sólo una parte de los contenidos a ser evaluados.

Le propongo ahora realizar las siguientes actividades.

ACTIVIDADES RECOMENDADAS

- Índice
- Preliminares
- Primer bimestre
- Segundo bimestre
- Solucionario
- Referencias bibliográficas
- Anexos

1. Este capítulo menciona terminología específica y técnica, por lo que es necesario que busque el significado de estos términos. Por ejemplo, le propongo buscar el significado de los siguientes:
 - Expiar
 - Parricidio
 - Peculado
 - Consuetudinarios
 - Criminología
 - Garantismo penal
 - Axiomas
2. Le invito a que realice la lectura de la obra “De los Delitos y las Penas” de Césare Beccaria, la cual la puede encontrar en el siguiente [enlace](#).

Estoy segura que ya realizó las actividades.

Ahora vamos a realizar la autoevaluación 2 que consta a continuación y luego revise sus respuestas en el solucionario para que pueda verificar sus aciertos y errores.



Autoevaluación 2

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

Seleccione el literal de la respuesta correcta:

1. **El derecho penal en cuanto a sistema y doctrinas estructurados nace en el siglo:**

- a. Siglo XVIII.
- b. Siglo XX.
- c. Siglo XV.

2. **Se considera que el padre del Derecho Penal, fue el autor italiano.**

- a. John Locard
- b. Cesar Lombroso
- c. César de Beccaria

3. **Según Cesar de Beccaria, el procedimiento debe ser:**

- a. Público
- b. Secreto
- c. Privado

4. **El siguiente postulado “El Derecho Penal se fundamenta en la filosofía política del liberalismo y pretende dar a la ley penal una función de garantía de las libertades y los derechos humanos, eliminando el abuso y la arbitrariedad en la justicia penal.”, corresponde a:**

- a. La Escuela Clásica
- b. La Escuela Positiva
- c. El Abolicionismo Penal

5. El siguiente principio: “La responsabilidad penal no se basa en el libre albedrío, El hombre no es libre, sino que está predeterminado a obrar de cierta manera por la influencia decisiva de otros factores.”, corresponde a:

- a. La Escuela Penal Clásica
- b. La Escuela Penal Positiva
- c. El Abolicionismo Penal

6. Las posiciones doctrinarias que trataron de armonizar los puntos de vista de los clásicos y de los positivistas se llaman:

- a. El Abolicionismo Penal
- b. Escuelas Eclécticas
- c. Escuela de la Política Criminal

7. El propósito de depurar el estudio del Derecho Penal de todos aquellos aspectos que no sean estrictamente jurídicos como la filosofía, sociología, biología, etc, pertenece a:

- a. Escuela Clásica
- b. Escuela de la Política Criminal
- c. Escuela Técnico Jurídica

8. El presupuesto basado en que el sistema penal es un conflicto en sí mismo y es inútil para resolver conflictos, pertenece a:

- a. El finalismo
- b. El Causalismo
- c. El abolicionismo penal

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

9. Dentro de los diez axiomas del garantismo penal, que forman una serie secuencial y entrelazada, que significa: “Nulla iniuria sine actione”:

- a. No hay injuria sin acto.
- b. No hay acto sin culpa
- c. No hay culpa sin juicio

10. Desde el punto de vista del derecho penal en el Ecuador se divide en los siguientes períodos:

- a. Aborigen, monárquico y republicano
- b. Aborigen, colonial y republicano
- c. Aborigen, republicano y socialista

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

Espero que no haya tenido ninguna dificultad al escoger la respuesta correcta, no olvide verificar el solucionario que se encuentra al final de esta guía.



UNIDAD 3. LA LEY PENAL Y SUS EFECTOS

Hasta ahora hemos visto las generalidades, un poco de historia y las escuelas del Derecho Penal, así que con todos esos conocimientos vamos a estudiar la ley penal y sus efectos; en esta unidad abordaremos importantes temas como: las fuentes del derecho penal, el principio de legalidad o reserva, la clasificación, interpretación, efectos y validez de la ley penal, las leyes penales en blanco, el lugar del delito, la extradición, la ley penal y las personas, la inmunidad parlamentaria y algunos referentes sobre la justicia indígena.

Le pido que iniciemos el tema revisando su texto básico, unidad 3, en donde usted podrá encontrar los temas propuestos. Analícelos por favor.

Lo hizo ¿verdad? Perfecto.

No olvide que la revisión de la bibliográfica básica y complementaria es fundamental para garantizar un correcto proceso de enseñanza aprendizaje.

Ahora sí vamos a desarrollar el tema planteado.

3.1. Las Fuentes del Derecho Penal

Debemos tener siempre presente que en base a lo que establece el principio de legalidad, sólo la **ley** es considerada como fuente del Derecho Penal, por eso reiteradamente se manifiesta que “no hay delito ni pena sin ley previa”.

El principio de legalidad excluye o descarta a otras fuentes del derecho como fuentes del Derecho Penal; a pesar de lo cual es necesario estudiar a estas fuentes del derecho desde el análisis de por qué no son consideradas como fuentes del Derecho Penal, así tenemos:

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

a. La Costumbre

La costumbre es fuente del derecho, incluso en algunos momentos del desarrollo social fue considerada también como fuente en el ámbito penal, pero el principio de legalidad anula esta fuente como parte del Derecho Penal moderno.

La costumbre como fuente del derecho la podemos encontrar dentro de una norma ya sea como fuente creativa, como fuente negativa o como fuente integrativa; pero en materia penal solamente la podríamos encontrar implícita en ciertas normas penales como fuente negativa o como fuente integrativa, y esto por cuestiones de redacción del articulado.

Citemos un ejemplo:

Existe una comunidad cerca de la ciudad de Loja, que no es una comunidad indígena, sino un grupo de personas que se han reunido con la finalidad de vivir bajo reglas especiales de convivencia.

Cierto día se da un robo dentro de la comunidad, y el sujeto activo es un miembro de ella, sin embargo, este delito se juzga bajo la justicia ordinaria como debe ser; el abogado de la víctima pide que además de la pena privativa de libertad se imponga al sentenciado la pena de ir arrodillado por toda la comunidad en señal de perdón, ya que esta es una costumbre de la comunidad.

¿Sería legal imponer esta pena?

Por supuesto que no, ya vimos que solamente la ley es fuente del derecho penal, por lo tanto, no puede acatarse costumbres del lugar.

Para comprender correctamente este tema, es necesario que usted revise a más de los contenidos del texto básico, unidad 3, numeral 1, el artículo 2 del Código Civil, el artículo 5 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, así como los artículos que a modo de ejemplo se citan en el texto básico y que son: Arts. 146, 186, 247, 249, 377 y 396.1 del COIP.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

Lo animo a que realice la lectura indicada, ya verá que será de gran ayuda.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

Continuemos con el tema de las fuentes del derecho penal, veamos ahora otra fuente que, a pesar de serlo, no es considerada como tal dentro del derecho penal.

b. La Jurisprudencia

La jurisprudencia por su parte, es el conjunto de sentencias judiciales dictadas por el más alto tribunal de justicia de un país; estas sentencias tienen diversas valoraciones de acuerdo al sistema jurídico (familia jurídica) a las que nos refiramos, así por ejemplo para el sistema anglosajón éste tipo de sentencias son consideradas como precedentes y son de obligatoria aplicación en casos similares, en cambio en nuestro país la sentencia solo tiene fuerza obligatoria respecto al caso en que se pronuncia.

Cuando la Corte Nacional de Justicia ha emitido a través de sus salas especializadas tres fallos similares sobre un mismo punto de derecho, lo que se denomina fallo de triple reiteración, estas resoluciones se constituyen en jurisprudencia obligatoria siempre y cuando esta resolución haya sido confirmada por el pleno de la Corte Nacional de Justicia o cuando esta Corte no se pronuncie en contra dentro de un plazo de sesenta días; con lo cual adquiere fuerza de ley.

¿Qué le parece el tema?

Aclaremos un poco más revisando el texto básico, unidad 3, numeral 1, así como también el artículo 3 del Código Civil, el artículo 185 de la Constitución de la República y el artículo 180 del Código Orgánico de la Función Judicial.

¿Hizo la lectura? Ahora ya tendrá un cabal conocimiento de cómo la jurisprudencia puede convertirse en fuente del derecho o en ley.

Sigamos.

c. La Doctrina

La doctrina no tiene valor como fuente del derecho en general ni como fuente del Derecho Penal en particular; pero contribuye directamente tanto en la interpretación de la norma vigente, como generando los lineamientos para la elaboración de las leyes.

d. Los Tratados Internacionales

Para que un tratado internacional sea considerado como fuente del derecho y tenga fuerza obligatoria debe ser aprobado previamente por la Asamblea Nacional, una vez cumplido este procedimiento tendrán fuerza jurídica, y será considerado como una ley para el país, colocándose bajo la Constitución, pero sobre las demás normas internas del país.

Esto aplica para todo tipo de tratados independientemente de la materia a la que se refiera, incluido los de tipo penal, sin que esto constituya un atentado o desconocimiento del principio de legalidad.

Tome en cuenta los artículos 419 y 425 de la Constitución de la República, así como los tratados internacionales que se han incluido como ejemplos en el capítulo 3 numeral 1 del texto básico, revíselos a fin de que pueda comprender cuál es el alcance de estas normas en el ordenamiento jurídico del país.

e. Principios Generales del Derecho Universal

Debe tener en cuenta siempre que se debe recurrir a los principios generales del derecho universal, solamente a falta de ley, incluso en materia penal se considera que no se debería fallar contrario a estos principios; pero el principio de legalidad no permite que se los considere como fuentes del derecho penal.

Revisemos ahora el artículo 18 numeral 7 del Código Civil, ahí encontraremos enumerados los principios del derecho universal.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

¿Ya lo hizo? ¡Muy bien! Lo felicito.

Estudiaremos uno de los principios más importantes del derecho penal, que hasta cierto punto fue el que transformó al derecho penal antiguo en el que hoy conocemos y aplicamos.

3.2. El Principio de Legalidad o Reserva

Antes de entrar en el estudio de este importante principio, le propongo realizar la lectura del texto básico, unidad 3 numeral 2, con la finalidad de comprender mejor el tema.

Le agradezco mucho por acoger la sugerencia

¿Qué idea tiene ahora sobre el principio de legalidad?

Haré una breve explicación y luego pongo a su consideración un gráfico que nos ayudará a ilustrar el principio.

No olvide que fue Cesar Beccaria, quien lo colocó como elemento central de los nuevos conceptos penales, lo que fue acogido por otros autores e incorporado a las legislaciones penales internas e incluso en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José).

Su formulación principal es: "No hay delito ni pena sin ley".

¡Qué importante enunciado!

Usted como estudiante de la carrera de derecho y futuro abogado no puede dejar de tener presente esta formulación, ya que se constituye en uno de los pilares fundamentales del derecho penal no solo en nuestro país sino a nivel mundial.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

Es tan importante que como usted podrá darse cuenta dentro de nuestro ordenamiento jurídico, tiene rango constitucional es decir que es de aplicación inmediata y no puede actuarse ni fallarse en contra de él.

Leamos entonces con mucha atención los artículos 76 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, y 5 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal.

Confío en que realizó la lectura, como usted ve son normas legales claras cuya expresión coincide plenamente con la formulación que propone el principio de legalidad.

¿Recuerda cuál es esta? Seguro que sí. No la olvide.

Ahora le propongo el siguiente gráfico para aclarar los aspectos doctrinarios que comprende el principio de legalidad.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

Doctrinariamente este principio comprende varios aspectos:

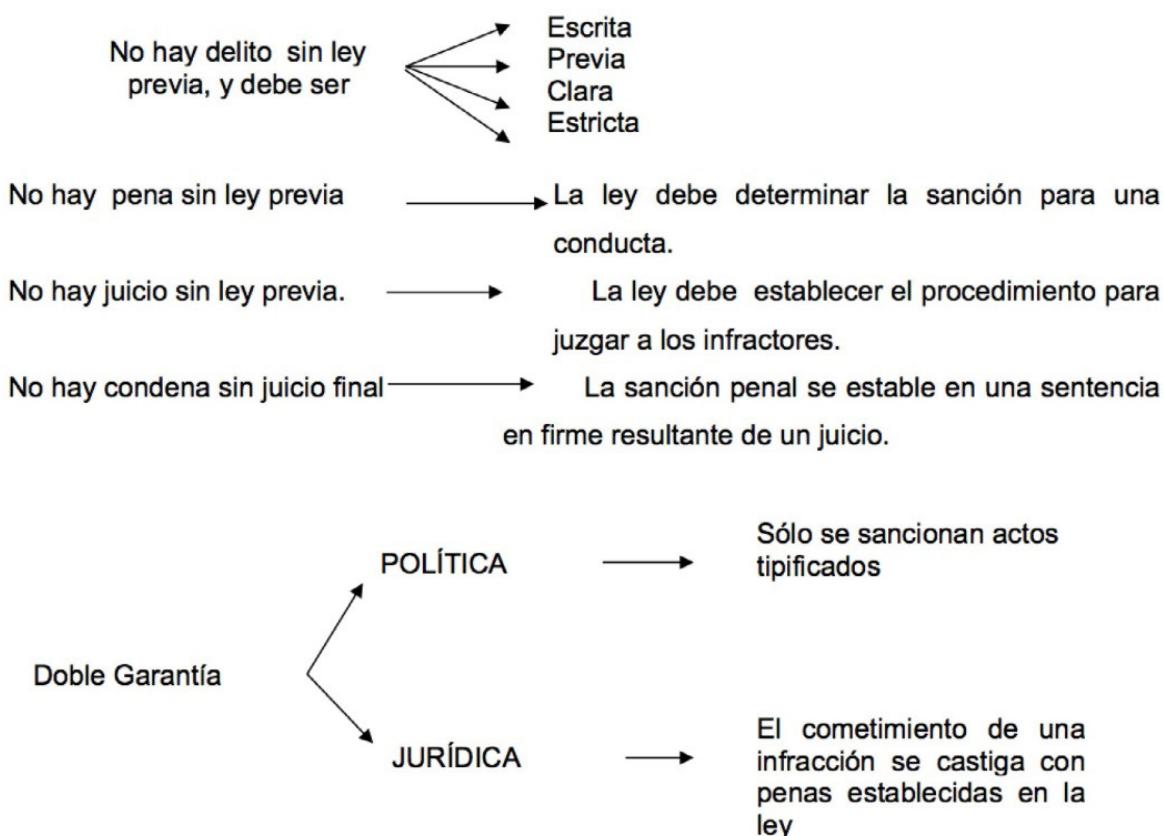


Ilustración 16. Principio de Legalidad o de Reserva

Fuente: Albán (2015)

Sin embargo, no podemos dejar de anotar también los aspectos normativos de este principio, como indicamos anteriormente lo encontramos en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Integral Penal, artículo 5, numeral 1, veamos atentamente el siguiente gráfico:

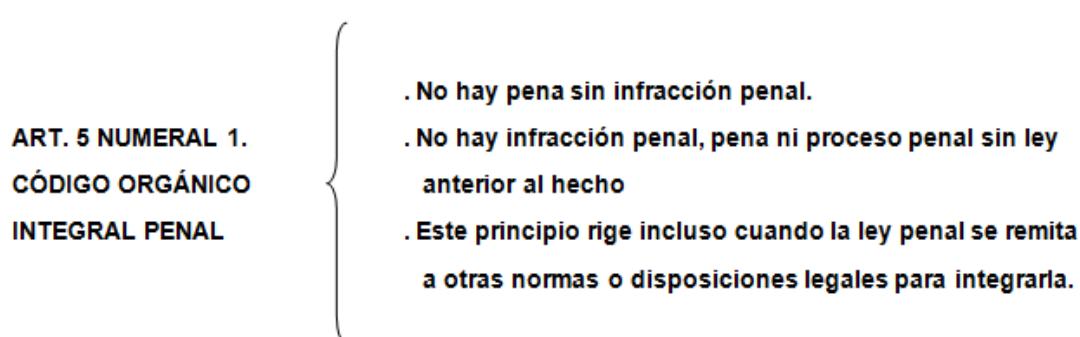


Ilustración 17. Principio de Legalidad o de Reserva

Fuente: COIP (2016)

Seguiremos adelante con nuestra materia, tratando un aspecto muy importante de la ley penal, como es su clasificación.

3.3. Clasificación de la Ley Penal

Como bien lo manifiesta el Dr. Ernesto Albán Gómez en el texto básico de esta asignatura, existen varias clasificaciones de la ley penal; que se han realizado desde distintos puntos de vista, así tenemos la clasificación por el contenido de la ley, por el modo de establecer la sanción, por la especialidad, y también contamos con la clasificación realizada por el autor argentino Eugenio Raúl Zaffaroni.

Comparto con usted el siguiente gráfico aquí se explicará de mejor manera las clasificaciones mencionadas.

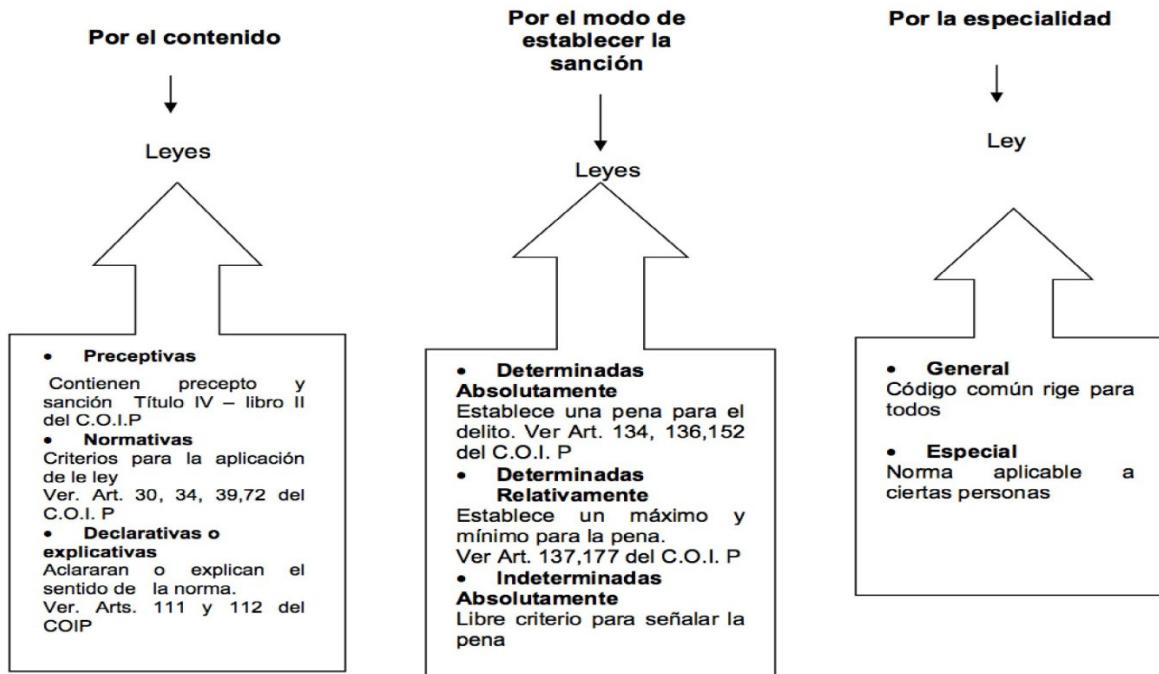


Ilustración 18. Clasificación de la Ley Penal

Fuente: Albán (2015)

Como vemos cada una de estas clasificaciones se refieren a aspectos particulares de la ley penal, en cuanto al contenido cuando contiene un precepto y sanción se llaman preceptivas, cuando contienen criterios de aplicación de la ley se llaman normativas, y cuando aclaran o explican el sentido de la norma se llaman declarativas o explicativas.

Si vemos en la clasificación por el modo de establecer la sanción, las leyes penales pueden ser determinadas absolutamente cuando establecen un pena para el delito; determinadas relativamente cuando establecen límite máximo y uno mínimo para la pena; y, indeterminadas absolutamente cuando confieren un libre criterio para señalar la pena.

Finalmente la clasificación por la especialidad, que divide a la ley penal en dos, general cuando la ley rige para todos; y, especial cuando la ley es aplicable solamente para ciertas personas.

¡Muy Bien! Tenemos claro ahora como se clasifica la ley penal.

Como mencionamos antes, contamos también con la clasificación de la ley penal realizada por el penalista argentino Eugenio Zaffaroni quien considera que existen leyes que estando dentro del ámbito penal no llevan expresa la palabra pena, por lo que clasifica a las leyes penales en: manifiestas, latentes y eventualmente penales.

Le sugiero a continuación, revise la siguiente tabla que ilustra esta clasificación:

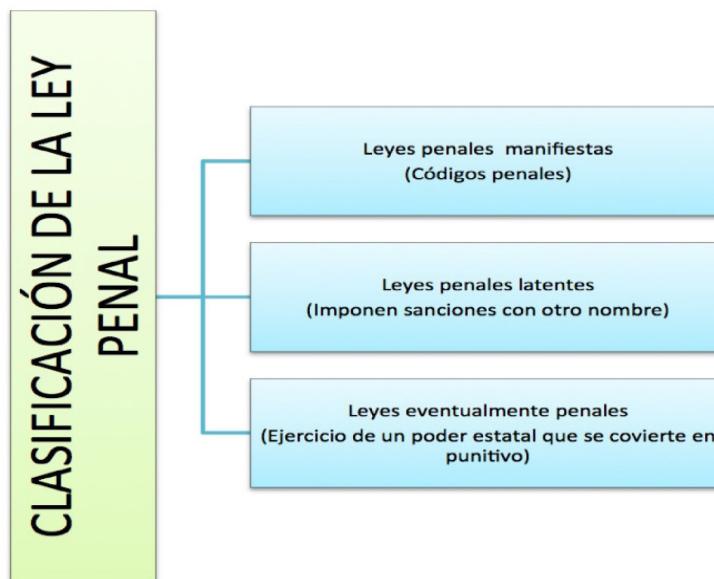


Ilustración 19. Clasificación de la Ley Penal dada por Eugenio Zaffaroni

Fuente: Albán (2015)

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

Recuerde leer el texto básico, en la unidad 3, numeral 3, así ampliará y reforzará su conocimiento sobre la ley penal y su clasificación.

3.4. Las Leyes Penales en Blanco

Otro de los ítems importantes que debemos abordar dentro de este capítulo son las leyes penales en blanco, se les da este nombre a las normas cuya conducta típica no ha sido totalmente descrita y por lo tanto se remite a otra norma para completar su determinación, por lo que estaríamos frente a una ley incompleta.

Al revisar un cuerpo normativo penal podemos encontrar leyes parcialmente en blanco o leyes totalmente en blanco.

Las leyes parcialmente en blanco son aquellas en que se determina el núcleo de la conducta prohibida, pero faltan elementos complementarios, y las leyes totalmente en blanco son las que no determinan la conducta básica.

La existencia de leyes penales en blanco genera inconvenientes para su aplicación ya que se considera que éstas atentan contra el principio de legalidad por lo que se debe esclarecer qué es lo que le falta a la norma (que parte está en blanco) para saber cómo actuar.

Lo invito a leer la unidad 3, numeral 4 del texto básico, usted encontrará ejemplos detallados que le permitirán conocer a profundidad sobre lo que es una ley en blanco, no olvide revisar también los artículos 95, 107, 160, y 219 del Código Orgánico Integral Penal, ahí usted verá ejemplos prácticos del tema que nos ocupa.

3.5. Interpretación de la Ley Penal

Antes de abordar este ítem, le pido que revise el esquema que está a continuación ya que es importante que recordemos la clasificación general de la interpretación:

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)



Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

Ilustración 20. Clasificación de la Interpretación

Fuente: Albán (2015)

Como usted ha podido analizar, la interpretación se realiza desde tres puntos de vista: según quien la realiza, según el método que emplea y según su alcance; estoy segura que estos diferentes tipos de interpretación usted ya los conoce, pues los ha estudiado en los ciclos anteriores en asignaturas como introducción al derecho e investigación jurídica, así que de considerarlo pertinente puede retomar uno de los textos de estudio de esas asignaturas y recordar lo que comprende cada uno de ellos.

Recuerde revisar el artículo 18 del Código Civil en donde constan señaladas las reglas de la interpretación.

Ya en materia penal debemos recalcar que al juez le está estrictamente prohibido interpretar la norma penal, y en caso de existir duda se aplicará lo más beneficioso al infractor, esto en aplicación del principio *in dubio pro reo*.

Para la doctrina no es necesario que los códigos incluyan normas especiales para la interpretación de la ley penal, ya que el juez debe atenerse a las normas generales y a los principios doctrinarios sobre la materia, pero en nuestro Código Orgánico Integral Penal encontramos que en el artículo 13 se han establecido las reglas especiales para su interpretación.

Le pongo a su consideración un cuadro con estas reglas, revíselo con detenimiento.



Ilustración 21. Interpretación de la Ley Penal

Fuente: Albán (2015)

- Índice
- Preliminares
- Primer bimestre
- Segundo bimestre
- Solucionario
- Referencias bibliográficas
- Anexos

Teniendo en cuenta que el principio *in dubio pro reo*, se convierte en un arma para el juez en caso de duda sobre la aplicación de la ley penal, es necesario aclarar que significa el mismo.

¿Conoce que significa el aforismo *in dubio pro reo*? ¿Ha escuchado alguna vez estos términos?

Paso a mencionarle algo al respecto.

In dubio pro reo, significa: en caso de duda a favor del reo, lo que quiere decir que si existe alguna duda en la aplicación de la ley penal, el juez o la autoridad que conoce del asunto debe aplicar lo que favorezca o lo que sea más beneficioso para el procesado.

Revise ahora el texto básico, unidad 3, numeral 5, usted encontrará a que se refieren cada una de las reglas de interpretación así como también podrá ampliar lo concerniente al principio *in dubio pro reo*.

¿Realizó la lectura? Felicidades, podemos continuar con el apasionante mundo del derecho penal.

3.6. Concurso Aparente de Leyes

Estamos ahora frente a un tema común en el quehacer diario del derecho penal, recordemos en este punto que una de las finalidades del Código Integral Penal, fue precisamente integrar todas las normas penales, es decir las normas que traen consigo una sanción con la finalidad de evitar precisamente estos casos, sin embargo podemos decir que estamos frente a un concurso “aparente” de leyes penales cuando para un determinado caso jurídico encontramos dos o más leyes penales que podrían aplicarse, las que incluso pueden ser contradictorias entre sí, y por lo tanto debemos determinar cuál de ellas se aplica al caso concreto al que nos enfrentamos, pues es evidente que para cada caso sólo se debe aplicar una norma concreta.

Para determinar qué ley debemos aplicar ante un concurso aparente de leyes, el sistema jurídico ha establecido tres principios, veamos el gráfico:

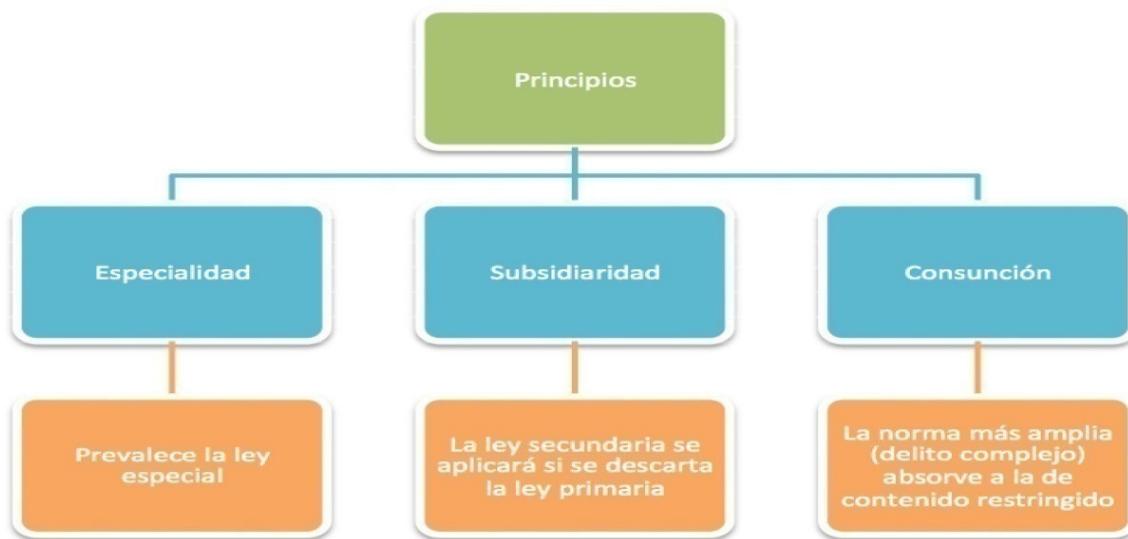


Ilustración 22. Principios de Aplicación ante un Concurso Aparente de Leyes

Fuente: Albán (2015)

¿Qué le parece el esquema? Claro, verdad.

Comprendemos entonces que el juez o la autoridad correspondiente al momento de aplicar una ley y se encuentra con dos normas que pueden corresponder al mismo caso, tiene algunas opciones para poder solucionar el dilema, primero

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

[Anexos](#)

en el caso que el conflicto se presente entre una ley general y una especial, prevalecerá la especial, es decir esa es la que se aplicará; luego tenemos el principio de la subsidiariedad es decir que si se descarta la ley primaria se puede aplicar la secundaria; y, finalmente el principio de consunción, en el que la norma más amplia absorbe a la de contenido más restringido.

Tenga siempre presente a su texto básico, lea lo relacionado a la unidad 3, numeral 6, pues ahí se detallan cada uno de estos principios, recuerde que es necesario que se remita a los artículos que se citan como ejemplos para que pueda tener una comprensión amplia del tema en estudio.

Finalmente, apreciado estudiante es necesario puntualizar que no es lo mismo un concurso de leyes que un concurso de delitos; pues mientras en el concurso de leyes la concurrencia es sólo aparente porque solamente una ley puede ser aplicable; en el concurso de delitos la concurrencia es real, ya que nos encontramos frente al cometimiento de varios delitos reprimidos por normas distintas, por lo que el problema es determinar a cuál de las penas de esos delitos se va a condenar al autor.

¿Ha comprendido el tema? Confío en que sí. Sigamos adelante.

3.7. Efectos de la Ley Penal

Podemos analizar los efectos de la ley penal desde tres puntos de vista, analicemos:

Tiempo = Para el futuro / excepción retroactiva

Espacio Territorialmente / excepción extraterritorial

Personas Para todos los habitantes / excepciones personales

Cada uno de estos aspectos (tiempo, espacio y personas) tienen un principio general y además una excepción, lo que se analiza en los siguientes subtemas cuando en su orden estudiaremos lo concerniente a: validez temporal de la ley penal, validez espacial de la ley penal y la ley penal y las personas.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

Continuemos.

3.8. Validez temporal de la Ley Penal

Toda ley penal tiene un tiempo de vigencia y es remplazada o reformada por otra nueva; cuando esto sucede se debe determinar hasta cuando es válida la ley anterior y la nueva ley.

Principio General.-

Como principio general la ley penal rige desde la fecha de vigencia para el futuro, por lo que un delito se juzga por la ley vigente a la fecha de cometimiento de la infracción.

De lo referido anteriormente le propongo el siguiente ejemplo para su mejor comprensión:

Antes de la publicación del nuevo Código Orgánico Integral Penal, no encontrábamos el femicidio como tipo penal, en la actualidad lo encontramos tipificado en el Art. 141 del COIP, en donde se señala que comete femicidio quien en el contexto de una relación de poder, da muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, por lo cual será sancionado con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, si el delito se hubiera cometido antes de la vigencia del COIP seguramente se trataría el hecho como delito de asesinato u homicidio según sus condiciones.

*Aclaración: el COIP utiliza el término femicidio para el tipo penal que se refiere al asesinato de una mujer por razón de su sexo, pero para la Real Academia de la Lengua el término correcto es feminicidio.

Principio de Excepción.-

Hemos visto que por principio general la ley se aplica desde el momento en que empieza a regir en adelante, sin embargo, por excepción se aplica la

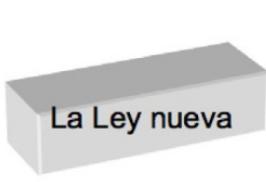
[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

retroactividad de la ley penal en los casos en que es más favorable al acusado, este principio no sólo radica en cuestiones humanitarias, sino en cuestiones valorativas del Derecho Penal. De tal forma que, si existe una ley posterior más benigna a aquella que estaba vigente al momento de cometer la infracción, pues se aplicará la nueva ley siempre pensando en favorecer al infractor.

Debo mencionarle que esta aplicación de una ley posterior a un caso anterior se conoce como principio de favorabilidad, ya que se aplica para favorecer a la persona procesada.

Casos de nuevas leyes penales.-

Cuando se reemplaza una ley penal por otra pueden producirse las situaciones que le expongo en la siguiente ilustración, le invito a que la revisemos:



- Crea un nuevo delito
- Suprime un delito
- Mantiene el delito pero con condiciones más rigurosas
- Mantiene el delito pero con condiciones más benignas

Ilustración 23. Casos de Nuevas Leyes Penales

Fuente: Albán (2015)

Podemos concluir entonces que cuando se dictan nuevas leyes penales, necesariamente estas actuarán creando nuevos delitos, eliminando delitos existentes, manteniendo los delitos, pero con condiciones más rigurosas; y, también mantener el delito, pero con condiciones más benignas.

Profundicemos en el tema, le sugiero dar lectura al texto básico, unidad 3, numeral 8, y a las siguientes disposiciones legales: Art. 76 numeral 5 de la Constitución de la República, Arts. 16 y 72 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal y el Art. 230 numeral 9 del Código Orgánico de la Función Judicial.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

¿Realizó la lectura? ¡Muy Bien! Lo felicito.

Cuando tenemos casos de nuevas leyes penales que crean, suprimen o modifican las condiciones de las tipificaciones, es indispensable determinar qué ley debe aplicarse para cada caso.

Determinación de la ley más favorable

Hemos indicado que como principio de excepción de la validez temporal de una ley penal se aplicará la norma más favorable para el infractor, entonces cuando tenemos nuevas leyes penales, se debe determinar cuál ley es la más favorable o benigna, si lo es la antigua o la nueva.

Esta determinación la debe realizar el juez y la hará en cada caso en particular, ya que dependiendo de la complejidad del caso deberá realizar el análisis que le lleve a la certeza de la mayor conveniencia para el infractor.

Aquí también debe tener en cuenta situaciones diversas respecto a si la ley más benigna es una ley no penal, una ley interpretativa, el tiempo del delito y la ultractividad de la ley.

Leamos a continuación lo que se expone en referencia a cada una de ellas:

Leyes no penales.- Cuando se reforma una ley no penal pero que sirve para complementar una norma penal (ley penal en blanco) se debe analizar si esta reforma es favorable o no al infractor y dependiendo de ello se aplicará con criterio retroactivo o no.

Leyes interpretativas.- Tratan de complementar una ley ya dictada, pero en ningún caso puede modificarla, por lo que su fecha de vigencia es la misma de la ley que interpretan o aclaran; en materia penal cabe la retroactividad de una ley interpretativa, pero sólo de una norma más favorable.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

Tiempo del delito.- Es el momento de la consumación del delito, dependiendo del tipo de delito puede ser un instante perfectamente determinado; pero en delitos permanentes, continuados o habituales se deberá determinar cuál era la norma más beneficiosa de las que estuvieron vigentes durante el tiempo en que tuvo lugar la consumación del delito.

Ultractividad de la ley.- Si la ley que sirvió para dictar una sentencia fuere derogada, continuará vigente para efectos de cumplimiento de la condena, excepto en los casos en los que la nueva ley sea más beneficiosa para el infractor.

En el texto básico, unidad 3, numeral 8, encontrará mayor detalle sobre los aspectos que acabamos de señalar, no olvide realizar una lectura pormenorizada.

Una vez que hemos estudiado la validez temporal de la ley penal, debemos conocer aspectos relacionados con la validez espacial de la misma, veamos.

3.9. Validez Espacial de la Ley Penal

Lo que pretendemos explicar en este apartado es el espacio, el territorio sobre el cual la ley penal tiene validez, usted conocerá que la ley penal que rige en el Ecuador en términos generales no rige en el Perú, sin embargo, existen casos en que la ley penal actúa fuera del territorio ecuatoriano.

No podemos desconocer que con el desarrollo de la tecnología ha evolucionado el cometimiento de los delitos, estos se efectúan por diferentes personas de y en diferentes países, e incluso con víctimas en varios países, por lo cual se debe determinar la legislación de que país se aplicará.

Una situación compleja ¿No le parece?

Para poder entender esta particularidad nos remitiremos en primer lugar a los principios de territorialidad y extraterritorialidad.

Índice

Preliminares

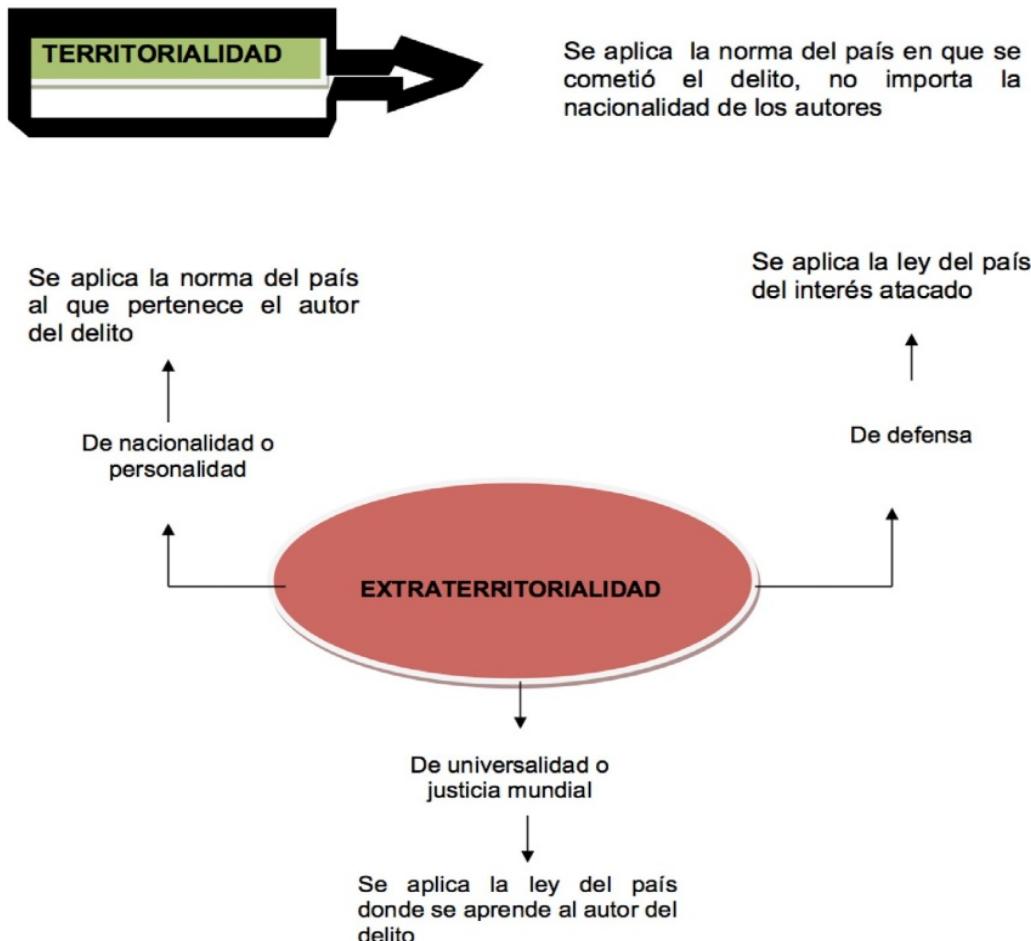
Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

**Índice****Preliminares****Primer bimestre****Segundo bimestre****Solucionario****Referencias bibliográficas****Anexos****Ilustración 24.** Territorialidad y Extraterritorialidad**Fuente:** Albán (2015)

En el gráfico se identifica lo que es el principio de territorialidad y los principios extraterritoriales de nacionalidad o personalidad, de defensa y de universalidad o justicia mundial; el principio de territorialidad es el más aceptado por los Estados y sus legislaciones penales, pero los de extraterritorialidad también han sido y son considerados en algunas legislaciones, por lo que es importante que usted revise a qué se refiere cada uno de ellos, el texto básico le ayudará a comprender de mejor manera.

3.10. La Validez Especial en la Legislación Penal Ecuatoriana

En este subtema, estimado estudiante, trataremos lo que establece nuestra legislación penal con respecto al espacio, lugar o lugares en los que tiene validez y debe ser aplicada la ley penal ecuatoriana; para lo cual revisaremos

lo pertinente a los principios de territorialidad, nacionalidad o personalidad, de defensa y de universalidad.

a. **Principio de Territorialidad.-** Toda infracción cometida en nuestro territorio, independientemente si el infractor es nacional o extranjero se juzgará con la ley nacional. Al respecto es necesario que revise el texto básico para que recuerde lo que comprende el territorio nacional, así como el Art. 4 de la Constitución de la República y los arts.14 y 403.3 del Código Orgánico Integral Penal.

b. **Principio de Nacionalidad o Personalidad.-** Las infracciones cometidas por ciudadanos ecuatorianos en territorio extranjero serán juzgados en nuestro territorio y bajo nuestra legislación, exclusivamente en los siguientes casos:

- ◆ Delitos cometidos por jefes de estado y diplomáticos, por el principio de inmunidad diplomática.
- ◆ Delitos cometidos en el extranjero por miembros de las Fuerzas Armadas, por el principio de reciprocidad.
- ◆ Delitos de ecuatorianos en el extranjero que se refugian en el Ecuador a quienes no se concede la extradición, por principio constitucional.

Al respecto del tema, le sugiero revise el Art. 79 de la Constitución de la República del Ecuador, el Art. 4 de la Ley de Extradición, y los Arts. 14.4 y 400.2 del Código Orgánico Integral Penal, seguramente esta revisión le aclarará los principios mencionados.

c. **Principio de Defensa.-** Se aplica para los delitos cometidos en el extranjero pero que afectan los intereses de los ecuatorianos, los que serán juzgados con nuestras leyes; así:

- ◆ Los delitos cometidos por servidores públicos en cumplimiento de sus funciones o gestiones.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

- ◆ Delitos cometidos en contra de ecuatorianos que no han sido juzgadas en el país que lo cometieron. Los autores pueden ser ecuatorianos o extranjeros.

Revisemos el Art. 14.2 del Código Orgánico Integral Penal, para que tenga mayor comprensión de este principio.

- d. **Principio de Universalidad.-** Este principio puede ser aplicado cuando el Ecuador ha apresado y juzgado a los autores de un delito antes que otro país los haya juzgado; se aplica en los siguientes tipos de delitos:
- ◆ Contra bienes jurídicos protegidos por el Derecho Internacional.
 - ◆ Graves violaciones a los Derechos Humanos.

Este principio también se encuentra expresado en el Art.14.2 del Código Orgánico Integral Penal, por lo que es necesario que lo vuelva a leer, así como los casos que presenta el texto básico.

¿Cómo le ha ido hasta ahora? ¿Tenemos claros los principios de territorialidad, defensa y universalidad según nuestra ley? Estoy segura que sí.

Sigamos adelante.

3.11. Lugar del Delito

Recuerde siempre que el delito debe por regla general ser juzgado en el lugar en donde se lo ha cometido, sin embargo, este asunto no siempre es muy fácil de dilucidar, ya que puede suceder que la ejecución de un delito inicie en un lugar y produzca sus efectos en otro, o que se inicie en un lugar y continúe en otro.

Para resolver este tema, debemos atender a lo que nos dicen las siguientes teorías:

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

Doctrina de Iniciación del Acto.-	→ Lugar de realización del acto corporal
Doctrina del Resultado Final.-	→ Lugar donde se verifica el daño.
Doctrina de Equivalencia .-	→ Es indiferente quien juzgue, lo importante es que se sancione

La lectura del texto básico, unidad 3, numeral 10 y del Art. 14 del COIP aclarará el tema, lo invito a tener siempre a mano su texto básico y el COIP son herramientas indispensables en su proceso de aprendizaje.

Otro aspecto relacionado con la validez espacial de la ley penal es la extradición, seguramente usted ha escuchado antes este término y es más conoce casos en los cuales el estado ecuatoriano ha solicitado la extradición de determinada persona que se encuentra fuera del país.

Demos un repaso a este trascendente tema.

3.12. La Extradición

La extradición es un acto de colaboración penal internacional, por el cual el país en el cual se ha refugiado el responsable de un delito lo entrega al país que lo reclama para su enjuiciamiento o para que cumpla su condena.

Existen varias clases de extradición, dependiendo tanto desde el punto de vista de los Estados, como del procedimiento que se aplica para pedir la extradición.

¿Qué le parece si para conocer mejor a la extradición revisamos el siguiente gráfico sobre las clases de extradición?

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

- Clases desde el punto de vista de un Estado:



- Clases de acuerdo al procedimiento que se aplica:



Ilustración 25. Clases de Extradición

Fuente: Albán (2015)

No olvide entonces que la extradición es activa si es el estado el que requiere la entrega de la persona responsable de la infracción; y, es pasiva si el estado es el requerido, esta clasificación de acuerdo al punto de vista del estado; y, de acuerdo al procedimiento la extradición será judicial si son los tribunales los que deben decidir la entrega, administrativa si será el gobierno el que decidirá la entrega; y, mixta cuando se necesite el pronunciamiento judicial y del gobierno.

Ahora analizaremos las fuentes legales para la extradición, tenga presente el principio de legalidad, es decir que este acto conocido como la extradición debe obligatoriamente tener un fundamento legal, veamos:

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos



Ilustración 26. Fuentes Legales para la Extradición

Fuente: Albán (2015)

En el texto básico encontrará cuales son los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador, así como la normativa interna que rige la extradición.

¿Realizó la lectura? Excelente, ahora podemos avanzar con el estudio de la extradición.

Principios Fundamentales de la Extradición

La extradición es un acto legal pero complejo, ya que entraña la participación de dos países cada uno de ellos con su propia normativa y procedimientos, en tal sentido de acuerdo a nuestra legislación debemos observar y respetar los siguientes principios.

Le presento la ilustración que consta a continuación, repásela con atención:

- Índice
- Preliminares
- Primer bimestre
- Segundo bimestre
- Solucionario
- Referencias bibliográficas
- Anexos

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

Ilustración 27. Principios Fundamentales de la Extradición

Fuente: Albán (2015)

Es imprescindible que usted revise los contenidos del texto básico, unidad 3 numeral 12, asociándolos con el Art. 79 de la Constitución de la República, y los artículos 1 y 5 de la Ley de Extradición.

3.13. La Ley Penal y las Personas

Previo a estudiar este acápite, le sugiero realice la lectura comprensiva del texto básico unidad 3, numeral 13, adicionalmente debe revisar los Arts. 120.10 y 128 de la Constitución de la República; los Arts. 15, 400 y 404 del COIP, y los

Arts. 8, 168, 169, 192, 194 y 208 del Código Orgánico de la Función Judicial que se refieren tanto a la inmunidad como al fuero, con la finalidad de estar mejor preparados para nuestro estudio.

¿Ya lo hizo? Perfecto.

Ya conocemos entonces que la ley penal del Ecuador de manera general se aplica a todas las personas sea que estén en tránsito o permanentemente en el país, pero existen como excepciones a esta regla la inmunidad y el fuero.

En el gráfico que se expone se enlistan los casos de inmunidad y los tipos de fuero, así como los principios especiales que se aplican en caso de fuero. Analicemos.

- Índice
- Preliminares
- Primer bimestre
- Segundo bimestre
- Solucionario
- Referencias bibliográficas
- Anexos

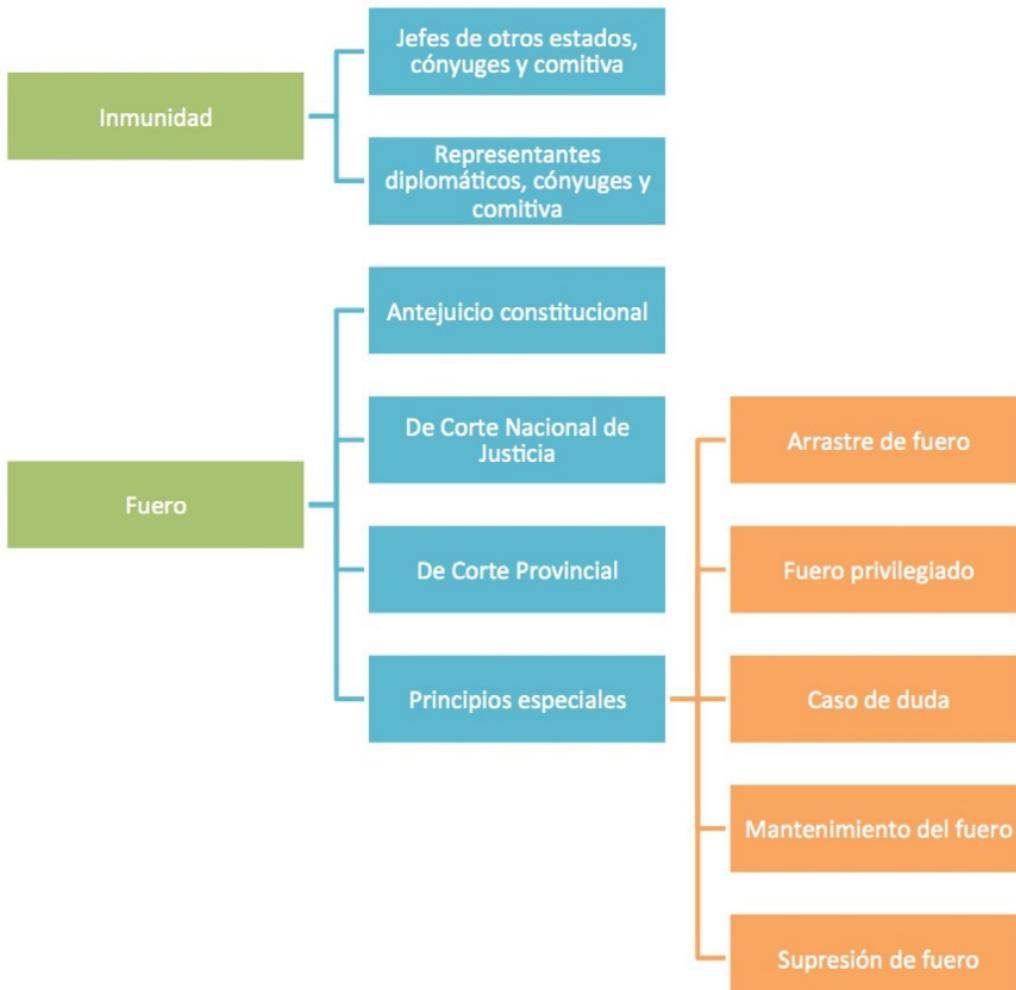


Ilustración 28. Inmunidad y Fuero

Fuente: Albán (2015)

3.14. Inmunidad Parlamentaria

Este es un tipo especial de inmunidad, es un privilegio que gozan exclusivamente los integrantes de la Función Legislativa, sobre la cual la doctrina refiere dos aspectos a considerar:

- La imposibilidad de que un legislador sea juzgado por las opiniones que emite; y,
- Privilegio procesal.

Sobre este tema además de los contenidos del texto básico es necesario que revise la siguiente normativa: Arts. 126, 128, 216 de la Constitución; Art. 111 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y Arts. 17, 19, 38,108 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas. En donde se establece las garantías que brindan la inmunidad parlamentaria y los casos en los que se puede solicitar el levantamiento de la inmunidad.

El levantamiento de la inmunidad parlamentaria es un tema bastante discutido en nuestro medio, podría revisar el caso del asambleísta Klever Jiménez a quién se le levantó la inmunidad parlamentaria para que proceda la demanda que por injurias planteó la Presidencia de la República.

3.15. Justicia Indígena

¿Qué conoce de la justicia indígena? ¿Ha escuchado algunos casos?

¿En nuestro país existen muchas comunidades indígenas, que aún guardan sus tradiciones ancestrales y entre ellas la de sancionar a los actos que consideran contrarios a la estabilidad y armonía de su comunidad, pero que sucede cuando estos actos son de gran magnitud y están tipificados en la ley como delito? ¿Qué tratamiento debe dársele?

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

Por otro lado, tengamos presente que la justicia indígena fue incluida en la Constitución de 1998 y ampliada en la Constitución del 2008, en donde se establecen sus reglas básicas.

Repasemos el cuadro a continuación:

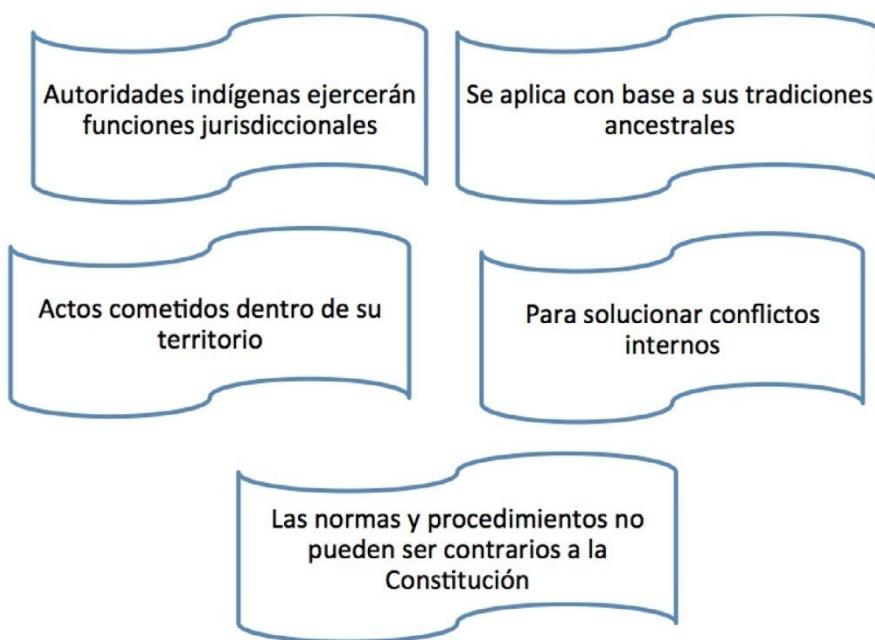


Ilustración 29. Reglas Básicas de la Justicia Indígena

Fuente: Albán (2015)

Como en los temas anteriores, en el texto básico usted encontrará mayor fundamento para el aprendizaje de las reglas básicas y aspectos específicos de la justicia indígena. No olvide revisar el Art. 171 de la Constitución de la República, y la Disposición General Segunda del Código Orgánico Integral Penal.

¡Excelente! Con este tema concluimos el tercer capítulo de este bimestre. Lo felicito por su entusiasmo e interés.

Le propongo ahora realizar las siguientes actividades.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

ACTIVIDAD RECOMENDADA

1. Revise los Arts. 20 y 21 del Código Orgánico Integral Penal, así como el Art. 76 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, para que pueda elaborar un análisis crítico en el sentido de que si existe o no contraposición en lo que respecta a la interpretación de la ley penal.
2. Lea la sentencia que consta en el Anexo 1 y establezca si alguna de las normas que se relacionan con el tipo penal pueden ser considerada como ley en blanco.
3. Consulte el caso denominado “La Cocha” cuya sentencia se encuentra en el siguiente [link](#) que es un claro ejemplo de la aplicación de la justicia indígena y de los aspectos que se contraponen con la jurisdicción y competencia frente a la justicia ordinaria. Luego de la lectura, estimo conveniente, consteste a la siguiente interrogante:

¿Cuáles fueron las decisiones de justicia indígena que fueron impugnadas en el caso “La Cocha”?

¿Las encontró? Gracias por realizar estas actividades, ya verá que son de mucha ayuda para usted.

Para finalizar con el tratamiento de la unidad 3, realice la autoevaluación 3 que consta a continuación y luego revise sus respuestas en el solucionario para que pueda verificar sus aciertos y errores.

Índice**Preliminares****Primer bimestre****Segundo bimestre****Solucionario****Referencias bibliográficas****Anexos**



Autoevaluación 3

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

Llea detenidamente los siguientes enunciados y escoja la respuesta correcta.

1. La única fuente que reconoce el derecho penal, es:

- a. La costumbre
- b. La ley
- c. La jurisprudencia

2. El conjunto de sentencias judiciales, dictadas por el más alto tribunal de justicia de un país, es:

- a. La Ley
- b. La doctrina
- c. La jurisprudencia

3. “Nullum crimen nulla pena sine lege”, significa:

- a. No hay crimen ni pena sin ley.
- b. No hay crimen ni proceso sin ley.
- c. No hay pena ni proceso sin ley.

4. El siguiente principio: “No hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla”, es el de:

- a. Favorabilidad
- b. Proporcionalidad
- c. Legalidad

5. El fundamento del principio de legalidad consiste en una doble garantía:

- a. Garantía política y garantía jurídica
- b. Garantía procesal y garantía legal
- c. Garantía legislativa y garantía política

[Índice](#)

6. De acuerdo al contenido de las leyes, estas pueden ser preceptivas, lo que significa que:

- a. Contienen un precepto y una sanción
- b. Contienen criterios o normas
- c. Aclaran el sentido o alcance de otra ley penal.

[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

7. De acuerdo a la clasificación de la ley penal, según el modo de establecer la sanción, estas pueden ser:

- a. Preceptivas
- b. Normativas
- c. Determinadas absolutamente

8. Según la clasificación de la ley por la especialidad, la ley penal general es:

- a. La que rige en general para todos
- b. La que se aplica a ciertas personas
- c. La que se aplica en ciertas materias

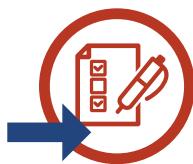
9. La ley penal rige para el futuro, pero excepcionalmente:

- a. Puede tener efecto retroactivo
- b. No tiene efecto retroactivo
- c. Puede tener efecto devolutivo.

10. La extradición pasiva se da cuando:

- a. Es el estado el que requiere a otro para la entrega
- b. El estado es requerido para la entrega de un delincuente
- c. El delincuente se encuentra ya en el país en el que debe ser juzgado.

¿Escogió correctamente todas las respuestas? Si. Felicitaciones. En caso que existieran errores o dudas le invito a que vuelva a ver los contenidos hasta ahora estudiados.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

UNIDAD 4. CONCEPTO Y ELEMENTOS DEL DELITO

Una vez que ya hemos aprendido sobre las generalidades del Derecho Penal, su historia y doctrinas penales, así como lo referente a la ley penal y sus efectos, es el momento de que iniciemos el estudio del delito como razón de ser del Derecho Penal.

Sobre el delito en esta unidad veremos el concepto formal, real y el constante en la legislación ecuatoriana; la estructura jurídica del delito; la infracción penal; y los sujetos, objeto y clasificación de los delitos.

Tenga en cuenta que los contenidos están desarrollados en el texto básico de estudio y en la legislación penal vigente, por lo que en cada subtema se indicará la normativa relacionada la cual es de obligatoria revisión y estudio.

Vamos a iniciar.

4.1. Concepto Formal y Concepto Real del Delito

La mayoría de los tratadistas modernos casi han llegado a un consenso sobre el concepto del delito, pero entre los tratadistas antiguos que dan énfasis al sentido formal, real o material del delito existen algunas diferencias.

Revisemos algunas definiciones formales y reales o materiales:

Definiciones formales.- Conciben al delito como un acto legalmente punible, no llegan al fondo del hecho delictivo ni a su naturaleza. Para tener una mejor comprensión del tema le invitamos a que revise el Art. 22 del Código Orgánico Integral Penal.

Definiciones reales o materiales.- Tratan de descubrir las calidades intrínsecas del hecho delictivo, determinando las características de la conducta para ser incriminada y bajo las consideraciones éticas o culturales en que se realizó.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

Se puede definir al delito como el acto que ofende gravemente el orden ético-cultural de una sociedad en un momento determinado, por lo que merece una sanción.

Varios tratadistas han logrado esbozar la definición del delito, ahora veremos algunas de ellas, le pido en este estado prestar mucha atención ya que las definiciones tienen mucho que ver con los postulados de las escuelas penales que estudiamos anteriormente.

4.2. Definición de Carrara

El penalista italiano Francisco Carrara como máximo representante de la escuela clásica definió al delito tratando de armonizar tanto las definiciones formales como las definiciones reales; en esta definición se encuentran implícitos varios elementos:

- Infracción de la ley del Estado
- Promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos
- Que resulta de un acto
- Del hombre
- Externo
- Positivo o negativo
- Moralmente imputable
- Socialmente dañoso.

En este momento lo invito a que revise la unidad 4, numeral 1 del texto básico, allí encontrará la ampliación de la definición dada por Carrara, una vez realizada la lectura trate de identificar cuáles de estos aspectos siguen siendo parte de la definición moderna del delito, la que veremos más adelante.

4.3. Estructura Jurídica del Delito

Tenga presente que los autores César Beccaria y Francisco Carrara han contribuido con sus reflexiones para esclarecer la naturaleza jurídica del delito,

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

pero la Escuela Alemana del Siglo XX a través de sus representantes Franz Ritter von Liszt, Ernst von Beling, Max Ernest Mayer y Edmund Mezger fueron perfeccionando el concepto definitivo.

Este concepto se refiere a los cuatro presupuestos que componen el concepto de delito: acto, típico, antijurídico, y culpable.

Le muestro ahora una ilustración que contiene la estructura jurídica del delito.

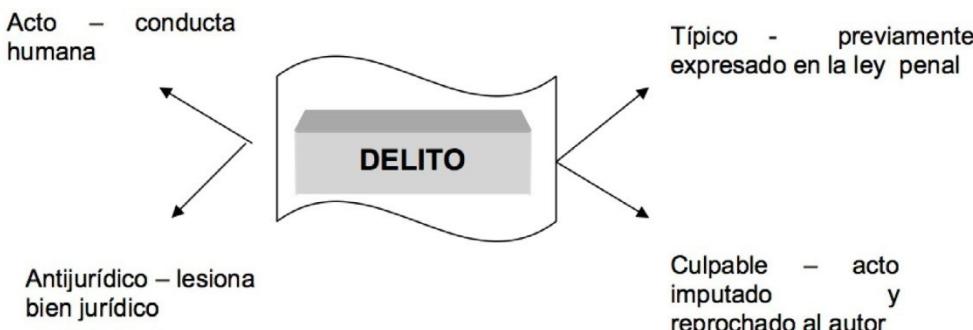


Ilustración 30. Estructura Jurídica del Delito

Fuente: Albán (2015)

Como vemos, es necesario que los cuatro elementos estén presentes para completar la estructura jurídica del delito, si los cuatro elementos concurren estamos frente a un delito que será punible, esto es, que será merecedor de una pena; por lo mismo, si falta uno de estos elementos no habrá delito ni punibilidad.

Es momento de remitirnos nuevamente al texto básico, unidad 4, numeral 3, le sugiero en la lectura que realizará, deténgase a repasar y conocer los motivos de la polémica existente entre el finalismo y el causalismo; no olvide analizar el criterio dado por el Dr. Ernesto Albán Gómez.

¿Qué le pareció el tema? Interesante ¿verdad?

Estoy segura que realizó la lectura sugerida, lo felicito por su interés y dedicación, a la vez lo animo a seguir adelante.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

4.4. Concepto Jurídico del Delito en la Legislación Ecuatoriana

Hemos visto conceptos doctrinarios, así que es momento de revisar el concepto legal que sobre el delito consta en el Art. 18 del Código Orgánico Integral Penal, y así podrá observar que acoge la definición doctrinaria de la escuela moderna alemana.

Leamos juntos el Art. 18 del COIP. ¡Muy Bien!

Ya conocemos entonces que jurídicamente el delito según nuestra legislación es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este código.

Debemos profundizar en este importante tema, busque su COIP y realice la lectura de los artículos 22 al 38, tratará temas como la antijuridicidad y la culpabilidad.

¿Ya lo hizo? Excelente. Continuemos.

4.5. Infracción Penal y Otras Infracciones

Aún, los autores que son partidarios de definir el delito en forma material integran el concepto con aspectos extrajurídicos; el italiano Giuseppe Maggiore, sostiene que frente al derecho positivo poco valen los criterios antagónicos, ideales o abstractos.

Vamos a estudiar a modo de ejemplo, algunos de los criterios que se han enunciado para determinar cuáles son infracciones penales y alejarlas de las infracciones no penales:

- La naturaleza del bien jurídico lesionado
- La irreparabilidad del daño causado
- La existencia del dolo.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

No olvide afianzar sus conocimientos a través de la revisión del texto básico, unidad 4, numeral 5, una vez realizada la lectura lo invito a tratar de diferenciar y determinar cuándo una infracción es de carácter penal y cuando no.

4.6. Sujetos del Delito

Previo a estudiar a los sujetos del delito, lo animo a leer el texto del Dr. Ernesto Albán, unidad 4, numeral 6, de igual manera los artículos 395 de la Constitución de la República y 321 del Código Tributario.

¿Realizó la lectura? Excelente. Ahora tendremos una mejor preparación para abordar el tema propuesto.

Recuerde siempre que en la comisión de un delito se identifican a dos sujetos: el sujeto activo y el sujeto pasivo.

4.7. Sujeto Activo

El sujeto activo, es el agente que ejecuta el acto delictivo y que por ello debe sufrir una pena.

El derecho clásico erigió un principio que sólo el ser humano, la persona natural es sujeto activo de delito.

En el caso de personas jurídicas, en los últimos tiempos han surgido la posibilidad de que una persona jurídica pueda ser considerada también como potencial sujeto activo del delito, y para ello hay que tomar en cuenta que se conforman empresas y las utilizan para cometer hechos reñidos con la ley y peor aún se conforman empresas para actividades ilícitas. Estos actos se pueden dar en los denominados delitos económicos, ya que es difícil la obtención de las pruebas y la responsabilidad puede quedar en la impunidad.

Naturaleza de la persona jurídica. - La persona jurídica es un ente ficticio, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones y debe ser representada judicial y

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

extrajudicialmente por una persona natural, por lo que resulta imposible abrir una posible imputación de carácter penal a las personas jurídicas, por favor revise en este punto lo que establece el Art. 565 del Código Civil.

Argumentos estrictamente penales. - Por la estructura del delito una persona jurídica es incapaz de cometerlo por las siguientes razones:

- La persona jurídica, no puede realizar actos delictivos
- La persona jurídica, no se le puede hacer el reproche propio de la culpabilidad
- La persona jurídica, no se le puede aplicar las penas.

Dentro de la norma penal en vigencia encontramos que ya se establece la responsabilidad de las personas jurídicas, tal y como se lo determina en el Art. 49 del COIP.

De lo expuesto es de suma importancia que amplíe sus conocimientos revisando los conceptos de los literales antes enunciados, como las conclusiones que se encuentran en el texto de estudio en esta parte, unidad 4, numeral 7.

4.8. Sujeto Pasivo

El sujeto pasivo es el titular del bien jurídico lesionado por la comisión del delito, pueden ser las personas naturales, el estado, las personas jurídicas, la comunidad, la comunidad internacional.

Podemos decir que estos serían los sujetos pasivos más fácil de determinar, sin embargo, existen otros sujetos pasivos que han dado mucho que hacer a la comunidad científica, como son el del ser que está por nacer, y la naturaleza, por ejemplo.

En cuanto al ser que está por nacer, hay muchos autores que sí lo consideran como sujeto pasivo del delito, porque tiene derecho a la vida; más existen

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

quienes desisten de este pensamiento ya que el ser que está por nacer según la legislación aún no se considera persona, por lo tanto, no sería sujeto de derechos.

¿Qué opinión le merece? Es un tema muy discutido sin duda juega un papel importante los dictados de la moral. Lo invito a reflexionar sobre el tema.

No podemos dejar de mencionar a la naturaleza, ya que es una de las innovaciones del COIP, que basado en asuntos ecológicos y de conservación, actualmente se han tipificado conductas en contra de ella y se considera sujeto pasivo de la infracción; más esta es una situación que también ha originado opiniones contrarias.

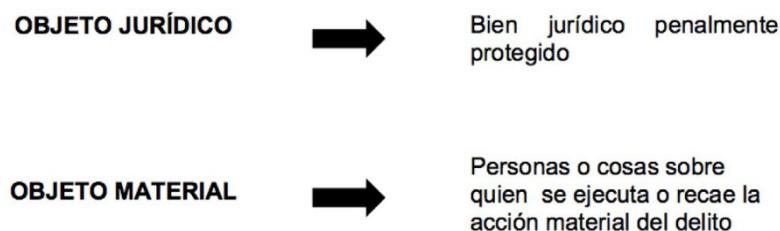
Negando la posibilidad que puedan ser sujetos pasivos de delito: la persona fallecida, los animales, el propio sujeto activo.

Reiteramos la necesidad de que lea los contenidos del texto básico para que no quede duda alguna de quien es un sujeto activo y quien un sujeto pasivo del delito.

4.9. Objeto del Delito

Para determinar sobre qué o quién recae la acción penal debemos distinguir entre dos clases de objetos el jurídico y el material.

Aquí le presento un breve esquema que contiene los aspectos antes indicados.



Es de suma importancia que conceptualmente y en la práctica podamos distinguir entre un objeto jurídico y un objeto material del delito, por lo que le insto a que lea

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

el texto, unidad 4, numeral 9 a fin de que comprenda a cabalidad de que se trata cada uno de ellos.

4.10. Clasificación del Delito

Existen varias y diferentes clasificaciones del delito, en el cuadro que consta a continuación, se ha tomado como referente los criterios emitidos en el texto básico para estudiar la clasificación por la gravedad, por la acción para perseguir los delitos, por el momento de su descubrimiento, por la estructura del acto delictivo, por la forma en que se produce el resultado, por la duración del momento consumativo, por sus efectos, y por el bien jurídico afectado.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

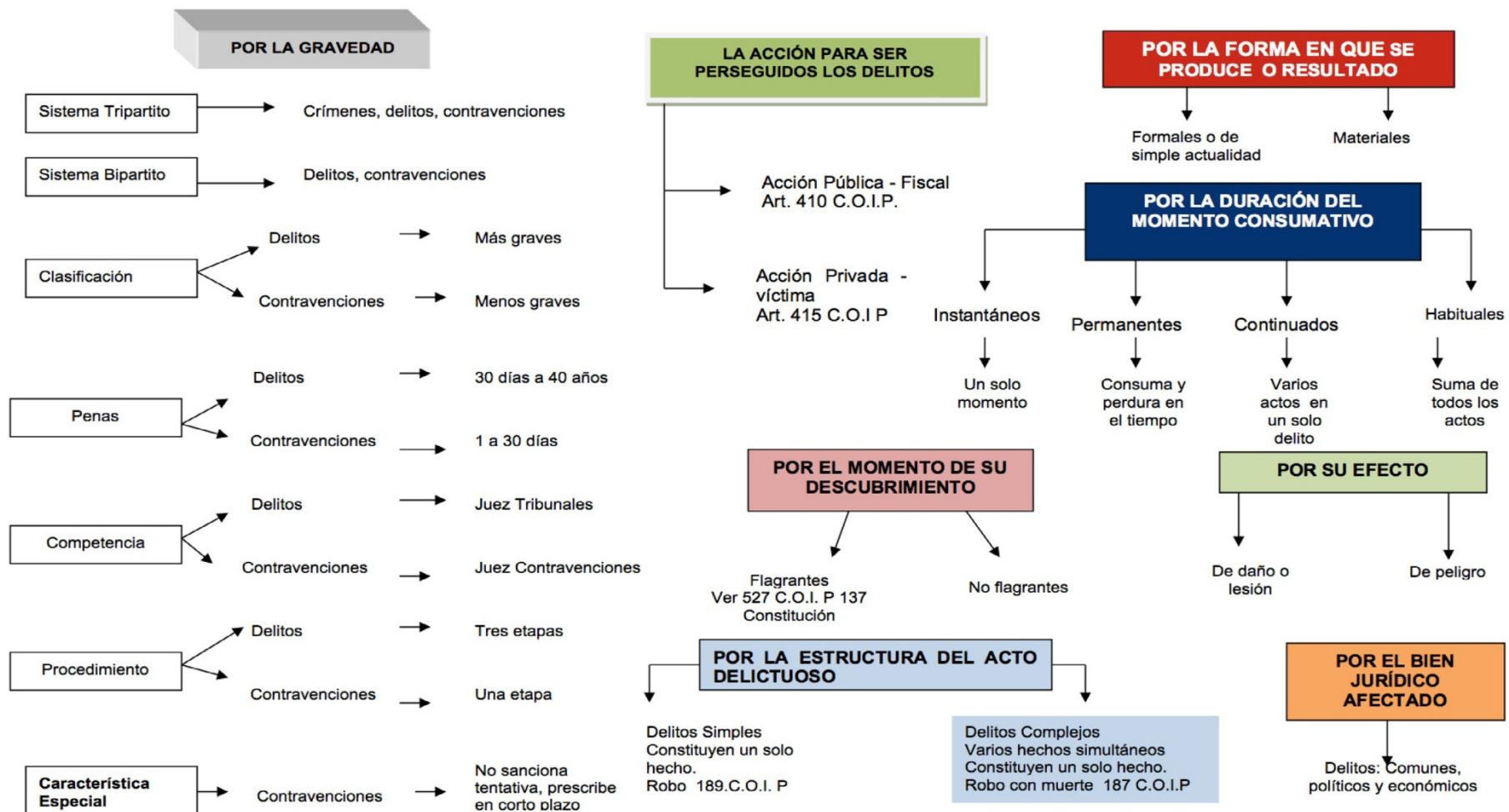


Ilustración 31. Clasificación del Delito

Fuente: Albán (2015)

Como puede ver el delito se clasifica de distintas maneras, es indispensable que repase concienzudamente estos contenidos pues más tarde será de mucha ayuda esta información en su quehacer profesional, hago hincapié en que se remita al texto en estudio, unidad 4, numeral 10.

4.11. Delitos Políticos

No existe coincidencia para determinar cuándo un delito debe ser considerado como delito político, esto a pesar que desde la antigüedad ha existido esta figura.

Doctrinariamente se estudian dos posturas: una objetiva (ataca a la estabilidad del estado y del régimen constituido) y otra subjetiva (motivación política indistintamente del bien jurídico lesionado).

Es importante llegar a determinar cuándo un delito es político a fin de poder establecer el tratamiento que se le debe dar a la que persona que comete estos delitos.

En el COIP no existe una definición de lo que es un delito político, pero podrían considerarse como tales a los delitos contra la estructura del Estado Constitucional.

Al respecto le recomiendo revisar el caso conocido como “Los diez de Luluncoto” que fue consecuencia del operativo “Sol Rojo”, para que luego de la lectura usted pueda determinar si el acto ataca a la estabilidad del Estado y del poder constituido, o si existe una motivación política indistinta del bien jurídico lesionado.

4.12. Delitos Económicos

No son delitos convencionales, y se caracterizan por ser cometidos por personas de alto nivel económico que cometen ilícitos relacionados con su actividad profesional o laboral.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

El COIP incluye expresamente actos tipificados como delitos económicos y como delitos financieros.

Le comarto un esquema que le ayudará a diferenciar estos dos temas recientemente tratados.

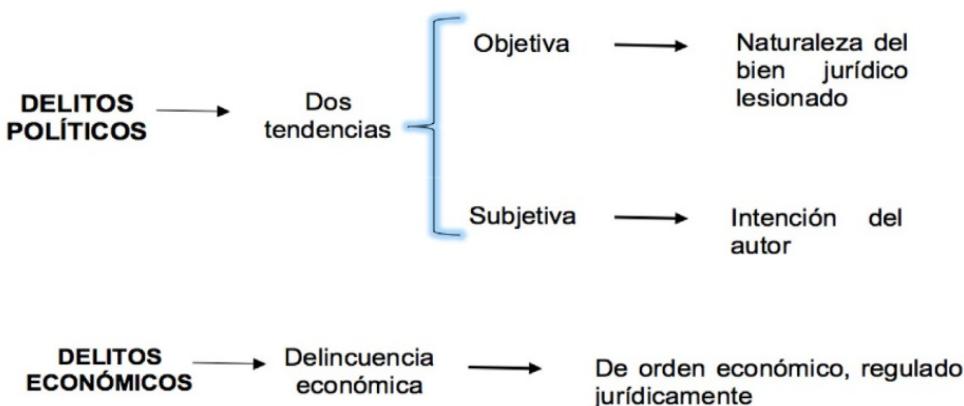


Ilustración 32. Delitos Políticos y Delitos Económicos

Fuente: Albán (2015)

¡Qué bien! Hemos terminado el capítulo cuarto, vamos avanzando con mucha propiedad sobre nuestra materia. Lo felicito por su esmero, siga adelante siempre.

Le propongo ahora realizar las siguientes actividades.

ACTIVIDAD RECOMENDADA

1. Revise la sentencia que consta en el anexo 1 y determine el bien jurídico lesionado y el tipo de infracción sancionada.
2. Revise la noticia el caso “Los Diez de Luluncoto” en el siguiente enlace del diario [El Comercio](#):

Determine ahora si se trata de un delito político, ¿cuál es su opinión?

Para culminar realice la autoevaluación 4 que consta a continuación y luego revise sus respuestas en el solucionario para que pueda verificar sus aciertos y errores.



Autoevaluación 4

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

En el caso de estudio, seleccione el literal de la respuesta correcta.

Mediante parte policial, se da a conocer que el día 31 de diciembre del 2017, a eso de las 21h00 aproximadamente, en las calles Juan José Peña y 10 de Agosto de la ciudad de Loja, tomaron contacto con los señores Mayra Ambuludí, Enderes Cartuche y Wilman Ramón los mismos que manifestaron que un ciudadano que se encontraba al interior de su domicilio estaba lanzando ladrillos hacia los vehículos que se encontraban estacionados impactándole y causándole destrucción en el parabrisas del costado derecho del vehículo marca Tucson IX color gris de placas LBB-5889 perteneciente a la señora Mayra Ambuludí, de igual manera al vehículo Sail plomo de placas LBB-3534 de propiedad el señor Enderes Cartuche, causando daño en el parabrisas delantero del lado derecho, de igual forma al vehículo tipo camioneta Chevrolet Luv color blanca de placas PRJ-558 de propiedad del señor Wilman Ramón causando destrozos en el parabrisas delantero y hundimiento del techo de la cabina y en ese momento los arrendatarios, quienes no se identificaron, procedieron a entregar en calidad de detenido al señor Juan Heladio Malla Enríquez, procediendo a su aprehensión por el presunto delito de daño a bien ajeno.

1. En el caso planteado, quién es el sujeto activo del delito:

- a. Mayra Ambuludí
- b. Enderes Cartuche
- c. Juan Heladio Malla Enríquez

2. En el caso planteado, quién es uno de los sujetos pasivos del delito:

- a. Juan Heladio Malla Enríquez
- b. Mayra Ambuludí
- c. No hay sujeto pasivo

3. En el caso planteado el objeto jurídico de la infracción es:

- a. La propiedad
- b. Los vehículos
- c. La vida

4. En el caso planteado, el objeto material de la infracción es:

- a. Los ladrillos
- b. Los vehículos
- c. La propiedad

5. El caso relatado, se trata de:

- a. Delito
- b. Contravención
- c. Infracción de tránsito

6. El caso relatado, se trata de:

- a. Delito flagrante
- b. Delito no flagrante
- c. Ninguna de las anteriores

7. En el caso planteado podemos distinguir un delito:

- a. Complejo
- b. Simple
- c. No flagrante

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

8. De acuerdo a la clasificación, según la duración del momento consumativo, el caso planteado es un delito:

- a. Instantáneo
- b. Permanente
- c. Continuado

9. De acuerdo a los efectos, se trata de un delito de:

- a. Daño o lesión
- b. Peligro
- c. Sin resultado

10. Al tratarse de un delito y no de una contravención, la pena es:

- a. Menos grave
- b. Más grave
- c. No hay pena

Una vez que ha contestado todas las interrogantes puede comprobar sus respuestas en el solucionario que consta al final de esta guía didáctica.



Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

UNIDAD 5. EL ACTO

En la unidad anterior al hablar del delito decíamos que era un acto (conducta), típico, antijurídico y culpable que lleva consigo la amenaza de una pena (sanción prevista en la ley). Así que, para entender esta definición, para comprender qué es un delito, en este capítulo estudiaremos lo que es “el acto”.

Respecto al acto veremos su concepto, modalidades, la relación de causalidad, la imputación objetiva y la ausencia de acto; temas que son de gran importancia para avanzar con el estudio del derecho penal.

Los contenidos de esta unidad están desarrollados en la unidad del mismo nombre del texto básico de estudio que es de la autoría del Dr. Ernesto Albán Gómez, texto que es de lectura obligatoria para nuestra asignatura.

5.1. El Acto: Concepto

El acto o conducta como se refiere el COIP, es el elemento de hecho inicial y básico del delito, para que haya delito lo primero es determinar la corporeidad material y tangible de este ente jurídico.

No olvide que el acto dentro de la estructura del delito es el sustantivo al que luego se le añadirán ciertas características o adjetivos que darán lugar a la existencia de un delito.

Para comprender este concepto es importante que lea lo que dice el texto básico y los Arts. 18 y 22 del Código Orgánico Integral Penal.

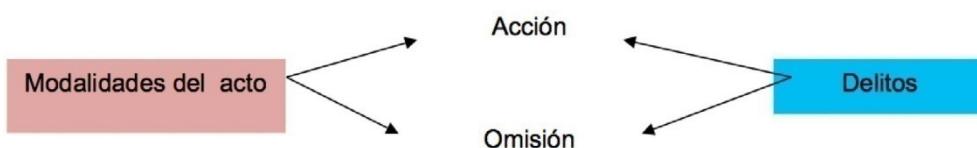
Una vez que ya esté claro en la definición de acto, podremos entender que existen ciertas limitaciones o condiciones que penalmente no son consideradas como actos y consecuentemente no son consideradas como delitos, y que son:

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

- Las ideas, los sentimientos, las meras intenciones, por lo que no se pena a nadie por lo que piensa, siente, quiere, sino por lo que hace.
- Las condiciones personales, la calidad, los estados de las personas, por lo que no se puede penar a nadie por lo que es sino por lo que hace.
- El acto sólo es humano, al Derecho Penal no le interesa lo fortuito o lo que produce la naturaleza, pero si el hombre se vale de éstos, puede ser delito. Como excepción tenemos los delitos cometidos por las personas jurídicas.
- El acto humano debe tener un contenido de voluntad, no se penalizan los hechos involuntarios.

La explicación a cada una de estas limitaciones las encontrará en el texto básico, acompañado de la lectura de los Arts. 22 y 24 del COIP, y establezca si existe relación entre la doctrina y la norma penal de nuestro país.

5.2. Modalidades de la Conducta: Acción y Omisión



Acción o comisión Movimiento humano externo que causa daño

Omisión No hacer algo, que debe haberse hecho.

Como puede usted apreciar existen dos modalidades de la conducta y por lo tanto existen delitos de acción y de omisión, cada uno con sus propias particularidades.

Los delitos de acción no entrañan mayor complicación ya que conocemos que el resultado dañoso se da por el movimiento corporal de una determinada persona, por el contrario, los delitos de omisión son aquellos en los cuales el resultado dañoso se da por la omisión en el actuar es decir porque el sujeto activo del delito no hizo algo que debía haber hecho; dentro de los delitos de omisión tenemos dos clases: delitos de omisión propia y delitos de omisión impropia.

Lo animo para que lea este interesante tema en el texto del Dr. Albán, unidad 5, numeral 2, estoy segura que luego de la lectura usted comprenderá cuando estamos frente a un acto de acción y cuando ante un acto de omisión, pues de esta diferencia dependen en sumo grado los contenidos de los capítulos subsiguientes.

¿Lo hizo? ¡Muy Bien! Ahora podemos continuar.

5.3. La Relación de Causalidad

La relación existente entre acto y resultado es lo que doctrinariamente conocemos como la relación de causalidad, para determinar esta relación debemos partir desde el análisis de dos consideraciones básicas que se aplican tanto para delitos formales como para delitos materiales:

1. Todo acto con significado penal incluye un resultado. -

- En los delitos formales: el resultado coincide con el acto humano. (injurias)
- En los delitos materiales: el resultado es diferente al acto humano, el resultado es una consecuencia de ese acto. (homicidio)

2. Entre acto y resultado debe haber una relación de causalidad. -

- En los delitos formales: acto y resultado son simultáneos. (injurias)
- En los delitos materiales: se debe comprobar que el resultado sea consecuencia de ese acto (homicidio) y de otras causas o factores que puedan intervenir.

Lo que le quiero hacer notar este que en los delitos materiales no solo la conducta del sujeto activo es la que producirá el resultado dañoso, sino que pueden concurrir a él otras causas, o factores a las que se las conoce como concausas, y existen de varias clases.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

Le pido por favor, observe con atención el siguiente gráfico, sin duda esto ilustrará a las concausas.



Ilustración 33. Concausas

Fuente: Albán (2015)

¿Qué opinión tiene hasta el momento sobre las concausas? Teniendo en cuenta que el resultado se da no sólo como consecuencia de la conducta del sujeto activo ¿Cómo cree usted que se realizará su imputación?

Le explico.

Toda esta variedad de concausas genera “problemas” al momento de determinar la responsabilidad penal de todos quienes intervinieron en un ilícito, por lo que para poder atribuir esa responsabilidad se han elaborado diferentes teorías que tratan de establecer esa relación de causalidad, de entre las cuales en esta ocasión revisaremos solamente cuatro:

- Índice
- Preliminares
- Primer bimestre
- Segundo bimestre
- Solucionario
- Referencias bibliográficas
- Anexos

a. Teoría de la equivalencia de la causa o condición *sine qua non*.-

Para esta teoría son causas todas las condiciones, factores y requisitos positivos o negativos que han confluído en la producción de un fenómeno. “Quien es causa de la causa, es causa del mal causado”.

b. Teoría de la causalidad adecuada.-

Esta teoría por su parte escoge una sola causa (la idónea) y desecha todas las demás que pudieron haber intervenido en la producción del resultado.

c. Teoría de la causalidad relevante.-

Determina la relevancia jurídica del acto que causó el resultado típico.

d. Teoría de la imputación objetiva.-

He querido resaltar que esta teoría también es parte de las teorías de causalidad, aunque por su importancia y aceptación la veremos en un subtema independiente.

5.4. La Imputación Objetiva

La Imputación Objetiva es una teoría elaborada por el funcionalismo, desarrolla los conceptos de comportamiento del sujeto (acción, omisión), infracción de la norma y culpabilidad.

Respecto a la acción considera que no es suficiente la relación causal puramente natural entre el acto y el resultado, pues además se deberá verificar que:

- El acto ha creado o ha aumentado un peligro jurídicamente desaprobado.
- El resultado es consecuencia de la realización del peligro creado por el acto.
- El resultado era individualmente evitable.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

Si existen estas condiciones se podrá imputar objetivamente el resultado a quien realizó el acto. Por lo tanto, se excluye la imputación objetiva y no habría acto típico cuando el acto queda fuera de los límites señalados, lo que ocurre en los siguientes casos:

- El acto ha producido riesgos permitidos que son aceptados jurídicamente, culturalmente o que se establecen a través de una ponderación de valores.
- Se obra por un principio de confianza al esperar que otros actúen dentro de los límites de los riesgos permitidos.
- En actos lícitos de terceros que fueron utilizados por el autor del delito, lo que se conoce como prohibición de regreso. Pero, puede subsistir la imputación si el tercero es garante de un bien jurídico.
- El resultado es consecuencia de la conducta o situación de la propia víctima.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

A continuación, le presento un cuadro con la identificación de los aspectos principales de las teorías sobre la relación de causalidad, analícelo por favor.

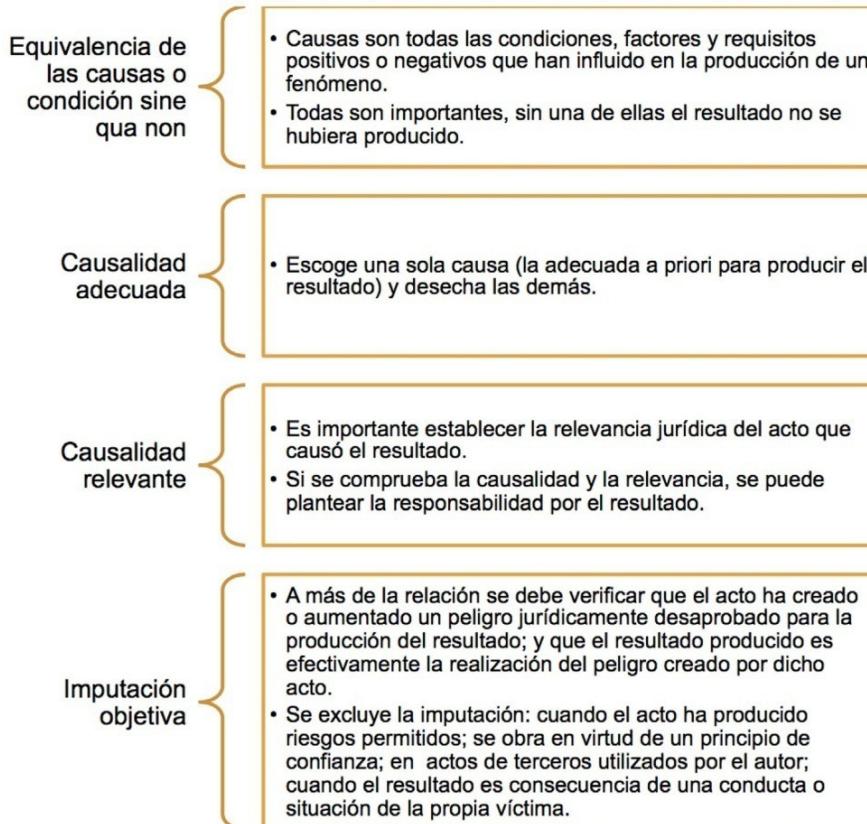


Ilustración 34. Teorías de la Causalidad

Fuente: Albán (2015)

Una vez que ya hemos estudiando a la relación de causalidad y conocemos que esta se trata de relacionar a la conducta con el resultado, es momento de conocer brevemente lo que el COIP establece sobre la causalidad.

5.5. La Causalidad en la Legislación Ecuatoriana

Nuestro Código Orgánico Integral Penal no se refiere expresamente a la causalidad, aunque implícitamente la señala cuando al definir las acciones u omisiones penalmente relevantes manifiesta que son aquellas que ponen en peligro o producen resultados lesivos, estableciendo la relación causal entre acto y resultado.

Es necesario que lea lo que al respecto se señala en el texto básico, pues ahí se establece un análisis comparativo entre nuestra legislación penal anterior y la vigente. No olvide revisar el Art. 22 del COIP que es el que se refiere a las acciones u omisiones penalmente relevantes.

5.6. Ausencia de Acto

Existen hechos que aun causando daño no son considerados como delitos, ya que en ellos existe ausencia de voluntad, con lo que existe también ausencia de acto, esto se produce en dos situaciones:

- a. Por la falta absoluta de libertad de movimiento de la persona; y,
- b. Por ciertos estados de la mente, en que desaparece todo control voluntario sobre los movimientos de la persona.

Los casos de ausencia de acto son los siguientes:

- a. Fuerza física irresistible: abatimiento muscular total de la persona, producido por terceros, la naturaleza o puede ser una fuerza mecánica.
- b. Sueño natural: estado de reposo producido por causas fisiológicas o por un medicamento o droga.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

- c. Sonambulismo: alteración del sueño, se realizan actos, aunque la persona esté dormida.
- d. Sugestión hipnótica: somete a la persona a un estado de inconsciencia, por lo que puede ser manejada por su hipnotizador.
- e. Movimientos reflejos: movimientos corporales automáticos ante estímulos internos o externos.

Cada uno de estos casos está detallado en el texto del Dr. Albán, básico en nuestra materia, por lo que es necesaria su lectura y comprensión, lo que debe complementarse con la lectura de los Arts. 22, 24 y 29.4 del Código Orgánico Integral Penal.

¡Excelente! Concluimos la unidad 5 de este primer bimestre.

Para afianzar lo estudiado, realice las siguientes actividades.

ACTIVIDAD RECOMENDADA

1. Revise la sentencia que consta en el anexo 2. Luego del análisis correspondiente vamos a hacer lo siguiente:
 - Encontremos las concausas que se hallan presentes.
 - La sentencia se adecúa a una de las teorías que establecen la relación de causalidad.

¿Pudo determinar la presencia de concausas? Espero que sí.

Realice entonces la autoevaluación 5 que consta a continuación y luego revise sus respuestas en el solucionario para que pueda verificar sus aciertos y errores.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)



Autoevaluación 5

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

Escoja la respuesta correcta en los siguientes enunciados.

1. El acto como primer elemento del delito, es considerado como un:

- a. Adjetivo
- b. Verbo
- c. Sustantivo

2. Conductas penalmente relevantes son aquellas:

- a. Que interesan a otras ramas del derecho
- b. Acciones u omisiones que ponen en peligro o producen resultados lesivos
- c. Cualquier acción u omisión

3. Dentro de la teoría del delito, acto es:

- a. Cualquier movimiento reflejo
- b. La conducta de cualquier ser vivo
- c. La conducta humana guiada por la voluntad

4. Dentro del delito, la omisión es:

- a. No hacer voluntariamente algo que debía haberse hecho y que causa un resultado dañoso
- b. Movimiento humano que causa el resultado dañoso
- c. No hacer algo que debía haberse hecho sin que se dé un resultado dañoso.

5. De acuerdo a la relación de causalidad, en los delitos formales, acto y resultado son:

- a. En diferentes tiempos
- b. Simultáneos
- c. Uno a continuación de otro

6. De acuerdo a la relación de causalidad, en los delitos materiales, entre acto y resultado pueden existir otros factores, a los que se les llama también:

- a. Multicausal
- b. Concausas
- c. Pluricausal

7. Según la teoría de la equivalencia de causas:

- a. Todas las causas son igualmente importantes porque todas contribuyen al resultado.
- b. Una sola es la causa importante, la que causa el resultado.
- c. La primera causa es la que se debe tener en cuenta ya que sin ella las otras no se hubieran dado.

8. En la teoría de la causalidad adecuada:

- a. Se escoge una sola causa y se desecha las demás
- b. Todas las causas son igualmente importantes porque todas contribuyen al resultado.
- c. Se escogen tres causas las que pudieron incidir en el resultado.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

9. El antecedente inmediato de la teoría de la imputación objetiva es la teoría:

- a. De la equivalencia de causas
- b. De la causalidad adecuada
- c. De la causalidad relevante

10. De acuerdo a la imputación objetiva deben cumplirse los siguientes requisitos:

- a. Relación de causalidad, creación o aumento de un peligro jurídicamente desaprobado, realización de ese peligro y evitabilidad del resultado.
- b. Relación directa entre acto y resultado y condiciones de imputabilidad del sujeto activo.
- c. Acto y resultado solamente.

Verifique que sus respuestas estén de acuerdo con lo expuesto en el texto básico, guía didáctica y el solucionario, para que pueda medir el nivel de avance de sus conocimientos.



Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

UNIDAD 6. LA TIPICIDAD

¿Cómo le ha ido hasta ahora? ¿Ha comprendido los temas tratados? Estoy segura que sí.

En esta unidad trataremos el primer adjetivo del acto, que es la tipicidad, el segundo elemento dentro de la teoría del delito, el cual debe verificarse para poder seguir adelante.

Iniciemos.

Recuerde que indicamos que el delito es un acto (conducta), típico, antijurídico y culpable que lleva consigo la amenaza de una pena (sanción prevista en la ley).

Una vez que constatamos la existencia de un acto u omisión que ha provocado un resultado dañoso, es indispensable ver si esta conducta es típica.

6.1. El Tipo Penal

¿Qué significa que una conducta sea típica? Pues bien, le explicaré.

Una conducta es típica cuando se encuentra descrita en la ley penal como delito, por ejemplo, si nos remitimos al COIP, artículo 144, veremos el delito de homicidio, es el tipo penal del homicidio, ya que ahí se describe la conducta cuyo cometimiento significará un delito.

Decimos entonces que la tipicidad es: “la identificación plena de la conducta humana con la hipótesis prevista y descrita en la ley”.

La tipicidad es el segundo elemento esencial del delito; y cumple varias funciones fundamentales, se anotan en seguida:

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

- Sirve para la aplicación del principio de legalidad, no hay delito sin tipo legal.
- La tipicidad debe ser una verdadera descripción en la que se especifique la conducta prohibida con todos sus elementos, referencias y requisitos, evitando descripciones ambiguas o que den lugar a interpretaciones analógicas.
- Se relaciona estrechamente con la antijuridicidad.
- La tipicidad es un indicio de antijuridicidad, aunque pueden existir actos típicos que no sean antijurídicos.
- La comprobación de la tipicidad de una conducta es un requisito básico para iniciar y continuar el proceso penal.
- La tipicidad cumple una función procesal fundamental, ya que, si el hecho no constituye delito, el fiscal debe archivar la investigación o abstenerse de acusar, el juez dictará sobreseimiento o en sentencia no podrá dictar sentencia condenatoria.

La tipicidad es un tema completo que debe ser abordado desde lo que es el tipo penal, la evolución del concepto, sus elementos objetivos y normativos, sus condiciones o requisitos objetivos, los aspectos subjetivos del tipo, la preterintención, los delitos calificados por el resultado, los tipos agravados y atenuados, el error de tipo y la ausencia de tipicidad, todos estos aspectos han sido perfectamente desarrollados por el Dr. Ernesto Albán, en la obra que estamos utilizando en nuestra materia, por lo que le recomiendo se remita a ella y realice un estudio concienzudo del tema planteado aquí; no olvide complementar su estudio con la revisión del COIP, Art.25 que se refiere a los tipos penales, y los Arts. 586, 600, 603, 605.2 y el 622.2 que tratan sobre el procedimiento penal.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

6.2. La Evolución del Concepto de Tipicidad

Al igual que todas las instituciones penales la tipicidad también ha sido abordada desde diversas concepciones dependiendo del autor o de la escuela penal; pero fue el finalismo quien a más de elementos objetivos señaló al dolo y la culpa como elementos subjetivos de la tipicidad.

En el texto básico el autor analiza esta evolución, por lo que es necesaria su lectura, acompañada de la revisión de los Arts. 26, 27 y 28 del Código Orgánico Integral Penal, que se refieren al dolo y la culpa.

6.3. Elementos Objetivos de la Tipicidad

Son elementos externos que pueden ser apreciados por los sentidos y que describen la conducta o tipo legal. Para ilustrar el tema, lo invito a ver el siguiente gráfico en el que se indican cada uno de los elementos objetivos de la tipicidad.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

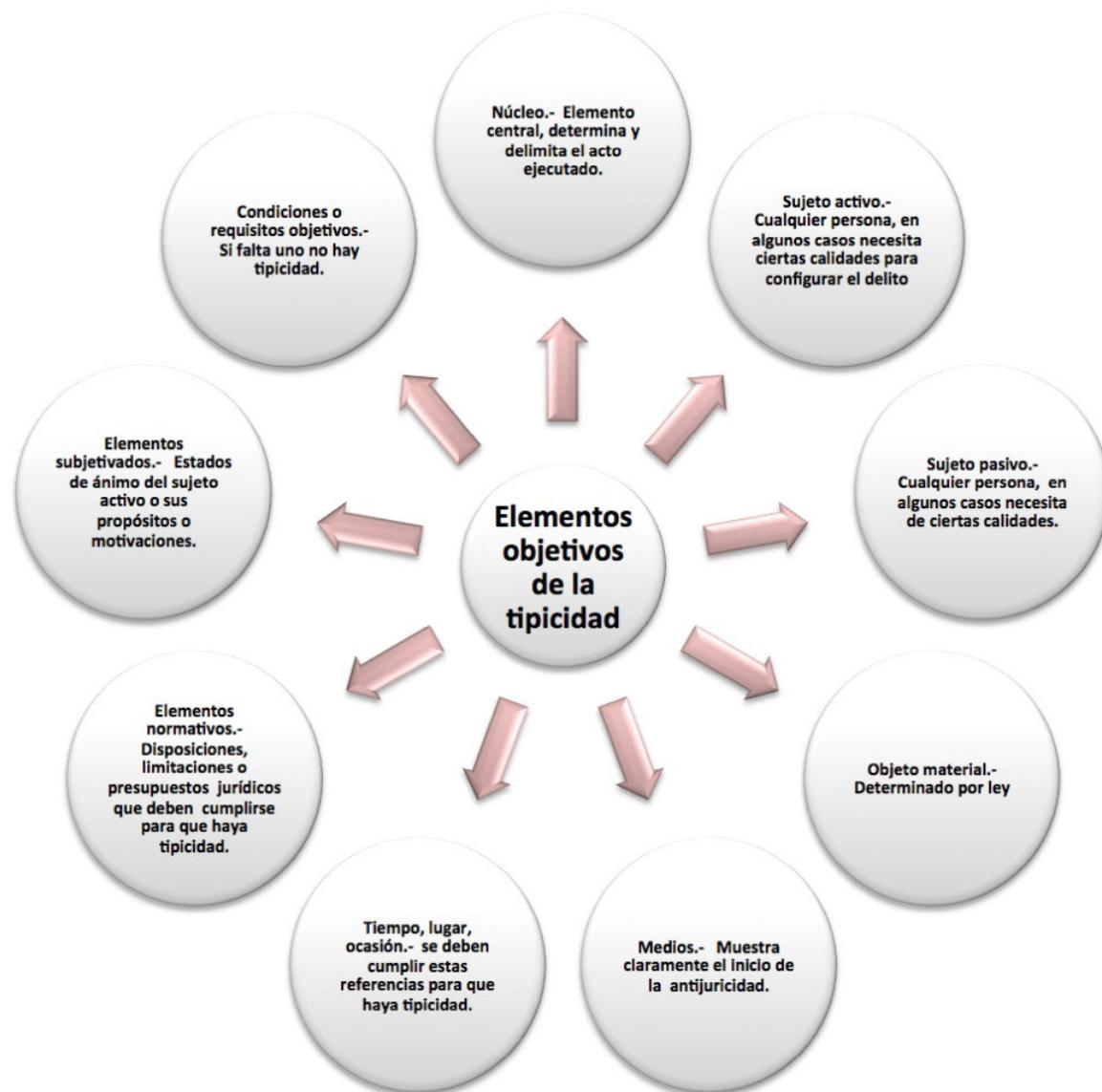
**Índice****Preliminares****Primer bimestre****Segundo bimestre****Solucionario****Referencias bibliográficas****Anexos**

Ilustración 35. Elementos Objetivos de la Tipicidad

Fuente: Albán (2015)

Los elementos objetivos de la tipicidad se ven en el tipo penal, no ya en el cometimiento del delito, si nosotros revisamos un tipo penal, cualquiera del COIP debemos tratar de identificar esos elementos.

Le propongo el siguiente ejemplo:

Art. 160.- Privación ilegal de libertad. - La o el servidor público que prive ilegalmente de libertad a una persona, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Núcleo	Sujeto Activo	Sujeto Pasivo	Objeto Material	Medios	Lugar, Ocación, tiempo
Privar de libertad <i>verbo privar</i>	La o el servidor público	Cualquier persona	No se describe	No se describen	No se describe

- [Índice](#)
- [Preliminares](#)
- [Primer bimestre](#)
- [Segundo bimestre](#)
- [Solucionario](#)
- [Referencias bibliográficas](#)
- [Anexos](#)

Ahora usted puede ver claramente los elementos objetivos de la tipicidad, en el ejemplo propuesto el verbo rector es “privar”, el sujeto activo “la o el servidor público”, el sujeto pasivo “cualquier persona”, no se describe el objeto material, ni los medios ni el lugar, ocasión y tiempo.

Todos estos elementos se identifican en el tipo penal, en la descripción que la ley hace de las conductas.

¿Qué le parece si toma un delito de los que constan en el COIP y realiza este mismo ejercicio?

¿Ya lo hizo? Excelente.

6.4. Elementos Normativos de la Tipicidad

Además de todos los elementos objetivos que acabamos de estudiar, en la descripción de un tipo penal también podemos encontrar elementos normativos que son disposiciones, limitaciones o presupuestos jurídicos e incluso normas morales y culturales a las que debemos recurrir para entender el sentido completo o alcance del tipo penal.

Cuando encontramos elementos normativos dentro del tipo penal, estamos frente a una ley penal en blanco, ya que se necesita de otra ley para poder complementarla.

En el texto básico existen algunos ejemplos de normas penales que nos remiten a otras leyes para poder comprender a qué se refieren y así deberíamos saber

que es un órgano, cuáles son las armas prohibidas, que es una población, que es la libertad, para de esta forma entender cuál es el bien jurídico a que se refiere el tipo penal. Recuerde ir a la unidad 6 numeral 4 del libro.

6.5. Condiciones o Requisitos Objetivos

Son circunstancias objetivas externas al sujeto activo de la infracción y que no están vinculadas al acto.

Para algunos tratadistas estas condiciones no son más que requisitos previos que deben cumplirse para el ejercicio de la acción penal.

En el Código Orgánico Integral Penal encontramos algunas condiciones o requisitos objetivos, los que se han exemplarizado en el texto guía, así antes de un proceso por enriquecimiento ilícito de un funcionario público es necesario previamente contar con la “auditoría de la Contraloría”, siendo el informe de auditoría la condición objetiva a cumplirse.

En el texto básico existen ejemplos adicionales que usted debe ir identificando y relacionando para su correcto entendimiento, le pido por favor que la revise en este momento.

6.6. El Aspecto Subjetivo del Tipo Penal: El Dolo

Previo a tratar a este importante tema, le sugiero haga la lectura del texto básico en la unidad 6, numeral 6 para estar mejor preparados.

¿Realizó la lectura del tema? Importante ¿Verdad?

El Código Orgánico Integral Penal incorpora dentro de la tipicidad el tratamiento del dolo y la culpa, por lo que, para que haya tipicidad no es suficiente la comprobación de los elementos objetivos o normativos, sino que además se deberá demostrar que el sujeto activo de la infracción lo hizo con dolo o culpa según el caso que se esté analizando.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

Tradicionalmente se ha considerado que lo esencial del dolo radica en la intención de realizar el hecho delictivo (teoría de la voluntad); y, por el contrario, las tendencias últimas han considerado que la esencia del dolo va más allá, y radica en el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del hecho ya que el sujeto sabe lo que hace y además conoce cuales son los efectos (consecuencias) de su acto (teoría de la representación).

Por lo que no sólo es necesario querer causar daño, sino también saber, conocer que es lo que sucederá como consecuencia del daño que quiero causar.

El concepto del Código Orgánico Integral Penal

Leamos con atención el Art. 26 del COIP.

Como hemos visto esta norma legal nos dice lo que es el dolo, y conserva o materializa la teoría de la voluntad, pues para que exista dolo debe haber voluntad, intención de causar daño y afectar a un bien jurídico protegido.

Clases de dolo

Partiendo de la intención que tiene la persona para causar daño, el dolo puede ser de tres clases, le comparto una tabla que grafica lo indicado:

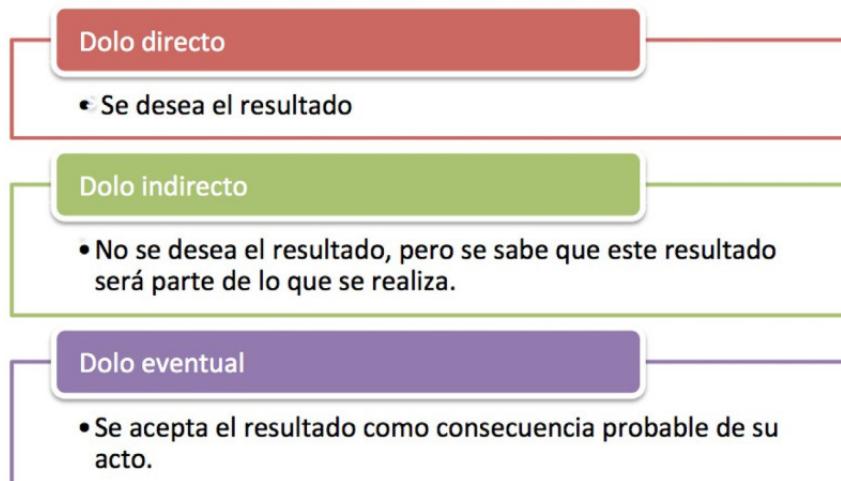


Ilustración 36. Clases de Dolo

Fuente: Albán (2015)

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

Tenga siempre presente que el dolo debe ser probado, **no existe presunción de dolo.**

Al referirnos al dolo encontramos **otros elementos subjetivos** a los que se denomina dolo específico, y lo encontramos cuando en una norma se establecen referencias a elementos de carácter subjetivo que deben probarse a fin de encajar en el tipo penal del delito que se quiere juzgar.

De tal forma que no solo se debe demostrar que existe la intención de causar daño, sino que además se debe probar que el autor obró con las motivaciones, propósitos o estado de ánimo que se establecen en el tipo penal.

Al respecto el Dr. Ernesto Albán en su obra utilizada en nuestra materia, nos enlista una serie de ejemplos en los cuales es necesario que usted identifique cuáles son esas motivaciones adicionales que configuran el tipo penal.

No olvide hacer la lectura propuesta.

6.7. El Aspecto Subjetivo del Tipo: La Culpa

En la culpa o imprudencia no existe el designio de causar daño; por lo tanto, lo que se sanciona es el incumplimiento de actuar con el necesario cuidado, diligencia, para evitar que sus actos causen un daño, por lo que los delitos culposos son menos graves al igual que las penas que a ellos se asignan.

El COIP en el Art. 27 refiere que un elemento de la culpa es el “deber objetivo de cuidado” que es la forma, determinada por el ordenamiento jurídico, en que se espera que una persona actúe ante una situación de riesgo para no lesionar un bien jurídico.

Se han identificado dos clases de culpa: la consciente (se aspiraba a evitar el daño) y la inconsciente (no se percibía el daño).

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

Doctrinariamente se ha establecido que según la importancia del bien jurídico lesionado existen grados en la culpa: grave y menos grave.

Hemos visto hasta ahora el dolo y la culpa como aspectos subjetivos del tipo penal.

¿Por qué decimos que son aspectos subjetivos?

Pues bien, decimos que son aspectos subjetivos porque estos se encuentran en el sujeto, no olvide que tanto el dolo como la culpa provienen de la intención del sujeto activo es decir que se encuentran dentro de su fuero interno, en fin, son aspectos personales o del sujeto.

Ahora corresponde revisar el texto básico, unidad 6, numeral 7, y complementar ese estudio con el análisis del Art. 27 del COIP.

Ya estudiamos al dolo y a la culpa. ¿Reconoce su diferencia? Confío en que sí.

Continuemos.

6.8. La Preterintención

En primer lugar, es conveniente que prestemos atención al término preterintencional, como vemos se trata de una palabra compuesta: preter e intención; preter es una voz que proviene del latín cuyo significado podemos tomarlo con la expresión “más allá de”, esto unido a intención nos da: *más allá de la intención*.

A la preterintención normativamente se la considera como una forma de dolo, donde existe la intención de causar daño, pero el resultado es más grave del que se quiso causar. Así lo establece el Código Orgánico Integral Penal en el Art. 26.

En la actualidad doctrinariamente se considera al delito preterintencional como un delito mixto en donde convergen tanto el dolo como la culpa; ya que en primer

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

lugar debe existir un acto doloso que busca un daño concreto y posteriormente un resultado excesivo que se asimila a la culpa pues no se cumplió con el deber objetivo de cuidado.

¿Qué le parece si colocamos un ejemplo?

Juan siempre ha tenido problemas con su compañero de trabajo Pedro, en una reunión de Navidad, Juan no resiste más los comentarios ofensivos de Pedro, y decide esperarlo en la salida para hacerle un reclamo, al salir Pedro se forma una pella y Juan lo golpea en el rostro, Pedro pierde el equilibrio cae y se da un golpe en la cabeza que le causa la muerte.

En el ejemplo propuesto, el resultado es la muerte de Pedro, conviene aquí realizarnos el siguiente cuestionamiento ¿Juan quería la muerte de Pedro? Definitivamente no, es decir que la muerte de Pedro se encuentra más allá de la intención de Juan.

A esto estimado estudiante es a lo que llamamos un delito preterintencional.

¿Fue claro el ejemplo? Espero que sí.

Recuerde complementar el tema con el repaso del texto en la unidad 6, numeral 8 y adicionalmente del Art. 26 del COIP que se refiere expresamente al delito preterintencional.

6.9. Delitos Calificados por el Resultado

Los delitos calificados por el resultado son aquellos en los que para aplicar la responsabilidad sólo se toma en cuenta los elementos objetivos, por lo que la persona que ejecutó un acto responde por el daño sin tomar en cuenta ninguna consideración adicional, con lo que se deja por fuera a los elementos subjetivos como son el dolo y la culpa.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

El COIP a pesar de ser una norma joven, tiene algunos casos en los cuales subsisten delitos calificados por el resultado, los que constan como ejemplo en el texto básico, capítulo en estudio, numeral 9 y los que recomiendo revisar.

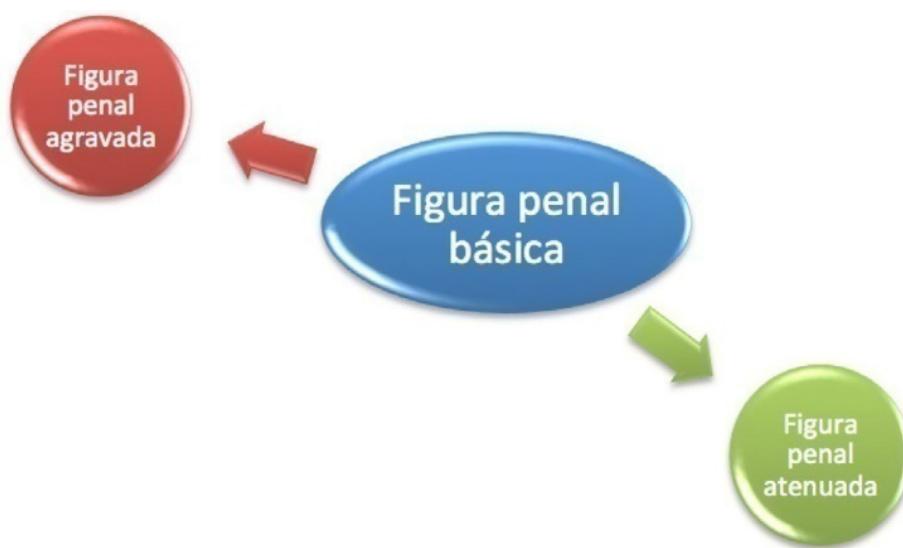
[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

Ilustración 37. Tipos Agravados y Tipos Atenuados

Fuente: Albán (2015)

Este es un tema de sencilla comprensión, lo que trata existen tipos penales que pueden ser tomados como base, y sobre esa misma base se puede agravar la figura penal o atenuarla.

Tomaremos el ejemplo citado en el texto básico: tenemos como tipo base al homicidio (matar a otro), los tipos agravados serían el asesinato y el femicidio; y, un tipo atenuado sería un homicidio culposo por mala práctica profesional.

6.11. Error de Tipo

¿Cuándo se da el error de tipo?

Ya hemos estudiado a los elementos objetivos de la tipicidad, si no lo recuerda claramente lo invito a repasar los contenidos, ya que esta situación se da cuando el sujeto ha actuado con error sobre los elementos objetivos de la tipicidad, este error de tipo excluye el dolo, por lo que la persona que comete un delito por error con desconocimiento de los elementos objetivos de la tipicidad podría responder por un delito culposo.

El error de tipo puede recaer sobre un elemento descriptivo del tipo penal o también sobre los elementos normativos.

Nuestro Código Orgánico Integral Penal, no prevé la existencia de error de tipo.

Consultemos con el texto básico, seguro nos ayudará a comprender mejor el tema.

6.12. Ausencia de Tipicidad

Si una conducta no está tipificada en la ley, es penalmente irrelevante.

Sin embargo, existen dos situaciones que podrían causar alguna duda o conflicto, así:

- Una conducta parece cumplir con todos los elementos de la tipicidad, pero falta alguno de ellos, que en un primer momento se creía que estaba presente.
- Una conducta presenta evidentes características de antijuridicidad, pero la ley no la ha descrito entre las conductas penalmente sancionadas.

Remítase por favor al texto básico unidad 6, numeral 12.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

¡Muy Bien! Con este tema hemos terminado la unidad 6 y con este el primer bimestre. Felicito su interés y le invito a que siga con el mismo entusiasmo para el estudio de todos los capítulos correspondientes al segundo bimestre.

Le propongo realizar las siguientes actividades.

ACTIVIDAD RECOMENDADA

1. Revise la sentencia que consta en el anexo 2 e identifique lo siguiente:
 - El delito acusado ¿se halla tipificado en el COIP?
 - ¿Cuál es el verbo rector del tipo penal?
 - Identifique al sujeto activo y pasivo del caso.

Seguro que le fue muy bien, ¡Lo Felicito!

Para terminar, realice la autoevaluación 6 que consta a continuación y luego revise sus respuestas en el solucionario para que pueda verificar sus aciertos y errores.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)



Autoevaluación 6

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

Escoja la respuesta correcta en los siguientes enunciados.

1. La tipicidad es:

- a. El acto humano guiado por la voluntad
- b. Acción u omisión contraria al orden jurídico
- c. Identificación plena de la conducta humana con la hipótesis prevista y descrita en la ley.

2. Dentro de los elementos objetivos de la tipicidad consta el núcleo, que suele expresarse con un:

- a. Sustantivo
- b. Adjetivo
- c. Verbo

3. Si el resultado se presente como consecuencia necesaria del acto, hablamos de dolo:

- a. Directo
- b. Indirecto
- c. Eventual

4. Si el sujeto activo del delito acepta el resultado como consecuencia probable de su acto, se trata de dolo:

- a. Directo
- b. Indirecto
- c. Eventual

5. Si el sujeto activo no desea el resultado, pero sabe que éste está unido al acto realizado por él, se trata de dolo:

- a. Directo
- b. Indirecto
- c. Eventual

6. En la culpa, existe:

- a. La intención de causar daño
- b. No existe la intención de causar daño
- c. Un resultado más grave que el previsto por el agente

7. La definición normativa que indica que la persona que realiza una acción u omisión de la cual se produce un resultado más grave que aquel se quiso causar, corresponde a:

- a. Dolo eventual
- b. Preterintención
- c. Tentativa

8. Cuando un sujeto actúa con error sobre los elementos objetivos de la tipicidad, se trata de:

- a. Preterintencionalidad
- b. Error de Tipo
- c. Error de Prohibición

9. La doctrina distingue dos clases de culpa:

- a. Leve y grave
- b. Delito y contravención
- c. Consciente e Inconsciente

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

10. La tipicidad cumple varias funciones fundamentales una de ellas es que sirve para la aplicación del principio:

- a. In dubio pro reo.
- b. Proporcionalidad
- c. Legalidad



¡FELICITACIONES!



Ha culminado con éxito el primer bimestre.
Ahora y como lo ha venido haciendo en el desarrollo del mismo debe prepararse para la evaluación presencial.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

SEGUNDO BIMESTRE

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

Llegamos al segundo bimestre de este ciclo académico, y continuamos con el estudio de los temas que comprenden la asignatura, recuerde que seguimos el mismo orden del texto básico; así que bienvenido nuevamente y prosigamos.

UNIDAD 7. LA ANTIJURIDICIDAD

Recordemos que el delito es un acto (conducta), típico, antijurídico y culpable que lleva consigo la amenaza de una pena (sanción prevista en la ley). Pues bien, ahora nos corresponde conocer al segundo adjetivo que califica al acto, nos estamos refiriendo a “antijurídico”; para lo cual estudiaremos en este capítulo lo que es la antijuridicidad.

Partiremos del concepto de antijuridicidad, para centrarnos en las causas de justificación que son: la legítima defensa, el estado de necesidad, el mandato de la ley, la orden de autoridad u obediencia debida; luego revisaremos el exceso de las causas de justificación y concluiremos con el estudio de lo que es el consentimiento del titular del derecho lesionado.

Al igual que todos los temas que comprenden esta asignatura, el estudio de la antijuridicidad reviste una especial importancia, pues recuerde que la esencia del derecho penal es hacer efectiva la protección de los bienes jurídicos consagrados por nuestra Constitución. Además, el conocer las causas de justificación nos da los conocimientos básicos para establecer la responsabilidad y la realización de una adecuada defensa dentro del proceso penal.

No está por demás reiterar que los contenidos de esta unidad se encuentran desarrollados en el texto básico “Manual de Derecho Penal Ecuatoriano”, tomo I de autoría del Dr. Ernesto Albán Gómez, por lo que deberá remitirse al mismo para su estudio concatenado con la revisión de las normas constantes en el Código Orgánico Integral Penal y de otras normas vigentes en nuestra legislación.

7.1. Concepto de Antijuridicidad

Partamos del hecho de que la antijuridicidad es un concepto “común” a distintas ramas del Derecho, esto se debe a que un acto o conducta es antijurídica cuando es contraria al ordenamiento jurídico y estos actos antijurídicos los encontramos en todo el ordenamiento jurídico.

Penalmente un acto o hecho es antijurídico cuando vulnera un derecho reconocido por el Estado por lo que esta lesión se constituye en un delito siempre y cuando no exista una causa de justificación. Criterio similar es recogido por el Art. 29 del Código Orgánico Integral Penal.

Por lo tanto, para que un acto o hecho sea antijurídico, en materia penal, deben cumplirse dos condiciones:

1. Que se lesione un bien jurídico.
2. Que no exista una causa de justificación.

De aquí radica la importancia de conocer cuáles son las causas de justificación que veremos a continuación.

Causas de Justificación

La causa de justificación surge cuando existe confrontación entre la protección de dos bienes jurídicos, ante lo cual debe prevalecer la protección a uno de estos bienes jurídicos, siendo importante y fundamental que esta protección esté reconocida legalmente.

Desde la antigüedad se han considerado como causas de justificación a: la legítima defensa, el estado de necesidad, el mandato de la ley y la orden de autoridad u obediencia debida; y al consentimiento del titular del derecho lesionado.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

El Código Orgánico Integral Penal denomina a las causas de justificación como “causas de exclusión de la antijuridicidad” lo que se encuentra establecido en el Art.30 y en donde se señala a la legítima defensa, el estado de necesidad, el mandato de la ley y la orden de autoridad u obediencia debida, pero se excluye al consentimiento del titular del derecho lesionado.

Para mayor comprensión de los dos temas precedentes recuerde revisar el texto básico en el capítulo 7, numeral 1 y el contenido de los Arts. 29 y 30 del COIP.

7.2. La Legítima Defensa

Antes de entrar al tema, le pido por favor realice la lectura de la unidad 7 numeral 2 del texto básico, acompañado del Art. 33 del Código Orgánico Integral Penal.

¿Ya la realizó? ¡Muy Bien! Avancemos.

La legítima defensa no es otra cosa sino el rechazo de una agresión actual, ilegítima y no provocada, mediante un acto de defensa que causa daño al agresor.

En estos casos se produce por doble proceso: una agresión y una defensa, como se grafica a continuación, vemos la imagen:

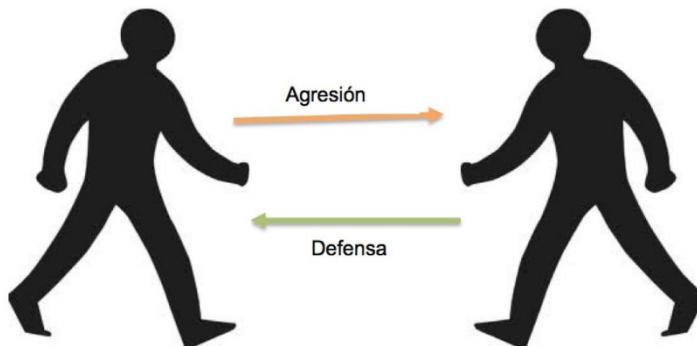


Ilustración 38. Legítima Defensa

Siluetas tomadas de: http://www.turismoinclusivo.es/2012_10_01_archive.html

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

Para la escuela clásica, la legítima defensa tenía su fundamento en el hecho de que el particular reemplazaba al estado en la protección que le debía brindar frente a una agresión.

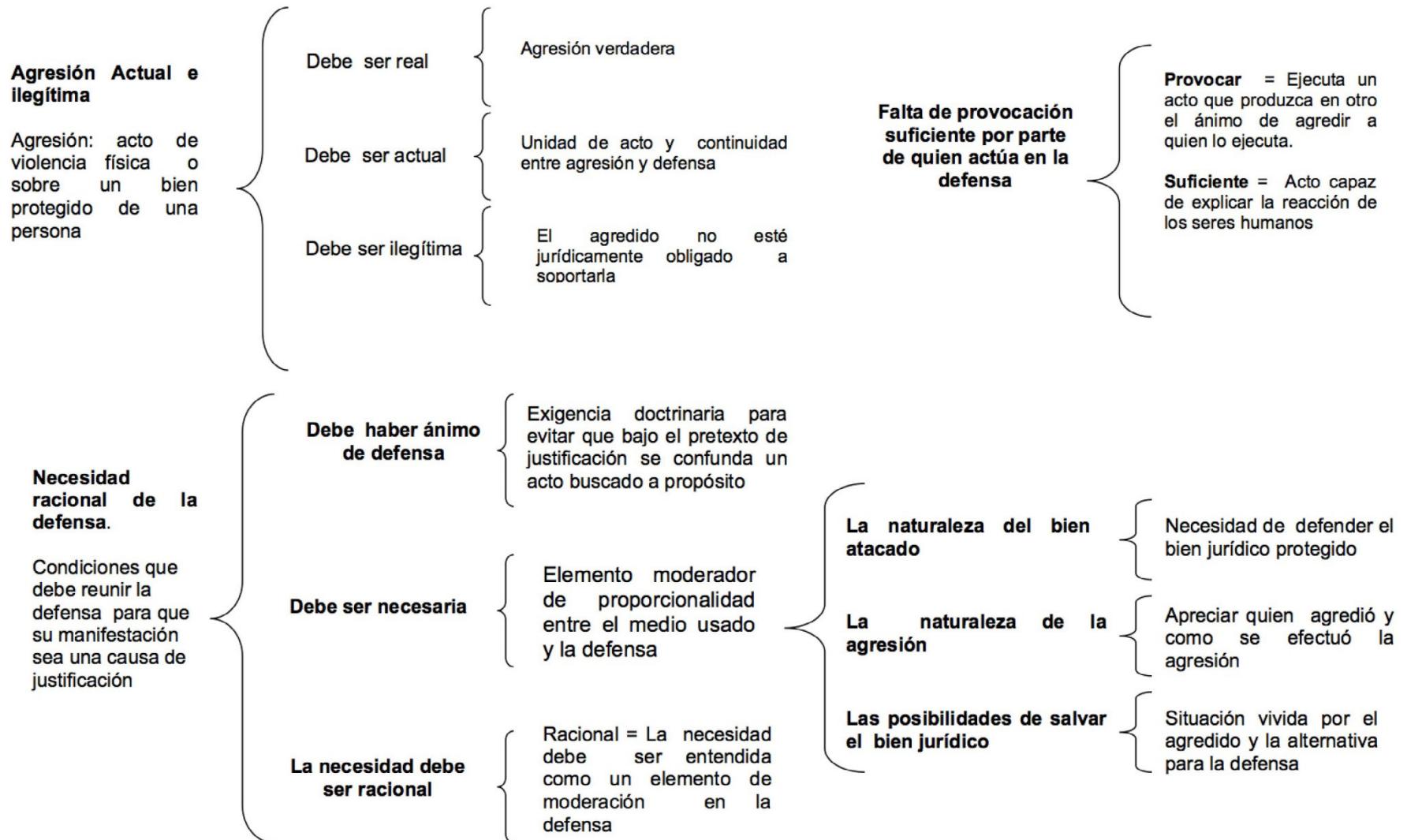
En la actualidad el fundamento de la legítima defensa radica en la prevalencia del derecho del agredido (inocente) frente al del agresor que voluntariamente se ha colocado en una posición injusta e ilegítima.

Pero para que la defensa sea legítima, se deben justificar los siguientes requisitos:

1. Agresión actual e ilegítima.
2. Necesidad racional de la defensa.
3. Falta de provocación suficiente de parte del defensor.

Le expongo ahora un cuadro sinóptico que da cuenta cabalmente de los requisitos de la legítima defensa.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)



Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

Ilustración 39. Requisitos de la Legítima Defensa

Fuente: Albán (2015)

Le sugiero repasar detenidamente estos requisitos son conceptos muy importantes que se deben tener presentes al momento de referirnos a la legítima defensa.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

7.3. Extensión de la Legítima Defensa

Hemos visto ya, que la legítima defensa es una forma legal o justa de repeler a agresiones injustas y no provocadas, pero puede darse el caso que la persona no se defienda sólo a si misma si no a otras personas o bienes jurídicos protegidos.

¿Cree esto posible? Pues si, como no. Veamos.

Anteriormente se consideraba que la legítima defensa solo se podría hacer efectiva para proteger el derecho a la vida o integridad personal, criterio que ha evolucionado y en la actualidad este es un medio para proteger o precautelar cualquier bien o derecho.

El mismo Art. 33 del COIP concuerda con este último criterio y señala que cuando una persona actúa en defensa de cualquier derecho propio o ajeno, existe legítima defensa.

7.4. Otras situaciones

Partiendo del presupuesto de que existe legítima defensa cuando hay una agresión real, encontramos dos situaciones particulares que aparentemente pueden ser consideradas como legítima defensa; su valoración es tan subjetiva que deberá ser el juez quien analizando todas las circunstancias que se relacionen con el hecho determine si pueden ser consideradas o no como actos de exclusión de la antijuridicidad.

Estas situaciones son la defensa putativa y las defensas predispuestas, que se reseñan a continuación:

OTRAS SITUACIONES

DEFENSA PUTATIVA

Se produce cuando se cree que se está siendo agredido, pero no hay tal agresión. Los actos que producen son ilegítimos.

DEFENSAS PREDISPUESTAS

Medios que se utilizan para proteger los bienes

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

Ilustración 40. Otras Situaciones de Legítima Defensa

Fuente: Albán (2015)

Estas situaciones particulares las encuentra explicadas en el texto básico, unidad 7, numeral 4, así que recurra al mismo para su estudio.

7.5. El Estado de Necesidad

Se considera una causa de justificación, aunque su análisis y aplicación no es tan específico, ni aceptado plenamente como en el caso de la legítima defensa.

Se actúa bajo estado de necesidad cuando ante una circunstancia fortuita que genera un peligro el necesitado lesiona un bien ajeno.

Es una causa objetiva de justificación cuando lo que se busca es salvaguardar el bien de mayor significación sacrificando al bien de menor valor, ante lo cual el necesitado obra legítimamente.

Al igual que en la legítima defensa, para establecer el estado de necesidad como causa de justificación se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Peligro actual y real.
2. Que el mal causado no sea mayor que el evitado.
3. Que no haya otro medio practicable y menos perjudicial.

Estos requisitos se encuentran sistematizados en el cuadro sinóptico que le expongo a continuación, reviselo atentamente:

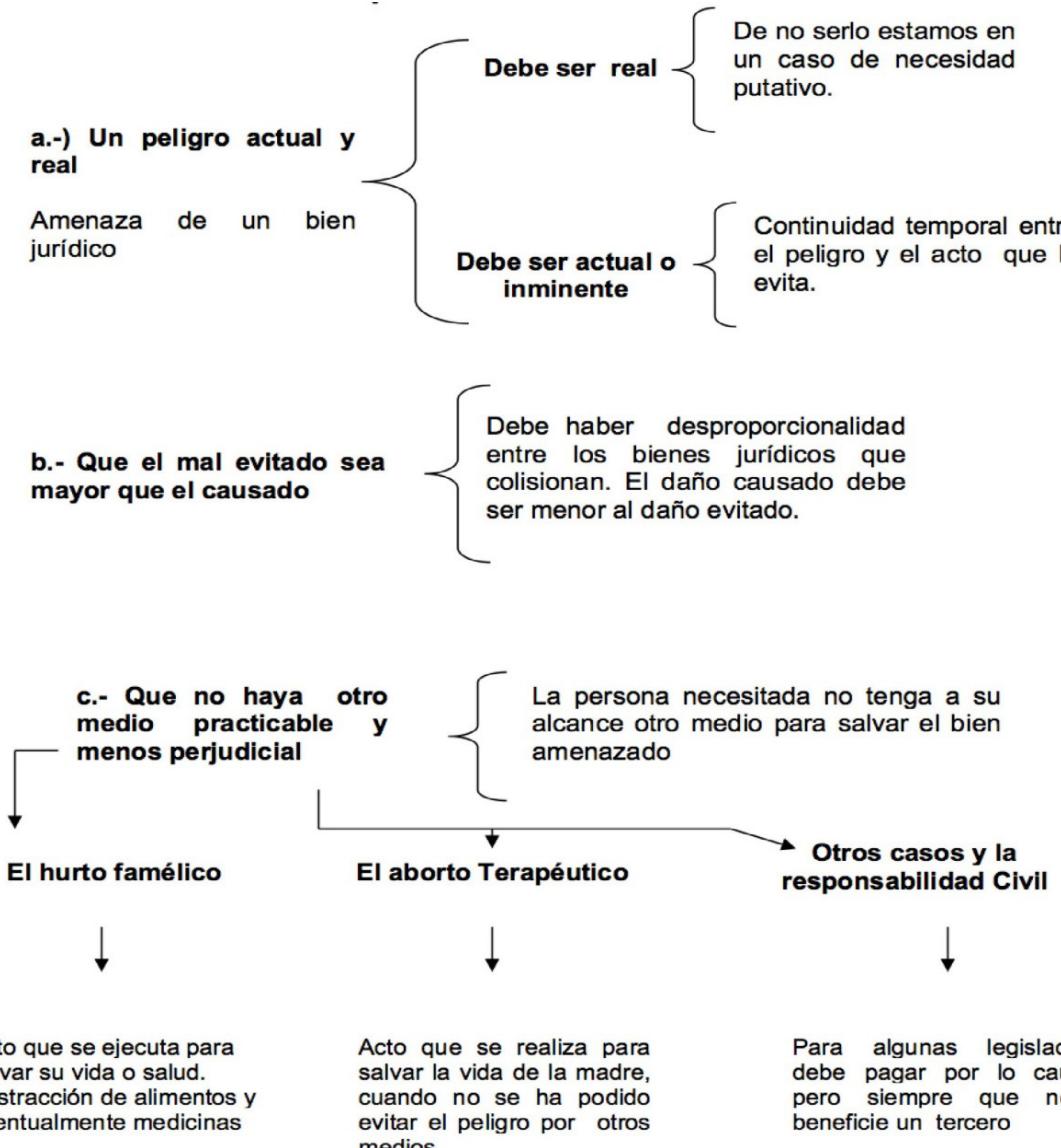


Ilustración 41. Requisitos del Estado de Necesidad

Fuente: Albán (2015)

Lo indicado en este gráfico tiene una mayor explicación doctrinaria que se encuentra en el texto básico, lo cual debe ser leído con detenimiento para entender cada una de las particularidades que encierran estos requisitos.

En nuestra legislación penal vigente el COIP en su Art. 32 establece los requisitos a reunir un acto o hecho para ser considerado como estado de necesidad, los cuales se identifican en el grafico expuesto a continuación, lo invito a revisarlo:

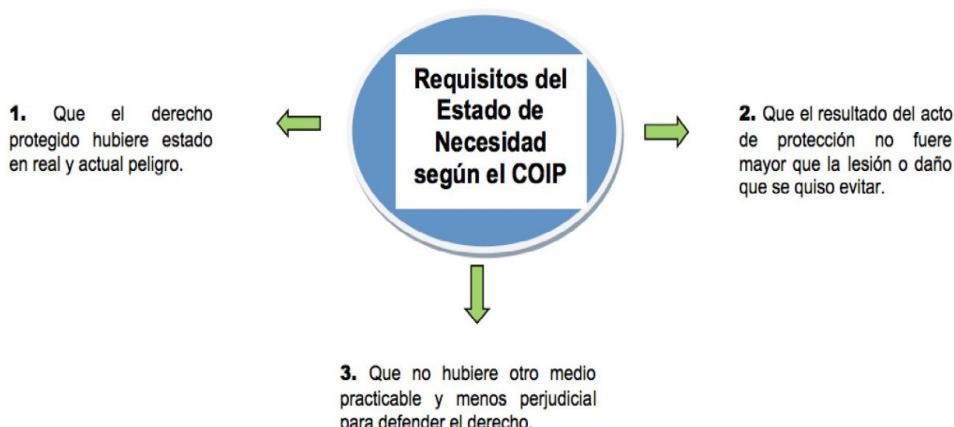


Ilustración 42. Requisitos del Estado de Necesidad según el COIP

Fuente: Albán (2015)

- Índice
- Preliminares
- Primer bimestre
- Segundo bimestre
- Solucionario
- Referencias bibliográficas
- Anexos

Otra de las causas de justificación que reconoce la normativa vigente, es el mandato de la ley, veamos:

7.6. El Mandato de la Ley

Es una causa de justificación que se invoca ante un choque de interés que se resuelve por designio legal, ya que, si un acto está ordenado o permitido por ley, no puede ser sancionado por ella.

El COIP en su Art. 30 manifiesta que cuando se actúa en cumplimiento de un deber legal no existe infracción penal, pues el acto realizado no sería antijurídico.

Doctrinariamente se distinguen los siguientes casos en los cuales puede haber justificación por mandato de ley:

- Que la ley ordene directamente y expresamente la realización del acto.
- Que la ley imponga un deber de tal naturaleza, que no pueda ser cumplido sino a través de actos típicos.
- Que la ley permita la realización de los actos típicos en el ejercicio de una profesión arte u empleo.

Cada uno de estos casos está detallado en el texto básico, por favor contraste la doctrina con la normativa legal vigente en el país.

Finalmente, dentro de las causas de justificación tenemos a la orden de autoridad u obediencia debida que trataremos a continuación.

7.7. La Orden de Autoridad u Obediencia Debida

Como causa de justificación, para algunos tratadistas la orden de autoridad u obediencia debida se deriva del mandato de la ley. Un acto que lesiona un determinado bien puede ser justificado si fue realizado en cumplimiento de una orden emanada de conformidad con la ley; esta orden debe ser por lo tanto legítima y expresa, y debe expedirla una autoridad competente.

Esta orden de autoridad debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Que haya entre el que manda y obedece una relación jerárquica de orden público.
2. Que la orden dada esté dentro de las atribuciones legítimas del superior.
3. Que la orden sea expedida y comunicada con las formalidades legales.

Si no se cumplen estos requisitos estaríamos ante órdenes ilegales, específicamente cuando el superior da una orden sin tener atribuciones para ello, en estos casos se presentan a su vez dos situaciones:

- Que la orden sea aparentemente legal.
- Que la orden sea manifiestamente ilegal.

Es importante resaltar que no constituye una causa de justificación la obediencia jerárquica en el ámbito de la fuerza pública.

Todo lo referente a este tema lo podrá estudiar en el texto básico, y es recomendable la revisión del Art. 30 del COIP y los Arts. 80 y 159 de la Constitución de la República del Ecuador.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

7.8. Exceso en las Causas de Justificación

El exceso en las causas de justificación no justifica la conducta ni la vuelve jurídica, por lo tanto, subsiste la antijuridicidad y en estos casos lo que podría haber es una atenuación en la sanción a ser impuesta.

Es evidente que cada una de las causas de justificación tienen su propia naturaleza por lo tanto un exceso en ellas debe ser analizado para cada caso en particular, a pesar de esto el COIP en el Art.31 determina la sanción general que se aplicará para quienes se excedan de los límites de las causas de exclusión, sin determinar ninguna situación particular.

Remítase al texto básico para una mejor comprensión del tema propuesto; no olvide revisar el contenido del Art. 31 del Código Orgánico Integral Penal.

7.9. Consentimiento del Titular del Derecho Lesionado

Como ya lo indicamos al inicio de este capítulo nuestra legislación no considera al consentimiento del titular del derecho lesionado, como una causa de justificación o causa de exclusión.

Doctrinariamente este consentimiento es causa de justificación cuando se ha renunciado a la protección jurídica, ante lo cual se presenta un dilema jurídico pues no todo derecho puede ser renunciable y ante esto no habría manera de justificar o legitimar el accionar de quien afecta o lesiona a ese derecho irrenunciable. Cabría justificación cuando se lesionara un derecho renunciable (propiedad) con el consentimiento del titular del derecho.

Para que este consentimiento tenga validez el sujeto debe tener capacidad para comprender la situación en que consiente, este consentimiento debe ser anterior a la acción y es retractable, y no debe provenir de un error ni haberse obtenido mediante amenazas.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

Remítase al texto básico para obtener mayores argumentos sobre esta causa de justificación.

¡Excelente!

Hemos concluido con el primer capítulo del segundo bimestre, lo hemos hecho con dedicación. Le felicito por eso.

Le propongo realizar las siguientes actividades.

ACTIVIDAD RECOMENDADA

1. Revise la sentencia que consta en el anexo 3, analícela e identifique lo siguiente:
 - Si existe causa de justificación en la acción del taxista y de su hermano.

¿Ya lo hizo? ¡Muy Bien!

Realice la autoevaluación 7 que consta a continuación y luego revise sus respuestas en el solucionario para que pueda verificar sus aciertos y errores.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)



Autoevaluación 7

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

Escoja la respuesta correcta en los siguientes enunciados del caso que se plantea a continuación:

“...El viernes 09 de septiembre de 2016, a eso de las 12h30, mientras la señora Clara Benítez, se encontraba vendiendo cevi-chochos, fuera del Colegio Beatriz Cueva de Ayora, de esta ciudad de Loja, en presencia de los estudiantes y demás personas que se encontraban por el sector, se acercó la señora María Angelina Duarte, y comenzó a insultarla y tras el alarde de la situación en forma sorpresiva procedió a amenazarla con un arma corto punzante, y trató de herirla alcanzándola en la mano derecho, la señora Clara Benítez, pudo reaccionar en ese momento y tratando de defenderse le dio un golpe con un palo que encontró cerca, desgraciadamente la señora Duarte cayó al piso y se produjo en ella graves lesiones.”

1. El caso antes narrado, se trata de la siguiente causa de justificación:

- a. La Obediencia Debida
- b. Estado de Necesidad
- c. Legítima Defensa

2. En el caso que la señora Clara Benítez, haya actuado en legítima defensa, esta es:

- a. Una causa de justificación
- b. Una circunstancia agravante
- c. Una circunstancia atenuante

3. En el caso planteado, identificando los requisitos de la legítima defensa, estos son:

- a. Agresión actual e ilegítima, necesidad racional de la defensa y falta de provocación suficiente por parte del que actúa en defensa del derecho.
- b. Orden de autoridad competente, obediencia a la orden y subordinación a la autoridad.
- c. Daño grave e inminente, necesidad de repeler el daño, y un bien jurídico de mayor jerarquía que es el que se pretende defender.

4. En el caso que la señora Clara Benítez, hubiera actuado bajo legítima defensa, la necesidad racional de su defensa, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Real, actual, e ilegítima.
- b. Debe haber ánimo de defensa y ser necesaria
- c. Deber ser ordenada por autoridad competente y estar enmarcada en la ley.

5. En el caso planteado, vemos que fue la señora Clara Benítez, la que lesionó y produjo daño a la señora María Duarte, esta acción:

- a. Debe ser sancionada
- b. Se sanciona atenuadamente
- c. No se sanciona

6. El medio que escogió la señora Clara Benítez para defenderse, fue:

- a. Racional
- b. Irracional
- c. Innecesario

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

Ahora, escoja la respuesta correcta en los siguientes ítems con relación a los temas tratados.

7. Cuando existe exceso en las causas de justificación el Código Integral dispone una sanción de:

- a. La mitad de la pena de la prevista para el delito
- b. La mínima prevista para el delito reducida en un tercio
- c. La máxima de la pena prevista para el delito

8. Dentro de la teoría del delito, la tipicidad es un indicio de antijuricidad, sin embargo, puede darse el caso que:

- a. Todo acto típico es también antijurídico
- b. Una conducta típica no sea antijurídica
- c. Una conducta típica y antijurídica no sea acto.

9. Cuando hablamos de una situación de peligro para un bien jurídico que sólo puede salvarse mediante la lesión de otro bien jurídico, nos referimos a:

- a. La legítima defensa
- b. El estado de necesidad
- c. La obediencia debida

10. Los requisitos del estado de necesidad son:

- a. Agresión actual e ilegítima, necesidad racional de la defensa y falta de provocación suficiente por parte del que actúa en defensa del derecho
- b. Debe haber ánimo de defensa y ser necesaria
- c. El derecho protegido debe estar en real y actual peligro, el resultado del acto de protección no debe ser mayor a la lesión que quiso evitar, no debe haber otro medio menos perjudicial para la defensa del derecho.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

Verifique las respuestas dadas en el solucionario que consta al final de esta guía, y si tiene alguna duda adicional revise nuevamente los contenidos del texto básico.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

UNIDAD 8. LA CULPABILIDAD

Estimado estudiante, es importante y necesario recordar que el delito es un acto (conducta), típico, antijurídico y culpable que lleva consigo la amenaza de una pena (sanción prevista en la ley). Pues bien, ahora nos corresponde conocer al tercer adjetivo que califica al acto, nos estamos refiriendo a “culpable”; para lo cual estudiaremos en este capítulo lo que es la culpabilidad.

Revisaremos el papel de la culpabilidad para la determinación de la conducta penal y sus teorías, así como lo referente a la imputabilidad con sus diversas situaciones y características, el conocimiento de la antijuridicidad de la conducta y las excusas absolutorias.

No olvide tener a mano el Manual de Derecho Penal Ecuatoriano, texto básico de la asignatura, cuya lectura y estudio es obligatoria, le recuerdo que las evaluaciones se desarrollan con base a los conceptos que constan en este texto.

Desarrollemos el tema.

8.1. El Papel de la Culpabilidad

Tenga presente que según la estructura jurídica del delito debemos seguir la siguiente fórmula:

$$\text{Acto} + \text{Típico} + \text{Antijurídico} + \text{Culpable} = \text{Delito}$$

Por lo tanto, para poder establecer la responsabilidad de quien realizó un acto típico y antijurídico es necesario determinar que esa actuación haya sido culpable. Actualmente el estudio y análisis de la culpabilidad es fundamental para poder entender al delito, claro que existen criterios divergentes en cuanto a determinar si la culpabilidad se debe sancionar por el hecho realizado o por la personalidad del autor.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

De igual forma un hecho determinante en la concepción moderna de la culpabilidad es que ya no se considera dentro de ella al dolo y la culpa, pues los mismos pasaron a ser parte de la tipicidad como elementos subjetivos del injusto.

Cada uno de los criterios que se han señalado con sus particularidades constan en el texto básico, así que remítase a él para conocer más de estas contraposiciones y estas han dado paso a la creación de teorías que explican la culpabilidad.

Expliquemos un poco de estas teorías.

8.2. Teorías sobre la Culpabilidad

Lo invito a recordar los fundamentos de las diferentes escuelas penales, ya que cada una de ellas tiene una concepción particular sobre la culpabilidad y la forma de determinarla.

¿Recuerda los fundamentos? Si es necesario, revise nuevamente los contenidos, ya que según esas diferentes concepciones es que se han presentado varias teorías para encuadrar la culpabilidad, entre las que tenemos:

Concepción psicológica de la culpabilidad.- Según la teoría psicológica, la culpabilidad consiste en la atribución psicológica del acto a una persona determinada, por lo que la responsabilidad penal parte del análisis de dos factores: la voluntad y conciencia. La persona debe ser responsable material y psicológica del acto, estableciéndose dos niveles de culpabilidad: a) el nivel de imputabilidad; y, b) el nivel de vinculación concreta con el acto.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

Observe atentamente el gráfico siguiente:

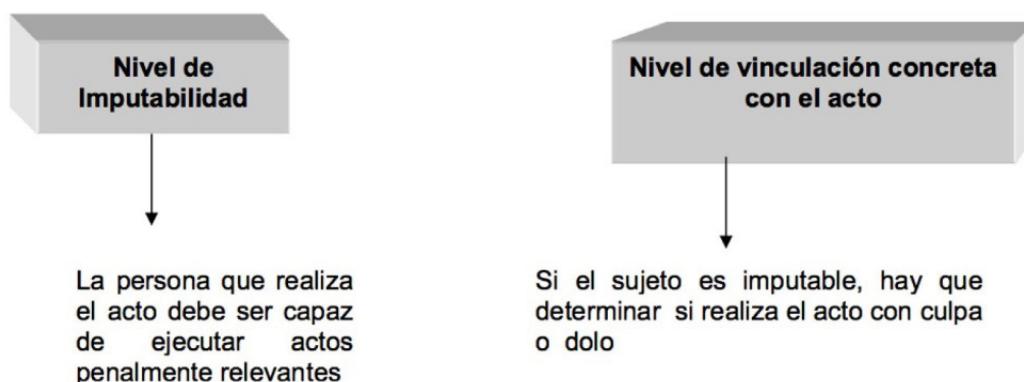


Ilustración 43. Niveles de Culpabilidad según la Teoría Psicológica

Fuente: Albán (2015)

¿Lo revisó? ¡Muy Bien! Ya tendrá claro ahora que según la concepción psicológica la imputación se realiza según los dos niveles graficados.

A continuación, veamos la siguiente teoría.

Concepción normativa de la culpabilidad.- La concepción normativa considera que es insuficiente el análisis psicológico de la culpabilidad y asienta la responsabilidad penal sobre las consideraciones normativas que tiene la persona ante sí y los motivos que le impulsaron a violar la norma.

Señala que la reprochabilidad es la esencia de la culpabilidad. Una conducta es penalmente reprochable cuando se comete un acto en circunstancias normales y la persona actúa a sabiendas contra la norma jurídica.

Considera que es necesario adicionar un nivel, el de exigibilidad de la conducta.

Posición Actual. - A partir del finalismo y con el surgimiento de las teorías funcionalistas, en la actualidad se estructura a la culpabilidad considerando el siguiente esquema:

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

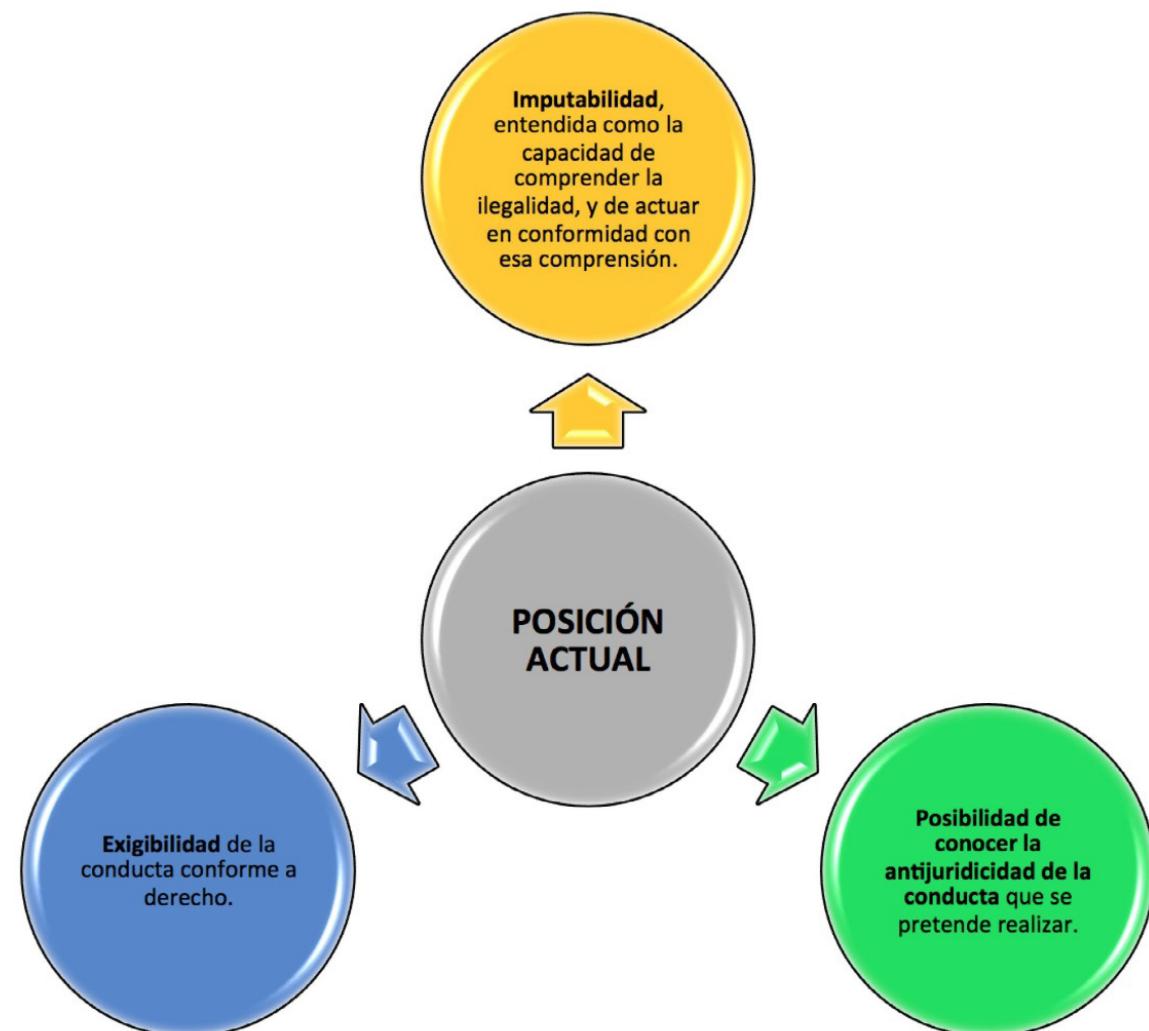


Ilustración 44. Posición Actual de la Culpabilidad

Fuente: Albán (2015)

Como se pudo dar cuenta, estimado estudiante, estas teorías tienen estrecha relación con lo propuesto por las diferentes escuelas penales, en especial la posición actual que nos remite al funcionalismo y al finalismo.

Le pido por favor, vuelva a revisar los fundamentos de las escuelas, así como también remítase al texto básico, capítulo 8, numeral 2, sin duda el Dr. Ernesto Albán nos aclarará el tema.

8.3. La Imputabilidad

¿Qué es la imputabilidad? ¿Ha escuchado alguna vez, expresiones relacionadas con la imputabilidad?

Si no ha tenido la oportunidad de escucharlo, no se preocupe, ahora vamos a conocer el término y su implicación jurídica.

La imputabilidad es la capacidad que tiene una persona para realizar actos que pueden ocasionar un reproche de carácter penal. El fundamento de la imputabilidad radica en la libertad moral y en el libre albedrío.

Es imputable la persona moralmente libre y capaz de decidir entre cumplir o violar la ley, para lo cual debe tener:

- Inteligencia y voluntad
- Madurez y normalidad psicológica

En este momento, lo invito a leer el Art. 34 del COIP. ¿Lo hizo verdad? Listo.

Como podemos entender según nuestro ordenamiento jurídico para que una persona sea penalmente responsable, es decir para que se pueda dictar en su contra una sanción penal, debe ser imputable, es decir debe tener capacidad entendida en los aspectos de inteligencia y voluntad, y además debe contar con madurez psicológica y no adolecer enfermedades mentales que puedan alterar su percepción y capacidad.

Apreciado estudiante, le sugiero realizar la lectura del texto básico, unidad 8, numeral 3, no olvide hacerlo es indispensable para la comprensión de la imputabilidad.

8.4. Situaciones de Imputabilidad

Como vimos antes la imputabilidad se relaciona con la capacidad de las personas para ser penalmente responsables, y por regla general todas las personas son imputables, sin embargo, existen excepciones y estas excepciones son determinadas por la misma ley, en general no solo en nuestro código, sino que existe un consenso casi a nivel mundial son inimputables las personas de corta edad y las que padecen perturbación mental.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

Revisemos el cuadro que consta a continuación, se esquematizan las situaciones de inimputabilidad.

a.-) Minoría de edad
Art. 38 C.O.I.P

c.-) Trastorno mental transitorio

b.-) Trastorno mental
Aarts. 35 y 36 C.O.I.P

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

Situaciones de Inimputabilidad

Trastornos mentales más frecuentes

- Esquizofrenia
- Trastorno bipolar o psicosis maníaco depresiva
- Deficiencia mental
- Demencia senil
- Trastorno delirante o paranoíaca
- Psicosis infecciosa, tóxica o traumática

Ilustración 45. Situaciones de Inimputabilidad

Fuente: Albán (2015)

Es decir que la minoría de edad, y el sufrir enfermedades como esquizofrenia, deficiencia mental, demencia senil, hace que las personas aún que hubiesen cometido un delito, no respondan penalmente.

Pero, ¿Qué sucede en estos casos? ¿Los delitos simplemente no son tratados?
Lo veremos más adelante.

Le comarto los siguientes ejemplos prácticos sobre las situaciones de inimputabilidad;

Juan de 13 años de edad, y Felipe de 11 años de edad, entran en la casa de su vecino Pedro, con el afán de robar un celular iPhone de última generación que él les ha mostrado que tenía, buscan en el lugar encuentran el teléfono valorado en más de mil dólares y se lo llevan. Lo han utilizado por una semana más o menos, pero Pedro descubre que fueron ellos quienes robaron su celular y llama inmediatamente a la Policía.

¿Qué hará la policía en este caso?

Pues como vimos estamos frente a dos situaciones de inimputabilidad diferentes, Juan que tiene 13 años de edad (adolescente), y por lo tanto es relativamente inimputable y Felipe que tiene 11 años de edad (niño) que es absolutamente inimputable.

Entonces al asunto se resolverá de la siguiente forma: Juan por ser adolescente será puesto a órdenes del Juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, para que luego de realizar las investigaciones se determine si tuvo o no responsabilidad en el robo del teléfono, y le impongan una medida socio educativa, pues al ser inimputable no pueden ponerle una pena; y, en relación a Felipe como es niño y es absolutamente inimputable los policías deberán llevarlo con sus padres y a él no se le impondrá ni siquiera una medida de seguridad.

Leyó el ejemplo ¿Qué le pareció?

Los contenidos de estos temas están en el texto básico bajo los subtítulos de situaciones de inimputabilidad, minoría de edad, trastorno mental y trastorno mental transitorio.

Ahora no olvide revisar cada uno de los artículos del COIP que se especifican anteriormente.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

8.5. Imputabilidad Disminuida

Apreciado estudiante, hasta aquí hemos hablado de personas imputables es decir que pueden ser penalmente responsables; de personas inimputables es decir que no pueden ser penalmente responsables, pero también podrá darse el caso de personas que siendo imputables al momento de cometer el acto delictivo estén por diversas causas con esa imputabilidad disminuida.

¿Qué opina usted al respecto? ¿Cree que esto es posible?

Pues, claro que sí lo es, y la ley así lo ha determinado, puede suceder que, al momento de cometer la infracción, la persona se encuentre disminuida de su capacidad de entendimiento o determinación, lo que constituye una atenuante para su responsabilidad penal.

Tome en cuenta que para establecer una imputabilidad disminuida el trastorno no debe ser permanente.

Se puede alegar imputabilidad disminuida en los casos de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, como lo señala el Art.37 del Código Orgánico Integral Penal.

¿Reviso ya el Art. 37 del COIP? No olvide hacerlo.

Por ahora, le pido revise el esquema que le presento, aquí verá las situaciones de imputabilidad en casos relacionados con la embriaguez y la intoxicación por sustancias estupefacientes.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)



Ilustración 46. Responsabilidad en Embriaguez o Bajo Sustancias Estupefacientes

Fuente: Albán (2015)

La ley ha establecido tres clases de embriaguez: fortuita, voluntaria y premeditada, y cada una de ellas representa distancias situaciones de imputabilidad.

Tenga presente también que aplica el mismo régimen legal para las personas que estén en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o de preparados que las contengan.

Para complementar el tema de la embriaguez, le pongo a su consideración estas tres situaciones en las que podemos ver en la práctica a las reglas de la embriaguez.

Embriaguez Fortuita:

Juan hace 18 años que trabaja en una empresa destinada a envasar vino, una noche en una guardia nocturna pasaba por los grandes barriles, perdió el equilibrio y cayó a uno de ellos, él no sabe nadar, así que en su afán por salir de ahí bebió grandes cantidades del licor.

- Índice
- Preliminares
- Primer bimestre
- Segundo bimestre
- Solucionario
- Referencias bibliográficas
- Anexos

Cuando logró salir Juan se encontraba ebrio, y en forma desesperada salió para buscar ayuda, pero como estaba embriagado no controló su motocicleta y causó daños en la propiedad ajena.

¿Juan puede o debe ser responsable de los daños causados?

Pues no, como vio en el esquema la ley nos dice que cuando se trate de embriaguez fortuita, esta exime de responsabilidad, también aclara que si la embriaguez no es completa existirá una responsabilidad atenuada.

Embriaguez Voluntaria:

Sigamos mencionando a Juan.

Juan sale con sus amigos a un bar de la ciudad, ingiere alcohol y se embriaga, al salir del local, sus compañeros estaban discutiendo con el guardia que no los dejaba pasar aduciendo que les faltaba el pago de algunos valores, se formó una gresca terrible, y Juan termina causando lesiones al guardia quien luego sigue la acción penal correspondiente.

En este caso la embriaguez de Juan fue voluntaria, pero no con la intención de cometer un delito, por lo tanto, su embriaguez no atenuará ni agravará ni excluirá su responsabilidad.

Embriaguez Premeditada:

Diana tiene un resentimiento muy grande con Ana su compañera de trabajo por ciertos comentarios que ella ha dicho, a pesar de tener mucho resentimiento no le ha reclamado nunca nada.

En la cena de Navidad de su oficina Diana ya no resiste más y piensa en golpear a Ana, para esto aprovecha que había licor en la reunión y

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

se embriaga, además quería luego decir que se trataba de un asunto de tragos.

Así sucedió y Diana golpeó e insultó a Ana fuertemente por lo que incluso los demás compañeros llamaron a una ambulancia.

Diana luego fue procesada, su embriaguez como usted conoce al ser premeditada, es una agravante.

Leyó los ejemplos, no olvide hacerlo, así comprenderá mejor estas situaciones.

No olvide dar lectura al texto básico, unidad 8, numeral 8, ahí encontrará los contenidos sobre imputabilidad disminuida, embriaguez e intoxicación por drogas; complemente su lectura con el análisis de los artículos 36, 37, 376, 379 y 385 del COIP.

8.6. El Momento de la Imputabilidad

Para la doctrina el momento de la imputabilidad es el momento en que voluntariamente la persona se colocó en condiciones que la pudieran eximir de responsabilidad penal. Por lo que debe responder por las acciones u omisiones que incurra mientras se encuentre en ese estado o condición.

Esto difiere de lo establecido en el COIP pues la responsabilidad existirá cuando la persona al cometer la infracción estaba bajo los efectos del alcohol o de drogas.

Le pido por favor revise el texto básico, unidad 8, numeral 11, y lo que señala el Art. 37 del Código Orgánico Integral Penal.

8.7. Conocimiento de la Antijuridicidad de la Conducta: Error de Prohibición

Otro tema importante relacionado con la culpabilidad es el error de prohibición, por el cual una persona será culpable si conoce que el hecho que pretende

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

ejecutar vulnera el orden jurídico, pero si actúa con error de prohibición insuperable no será culpable.

Las condiciones para la aplicación de un error de prohibición son las que constan a continuación, observe con atención el cuadro:

Error insuperable e invencible	• La persona no tenía posibilidad de conocer el carácter ilícito del acto.
Causas de justificación inexistentes	• Defensa putativa • Estado de necesidad putativo
Error superable	• Si podía haber conocido el carácter antijurídico de su conducta • Culpabilidad atenuada

Ilustración 47. Error de Prohibición

Fuente: Albán (2015)

No existe error de prohibición cuando lo que se desconoce es la naturaleza o monto de la sanción aplicable, a la denominación del delito, a aspectos procesales, etc.

Analicemos el siguiente ejemplo sobre error de prohibición.

Felipe pertenece a una familia muy pobre que vive en Estados Unidos, nunca ha tenido la oportunidad de viajar fuera de su país, él vive en el estado de California en donde el consumo y portar marihuana es legal y no está prohibido de ninguna forma.

Cumple su mayoría de edad y un familiar lejano le invita a pasar vacaciones en España, él llega al aeropuerto en Madrid y es detenido por portar marihuana, sin embargo, él alega que no conocía que en ese país esa conducta fuera ilegal.

- Índice
- Preliminares
- Primer bimestre
- Segundo bimestre
- Solucionario
- Referencias bibliográficas
- Anexos

Querido estudiante, para conocer más sobre el error de prohibición, le animo a que revise los contenidos del texto básico, unidad 8, numeral 12, y complemente con la lectura del Art. 34 del COIP.

¿Realizó la lectura? Excelente. Avancemos.

8.8. Miedo Insuperable: Coacción

Para algunos autores las situaciones en que una persona actúa dominada por un **miedo insuperable** se asimila a un caso de estado de necesidad, en el que, para salvar un bien se lesiona otro; sin embargo, cuando se actúa por miedo no siempre se ajustan los hechos a las limitaciones propias del estado de necesidad (la proporcionalidad entre los bienes que entran en colisión o la utilización de un medio menos perjudicial).

Podría más bien asimilarse a una situación de perturbación mental transitoria, en que la persona, aun comprendiendo la ilicitud de su conducta es incapaz de actuar en conformidad con esa comprensión.

En el texto básico se explican otros aspectos sobre este tema por lo que es de suma importancia que usted se remita al mismo, unidad 8, numeral 12, para incrementar sus conocimientos.

Recuerde que estamos tratando casos, que quitan la culpabilidad, es decir así exista un acto, típico y antijurídico que provocó un resultado dañoso, este no es culpable y por lo tanto no sería delito.

Otro de estos casos, es el caso fortuito, analicemos.

8.9. Caso Fortuito

Algunos autores consideran que el caso fortuito o fuerza mayor no es una situación de conducta inculpable, sino que se encuentra en los límites exteriores de la culpabilidad.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

El caso fortuito se verifica por la presencia de un acontecimiento incontrolable de diverso origen que es el que produce el resultado dañoso; por lo que en sentido estricto no existe una conducta humana que intervenga en el caso fortuito.

Mayores detalles se encuentran en el texto básico, unidad 8, numeral 13, aunque lo primero que debe hacer es remitirse al Art.30 del Código Civil para que tenga una idea clara de lo que es el estado de necesidad.

8.10. Exigibilidad

La exigibilidad de la conducta conforme a derecho es el último nivel de comprobación de la culpabilidad. Para examinar la conducta de una persona y establecer sobre ella una valoración penal se debe emplear parámetros morales, psicológicos y normativos.

Al abordar este tema es necesario que usted tome en cuenta el debate que se ha generado por la exigibilidad respecto a su ubicación dentro de las instituciones penales, así unos manifiestan que su lugar es en el ámbito de la antijuridicidad y para otros es la comprobación final de la culpabilidad (criterio que es el que estamos estudiando).

Si es contradictorio establecer cuando aplica la exigibilidad, también lo es saber en qué momento se debe aplicar la inexigibilidad que es su faz opuesta; por lo que se puede indicar que la inexigibilidad se puede aplicar con distintos alcances:

- a. Como causa **general y supra legal** de inculpabilidad.
- b. **Por analogía** a los casos no previstos expresamente.
- c. **Sólo a los casos previstos** legalmente.

Para aclarar cualquier inquietud que se le presente con este tema, debe acudir al texto básico, unidad 8, numeral 14, para que luego de una lectura científica pueda comprenderlo en relación con los subtemas precedentes.

¿Realizó la lectura? Lo felicito.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

8.11.Excusas Absolutorias

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

Finalmente, dentro de esta unidad hablaremos de las excusas absolutorias que son llamadas también perdón legal y que excluyen la punibilidad de una conducta por mandato legal.

El acto sigue considerándose delictivo lo que se excluye es la pena.

En nuestro ordenamiento jurídico encontramos varios momentos en los que estamos frente a esta figura jurídica, en primer lugar, el COIP considera como excusa absolutoria la eventual tentativa en los casos de desistimiento y arrepentimiento eficaz, el aborto eugenésico, la retractación de la imputación calumniosa y las injurias recíprocas. De igual forma el fiscal aplicando el principio de oportunidad también configura una especie de perdón legal.

Estas excusas absolutorias y perdón legal tienen un fin concreto, descongestionar el aparato judicial.

Nuevamente le invito a que lea los contenidos de este subtema del texto básico, unidad 8, numeral 16, y los artículos 40, 150, 182, 396.1 y 412 del Código Orgánico Integral Penal.

Hemos concluido con el capítulo octavo. ¡Qué Bien!

En este momento le sugiero realice las siguientes actividades.

ACTIVIDAD RECOMENDADA

1. Revise los artículos del Código Orgánico Integral Penal y de otros cuerpos normativos que se han indicado en este capítulo, a fin de que pueda determinar en contexto cuál es la concepción jurídico penal que impera en el país.

Realice la autoevaluación 8 que consta a continuación y luego revise sus respuestas en el solucionario para que pueda verificar sus aciertos y errores.



Autoevaluación 8

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

Escoja la respuesta correcta en los enunciados del siguiente caso.

Caso Planteado: Que encontrándome de servicio y realizando patrullaje preventivo por el sector norte de la ciudad de Loja, me percaté que tres ciudadanos iban en precipitada carrera con dirección al sendero Municipal, en esos mismos instantes se me acercó el señor Franklin Iñiguez solicitando mi colaboración, indicándome que esas 3 personas le habían robado sus pertenencias amedrentándolo con un arma blanca (cuchillo), por lo que procedí a solicitar colaboración de las demás unidades, procedimos a seguirles dándoles la orden que se paren para hacerles un registro de rutina haciendo caso omiso de nuestras órdenes y dándose a la fuga. Los ciudadanos que se identificaron como Cristhian Andrés Pambi Guevara y Henry David Cueva ingresaron a las malezas y lograron cruzar el río y se despojaron de un cuchillo metálico color plateado con mango metálico del mismo color, y el ciudadano que se identificó como N.F.S. de 17 años de edad, salió corriendo con dirección al Zoológico, siendo capturado por mi persona, además se tomó contacto con la persona denunciante quien reconoció plenamente a las tres personas que minutos atrás le habían robado y le habían agredido físicamente, y que fueron capturados, posteriormente se detectó que Henry David Cueva tenía un trastorno mental que no le permitía comprender la ilicitud de su conducta; y además se detectó que los tres agresores se encontraban en estado de embriaguez.

1. En el caso plantado, según la culpabilidad del hecho solamente se debe tomar en cuenta la situación de Cristhian Andrés Pambi Guevara, Henry David Cueva y N.F.S:

- a. Respecto al hecho que realizaron.
- b. Su comportamiento anterior al hecho que realizaron.
- c. Su comportamiento posterior al hecho que realizaron.

2. Según la culpabilidad del autor, se tomará en cuenta:

- a. Solamente el hecho que realizaron
- b. Sus antecedentes penales
- c. El comportamiento en general, antes y después del hecho.

3. En el caso planteado el menor de edad N.F.S, es:

- a. Inimputable
- b. Imputable
- c. Absolutamente inimputable

4. Al adolescente N.F.S, de acuerdo al Código de la Niñez y Adolescencia debe imponérsele:

- a. Una medida de seguridad curativa
- b. Una pena
- c. Una medida socio educativa

5. En este caso, Henry David Cueva:

- a. Es penalmente responsable
- b. No es penalmente responsable
- c. Ninguna de las anteriores

6. En el caso planteado a Henry David Cueva se le impondrá:

- a. Una pena
- b. Una medida de seguridad
- c. Una medida socio educativa

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

7. El agresor Cristhian Andrés Pambi Guevara, es considerado:

- a. Inimputable
- b. Relativamente inimputable
- c. Imputable

8. En el caso planteado a Cristhian Andrés Pambi Guevara, se le impondrá:

- a. Una medida de seguridad
- b. Una medida socio educativa
- c. Una pena

9. La embriaguez de los agresores en este caso:

- a. Agrava la pena
- b. Atenúa la pena
- c. No agrava ni atenúa la pena

10. Si la embriaguez de los agresores hubiera sido premeditada con el afán de lograr una disculpa:

- a. No se agravaría ni atenuaría la pena
- b. Se agravaría la pena
- c. Se atenuaría la pena

Recuerde que al final de esta guía encontrará el solucionario donde podrá contrastar sus respuestas.



Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

UNIDAD 9. LA OMISIÓN

¿Qué le ha parecido lo estudiado hasta aquí? Interesante ¿verdad?

Luego que hemos estudiado cada una de las características del delito, llegamos a esta unidad en el que nos referiremos a lo que es la omisión y cuando el no hacer algo tiene connotaciones penales. Es una unidad muy corta y a su vez bastante específica que lo encontramos desarrollado en el texto básico de la asignatura, unidad 9, no olvide estudiarlo.

Tenga presente que cuando hablamos de las modalidades de la conducta, establecimos que esta se desarrolla a través de la acción y de la omisión.

¿Lo recordó? ¡Muy Bien! Podemos continuar.

9.1. La Omisión en el Derecho Penal

Penalizar los actos de omisión es una inclusión de los códigos penales modernos, que se fundamenta en el deber social que tienen los ciudadanos de actuar solidariamente; esto es consecuencia del cambio de ideología que se hace evidente en las legislaciones penales que en principio solo “prohibían” sin considerar normas mandatorias, y con un marcado fin individualista.

Al respecto el texto básico hace un recuento del cambio de ideología en las legislaciones penales, y nos remonta al anterior Código Penal ecuatoriano y las definiciones que sobre la omisión contenía, aspectos muy importantes que usted debe conocer y estudiar.

Los delitos de omisión se clasifican en delitos propios de omisión y delitos improprios de omisión. Entremos en el desarrollo del tema.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

9.2. Delitos Propios de Omisión o de Omisión Simple

Los delitos de omisión son aquellos que están tipificados, el “no hacer” está establecido en la ley penal, es decir se ha establecido el mandato de actuar de una manera determinada.

Bacigalupo citado por el autor del texto básico señala que estos delitos exigen la presencia de tres elementos, se muestran enseguida:

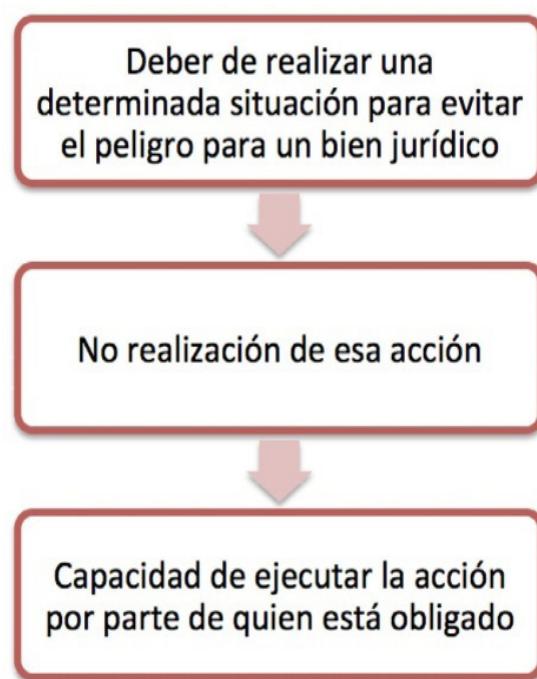


Ilustración 48. Elementos de los Delitos Propios de Omisión

Fuente: Albán (2015)

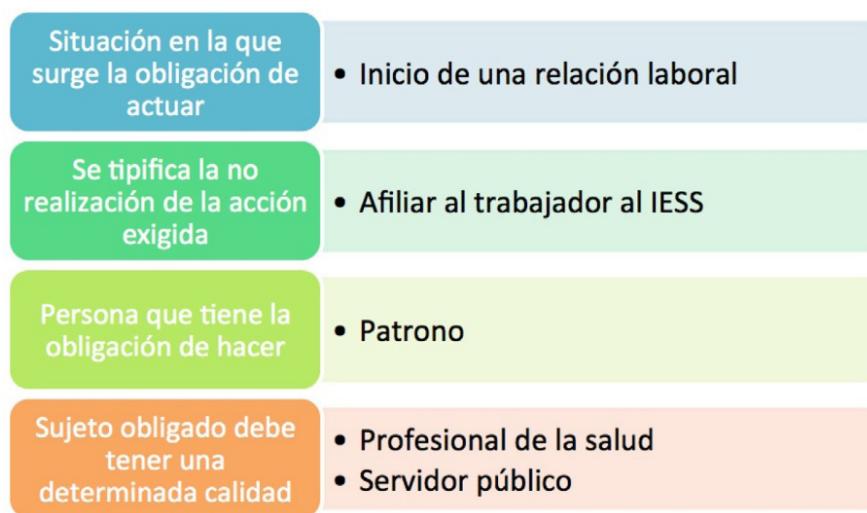
El Código Orgánico Integral Penal contiene varias normas que incluyen casos de omisión entre delitos y contravenciones como por ejemplo la negativa de atender a pacientes en estado de emergencia, no justificación de un incremento patrimonial, entre otras.

Así también encontramos casos en que se ha tipificado conductas activas y pasivas en una misma norma, como en el caso del prevaricato en donde se tipifica el hacer lo prohibido (acción) y el dejar hacer lo que se manda (omisión).

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

Estos delitos especifican tanto el hecho donde surge la obligación de actuar, la acción exigida, la persona obligada y la calidad del obligado.

Mire por favor la siguiente ilustración:



Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

Ilustración 49. Situaciones en las que surge la Obligación de Actuar

Fuente: Albán (2015)

A este tipo de delitos de omisión (propios de omisión o de omisión simple) se aplican los mismos principios que a los delitos de acción.

Es importante leer los siguientes ejemplos, sobre los delitos propios de omisión, recuerde que habíamos estudiado que éstos delitos son aquellos que la prohibición está en la propia norma legal, le cito un ejemplo:

Artículo 276.- Omisión de denuncia por parte de un profesional de la salud. - La o el profesional o la o el auxiliar en medicina u otras ramas relacionadas con la salud que reciba a una persona con signos de haber Código Orgánico Integral Penal 107 sufrido graves violaciones a los derechos humanos, a la integridad sexual y reproductiva o muerte violenta y **no denuncie el hecho**, será sancionado con pena privativa de libertad de dos a seis meses.

Como puede observar este delito es de omisión propia u omisión simple ya que el no hacer está inmerso dentro del tipo penal, en este caso el delito es no denunciar.

Es necesario que cuando realice el estudio de este apartado en el texto básico, que se encuentra en la unidad 9, numeral 2, vaya revisando en el COIP cada uno de los tipos penales que se han enlistado a fin de que pueda identificar cuáles son los hechos que constituyen el delito de omisión.

Sigamos con la otra clase de delitos por omisión.

9.3. Delitos Improprios de Omisión

Los delitos impropios de omisión también son conocidos como delitos de comisión por omisión; son aquellos delitos que tienen una prohibición implícita pero que pueden ser cometidos por acción u omisión permitida por su tipicidad.

Puede haber omisión en un delito de acción cuando quien debe intervenir para impedir el hecho no lo hace y más bien ayuda al cometimiento del delito.

Revisemos el siguiente ejemplo práctico:

En el caso de la omisión simple o delitos de omisión propia teníamos el tipo penal, es decir un delito que nos describía la conducta omisiva, en los delitos impropios de omisión no existen los tipos penales que nos describan la conducta omisiva; sino que en estos delitos la omisión produce un resultado establecido en cualquiera de los delitos de acción.

Veamos.

Diego es policía encargado del cuidado de los ciudadanos (por ende, tiene posición de garante), cumple su trabajo en el barrio Mirador del Valle de Loja, y su horario es hasta las 18H00, cierto día llevaba prisa

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

por cuanto tenía un compromiso social. Eran las 17H30 y se aprestaba ya a salir de su trabajo sin embargo en una de sus rondas vio que unos delincuentes atacaban a un muchacho del barrio, decidió pasar por alto la acción y como resultado del asalto el joven sufrió una herida y murió.

Se produjo un resultado previsto en otro tipo penal, como es la muerte del joven pudiendo esto ser un homicidio; y, esta muerte pudo haberse producido por la omisión de Diego de hacer su trabajo y cuidar a los ciudadanos.

Revise los conceptos doctrinarios y los ejemplos normativos que se exponen en el texto básico, unidad 9, numeral 3, para que pueda identificar este tipo de delitos.

9.4. Los delitos de Omisión Impropia en el Código Orgánico Integral Penal

Para el repaso de este tema, le sugiero estimado estudiante tenga a mano el COIP, ya que debemos partir de dos concepciones generales que ahí constan que son: modalidades de conducta y omisión dolosa, en esta última se incluye el término garante que es quien responderá por su omisión.

Garante puede ser la persona bajo cuya protección está un bien jurídico, o porque realiza la función de vigilancia de una fuente de peligro contra cualquier bien jurídico.

Reseñamos estos aspectos en el gráfico que consta a continuación, revíselo atentamente:

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

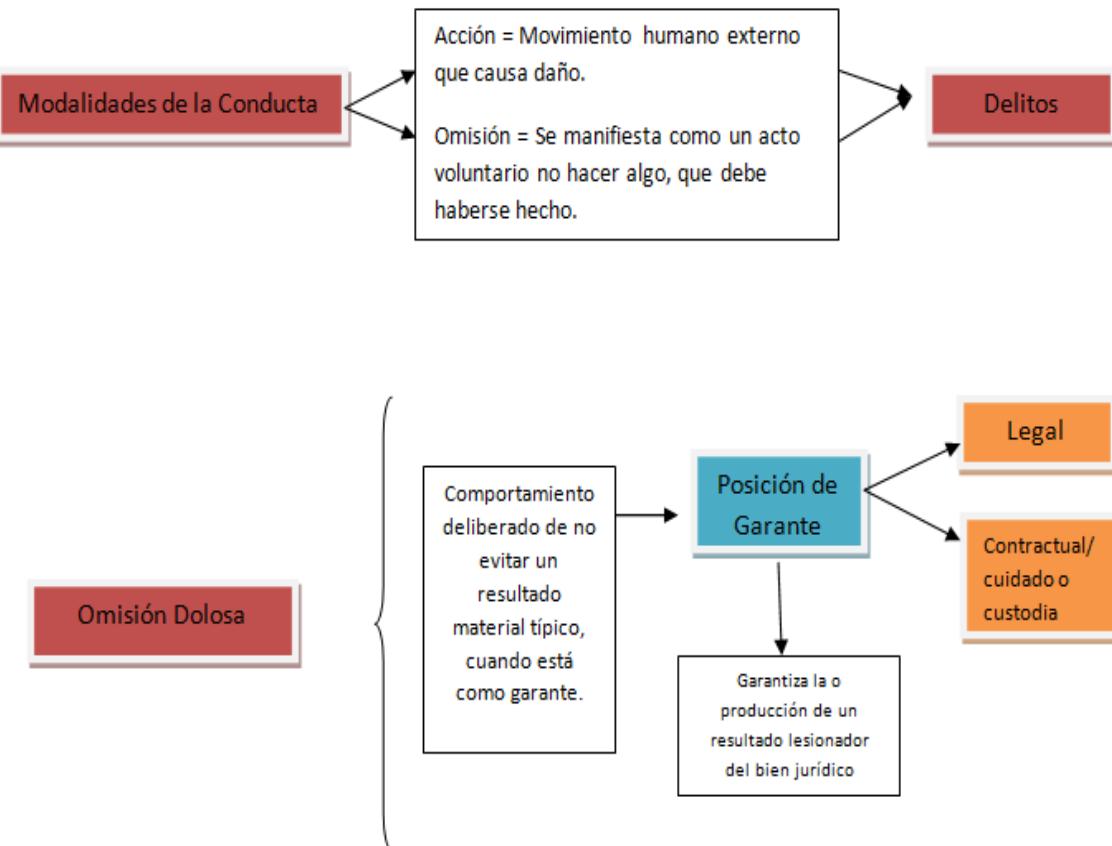


Ilustración 50. Modalidades de la Conducta

Fuente: Albán (2015)

Las modalidades de conducta y la omisión dolosa se encuentran en su orden en los artículos 23 y 28 del Código Orgánico Integral Penal, los que usted deberá leer con detenimiento; adicionalmente en el texto básico unidad 9, numeral 4, encontrará un estudio comparado con otras legislaciones y la explicación doctrinaria sobre lo acertado o no de estas definiciones, y los problemas que su aplicación conlleva.

¿Qué le pareció la lectura? Importante, confió en que la haya realizado.

Continuemos.

9.5. El tipo Subjetivo en los Delitos de Omisión

Corresponde actualizar ahora el tipo subjetivo en los delitos de omisión, es decir la intención con la que deja de actuar el sujeto activo del delito.

- Índice
- Preliminares
- Primer bimestre
- Segundo bimestre
- Solucionario
- Referencias bibliográficas
- Anexos

Fíjese que decimos *deja de actuar*, por cuanto estamos refiriéndonos a los delitos de omisión.

Los delitos de acción, como los delitos de omisión propios e impropios tienen las mismas exigencias respecto al tipo subjetivo, en los cuales es necesario que exista dolo, que exista la intención de causar daño.

En los delitos de omisión debe existir la intención dolosa, por la cual un apersona deja de actuar para que se produzca el daño que tenía la obligación de evitar, esto en relación con lo establecido en el Art. 26 del Código Orgánico Integral Penal.

Se debe destacar que el COIP según lo establecido en el Art. 28 del COIP no ha considerado o ha pasado por alto el hecho de que pudieren existir la presencia de dolo eventual o culpa en los delitos de omisión, ya que claramente tipifica solamente los actos en los que está presente la omisión dolosa.

Para exemplificar, relacionemos esta situación con el artículo anotado en el apartado 9.2 Delitos Propios de Omisión

Artículo 276.- Omisión de denuncia por parte de un profesional de la salud. - La o el profesional o la o el auxiliar en medicina u otras ramas relacionadas con la salud que reciba a una persona con signos de haber Código Orgánico Integral Penal 107 sufrido graves violaciones a los derechos humanos, a la integridad sexual y reproductiva o muerte violenta y **no denuncie el hecho**, será sancionado con pena privativa de libertad de dos a seis meses.

Paola es médico tratante del Hospital Isidro Ayora de Loja, ha realizado un chequeo a Cristal una adolescente de 12 años por una fuerte infección en las vías urinarias; al hacer el examen médico Paola se percata que la infección es producto de relaciones sexuales, lo cual no puede suceder porque Cristal es una adolescente, le hace preguntas al respecto y ella le comenta que hace varios meses su padrastro la obliga a tener relaciones sexuales y que su madre no lo sabe.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

Paola tiene la obligación de denunciar, pero no lo hace. ¿Cómo podemos identificar el aspecto subjetivo en los delitos de omisión?

Paola simplemente se descuida y no envía la denuncia a la fiscalía, le sucedió esto porque está cargada de trabajo y realmente se le pasó por alto, es decir es un descuido, estamos frente a un delito de omisión culposo, por cuanto su intención no fue la de causar daño, sino que fue producto del descuido.

En otro caso, Paola es amiga íntima del presunto agresor de Cristal y decide no denunciar por proteger a su amigo para que este no sea sancionado, es decir omite la denuncia con conocimiento y voluntad y con la intención de favorecer al agresor, en este caso estamos frente a un delito de omisión con carga de dolo.

9.6. Antijuridicidad y Culpabilidad en la Omisión

Tanto en los delitos de acción como los de omisión pueden existir causas de justificación con lo que se podría descartar la antijuridicidad del hecho. En los delitos de omisión la causa de justificación que podría presentarse es el estado de necesidad en donde el garante omitiera su deber al estar frente a otro deber de igual o mayor valor.

De igual forma no existe diferencia para validar la culpabilidad entre un delito de acción y un delito de omisión; aunque el COIP no ha considerado el error de prohibición para los delitos de omisión.

9.7. Cláusula de Correspondencia

Para terminar el presente capítulo, estudiemos a la cláusula de correspondencia, recuerde que es por medio de esta cláusula que el juez puede atenuar la pena del omitente; criterio constante en el Código Penal Alemán, que guarda relación con diversas opiniones doctrinarias que consideran que los delitos de omisión

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

tienen menos gravedad que los delitos de acción, por algunas consideraciones específicas de estos delitos como:

- No existe peligrosidad en el omitente.
- No hay daño directo causado por el omitente.
- No hay mayor cercanía entre el garante con el bien jurídico a proteger.

¿Qué opinión le merece este apartado? ¿Considera usted que los delitos de omisión son menos graves que los de acción?

Seguro ya tendrá las herramientas de conocimiento necesarias para contestar estos cuestionamientos.

Recuerde revisar los contenidos del texto básico, unidad 9, numeral 7, y las normas a las que se hace referencia en estos tres últimos subtemas que hemos estudiado.

¡Felicitaciones! Así terminamos la unidad nueve, como ve estamos avanzando con pie firme en nuestro interesante estudio del derecho penal.

Lo animo a seguir adelante con el mismo entusiasmo.

Le sugiero realizar las siguientes actividades.

ACTIVIDAD RECOMENDADA

1. Revise la sentencia que consta en el anexo 4, y después de leerla y analizarla determine si existe delito propio o de omisión simple, o un delito impropio de omisión.

Realice la autoevaluación 9 que consta a continuación y luego revise sus respuestas en el solucionario para que pueda verificar sus aciertos y errores.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)



Autoevaluación 9

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

Llea con atención el siguiente artículo y de escoja la respuesta correcta:

Juan tiene una secretaria en su oficina la que trabaja ahí por más de dos años, él no la ha afiliado al IESS por cuanto considera que es mucho dinero que debe pagar y ha condicionado el trabajo de Laura su secretaria, a que ella no denuncie el hecho.

Por lo tanto, Juan ha incumplido su deber, al respecto revise también el Art. 244 del COIP se anota a continuación:

Falta de afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. - “La o el empleador que no afilie a sus trabajadores al seguro social obligatorio dentro de treinta días, contados a partir del primer día de labores, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a siete días.”

1. El delito anotado se trata de un delito, de:

- a. Acción
- b. Omisión Propia
- c. Omisión Impropia

2. De acuerdo al tipo subjetivo del delito de omisión, Juan ha actuado con:

- a. Dolo
- b. Culpa
- c. Preterintención

3. Si el delito antes narrado fuera de omisión simple, el no hacer, debería estar:

- a. Previsto en la propia ley penal
- b. No está previsto en la ley penal
- c. Ninguna de las anteriores

4. Si el delito antes narrado fue de omisión impropia, cuál de las siguientes consideraciones es correcta:

- a. El no hacer está previsto en la ley penal
- b. El tipo penal incluye la conducta omisiva
- c. Se produce un resultado que pertenece al tipo penal de una infracción formulada en la ley como un delito de acción.

5. En el delito anotado, la conducta omisiva está tipificada con la frase:

- a. No afilie
- b. No pague
- c. No consulte

Ahora escoja la respuesta correcta de los siguientes enunciados relacionados con la materia:

6. Delitos propios de omisión o de omisión simple se relacionan con:

- a. El no hacer
- b. El hacer
- c. El no hacer y el hacer

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

7. Los delitos impropios de omisión se los conoce también como:

- a. Comisión e impropios
- b. Comisión por omisión
- c. Omisión e impropios

[Índice](#)**8. En la omisión dolosa que describe el comportamiento de una persona, que deliberadamente prefiere no evitar un resultado material típico, la persona se encuentra en:**

- a. Posición de garante
- b. Posición de garante solidario
- c. Posición de garante y autor

[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)**9. La persona que deliberadamente prefiere no evitar un resultado material cuando se encuentra en posición de garante está dentro de:**

- a. Acción dolosa
- b. Omisión dolosa
- c. Omisión culposa

10. La doctrina considera en general que los delitos de omisión frente a los de acción tienen:

- a. Igual gravedad
- b. Mayor gravedad
- c. Menor gravedad

Una vez que ha escogido las respuestas a las interrogantes, puede compararlas con el solucionario que está al final de esta guía.



UNIDAD 10. EL ÍTER CRÍMINIS

Antes de entrar a tratar el íter criminis le sugiero, revise las explicaciones doctrinarias y análisis normativo respecto a este tema que constan en el Manual de Derecho Penal Ecuatoriano, texto básico de estudio de nuestra asignatura, los cuales encontrará en la unidad 10.

¿Ya lo hizo? ¡Muy Bien!

Esta ahora preparado para estudiar esta unidad, aquí nos referimos al íter criminis o camino del delito, que nos brindará las herramientas para conocer las características propias de este proceso, es decir seguiremos en línea el camino del delito desde que se concibe en la mente del sujeto activo hasta que se da el resultado dañoso.

Iniciemos.

10.1. Concepto

El Íter Criminis o camino del delito nos permite desentrañar la complejidad del hecho delictivo en todas sus fases y en las diversas etapas que atraviesa hasta llegar a su consumación e incluso hasta los actos posteriores que podrían realizarse con repercusiones legales.

Observe el gráfico que pongo a su consideración, secuencialmente se señalan las fases que comprende el íter criminis.

Índice

Preliminares

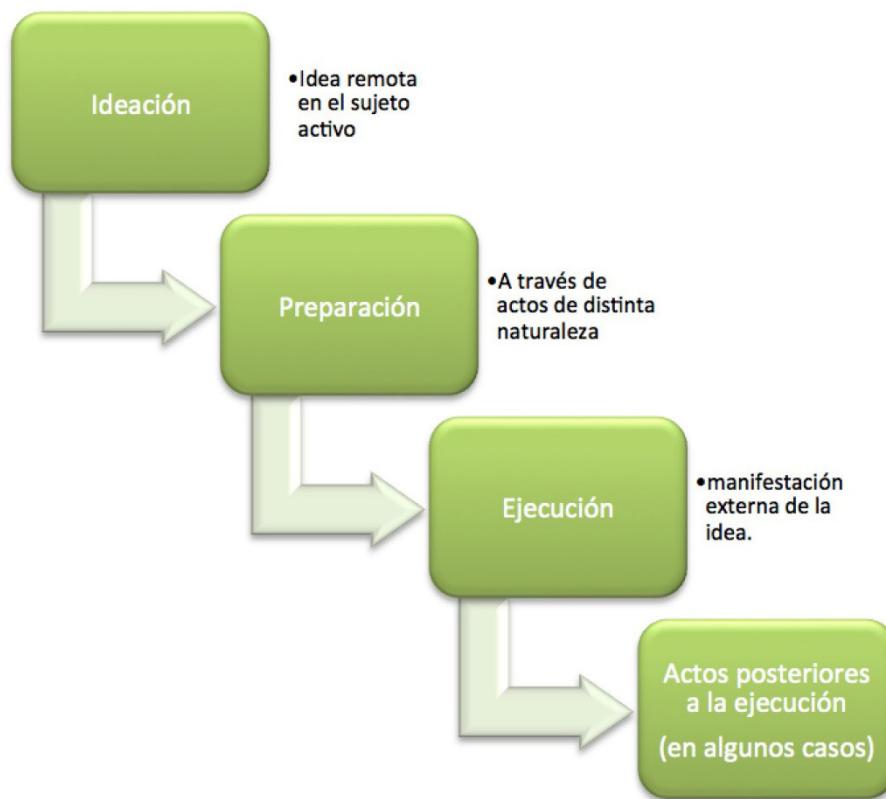
Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos



Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

Ilustración 51. Fases del Íter Criminis

Fuente: Albán (2015)

Desarrollemos las fases del camino del delito.

10.2. Criterios Preliminares

Estos criterios preliminares o puntos previos nos dan las pautas para entender luego las diversas etapas que sigue o que conforman el camino del delito:

- Posibilidad de sancionar a quien se encuentre en una de las etapas de realización del delito.
- Las punibilidades de las fases del delito solo interesan cuando el delito no ha llegado plenamente a consumarse.
- No todos los delitos presentan la misma variedad de fases.

Cada uno de estos criterios previos tiene su explicación en los contenidos del texto básico de estudio, remítase a la unidad 10, numeral 2, realice una lectura concienzuda.

10.3. Fases del delito

Desde que se concibe la idea hasta la culminación o su materialización, pasa por dos fases: la interna y la externa, sin embargo, se considera que existe una fase intermedia que se la denomina “resoluciones manifestadas”, por lo que consideraríamos que el delito tiene tres fases.

El esquema siguiente nos muestra las fases.

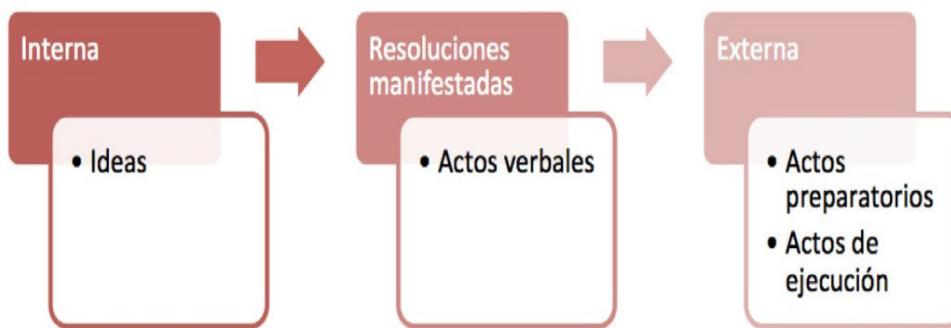


Ilustración 52. Fases del Delito

Fuente: Albán (2015)

¿Revisó el gráfico? Confío en que sí.

Este esquema nos grafica que el delito atraviesa por tres fases, es decir el camino que sigue tiene tres fases o etapas la primera es interna, se da en el interior del sujeto activo del delito, su manifestación son ideas, pensamientos que también atraviesan un proceso, en primer lugar la ideación, luego la deliberación y finalmente la resolución; en la segunda fase denominada resoluciones manifestadas, su expresión ya es verbal es decir que salió del fuero interno del sujeto activo en forma de palabras; y finalmente la fase externa que se manifiesta ya a través de actos o de acciones, los cuales pueden ser preparatorios y de ejecución.

Analicemos cada una de estas fases para ir conociendo algunas particularidades de hecho y jurídicas por su puesto.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

10.4. La Fase Interna

La fase interna del delito, la componen: la idealización, deliberación y resolución; puede ser instantánea o prolongarse en el tiempo.

En la actualidad la fase interna no reviste relevancia penal ya que mientras los actos estén en la mente no son penados, pues solo se sanciona aquellos actos que se produzcan externamente.

El sancionar la fase interna más que un tema de ejercicio del derecho penal puede considerarse como medidas políticas, constituyendo normas no democráticas.

Al respecto el COIP sigue la línea de solamente sancionar la ejecución de los actos.

Lea por favor el texto básico, unidad 10, numeral 4, estoy segura que esto le ayudará a su mejor comprensión de la fase interna.

10.5. Las resoluciones manifestadas

Esta fase intermedia entre la fase interna y la fase externa; se caracteriza por ser actos verbales y no materiales que ya han sido exteriorizadas por la persona, dentro de las que encontramos a la proposición y conspiración, figuras delictivas que constaban en el código penal anterior, actualmente podríamos encuadrar esa conducta en la de asociación ilícita, prevista en el Art. 370 del COIP.

Se considera que esta fase intermedia no reviste gravedad penal, y que incluso deberían ser considerados como delitos autónomos.

Veamos el gráfico siguiente, encontrará los tipos de resoluciones manifestadas que pueden ser: proposición o conspiración.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

PROPOSICIÓN

El que ha resuelto cometer un delito, propone su comisión a otro. Para la existencia de la proposición hace falta que:

- El sujeto activo esté resuelto a cometer el delito
- El sujeto activo solicite a un tercero su participación en el delito.

CONSPIRACIÓN

Concierto de dos o más personas para la ejecución de un delito.

- Nexo de voluntades entre dos o más personas
- Que exista el nexo para la ejecución de un delito concreto.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

Ilustración 53. Resoluciones Manifestadas

Fuente: Albán (2015)

Son dos actos para los que se requiere expresión verbal y no material.

Estimado estudiante, amplíe lo expuesto con los contenidos del texto básico, unidad 10, numeral 5, y para mayor entendimiento revise las disposiciones constantes en los Arts.369 y 370 del COIP.

¿Revisó la normativa? ¡Lo Felicito!

10.6. Fase Externa

Para estudiar la fase externa del íter criminis tenemos que abarcar una serie de actos por medio de los cuales se exteriorizan los hechos que atentan contra un bien jurídico.

Nos referimos a lo graficado a continuación, veamos.

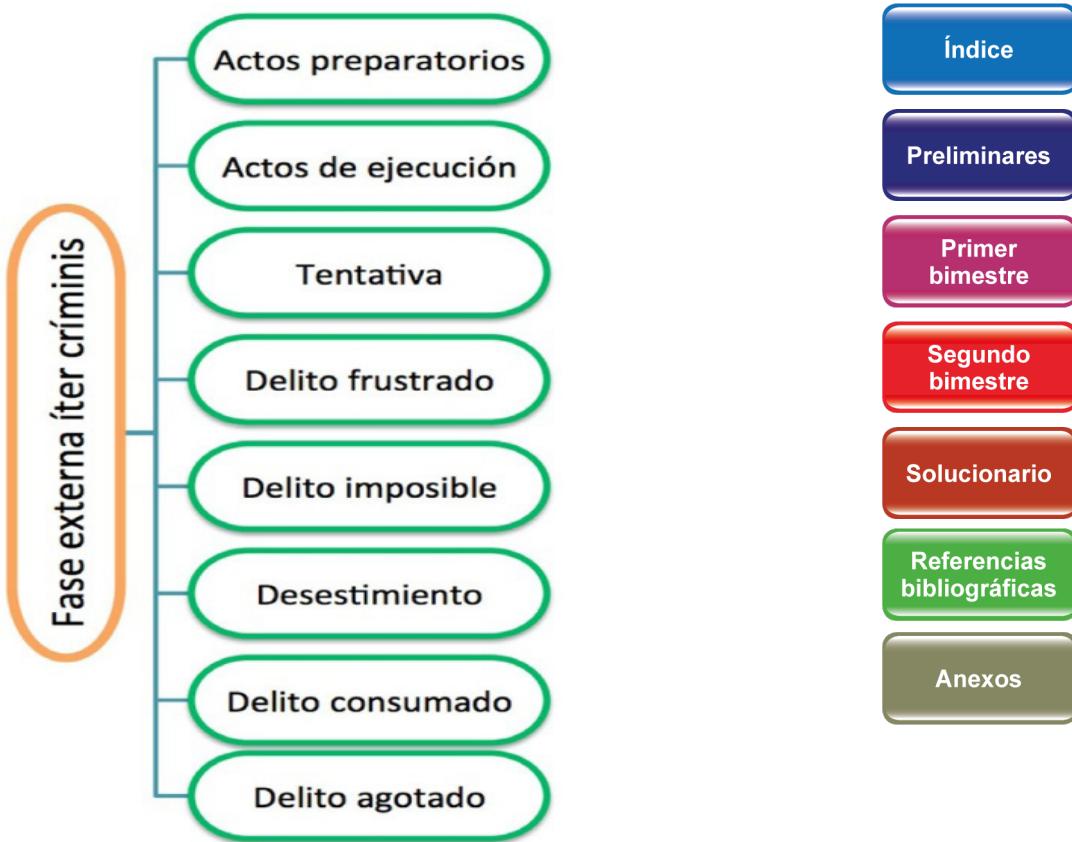


Ilustración 54. Fase Externa del Íter Criminis

Fuente: Albán (2015)

¿Qué le dice a usted el esquema? Revíselo nuevamente.

Pues bien, el esquema lo que señala es que dentro de la fase externa del íter criminis o camino del delito, existen actos materiales es decir ya hablamos de acciones u omisiones ya no de pensamientos como en la fase interna o de palabras como en las resoluciones manifestadas, aquí encontramos actos preparatorios y de ejecución que pueden quedar en la tentativa, en el delito frustrado, en el desistimiento; pueden también ser un delito imposible; o pueden llegar a ser un delito consumado o agotado.

Sobre cada uno de estos actos nos referiremos a continuación; cabe indicar que en el texto básico no se encuentra individualizado este tema específico, es decir no hay un apartado que lleve por título fase externa, pero lo hemos incluido para seguir con el esquema de exposición de contenidos de las fases del camino del delito.

10.7. Actos Preparatorios y Actos de Ejecución

Como ve, en fase externa tratamos de actos externos, materiales y dentro de ellos se diferencian en la práctica, y esto es indispensable para poder establecer la sanción penal que les corresponde. Aunque es mucho más fácil establecer esta diferencia en la teoría que en la práctica.

Los actos preparatorios son de naturaleza indeterminada y no se constituyen en una amenaza directa al bien jurídico; existen diversos actos preparatorios cada uno de ellos dependerá del delito, así como de la modalidad de la conducta.

Entre los actos preparatorios tenemos: adquisición de medios e instrumentos, adecuación de los mismos, etc., y no está por demás mencionar que para algunos tratadistas estos actos deben quedar impunes.

Los actos de ejecución se sancionan incluso desde que existe el principio de ejecución o tentativa; son una amenaza directa al bien jurídico.

Con el fin de distinguir entre actos de preparación y de ejecución se plantean algunas alternativas:

- a. Aquella que elimina la distinción entre preparación y ejecución.
- b. Aquella que establece la univocidad como criterio de distinción.
- c. Aquella considera que los actos de ejecución son aquellos que empiezan a realizar el tipo descrito por la ley.

10.8. Tentativa y Delito Frustrado

La tentativa es el inicio de los actos de ejecución, es la fase fundamental del íter criminis; se debe distinguir entre tentativa inacabada (delito frustrado) y tentativa acabada (tentativa).

Para diferenciar la tentativa del delito frustrado debemos tomar en cuenta ciertos elementos:

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

- Principio de ejecución
- Interrupción de la ejecución y no produce resultado
- Interrupción debida a causas ajenas al agente



DELITO FRUSTRADO

- Ejecución completa del acto
- No produce resultados
- Por causas accidentes ajenas a la voluntad del agente

Ilustración 55. Tentativa y Delito Frustrado

Fuente: Albán (2015)

- [Índice](#)
- [Preliminares](#)
- [Primer bimestre](#)
- [Segundo bimestre](#)
- [Solucionario](#)
- [Referencias bibliográficas](#)
- [Anexos](#)

El COIP se refiere a la tentativa en el Art. 39, donde se adopta un concepto mixto pues se refiere tanto a la teoría del principio de ejecución como a la idoneidad y univocidad; de esta definición se desprenden algunos elementos:

- Que la ejecución se haya iniciado.
- Idoneidad de los actos realizados.
- Actos conducentes de modo inequívoco.
- Actos dirigidos a la realización de un delito.
- La acción no se consumó o cuyo resultado no se verificó.
- No se consumó o no se verificó por circunstancias ajenas a la voluntad del autor.
- Actos realizados con dolo.

Existe coincidencia respecto a que la tentativa debe ser penada, pero no sobre su fundamento doctrinario, la forma de establecerse y su alcance. Para algunos se debe estar a lo que dice la norma en donde se establece una pena determinada, con lo cual se consideraría a la tentativa como una especie de delito; para otros debería considerarse como una causa de extensión de la tipicidad y la pena; incluso se indica que solo se debería sancionar la tentativa de los delitos más graves.

En nuestro país el Art. 39 del Código Orgánico Integral Penal, establece que la pena de la tentativa será siempre inferior a la del delito consumado y va de un tercio a dos tercios de la que correspondería al delito consumado. En las contravenciones no existe tentativa, ya que estas sólo se sancionan cuando hayan sido consumadas. Por favor no confundir entre delitos y contravenciones.

Apreciado estudiante, tenga presente que los delitos son infracciones de mayor gravedad cuya pena privativa de la libertad va desde 30 días en adelante hasta llegar a 40 años que es lo que prevé el COIP; por su parte las contravenciones son pequeñas faltas cuya pena será hasta 30 días de prisión.

La sanción a la tentativa tiene lugar o no, dependiendo del tipo de infracción en la que se realice.

Revise el detalle en el gráfico siguiente.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

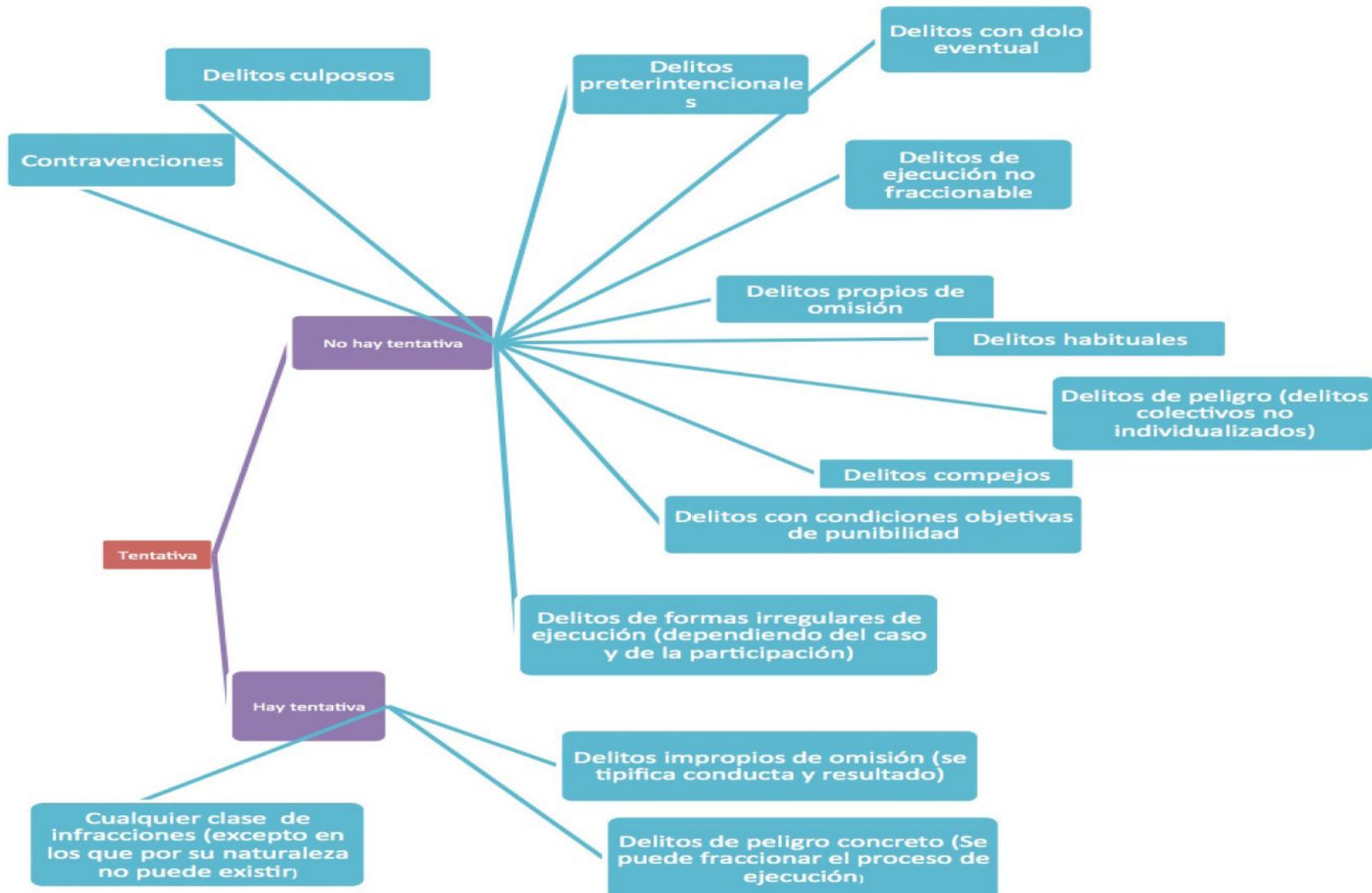


Ilustración 56. La Tentativa en Ciertas Clases de Infracciones

Fuente: Albán (2015)

La forma como se manifiesta la tentativa en cada uno de estos tipos de infracciones está detallada en el texto básico. Recuerde que la tentativa solo se sanciona en cierto tipo de infracciones.

Le pondré un ejemplo para diferenciar a la tentativa y al delito frustrado.

Tentativa:

Hace tiempo que Juan quiere entrar a robar en la casa de Felipe su vecino, pues ha visto que tiene muchas cosas costosas.

Cierto día Juan ve salir a Felipe con toda su familia, y aprovecha para forzar la puerta trasera de su casa e ingresa, camina por el interior de la casa buscando las cosas que desea robar.

Felipe iba a un compromiso con su familia, pero se regresa y encuentra a Juan subiendo las gradas hacia el segundo piso.

Vemos aquí un claro caso de tentativa.

Delito Frustrado:

En el mismo ejemplo puesto en la tentativa, hace tiempo que Juan quiere entrar a robar en la casa de Felipe su vecino, pues ha visto que tiene muchas cosas costosas.

Cierto día Juan ve salir a Felipe con toda su familia, y aprovecha para forzar la puerta trasera de su casa e ingresa, camina por el interior de la casa buscando las cosas que desea robar, de hecho, las encuentra y coloca en una bolsa teléfonos, joyas, electrodomésticas y dinero que estaba en el cajón de su dormitorio.

Juan toma las bolsas y rápidamente se apresura hasta la puerta trasera para poder salir, de hecho, sale con el botín en mano.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

Justo en este momento Felipe regresa y encuentra a Juan fuera de su casa con sus cosas.

Como vemos en la tentativa existe un principio de ejecución y en delito frustrado existe una ejecución completa.

Tenga presente siempre que la línea que separa a la tentativa y al delito frustrado es muy delgada, y en ocasiones puede producir confusiones.

Leamos en este momento el texto básico, unidad 10, numeral 7, para que pueda comprender de mejor forma a la tentativa y al delito frustrado.

10.9. El Delito Imposible

Existe delito imposible cuando la acción puesta en marcha no permite llegar al resultado querido; esta imposibilidad se refiere específicamente al resultado y no al proceso de ejecución.

Doctrinariamente se citan algunos casos de delito imposible, cada uno con sus particularidades específicas:

- a. Medios no idóneos.
- b. Falta de objeto.
- c. Autor no idóneo.
- d. Agente provocador, infiltrado o encubierto.

Respecto a la sanción tampoco existe unanimidad de criterios, aunque se destacan dos posiciones:

- a. Debe ser sancionado: subjetivamente la responsabilidad es igual a la de la tentativa.
- b. No debe sancionarse: objetivamente el bien jurídico protegido no estuvo en riesgo.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

Es importante que usted revise en el texto básico cada uno de los tipos de delitos imposibles para que pueda establecer sus características y similitudes; y los dos criterios respecto a la sanción. No olvide remitirse al Código Orgánico Integral Penal para que conozca el sentido completo de ciertas disposiciones que se relacionan con el delito imposible, como las constantes en los artículos 39 y 483.

10.10. Desistimiento y Arrepentimiento Eficaz

Frente a la tentativa y al delito frustrado, encontramos al desistimiento y el arrepentimiento eficaz, cada uno con sus condiciones específicas que se grafican a continuación.

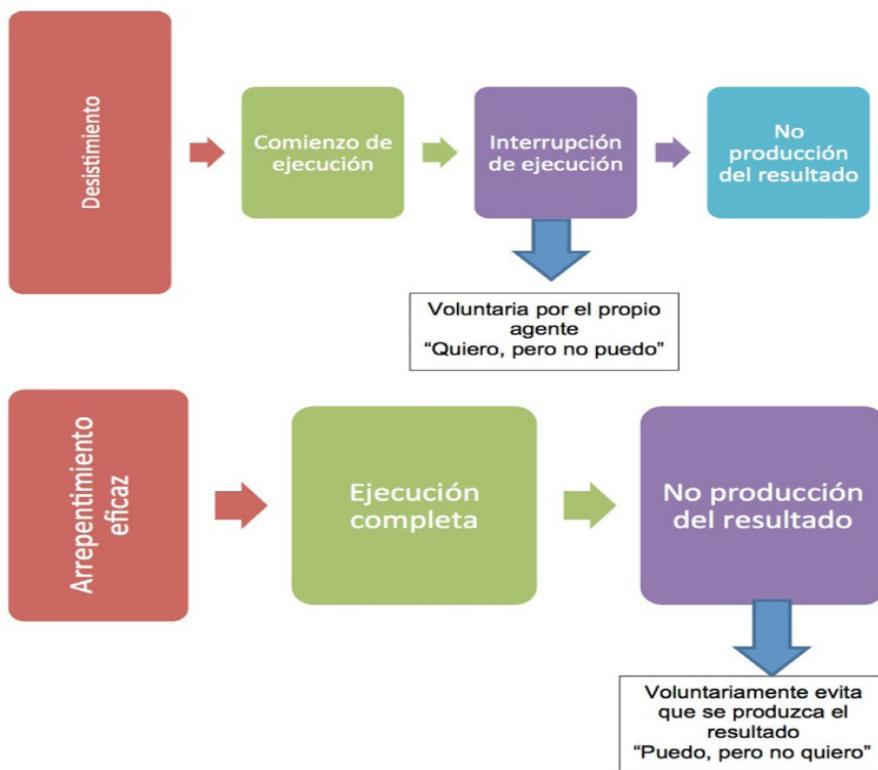


Ilustración 57. Desistimiento y Arrepentimiento Eficaz

Fuente: Albán (2015)

Por lo expuesto en el gráfico se puede observar que en el desistimiento debe existir cambio de propósito y de conducta del sujeto activo es decir que éste abandone el propósito de afectar un bien jurídico; en cambio en el arrepentimiento eficaz el hecho se comete, pero a su vez realiza algo más que evita que se produzca el resultado.

- Índice
- Preliminares
- Primer bimestre
- Segundo bimestre
- Solucionario
- Referencias bibliográficas
- Anexos

Tanto el desistimiento como el arrepentimiento eficaz deben ser voluntarios. A los dos casos nuestra legislación los considera exentos de responsabilidad penal; pero pueden ser sancionados ciertos actos ejecutados siempre que éstos sean delitos autónomos.

Debe revisar lo que al respecto el Dr. Albán indica en el texto básico, unidad 10, numeral 13, y complementar con la lectura del artículo 40 del Código Orgánico Integral Penal.

¿Lo revisó? Excelente.

10.11. Delito Consumado

Con la consumación del delito el íter criminis ha concluido, pues se ha cumplido todo el proceso de ejecución y esto ha llevado a la producción del resultado establecido en la ley.

Al delito consumado se lo debe analizar desde la perspectiva formal y la perspectiva material, a fin de determinar con precisión el momento consumativo del delito.

Le presento el esquema siguiente, analícelo.

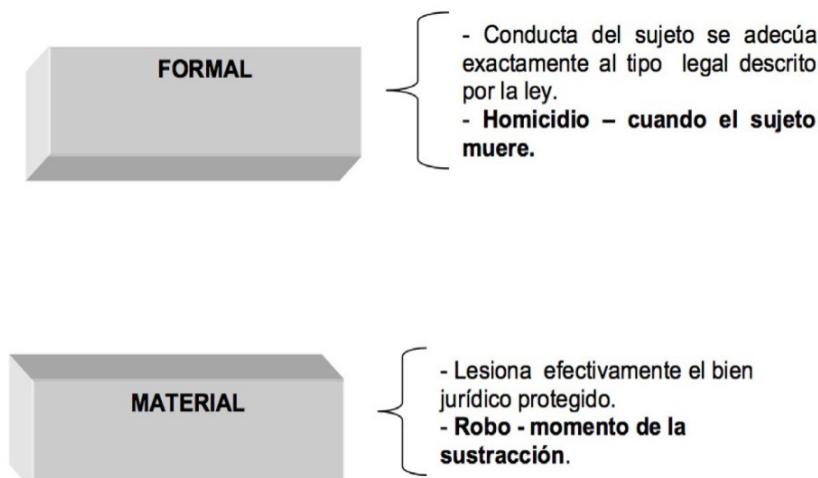


Ilustración 58. Delito Consumado

Fuente: Albán (2015)

- [Índice](#)
- [Preliminares](#)
- [Primer bimestre](#)
- [Segundo bimestre](#)
- [Solucionario](#)
- [Referencias bibliográficas](#)
- [Anexos](#)

Determinar el momento en que se consumó el delito permite descartar la tentativa y el desistimiento y establecer el momento y lugar del delito por las consecuencias procedimentales (jurisdicción, competencia, prescripción, etc.) que de esto se derivan.

No olvide también que el momento de la consumación varía dependiendo de si son delitos instantáneos o permanentes, así:

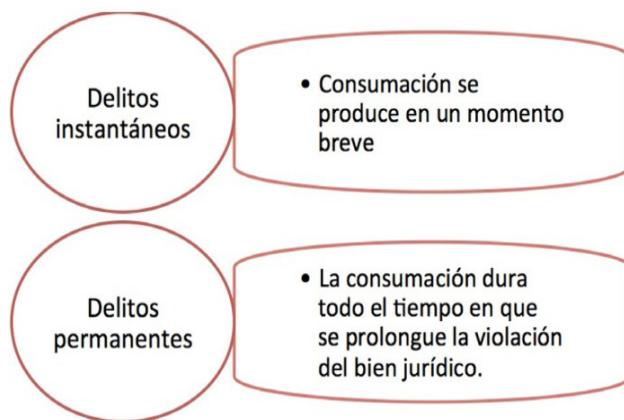


Ilustración 59. Consumación en el Delitos Instantáneos y Permanentess

Fuente: Albán (2015)

Le haremos la siguiente explicación. Preste atención.

Cuando decimos consumación del delito, queremos decir cuando se produce el resultado que busca el sujeto activo del delito, ejemplo si alguien quiere robar una cartera el delito se consuma cuando la tiene en su mano y se ha apropiado de la cartera que no le pertenecía; con este antecedente podemos ver que esta consumación se produce de forma diferente, dependiendo de la clase de delito, si se trata de un delito instantáneo la consumación se dará en un momento breve; y, si se trata de un delito permanente la consumación se prolongará durante todo el tiempo que se dé la violación al bien jurídico protegido.

Le sugiero revise la explicación que sobre el delito consumado existe en el texto básico, unidad 10, numeral 14. Recuerde también que sobre la clasificación de los delitos nos referimos en un capítulo anterior al que podría recurrir en caso de no recordar la diferencia entre un delito instantáneo y un delito permanente.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

10.12. Delito Agotado

Terminaremos la presente unidad haciendo una breve referencia al delito agotado, así, cuando se producen resultados o situaciones adicionales luego de haberse consumado el delito, pero que directamente se vinculan a él, se considera que existe delito agotado; este tipo de delitos no están considerados en la legislación a menos que constituyan un nuevo delito.

Los delitos agotados tienen importancia jurídica en los siguientes casos:



Ilustración 60. Delitos Consumados con Importancia Jurídica

Fuente: Albán (2015)

Como se observa en el gráfico, cada caso tiene una valoración jurídica específica; y como claramente se especifica estas constan en el COIP por lo que es

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

[Anexos](#)

importante que revise el mismo para que pueda determinar qué casos tipificados se adecúan a las características señaladas, por ejemplo, revise los Arts. 162 y 189, así como lo referente a las circunstancias agravantes y circunstancias atenuantes.

Leamos el siguiente caso de un delito agotado:

Jorge realizó un robo en la joyería Dalí, y se llevó un lote de joyas por un valor aproximado de cien mil dólares, el logró evadir la acción de la policía, por lo que el delito se encuentra consumado y en su poder están las joyas robadas.

Luego de un tiempo Jorge logra vender esas joyas a una persona, quien la paga doscientos mil dólares por ellas, aquí el delito está agotado.

¿Cómo le ha ido hasta este momento? Espero que muy bien. Dimos fin a la unidad 10, para reforzar lo estudiado le propongo realizar las siguientes actividades.

ACTIVIDAD RECOMENDADA

1. Lea cada normativa legal que se ha especificado, para que pueda asociar la ley a la doctrina, esto le permitirá tener un conocimiento pleno del íter criminis.

Ahora realice la autoevaluación 10 que consta a continuación y luego revise sus respuestas en el solucionario para que pueda verificar sus aciertos y errores.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)



Autoevaluación 10

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

Según el caso planteado, escoja la respuesta correcta:

Juan ha tenido la idea de robar el Banco Nacional, en los días siguientes le ha estado dando vueltas a esa idea y finalmente decide que si lo hará. Busca a su amigo de toda la vida Santiago, y le propone cometer el delito indicado. Para esto Juan va por tres ocasiones al Banco Nacional con la finalidad de revisar si tienen seguridad, cuantos guardias existen y demás detalles.

También ha conseguido dos armas una para él y la otra para Santiago.

El día 1 de enero de 2017, aprovechando que no había nadie cerca, Juan y Santiago ingresan al Banco Nacional, desactivan las alarmas y en el momento en que se aprestan a abrir la caja fuerte son sorprendidos por dos agentes de seguridad que estaban dentro del Banco Nacional.

Llaman a la policía y los detienen y se inicia el proceso en su contra.

1. En el caso planteado, que fases del delito reconoce:

- a. Fase interna, resoluciones manifiestas y fase externa.
- b. Fase interna y fase externa.
- c. Solamente fase externa.

2. Juan le propone a Santiago robar el Banco Nacional, esta fase según el autor Luis Jiménez de Azúa, se llama:

- a. Ideación
- b. Resoluciones Manifestadas
- c. Actos de ejecución.

3. Conocemos que la fase interna se desarrolla en tres etapas, cuando Juan toma la decisión de robar el Banco, a que etapa nos referimos:

- a. Ideación
- b. Deliberación
- c. Resolución

4. Juan ha estudiado el Banco para determinar cuestiones de seguridad y de igual forma ha conseguido armas, estos actos son:

- a. Actos de Ejecución
- b. Actos Preparatorios
- c. Resoluciones Manifestadas

5. Juan y Santiago ingresaron al Banco Nacional, y trataron de abrir la caja fuerte, estos actos son:

- a. Actos de Ejecución
- b. Actos Preparatorios
- c. Fase Interna del delito

6. Juan y Santiago fueron interrumpidos por una causa ajena a su voluntad, por lo tanto, en este caso existe:

- a. Tentativa
- b. Delito Consumado
- c. Delito Agotado

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

7. Si es que el caso se tratara de tentativa Juan y Santiago fueran sentenciados con la siguiente pena:

- a. De un tercio a los dos tercios de la que se habría impuesto al sujeto activo si el delito se hubiese consumado.
- b. La mitad de la que se habría impuesto al sujeto activo si el delito se hubiera consumado.
- c. Igual pena que se impondría al sujeto activo si el delito se hubiera consumado.

Escoja la respuesta correcta de los siguientes enunciados los cuales guardan relación con la materia:

8. Se puede definir al íter criminis como:

- a. Camino del delito
- b. Delito consumado
- c. Delito en grado de tentativa

9. El desistimiento es:

- a. Voluntariamente por el propio agente
- b. Voluntariamente con la ayuda de una tercera persona
- c. Voluntariamente, pero produce resultado

10. En el delito consumado se cumple:

- a. El íter criminis
- b. Parcialmente se cumple el íter criminis
- c. Solo fase de ideación del íter criminis

Las respuestas las puede cotejar con las que constan al final de esta guía en el solucionario.



Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

UNIDAD 11. CONCURSO DE PERSONAS EN EL DELITO

Hemos llegado a la unidad 11 en donde estudiaremos un aspecto muy importante dentro del estudio del delito como es el establecer quien participó en el cometimiento y el grado de responsabilidad de cada uno de los partícipes.

Para lo cual revisaremos conjuntamente los contenidos del texto básico, unidad 11, y del Código Orgánico Integral Penal en todo lo relacionado a la autoría, coautoría y participación, los problemas que se presentan para determinar la sanción, la comunicabilidad de las circunstancias y los problemas especiales que se deben solventar para determinar el concurso de las personas en el delito.

Iniciemos ahora.

11.1. Autoría, Coautoría y Participación

El proceso delictivo puede ser llevado a cabo (preparación y ejecución) por una o varias personas y dependiendo de esto se ha determinado la clasificación general entre autoría, coautoría y participación.

Observe, según la contribución del sujeto activo en el delito, podrá calificarse su grado de participación.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)



Ilustración 61. Clasificación General de las Personas que Intervienen en un Delito

Fuente: Albán (2015)

- Índice
- Preliminares
- Primer bimestre
- Segundo bimestre
- Solucionario
- Referencias bibliográficas
- Anexos

Como se indica esta es la clasificación general y mayores detalles sobre cada uno de ellos se verán en el desarrollo de este capítulo. Ahora es importante determinar las diferencias que existen entre estas personas y lo que la doctrina manifiesta respecto a la responsabilidad de ellas en el delito.

11.2. Requisitos Generales

Para determinar la sanción a aplicarse a la persona que ha participado en el cometimiento de un delito se han establecido requisitos subjetivos y objetivos, los que en conjunto deben estar presentes para determinar la responsabilidad, si solo hay uno de los dos requisitos no hay responsabilidad penal.

Requisitos Subjetivos. - Intención dolosa de intervenir en la preparación del hecho delictivo, ya sea como un acto propio o ajeno.

Requisitos Objetivos. - Acciones u omisiones que están causalmente enlazados con la realización del delito.

Mayor descripción de cada uno de estos requisitos los encuentra en el texto básico, unidad 11, numeral 1, así que no olvide revisarlo antes de continuar.

¿Le dio lectura? Confío en que sí. Continuemos.

11.3. El Problema de la Sanción

Así como es difícil determinar el grado de participación, también es difícil determinar la sanción a imponerse, más cuando encontramos varias posiciones respecto a si la sanción debe ser igual para todos los partícipes (pena del delito) o diferenciada dependiendo del grado de participación y de los actos de acción u omisión realizados.

Establecer la pena para el autor no genera inconveniente alguno, ya que a él le corresponde la sanción del tipo penal; el problema está en determinar la pena para los coautores y para los partícipes, pues existen criterios contrapuestos, unos tratadistas consideran que todos deben tener la pena del delito (extensión de la punibilidad y extensión de la tipicidad), y otros tratadistas señalan que a cada quien le corresponde la pena por la actividad o actos realizados, lo que obviamente genera un problema porque todos los actos realizados en si no constituyen el tipo penal entonces no se les puede imponer la sanción del delito consumado.

Recuerde que todos los contenidos constan en el texto básico, unidad 10, numeral 3, además es necesario que revise lo que es el principio de extensión de punibilidad y el de extensión de la tipicidad.

11.4. Clasificación

La doctrina mayoritariamente clasifica a quienes concurren a la comisión de un delito en autores y cómplices, criterio que es compartido por el Código Orgánico Integral Penal en los Arts. 41 y 42 en donde en su orden se refiere a la clasificación de quienes participan en la infracción, y a la clasificación de los autores; estas clasificaciones las graficamos a continuación.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

Observe.

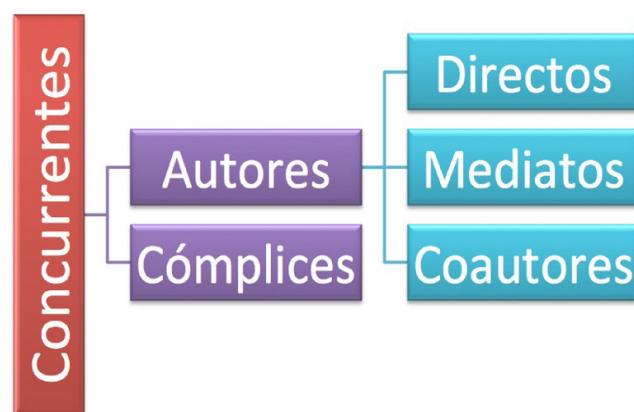


Ilustración 62. Clasificación de Concurrentes en una Infracción Penal

Fuente: Albán (2015)

Esta clasificación es la que consta en el COIP, la norma jurídica hace un detalle de los autores y cómplices como únicos participantes del delito; los autores por su parte tienen distintas participaciones así pueden ser autores directos, mediatos o coautores.

¿Recuerda el término encubridor?

Esta era una figura que el código penal anterior reconocía también como participante de la infracción, actualmente el COIP la ha eliminado.

Le pido por favor lea con detenimiento los Arts. 41 y 42 para que conozca el sentido estricto de tales disposiciones.

11.5.Los Autores

En el subtema anterior, se indicó que la definición legal de lo que es un autor la encontramos en el Art.42 del COIP; en donde se establecen algunas modalidades de autoría.

Le comarto la clasificación, preste atención.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

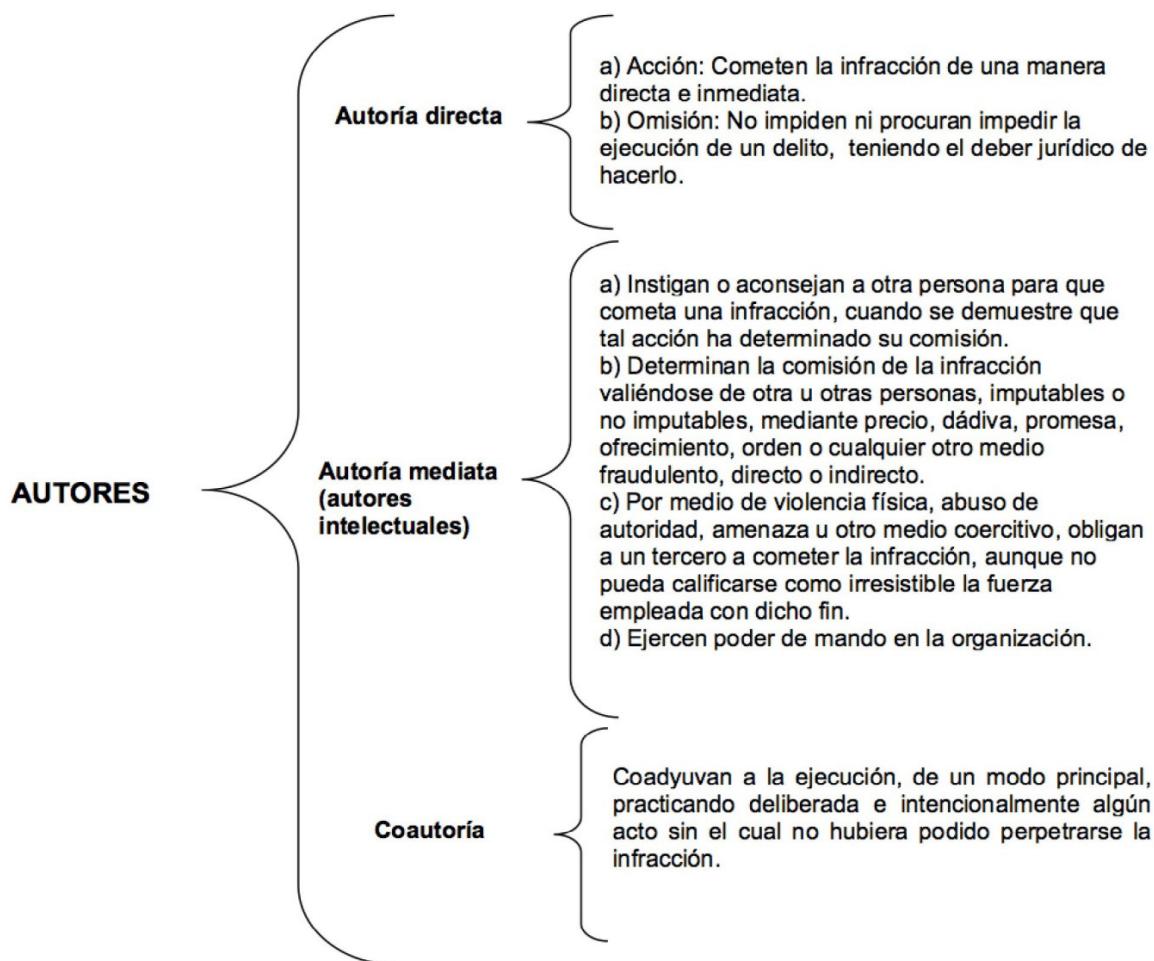
**Índice****Preliminares****Primer bimestre****Segundo bimestre****Solucionario****Referencias bibliográficas****Anexos**

Ilustración 63. Clasificación de los Autores

Fuente: Albán (2015)

Le comarto el siguiente ejemplo para complementar el gráfico anterior.

Autor Directo:

Juan quiere matar a Pedro por un lio de faldas, un día consigue un arma, lo espera a la salida de su trabajo, le dispara y lo mata. Juan en este caso es un autor directo por cuanto ha tenido el dominio total del hecho, y lo ha ejecutado de una manera directa.

Autor Mediato:

En el mismo ejemplo dado, vamos a ver cómo actúa el autor mediato.

Juan quiere matar a Pedro por un lío de faldas, para esto consigue un arma, pero Juan quiere evadir su responsabilidad y busca a un niño callejizado, le propone darle dinero y le pide que dispare a Pedro en cuanto salga de su trabajo. El niño le dispara y mata a Pedro.

Aquí Juan es autor mediato, por cuanto determina el cometimiento de la infracción, y se vale además de un niño persona inimputable.

Coautor:

Juan y Pedro quieren robar una casa, Juan consigue las armas y Pedro el vehículo, ingresan los dos a la casa amenazan a sus ocupantes y roban las pertenencias de la familia.

En este caso Juan y Pedro tienen calidad de coautor.

El contenido respecto a los autores consta en el texto básico, unidad 11, numeral 4, y en los Arts. 42, 28, 363, 369 y 370 del Código Orgánico Integral Penal; por favor no continúe con el análisis de la complicidad sin antes haber revisado detalladamente los diferentes tipos de autores.

¿Ya lo hizo? Podemos continuar.

11.6. Complicidad

La complicidad cualitativamente está situada a continuación de la autoría; el COIP en el Art. 43 determina cuales son los elementos que debe haber para calificar a una participación como complicidad.

Lo invito a revisar.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

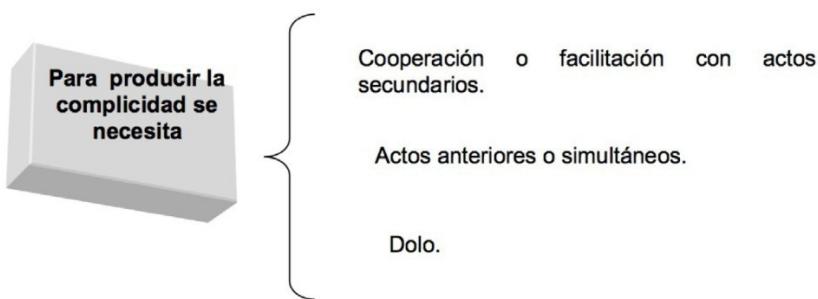


Ilustración 64. Elementos de la Complicidad

Fuente: Albán (2015)

En el gráfico constan los tres elementos que deben estar presentes para que exista complicidad; si toma en cuenta el último elemento es el dolo, por esto es que en los delitos culposos no hay complicidad. La pena para los cómplices es de un tercio a la mitad de la que se le impone al autor del hecho delictivo.

Dé lectura al artículo 43 del COIP para que conozca lo que es la complicidad en nuestro ordenamiento penal ecuatoriano. Así como los Arts. 202, 272, 292 y 300 que contienen las figuras delictivas que fueron tipificadas a raíz de que se dejó de considerar al encubrimiento como una modalidad de participación.

De la revisión de las sentencias que constan en los anexos de esta guía, usted podrá determinar los grados de participación de quienes directa o indirectamente han intervenido en la materialización de la infracción penal.

Le comarto el siguiente ejemplo en el mismo verá cómo actúa un cómplice:

Diego ha decidido robar la casa de su vecina, consigue las armas y se prepara para ejecutar el hecho; para esto pide a Felipe que es dueño de una motocicleta que lo ayude y que lo espere fuera de la casa de la señora. Diego entra a la casa, amenaza a la vecina y roba sus pertenencias, luego sale y Felipe lo espera afuera y lo traslada en su moto al lugar que Diego le indica.

En este caso Felipe tiene calidad de cómplice ya que contribuye con hechos secundarios, decimos que son hechos secundarios porque

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

pueden también reemplazarse, es decir si Felipe no lo llevaba él podría ir corriendo o conseguir otro medio de transporte.

11.7. Comunicabilidad de las Circunstancias

Este tema se refiere a aquellas circunstancias que estando presentes en el delito y que siendo realizadas por uno de los partícipes podrían ser comunicadas y establecer la responsabilidad a los demás partícipes, aunque ellos no las hubieren realizado. Estas circunstancias son:

Circunstancias materiales. - Relativas al delito mismo, a la forma que se ejecuta o a los medios empleados. Se comunican solamente en caso de que fueran conocidas por los demás partícipes.

Circunstancias personales. - Relativas al sujeto activo de la infracción, como parentesco, profesión. Si estas circunstancias constan en la tipicidad se comunican a los demás partícipes, pero si no son parte del tipo penal no se comunican. Estas circunstancias se comunican en los casos de cohecho, peculado, concusión y enriquecimiento ilícito.

Al respecto el COIP indica que la situación de un autor o cómplice no afecta la situación jurídica de los demás partícipes; es decir cada partícipe responde por el acto del que subjetivamente es responsable.

Revise los contenidos del texto básico unidad 11, numeral 8 y los Arts. 41 y 43 del COIP y el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador. Así como la sentencia 1611 – 2014 de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito referente al delito de peculado de la Compañía Sociedad Financiera Consulcrédito S.A. para que en este caso práctico pueda determinar la comunicabilidad de las circunstancias.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

11.8. Problemas Especiales

[Índice](#)
[Preliminares](#)
[Primer bimestre](#)
[Segundo bimestre](#)
[Solucionario](#)
[Referencias bibliográficas](#)
[Anexos](#)

Identificaremos algunos tipos de delitos en los que el concurso de personas presenta características especiales, como en el caso de los delitos culposos, de omisión, tentativa, agente encubierto y en los delitos de la muchedumbre.

A continuación, se presenta la explicación que le corresponde a cada uno de ellos, mire atentamente:

Requisitos subjetivos del concurso de personas:
intención de intervenir, preparar y ejecutar el delito

En este tipo de infracción está excluida la intencionalidad por lo que no puede haber concurso de personas.

Delitos culposos

Delitos de omisión

Hay concurso de personas; se produce el acto cuando varias personas están de acuerdo en omitir la conducta debida.

Se debe determinar el grado de participación de cada omitente.

Es admisible el concurso de personas.

Tentativa

El agente encubierto

Exento de responsabilidad penal por los delitos que comete y por los que no pudo evitar.

Condiciones: a) que sean consecuencia de la investigación que se realiza; b) que haya proporcionalidad con la finalidad de la investigación.

No son casos de concurso, no hay nexo de voluntades y división de funciones.

Delitos de la muchedumbre

Nuestra legislación no expresa nada al respecto; en el país se ha aplicado la pena del delito cometido a los integrantes identificados de la multitud.

Ilustración 65. Problemas Especiales del Concurso de Personas en el Delito

Fuente: Albán (2015)

El cuadro elaborado es bastante claro y completo con relación a los problemas especiales que se presentan en el concurso de personas que participan en el delito.

Revise en el texto básico, unidad 10, numeral 9, cada uno de estos problemas del concurso de personas en el delito, así como lo que al respecto se señala en el COIP en sus artículos 42 y 483 y siguientes.

¡Felicitaciones! Terminamos el capítulo once. Lo animo a seguir adelante con el mismo entusiasmo.

Le sugiero realizar las siguientes actividades.

ACTIVIDAD RECOMENDADA

1. Contraste las disposiciones del COIP con las de los Códigos Alemán e italiano que constan en este capítulo, para que identifique las diferencias y semejanzas entre ellos.
2. De las sentencias que constan en los anexos 2, 3, y 4 determine quién o quiénes son autores, coautores o partícipes de la infracción penal.

Realice la autoevaluación 11 que consta a continuación y luego revise sus respuestas en el solucionario para que pueda verificar sus aciertos y errores.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)



Autoevaluación 11

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

De la lectura del siguiente parte policial, escoja la respuesta correcta en las opciones siguientes:

“...Que encontrándonos de servicio como móvil Vilcabamba, en el vehículo Kia Sportage de Turno del 31/12/2017, por disposición del ECU-911, nos trasladamos hacia el micromercado Anahí ubicado en las calles Eterna Juventud y Juan Montalvo, ya en el lugar se tomó contacto con la señora YOLANDA MARIA PICOITA QUEZADA, de 29 años de edad, la misma que nos supo denunciar que minutos antes se había acercado una señora en calidad de cliente, cuyos nombres se conocen luego como Diana Gabriela Lituma, mientras la misma había empezado a pedirle que le venda productos de primera necesidad y aprovechando que la señora YOLANDA MARIA PICOITA se encontraba despachando dicho pedido la señora ha procedido a sustraerle presuntamente de la parte baja del mostrador una cartera tipo cartuchera escolar color principal azul, color secundario negro y rojo con dibujos en cuyo interior tenía aproximadamente la cantidad de \$600 razón por la cual al percatarse de esta novedad procede a interceptar a la presunta causante del hecho a la salida de su local comercial, encontrándole en su antebrazo izquierdo la cartera tipo cartuchera antes descrita para lo cual solicita de forma inmediata la ayuda de la Policía Nacional, debe indicar también que a la salida del local se encontraba en un taxi la señora María Fernanda Pallo quien esperaba a la señora Lituma para darse a la fuga”.

Escoja la respuesta correcta en los siguientes enunciados.

1. **La señora Diana Gabriela Lituma, en el caso planteado, tiene calidad de:**

- a. Autor Mediato
- b. Autor Directo
- c. Cómplice

2. La señora María Fernanda Pallo en el caso planteado, tiene calidad de:

- a. Autor
- b. Autor Mediato
- c. Cómplice

3. ¿En el caso que la señora María Fernanda Pallo, fue declarada cómplice que pena le correspondería según el COIP?

- a. Igual que para el autor directo
- b. Menor que la establecida para el autor directo
- c. Igual que para el coautor

Lea el siguiente caso y determine qué grado de participación tiene Juan:

Juan ha formado una banda delictiva en su barrio la misma que está compuesta por cinco jóvenes que se dedican a robar las casas aledañas.

Juan siempre ha tenido un poder de mando en esta organización, y un día organiza un robo en el supermercado del barrio, son dos de los jóvenes los que realizan este robo.

4. En este caso, Juan que grado de participación tiene:

- a. Autor directo
- b. Autor mediato
- c. Cómplice

5. Los jóvenes que participan en el robo del supermercado que grado de participación tienen:

- a. Autor directo
- b. Autor mediato
- c. Cómplice

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

Ahora lea por favor los siguientes enunciados, y escoja la respuesta correcta:

6. En el Código Orgánico Integral Penal, se eliminó la figura de:

- a. Coautor
- b. Encubridor
- c. Cómpline

7. Quienes instiguen o aconsejen a otra persona para que cometa una infracción son:

- a. Autores directos
- b. Autores mediatos
- c. Coautores

8. Juan ordenó la comisión de un robo en una joyería y para esto se valió de dos niños, por lo que Juan es:

- a. Autor mediato
- b. Autor directo
- c. Coautor

9. En las infracciones culposas:

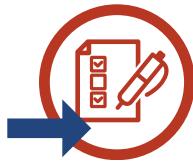
- a. No cabe complicidad
- b. Cabe complicidad
- c. Ninguna de las anteriores

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

10. La sanción para el autor mediato es:

- a. Igual que para el autor directo
- b. Menor que la establecida para el autor directo
- c. Igual que para el cómplice

Compare sus respuestas con las que constan en el solucionario y que se encuentra al final de esta guía didáctica.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

UNIDAD 12. LAS PENAS

¡Muy Bien! Apreciado estudiante, hemos llegado a la última unidad de nuestra materia durante este ciclo académico, le agradezco por su interés y dedicación.

Finalmente trataremos un tema de mucha importancia como son las penas.

Esta es una unidad extensa por la naturaleza propia de los diversos tipos de penas que existen y que constan en nuestra legislación; por lo que estudiaremos lo referente a la clasificación de las penas, las penas para las personas jurídicas, las circunstancias atenuantes y agravantes, la reincidencia, el concurso o concurrencia de infracciones, la ejecución de las penas, la extinción de la acción penal y de las penas, las medidas de seguridad, tercera vía y la reparación integral.

Como todos los contenidos previos, estos también constan en el texto básico, unidad 12, y en el COIP, siendo de suma importancia que vaya estudiando a la par en estos dos textos, para que compare la doctrina con nuestra norma penal.

12.1. Consideraciones Preliminares y Delimitación de la Sanción Penal

El delito y la pena están estrechamente ligados, así en el Art. 76.3 de la Constitución de la República, y en el Art. 5.1 del COIP se consagra el principio de legalidad, según el cual el delito y la pena deben estar expresa y previamente establecidos en la ley.

Esta unión indisoluble del delito y la pena constituyen el fundamento para la ciencia del Derecho Penal.

DELITO + PENA = CIENCIA DEL DERECHO PENAL

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

En la legislación ecuatoriana en las diferentes materias existen varias sanciones establecidas, como por ejemplo en materia administrativa, que no constituyen sanciones penales; es por esto necesario conocer que es lo que diferencia a una sanción penal de otro tipo de sanciones, lo invito a ver:

La Pena debe estar

- Establecida en la ley.
- Correspondiente a un delito tipificado en la ley.
- Impuesta en una sentencia condenatoria.
- Pronunciada luego de un juicio legal.

No hay sanción penal

- En las sanciones disciplinarias y correctivas.
- En los apremios personales.
- En las medidas cautelares o preventivas.
- En las medidas de seguridad.

Ilustración 66. Características de la Pena

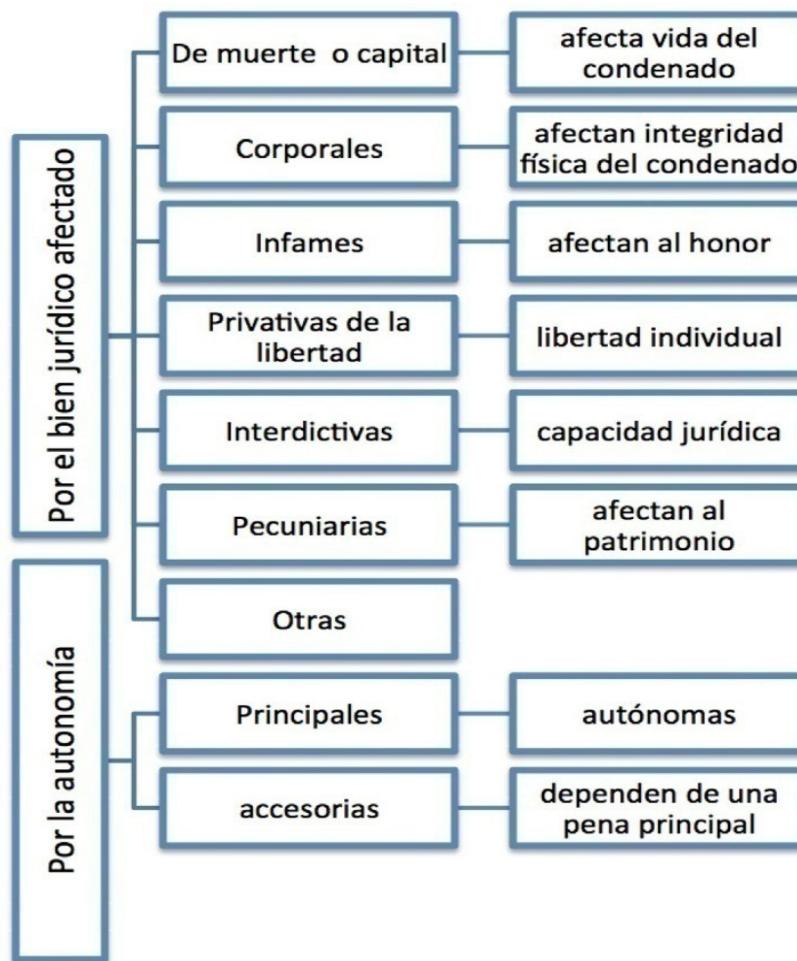
Fuente: Albán (2015)

Respecto a la legalidad de la sanción penal recuerde revisar el Art. 76.3 de la Constitución de la República y el Art. 5.1 del COIP; para comprender los casos de sanciones que no son penales debe revisar los Arts. 76 y 530 y siguientes del COIP; así como los Arts. 120, 125 y 380 y siguientes del Código de la Niñez y la Adolescencia; además de los contenidos del texto básico, unidad 12, numeral 1 que se refieren a este tema.

12.2. Clasificación de las Penas

Las penas pueden clasificarse de varias maneras, y por ello estudiaremos solo dos de ellas: la clasificación por el bien jurídico afectado y por la autonomía; esta clasificación se expresa a continuación:

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)



Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

Ilustración 67. Clasificación de la Pena

Fuente: Albán (2015)

Esta clasificación es doctrinaria, en líneas posteriores nos referiremos las penas establecidas en el COIP.

12.3. Pena de Muerte, Penas Corporales e Infamantes

Estas penas están excluidas de nuestra legislación penal, pero siguen vigentes en otras legislaciones, por lo que su estudio es necesario por el impacto que tienen en el debate jurídico.

Tenga presente también que en tiempos antiguos existió la pena de muerte y que luego fue abolida.

Le invito a revisar este gráfico que va a ilustrar el tema.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

Ilustración 68. Pena de Muerte, Penas Corporales e Infamantes

Fuente: Albán (2015)

Como esta clasificación es doctrinaria, le pido se remita al texto básico, unidad 12, numeral 3 para conocer el alcance y características de cada una de ellas.

¿Realizó la lectura? Interesante ¿Verdad?

12.4. Las Penas en el Sistema Penal Ecuatoriano

En el sistema penal ecuatoriano los fines de las penas son la prevención general, la rehabilitación o prevención especial positiva y la reparación del derecho de la víctima; se encuentra prohibido el aislamiento y la neutralización de las personas como seres sociales, la imposición de penas más severas que las establecidas en la ley, y las penas indefinidas.

Se clasifican en:

- Penas privativas de la libertad.
- Penas no privativas de la libertad.
- Penas privativas de los derechos de la propiedad.

Al respecto revise con detenimiento los Arts. 52, 53, 58 y 658 del Código Orgánico Integral Penal.

12.5. Penas Privativas de la Libertad

Son penas principales, limitan la libertad del condenado, en especial la libertad para desplazarse a voluntad (libertad ambulatoria). En la actualidad tenemos varias formas de restringir la libertad como: prisión nocturna, detención de fin de semana, arresto domiciliario, vigilancia de la autoridad, etc.

Estas penas han dado lugar al surgimiento del Derecho Penitenciario y a una legislación especial para regular su ejecución.

En la antigüedad surgieron como sustitución a la pena de muerte y a las penas corporales; las cárceles contaban solamente con celdas comunes, luego existieron las celdas individuales en donde no existía contacto externo; para pasar a un sistema mixto entre el recreo y el trabajo comunitario y el aislamiento nocturno; avanzando a un sistema progresivo en donde se propone la reintegración paulatina a la vida ordinaria; hasta llegar a la prisión abierta con la construcción de poblaciones en zonas especiales.

Todos conocemos la crisis penitenciaria que vive no solo nuestro país sino toda América Latina, seres humanos viviendo en condiciones infráhumanas, siendo el blanco de muchos vicios y sin opción a la rehabilitación que propone la pena.

Lo invito a que revise el texto básico, unidad 12, numeral 5, encontrará las diferentes críticas que se realizan al sistema penitenciario, así como también a que busque información sobre el estado actual de las prisiones en el Ecuador.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

12.6. Penas Privativas de la Libertad en el Código Orgánico Integral Penal

Apreciado estudiante el en COIP, existe una sola categoría de penas privativas de la libertad lo que facilita su aplicación; estas penas no están clasificadas por mayor o menor duración, pero este criterio de duración consta en cada tipo penal y es lo que permite la aplicación de varias normas de carácter procesal, al respecto el texto básico, unidad 12, numeral 6 señala algunos ejemplos que usted debe revisar. Aun así, existe una diferencia en cuanto al tiempo mínimo y máximo para las penas de los delitos y las contravenciones.

Veamos a continuación.

- Índice
- Preliminares
- Primer bimestre
- Segundo bimestre
- Solucionario
- Referencias bibliográficas
- Anexos

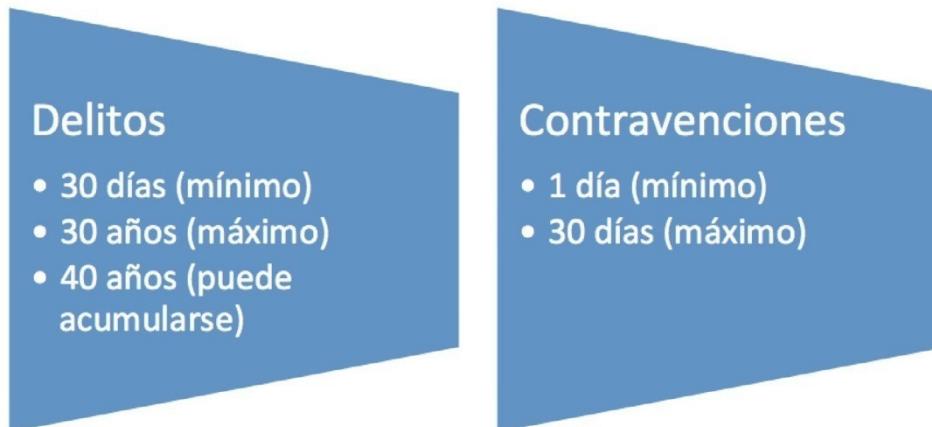


Ilustración 69. Penas de los Delitos y las Contravenciones

Fuente: Albán (2015)

¿Qué le parece si leemos los siguientes ejemplos de sanción en delito y en contravención?

Aquí le expongo:

Sanción en Delito:

Art. 370.- La persona que introduzca, adquiera, comercialice, circule o haga circular moneda adulterada, modificada o falseada en cualquier

forma, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Sanción de Contravención:

Art. 365.- La persona que por cualquier medio haga apología de un delito o persona sentenciada por un delito, será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días.

En el gráfico se señalan las penas mínimas y máximas, se debe recalcar el cambio que sobre este tema se presenta, pues anteriormente la pena máxima era de 25 años y no había acumulación de penas.

Es necesario que analice cada uno de los ejemplos que constan en el texto básico, unidad 12, numeral 6, en donde se hace referencia a la aplicación de la pena en varias normas de carácter procesal; no se quede sólo con el enunciado del artículo del COIP, sino vaya a la lectura expresa de las normas que se indican.

¡Bien! Sigamos.

12.7. Penas no Privativas de Libertad

Generalmente cuando escuchamos sobre un proceso penal, inmediatamente lo asociamos con la cárcel, sin embargo, debemos conocer señor estudiante, que existen otras penas también que no son privativas de libertad pero que si restringen otros derechos de la persona sentenciada.

¿Quiere conocer más del tema? Lo invito a seguir.

Debemos mencionar entonces que las penas no privativas de la libertad establecen prohibiciones, restricciones, limitaciones u obligaciones de distinta naturaleza, son trece tipos de penas adicionales a las del tipo penal, y es potestativo del juez la aplicación de las mismas.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

Le pido revise el gráfico siguiente.

**Índice****Preliminares****Primer bimestre****Segundo bimestre****Solucionario****Referencias bibliográficas****Anexos**

Ilustración 70. Penas no Privativas de Libertad

Fuente: Albán (2015)

¿Revisó ya el gráfico?

Como observó ahí existen otras penas que no son restrictivas de la libertad, como son la expulsión, el servicio comunitario, la pérdida de derechos de participación, etc.

Para conocer más sobre cada uno de los tipos de privativas de la libertad, le pido que estudie los contenidos del texto básico, unidad 12, numeral 7 y los artículos del COIP citados en cada apartado de este subtema.

12.8. Penas Restrictivas de los Derechos de Propiedad

Este tipo de penas las encontramos descritas en el Art. 69 del COIP, son penas que afectan al patrimonio del condenado y son: la multa, el comiso penal y la destrucción de bienes.

Veamos.



Ilustración 71. Penas Restrictivas de los Derechos de Propiedad

Fuente: Albán (2015)

¿Encontró la diferencia, entre las penas no privativas de libertad y las penas restrictivas de los derechos de propiedad?

¡Bien! Haré una explicación.

Aunque ambas penas son similares en el sentido que ninguna de ellas implica la privación de libertad, la diferencia radica en que en las penas no restrictivas de libertad no hay afectación al patrimonio como sí lo hay en las penas restrictivas del derecho a la propiedad, de ahí que estas penas están relacionadas exclusivamente con bienes.

Repase nuevamente los dos esquemas anteriores, seguro notará la diferencia.

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

[Anexos](#)

De cada una de estas penas encontramos en el texto básico, unidad 12, numeral 8, descrita su naturaleza, las ventajas y desventajas de su aplicación, su distinción entre pena principal y/o accesoria y las reglas de aplicación. Aspectos que también se describen en varios artículos del COIP como: 69, 70, 226 y 730 los que debe leer para conocer sobre estas penas.

Continuemos.

12.9. La Interdicción

Aunque no es una pena propiamente dicha, la interdicción limita el goce de derechos personales de las personas privadas de la libertad mientras dure su sentencia, de tal forma que no puede disponer de sus bienes a menos que sea por acto testamentario.

Para administrar los bienes del condenado se debe nombrar un curador.

Adicionalmente a la interdicción civil, existen otros efectos civiles que se derivan de una condena penal y que se encuentran señaladas en el Código Civil como:

- Ser causal de divorcio.
- Producir la emancipación de los hijos menores.
- Crear incapacidades especiales para ser designado tutor o curador.
- Crear incapacidades esenciales para ser testigo de la celebración de testamentos.

La interdicción se encuentra descrita en el Art. 56 del COIP y los efectos civiles derivados de la condena en varios artículos del Código Civil que espero que los lea para conocer cada uno de estos casos.

Leamos el siguiente ejemplo:

En la parte RESOLUTORIA de la sentencia el Tribunal Penal, dispone:

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, declara a L.E.C.C. autor y culpable del delito de abuso sexual tipificado en el Art. 170 del COIP, inciso primero, y por existir la circunstancia agravante prevista en el numeral 9 del Art. 48 del COIP, corresponde se le imponga la pena máxima prevista en el tipo penal, aumentada en un tercio, por lo que se le impone la pena privativa de libertad de SEIS AÑOS OCHO MESES, lo cual es congruente con la infracción cometida. **Se dispone también la interdicción del sentenciado, para lo cual una vez que la presente sentencia se encuentre ejecutoriada, al amparo de lo previsto en el Art. 81 del Código de la Democracia, en relación con lo establecido en el numeral 2 del Art. 64 de la Constitución de la República, y Art. 56 del COIP, se oficiará al Consejo Nacional Electoral, haciéndole conocer la suspensión de los derechos políticos del sentenciado L.E.C.C (...).**

- Índice
- Preliminares
- Primer bimestre
- Segundo bimestre
- Solucionario
- Referencias bibliográficas
- Anexos

12.10. Penas para las Personas Jurídicas

Previo a tratar este tema, realice por favor la lectura del Art. 71 del COIP.

¿Ya la realizó? Perfecto, ahora si continuemos.

Como hemos leído actualmente según nuestra normativa las personas jurídicas son responsables penalmente por ciertos actos cometidos y por lo tanto existen penas a aplicarse ante estos hechos; lo graficaremos:



Ilustración 72. Penas para las Personas Jurídicas

Fuente: Albán (2015)

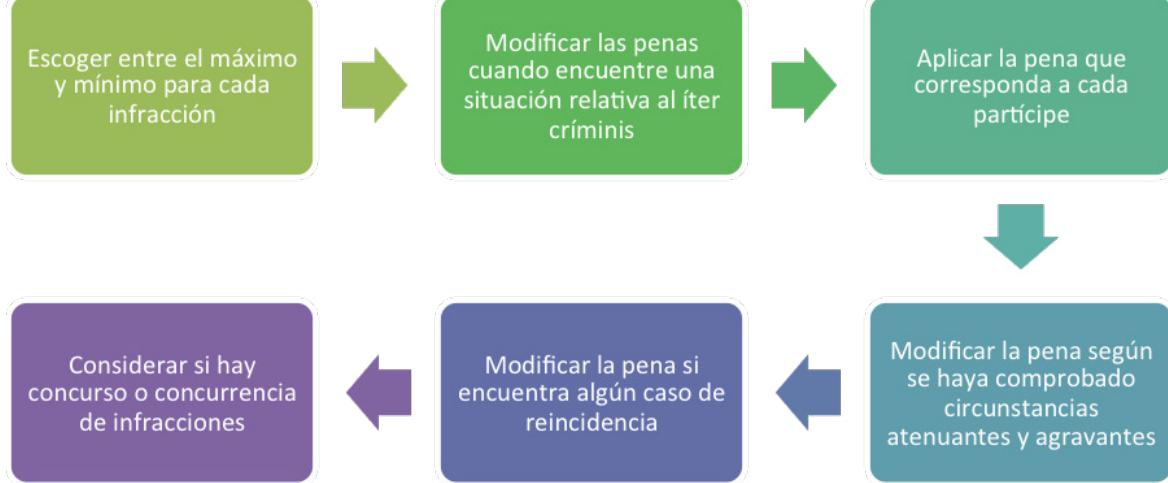
Cada una de las penas señaladas tiene sus particularidades específicas para determinar su aplicación frente a las personas jurídicas, aunque en la ley no encontramos un rasgo distintivo entre las penas que se aplican para las personas naturales y las que se aplican a las personas jurídicas como es el caso del comiso y la multa.

Le recomiendo lo siguiente, revise al respecto lo que señala el texto básico, unidad 12, numeral 10 y las normas del COIP que guardan relación con el tema en estudio.

12.11. Individualización de las Penas. - Su aplicación y Modificación.

Tenga presente, estimado estudiante que las penas (privativas de la libertad, no privativas de la libertad, restrictivas de la propiedad y las penas para las personas jurídicas) deben ser aplicadas por el juez o tribunal en cada caso tomando en cuenta las características individuales que se presenten, que pueden tener relación con las circunstancias de la infracción, las condiciones de la víctima y el grado de participación.

Para determinar la pena concreta con que se sancionará al responsable del delito (individualizar la responsabilidad penal), el juez o tribunal debe hacer las siguientes consideraciones:



- Índice
- Preliminares
- Primer bimestre
- Segundo bimestre
- Solucionario
- Referencias bibliográficas
- Anexos

Ilustración 73. Aplicación y Modificación de las Penas

Fuente: Albán (2015)

En la actualidad se considera que la individualización y modificación de las penas no concluye con la sentencia, de tal forma que el juez o tribunal podrá en cualquier momento del cumplimiento de la condena sustituir la pena por una que se adecúe a las circunstancias personales del condenado.

Una vez más vamos al texto básico, unidad 12, numeral 11, y a los Arts. 54 y 619.3 del COIP los que en su orden se refieren a la individualización de las penas y a la obligación del juzgador de individualizar la pena al momento de dictar sentencia.

12.12. Circunstancias Atenuantes y Agravantes

Como su nombre mismo lo indica, estas circunstancias disminuyen o agravan el grado de culpabilidad de los responsables de un delito al momento de dictar sentencia.

Algunas de estas circunstancias tienen que ver con la situación especial de las víctimas.

Circunstancias atenuantes

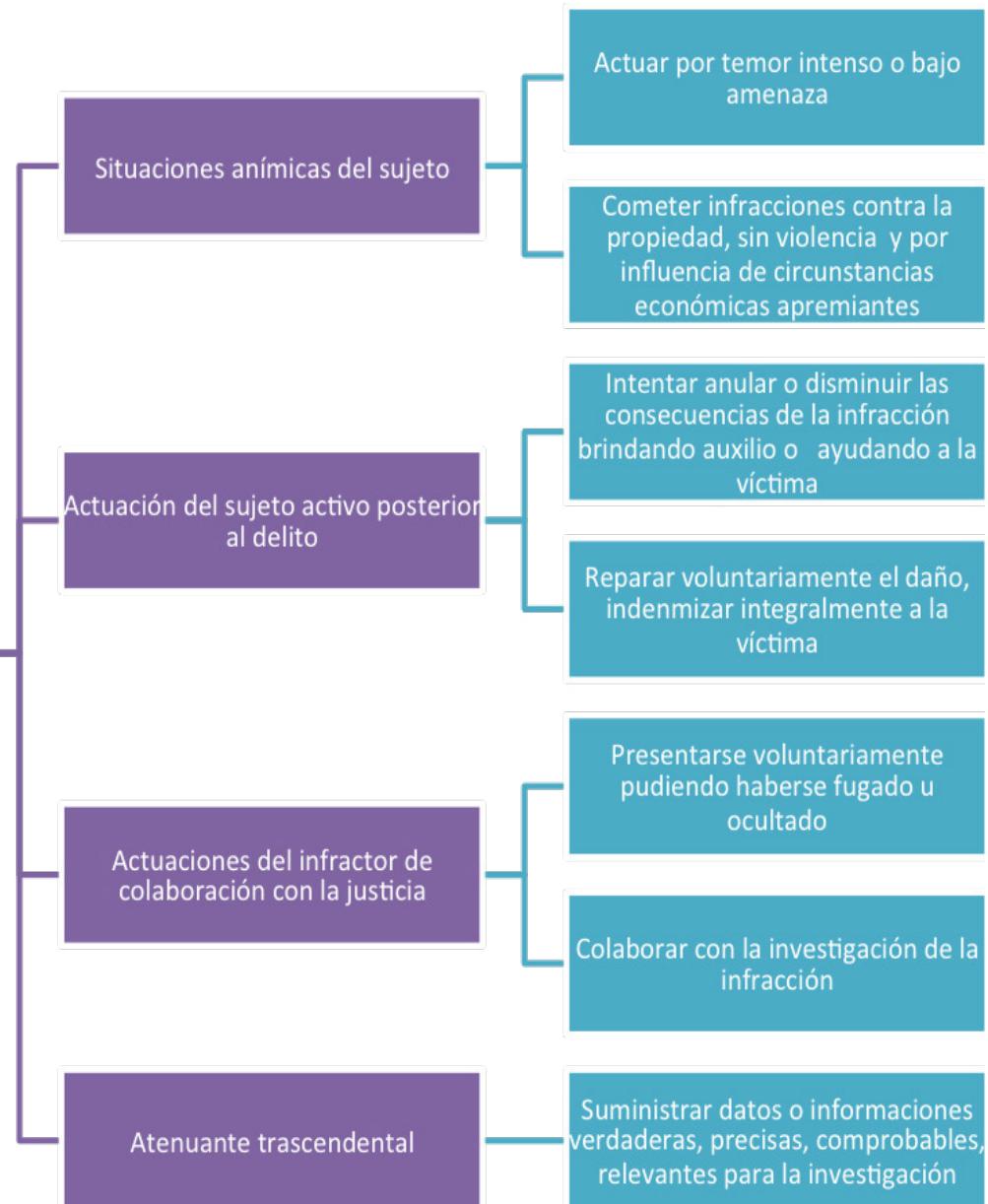


Ilustración 74. Circunstancias Atenuantes de la Infracción Penal

Fuente: Albán (2015)

- Índice
- Preliminares
- Primer bimestre
- Segundo bimestre
- Solucionario
- Referencias bibliográficas
- Anexos

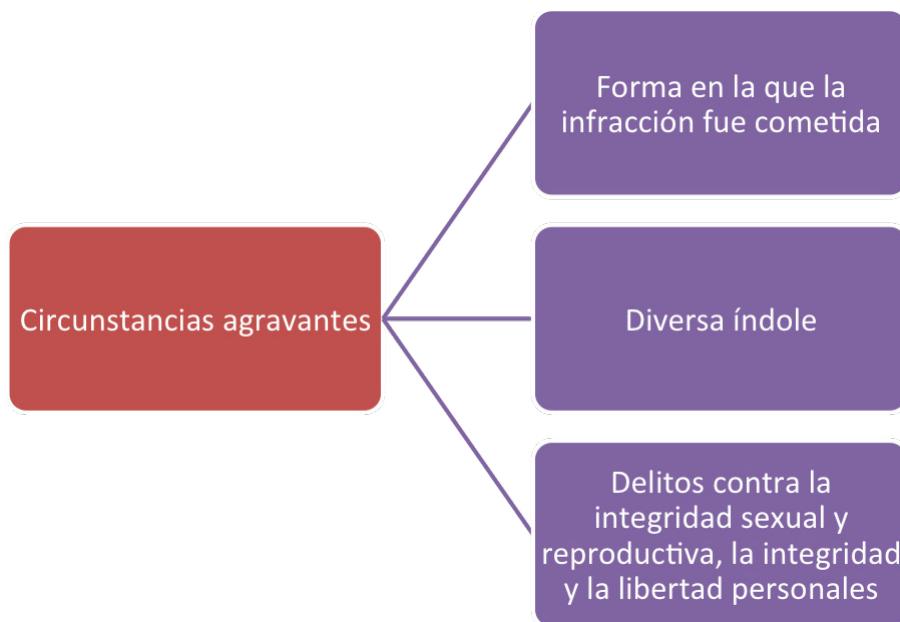


Ilustración 75. Circunstancias Agravantes de la Infracción Penal

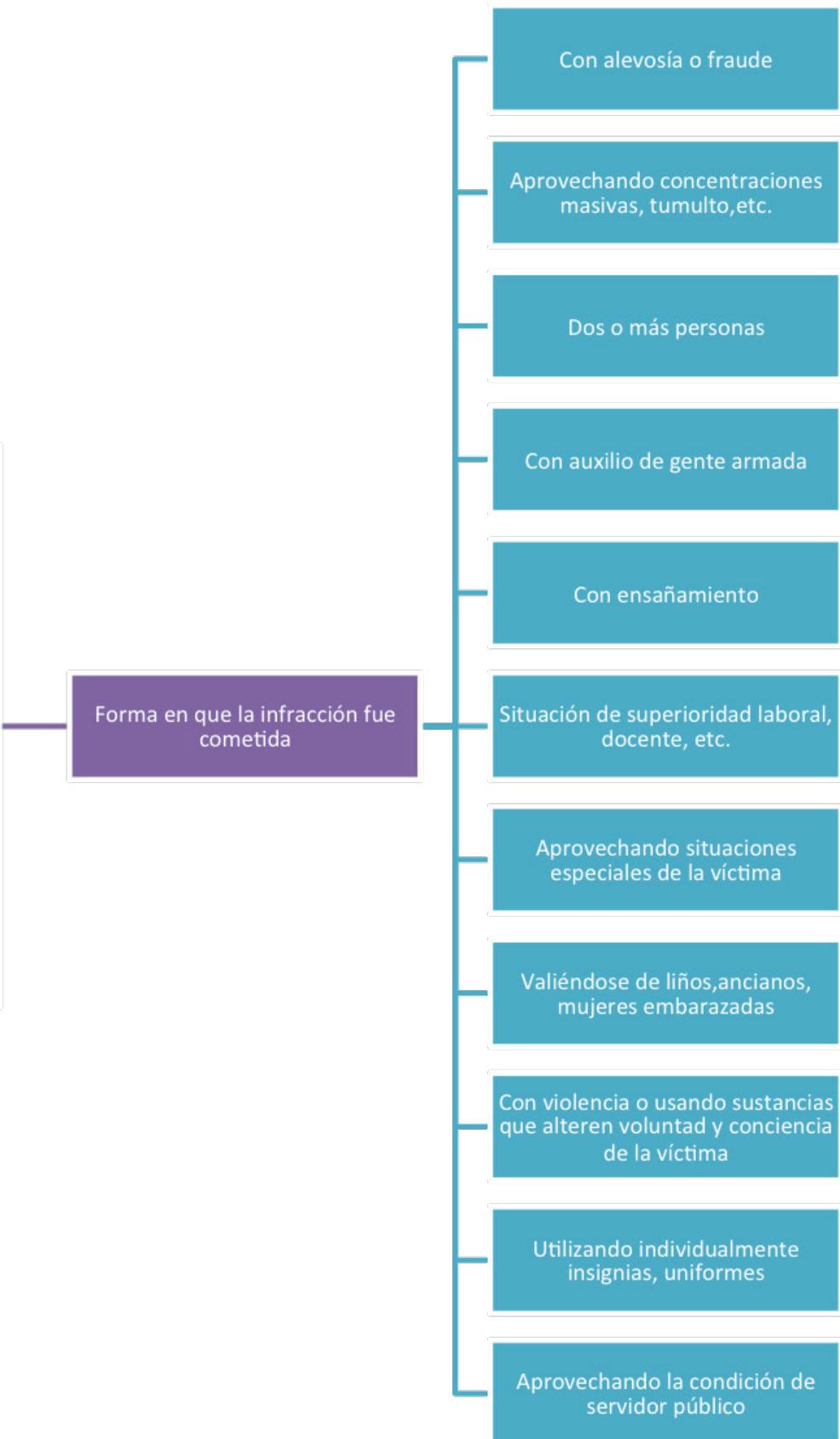
Fuente: Albán (2015)

- Índice
- Preliminares
- Primer bimestre
- Segundo bimestre
- Solucionario
- Referencias bibliográficas
- Anexos

Nota: Por cuestiones de espacio este gráfico de las circunstancias agravantes se dividió en cuatro gráficos: un gráfico general y tres gráficos en los que se indica cada una de las divisiones de las circunstancias agravantes, esto es: un gráfico de las circunstancias agravantes por la forma en la que la infracción fue cometida, uno por las circunstancias agravantes de diversa índole y un gráfico más para las circunstancias agravantes en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, la integridad y la libertad personales.

Lo invito a prestar mucha atención a los siguientes gráficos:

Circunstancias agravantes



- Índice
- Preliminares
- Primer bimestre
- Segundo bimestre
- Solucionario
- Referencias bibliográficas
- Anexos

Ilustración 76. Circunstancias Agravantes por la Forma en que la Infracción fue Cometida.

Fuente: Albán (2015)

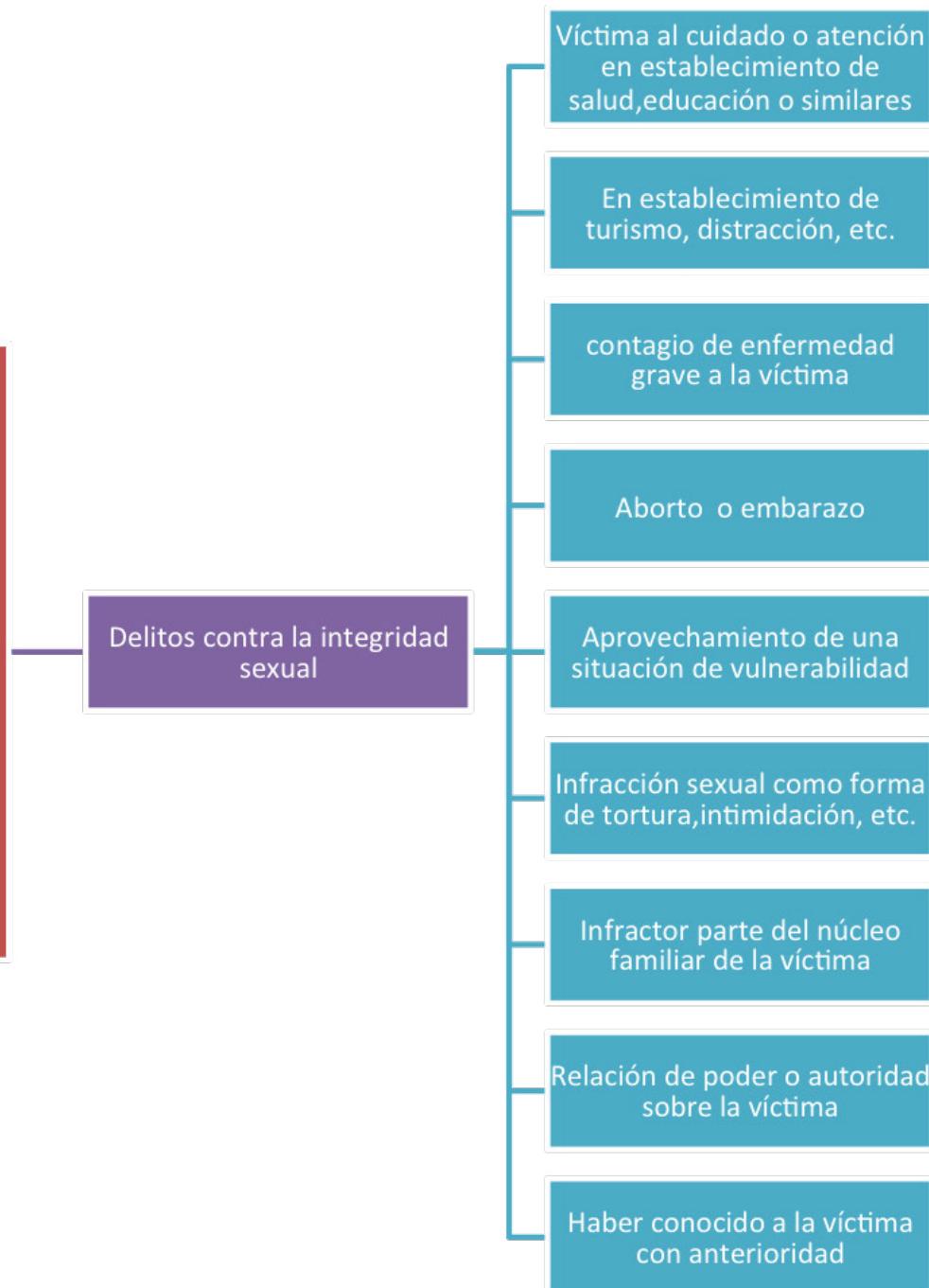
Circunstancias agravantes



Ilustración 77. Circunstancias Agravantes de Diversa Índole

Fuente: Albán (2015)

circunstancias agravantes



- Índice
- Preliminares
- Primer bimestre
- Segundo bimestre
- Solucionario
- Referencias bibliográficas
- Anexos

Ilustración 78. Circunstancias Agravantes en los Delitos contra la Integridad Sexual, La Integridad y la Libertad Personales

Fuente: Albán (2015)

Con los gráficos expuestos confío en que usted pudo repasar a las circunstancias agravantes y atenuantes, muy importantes para la modificación de la pena.

Le sugiero lea el artículo 44 al 49 del Código Orgánico Integral Penal y el análisis que consta también en el texto básico, unidad 12, numeral 12.

Revisemos el ejemplo siguiente:

Circunstancias Agravantes:

Diego tiene actualmente 34 años, hace dos años conoce a Mariuxi su vecina que ahora tiene 13 años de edad, cierto día beben cerveza y tienen relaciones sexuales, luego Diego es procesado por el delito de violación y su pena agravada por lo que dispone el Art. 48 numeral 9.

Circunstancias atenuantes:

Karina trabaja como cajera en una cooperativa, por una necesidad económica toma 1000 dólares y luego esta falta es detectada por el auditor, Karina reconoce lo que ha hecho y devuelve el dinero tomado por lo que repara voluntariamente el daño causado a la cooperativa, y además colabora eficazmente con las autoridades en la investigación.

Posteriormente se presenta la denuncia en su contra y luego del proceso correspondiente, se la declara culpable y se le asigna la pena atenuada en razón de lo que dispone el Art. 44 en relación con el Art. 45 numerales 4 y 6.

Es de suma importancia que usted pueda identificar cada una de estas circunstancias, ya que están presentes en todo proceso penal y deben ser invocadas para disminuir o aumentar la responsabilidad penal, es decir para modificar la pena; al respecto el Art. 44 del COIP establece tres reglas para modificar las penas:

- **Mínimo de la pena:** dos circunstancias atenuantes y ninguna agravante no constitutiva o modificatoria de la infracción.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

- **Máximo de la pena:** aumentada a un tercio: una circunstancia gravante no constitutiva ni modificatoria de la infracción.
- **Tercio de la pena prevista respecto a la atenuante trascendental:** siempre que no existan agravantes no constitutivas ni modificatorias de la infracción.

12.13. La Reincidencia

Reincidencia es la comisión de un delito después de que el sujeto activo ya fue condenado por otro delito, se lo considera como agravante y además es relativa a los antecedentes del sujeto activo, siendo imprescindible que exista una condena previa.

Presenta las siguientes características: solo se aplica para delitos iguales (reincidencia específica); debe existir condena ejecutoriada, no influye si la condena se cumplió o no (reincidencia ficta); no importa el tiempo que haya transcurrido de la primera sentencia (reincidencia imprescriptible). La pena que se aplica al reincidente es el máximo de la pena del delito aumentada a un tercio.

No olvide revisar el texto básico, unidad 12, numeral 13, el Art. 57 del COIP y el Art. 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, para que tenga una visión completa de la reincidencia.

Estoy segura que realizó la lectura. ¡Muy Bien!

12.14. Concurso o Concurrencia de Infracciones

Existe concurso de infracciones cuando dentro de un mismo proceso delictivo hay dos o más infracciones diferentes y que por lo tanto se sancionan con penas distintas, por lo que se tiene que establecer cuál es la pena con la que se sancionará al infractor.

Al respecto doctrinariamente se establecen tres criterios que permiten sancionar ante un concurso de infracciones.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

Revisemos:

Acumulación matemática

- Sistema más severo.
- Se suman las penas de los delitos cometidos.
- No hay límite en años pudiendo exceder la duración de la vida.

Absorción

- Sistema más benigno.
- La pena del delito más grave absorbe las penas de los demás delitos.

Acumulación jurídica

- Busca un punto de equilibrio entre la acumulación matemática y la absorción.
- Se aculan las penas pero no pueden sobrepasar el límite máximo establecido en la ley.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

Ilustración 79. Criterios Doctrinarios para Establecer la Sanción ante un Concurso o Concurrencia de Infracciones

Fuente: Albán (2015)

La acumulación jurídica es lo que se aplica en el país, recuerde que está establecido que la pena máxima de privación de la libertad es de 40 años, justamente cuando exista acumulación de delitos.

Adicionalmente doctrinaria y legalmente se habla de dos formas de concurso de infracciones, cada cual se resuelve de forma distinta. Estas formas se denominan concurso ideal y concurso real.

Concurso ideal: cuando un solo hecho produce dos o más infracciones; según el COIP se sancionará con la pena del delito más grave.

Concurso real: dentro de un mismo proceso delictivo el sujeto activo realiza pluralidad de hechos punibles; el COIP señala que ante el concurso real de delitos autónomos e independientes la pena se acumulará máximo al doble de la pena más grave, pero sin sobrepasar los 40 años.

Respecto a los delitos inconexos se manifiesta que las penas se acumularán hasta el límite máximo de 40 años, independientemente que cada delito haya sido juzgado por un juez o tribunal distinto.

Citaré los siguientes ejemplos para darle luces sobre el concurso real e ideal de las infracciones:

Concurso real de infracciones:

Diego entra a robar en la casa de Juan, para esto le da un golpe en la cabeza, toma las pertenencias de Juan y se apresta a salir de su casa. En ese momento ve a su hija que se encuentra en otra habitación y abusa sexualmente de ella.

En este caso estamos frente a concurso real de infracciones ya que se trata de dos delitos autónomos e independientes.

Concurso ideal de infracciones:

Diego entra a robar en la casa de Juan, y para esto le da un golpe en la cabeza y le produce lesiones, toma las cosas y sale de la casa de Juan.

En este caso estamos frente a un concurso ideal de infracciones ya que las lesiones pueden subsumirse en el delito de robo.

Para mejor conocimiento de este tema revise los contenidos del texto básico que constan bajo los subtítulos de concurso o concurrencia de infracciones, unidad 12, numeral 14, y la ejecución de las penas; y de los Arts. 20 y 21 del Código Orgánico Integral Penal y los artículos que a manera de ejemplo se citan en el texto básico.

¡Bien! Continuemos.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

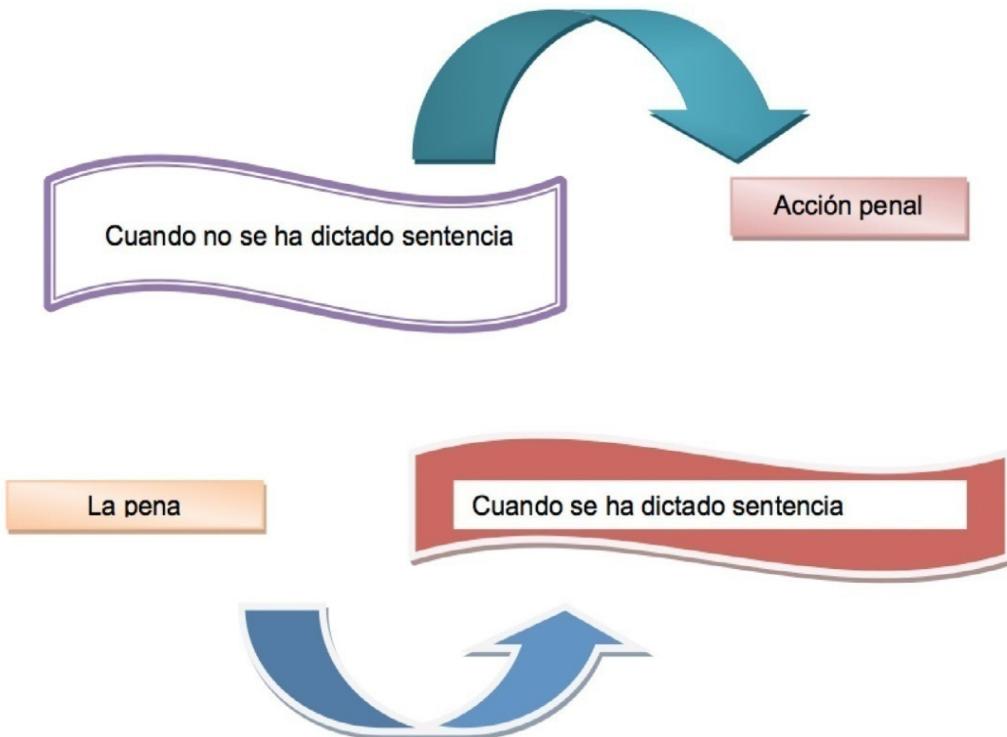
Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

12.15. Extinción de la Acción Penal y de la Pena

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

La muerte

- Extingue acción penal o pena

La amnistía

- Extingue la acción y pena
- Por delitos políticos, o delitos conexos con los partidos políticos
- La concede la Asamblea Nacional

Indulto

- Extingue la pena, puede ser perdonada, rebajada o commutada
- Por motivos humanitarios
- La concede la Asamblea Nacional; el Presidente de la República (a pedido del condenado)

Prescripción de la acción

- Opera en delitos de ejercicio público o privado de la acción. Se haya iniciado o no el proceso penal.
- Delitos de acción pública: - Prescriben en el mismo tiempo que el máximo de la pena privativa de libertad, no puede ser menor a cinco años. - Plazo corre desde el momento del delito; en los delitos continuados desde la fecha en que cesó la conducta; en los casos de desaparición de personas (desde que apareció la persona o desde que existan los elementos necesarios para la imputación); si se ha iniciado el proceso (desde la fecha de inicio de la instrucción).
- Delitos de acción privada: - Si no se ha iniciado el juicio, plazo de seis meses (desde la fecha del delito); Si se ha iniciado el juicio, plazo de dos años (desde la citación de la querella).
- Contravenciones: tres meses (desde que se cometió la contravención); si inició el proceso: un año (desde que inició el proceso)
- Se interrumpe cuando a la persona se le inicia otro proceso penal.
- Imprescriptibilidad en los delitos de: genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro, homicidio por razones políticas o de conciencia, peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito.

Prescripción de la pena

- Penas privativas de la libertad el tiempo máximo de la pena del tipo penal más 50%.
- Penas restrictivas de la propiedad en el tiempo de la pena privativa de la libertad (si se han impuesto conjuntamente).
- En los demás casos en cinco años.
- Imprescriptibilidad en los delitos de: genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro, homicidio por razones políticas o de conciencia, peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito.

Remisión o perdón de la víctima

- Sólo en los delitos de ejercicio privado de la acción.
- Se manifiesta de varias maneras: expresa (por desistimiento o transacción); si el agraviado se abstiene de presentar querella o abandona acción

Cumplimiento de la condena

- Una persona condenada no puede ser procesada nuevamente por el mismo delito.
- Formas de cumplimiento de la condena: Suspensión condicional de la pena; cumplimiento de mecanismos alternativos de solución de conflictos; se computan como tiempo de la condena el tiempo transcurrido en prisión preventiva, arresto domiciliario, régimen abierto y semi abierto.

Otras

- Expedición de una ley más favorable.
- Reconocimiento judicial de que la sentencia condenatoria ha sido resultado de error judicial.

Índice**Preliminares****Primer bimestre****Segundo bimestre****Solucionario****Referencias bibliográficas****Anexos****Ilustración 81. Formas de Extinción de la Acción Penal y de la Pena****Fuente:** Albán (2015)

En el gráfico se ha realizado una descripción de los aspectos elementales que distinguen a las diferentes formas de prescripción de la acción y la pena; siendo

necesario que se establezca qué forma de prescripción aplica para la acción y cuál para la pena, y cuál para las dos en conjunto.

Mayores detalles constan en el texto básico, unidad 12, numeral 16, debiendo también revisar los artículos 72 y 416 del COIP a fin de que pueda determinar si existe relación entre la doctrina y nuestro ordenamiento penal vigente.

12.16. Las Medidas de Seguridad

¿Recuerda que en el tema de la imputabilidad plantemos la interrogante, de qué es lo que sucede con los delitos cometidos por personas que carecen de culpabilidad, como los enfermos mentales?

Pues bien, llegamos a la respuesta, las medidas de seguridad.

La primera distinción que se debe tener presente es que las medidas de seguridad NO son penas, por lo que con su aplicación no se pretende sancionar si no establecer mecanismos de prevención del delito.

Su aplicación puede ser pre – delictualmente (no han cometido ningún acto típico) o post-delictuales (posterior a la comisión de actos típicos), y deber estar establecidas en la ley (principio de legalidad y proporcionalidad).

Son medidas de seguridad:

- Las aplicadas a personas inimputables que han cometido delitos.
- Internamiento en un hospital psiquiátrico a las personas con trastorno mental.
- Medidas socioeducativas para adolescentes infractores.

Al respecto debe revisar el Art. 76 del COIP y el Art. 370 y siguientes del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia para que establezca con claridad lo que son, cómo y a quién se aplican las medidas de seguridad.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

12.17. La Tercera Vía

Tradicionalmente se ha aplicado penas a las personas imputables y medidas de seguridad a las personas inimputables, más en la actualidad se habla de la reparación de los daños causados a la víctima, lo que se denomina tercera vía.

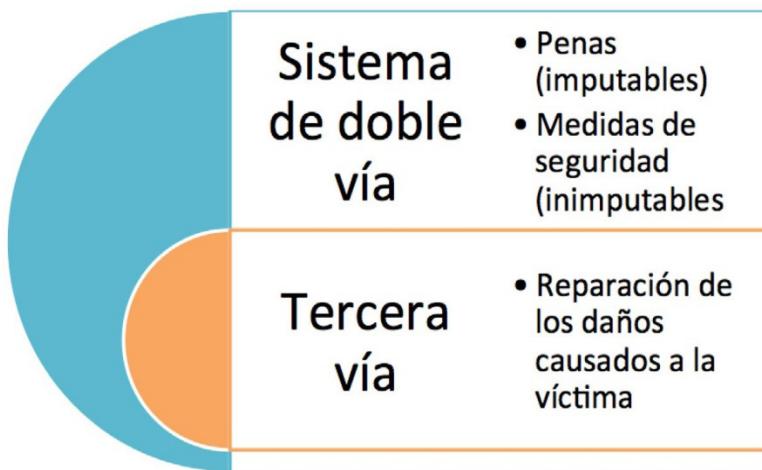


Ilustración 82. Sistemas para enfrentar el Delito

Fuente: Albán (2015)

Esta tercera vía busca restablecer el orden jurídico disminuyendo el costo social; se aplicaría en delitos de menor gravedad, específicamente en los delitos de carácter patrimonial, siempre que la reparación de los daños se la haga de forma espontánea derivando la exención de responsabilidad penal.

La reparación de los daños causados a la víctima por parte del autor del hecho es distinta a las reparaciones o indemnizaciones que se derivan de la condena. Pues como ya se manifestó la reparación de los daños causados a la víctima para que opere como exención de la responsabilidad debe ser realizado de forma espontánea y no por orden de juez.

12.18. La Reparación Integral

Las personas naturales y jurídicas tienen derecho y la garantía de que el autor del hecho repare los daños causados, esta reparación va más allá de las

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

consecuencias jurídicas (pena), o del pago de indemnizaciones (compensación económica); así la víctima tiene derecho a:

- Conocimiento de la verdad de los hechos.
- Restablecimiento del derecho lesionado.
- Indemnización.
- Garantía de no repetición.
- Satisfacción del derecho violado.
- Cualquier forma de reparación adicional que se justifique en cada caso.

Los mecanismos de reparación establecidos en el COIP incluyen tanto al sujeto pasivo como al sujeto activo de la acción, mire a continuación:

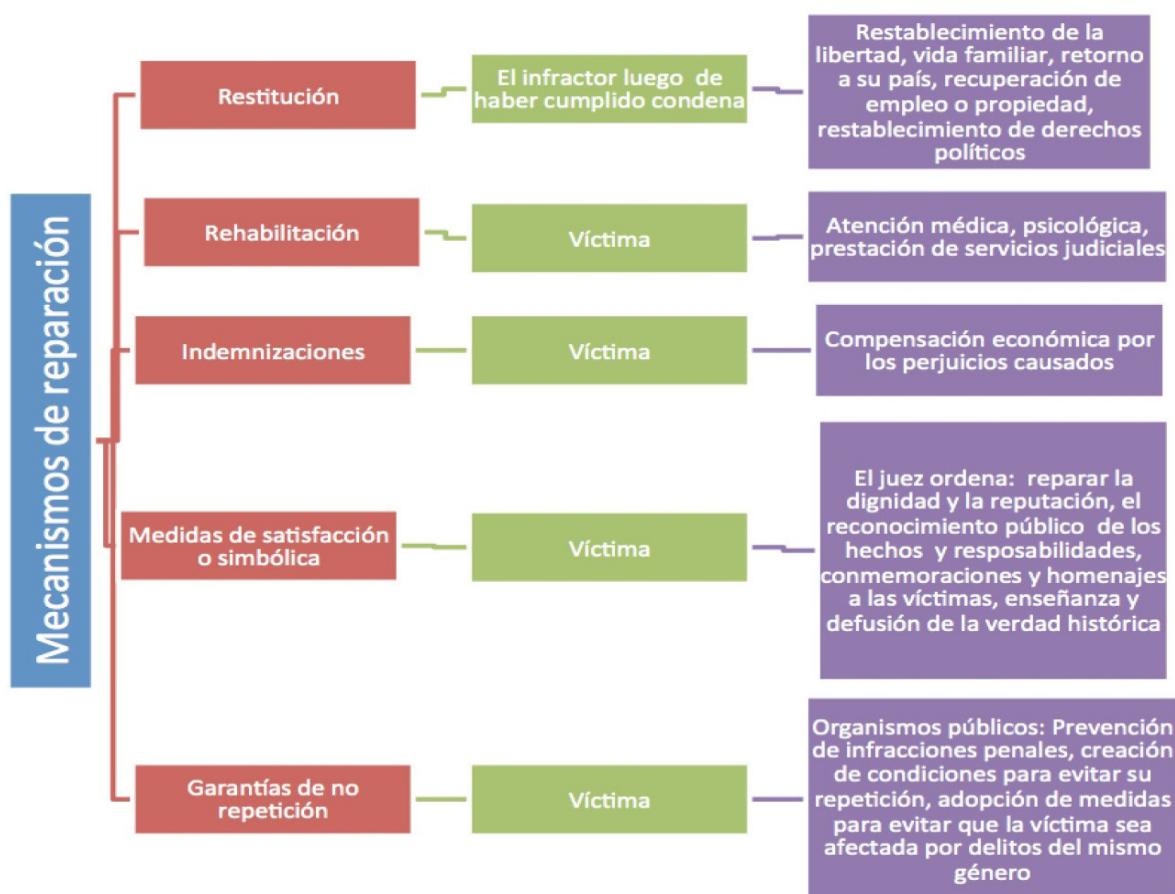


Ilustración 83. Mecanismos de Reparación

Fuente: Albán (2015)

En el gráfico se indican los tipos de mecanismos de reparación, a favor de quien se instituyen y quienes deben asegurar su cumplimiento.

¡Qué bien! Terminamos la unidad doce y con este el segundo bimestre. Le agradezco mucho su atención y todo el esfuerzo que ha realizado para llegar aquí.

Le sugiero realizar las siguientes actividades.

ACTIVIDAD RECOMENDADA

1. Revise las sentencias que constan en los anexos 2,3 y 4 determine el tipo de penas impuestas y si existe reparación integral para la víctima.

Realice la autoevaluación 12 que consta a continuación y luego revise sus respuestas en el solucionario para que pueda verificar sus aciertos y errores.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)



Autoevaluación 12

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

Escoja la respuesta correcta en los siguientes enunciados.

El procesado se identifica como Carlos Andrés García Puga, ecuatoriano, con cedula de ciudadanía No. 040118390-0, de 37 años de edad, de ocupación comerciante, de estado civil divorciado, nacido en la ciudad de Tulcán, provincia del Carchi, domiciliado en la ciudad de Quito, en el barrio Lorenzo Las Casas calles Selva Alegre y Gerónimo Carrión, sin más datos de identificación o filiación que se puedan aportar. En la audiencia oral, la posición de la señora representante de la Fiscalía, Dra. María Herrera, puede reducirse a lo siguiente: El procesado tomó contacto con el señor Dr. Galo Celi Astudillo, con la finalidad de comprar el vehículo marca Mercedes Benz de placas PBB-9693 de propiedad del señor Celi Astudillo, por el que pactan como precio la cantidad de \$70.000 dólares americanos que debían ser cancelados en partes, primero \$18.000 dólares a la firma del contrato de compraventa que data del 24 de junio del 2014, \$1.770 dólares pagaderos en el plazo de diez meses desde la suscripción del mismo; y, \$50.000 dólares con el aval financiero No. C.AABW003-2013, emitido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Musuk Wasi de la ciudad de Saraguro a favor del comprador y endosado a nombre del Dr. Galo Celi, realizado en la Notaría Segunda del Cantón Saraguro el 30 de septiembre del 2013, documento que debía ser cobrado el 10 de julio del 2014; más sucede que dicho aval no tiene ningún valor legal menos, cuando por pericia documentológica efectuada por la Fiscalía se determinó que el referido documento es falso, con esos antecedentes la Fiscalía ha formulado cargos contra el procesado por el delito de abuso de confianza, y ha sido sancionado con una pena privativa de libertad de uno a tres años, y una multa de diez mil dólares. Es preciso indicar que dentro de este caso el procesado antes del juicio intentó reparar de forma voluntaria a la víctima, así como también que el procesado colaboró eficazmente con la investigación.

1. La pena privativa de libertad que se impone a Carlos Andrés García Puga, a que bien jurídico afecta:

- a. A la vida
- b. A la propiedad
- c. A la libertad

2. De acuerdo a la autonomía la multa que se impone a Carlos, es una pena:

- a. Principal
- b. Accesoria
- c. Interdictiva

3. La multa que se impone a Carlos es una pena:

- a. Privativa de Libertad
- b. No privativa de libertad
- c. Privativa de los derechos de propiedad

4. Cuál de las siguientes circunstancias se observa en el caso planteado:

- a. Actual la persona infractora por temor intenso o bajo violencia.
- b. Cometer la infracción bajo la influencia de circunstancias económicas apremiantes.
- c. Reparar de forma voluntaria a la víctima.

5. Al existir dos circunstancias atenuantes y ninguna agravante que pena le corresponde a Carlos:

- a. El mínimo previsto en el tipo penal reducido en un tercio
- b. El máximo previsto en el tipo penal aumentado en un tercio.
- c. El mínimo previsto en el tipo penal aumentado en un tercio.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

6. Realizado el cálculo de ley, la pena que se impondría a Carlos es de:

- a. Doce meses
- b. Cuatro meses
- c. Ocho meses

[Índice](#)**7. Si en el caso planteado si existiera una agravante, como se modifica la pena:**

- a. Máxima prevista en el tipo penal aumentada en un tercio
- b. Mínima prevista en el tipo penal reducida en un tercio
- c. Máxima prevista en el tipo penal reducida en un tercio

[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)**8. Si en el caso planteado existiera una agravante calculemos la pena a imponer:**

- a. 3 años
- b. 4 años
- c. 5 años

[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)**9. Cuál de las siguientes es una circunstancia agravante:**

- a. Ejecutar la infracción con alevosía o fraude.
- b. Presentarse de forma voluntaria a las autoridades de justicia
- c. Actuar la persona infractora por temor intenso.

10. Las medidas de seguridad se aplican a las personas según pronóstico de:

- a. Imputabilidad
- b. Culpabilidad
- c. Peligrosidad

Verifique sus respuestas en el solucionario para que pueda determinar si ha comprendido la materia de estudio, o de ser el caso nuevamente vuelva a profundizar en lo que ha fallado, para que pueda estar preparado para la prueba presencial.





¡FELICITACIONES!

Ha culminado con éxito el primer bimestre.

Ahora y como lo ha venido haciendo en el desarrollo del mismo debe prepararse para la evaluación presencial.



[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)



7. Solucionario

[Índice](#)
[Preliminares](#)
[Primer bimestre](#)
[Segundo bimestre](#)
[Solucionario](#)
[Referencias bibliográficas](#)
[Anexos](#)

Soluciones a las preguntas constantes en las doce autoevaluaciones

Autoevaluación 1		
Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	B	Sólo corresponde al Estado la facultad de sancionar, este es el derecho que se denomina ius puniendi.
2	C	La pena se ha fundamentado a través de las teorías retributivas, preventivas y mixtas.
3	C	La teoría de la retribución expiatoria coloca la razón de la pena en el dolor que contribuye a la purificación del delincuente.
4	A	La prevención general positiva pregonó que las penas sirven para mantener a las normas como modelo de orientación para las relaciones sociales.
5	A	Históricamente el derecho penal ha tenido algunas denominaciones, siendo una de ellas el de derecho sancionador.
6	B	El derecho penal tiene un carácter affictivo porque produce disminución en un derecho personal del condenado, es decir lo afecta.
7	C	El derecho penal debe ser utilizado solo en casos extremos en los que otras ramas del derecho no puedan solucionar el conflicto.
8	A	La penología se encuentra dentro de la criminología.
9	A	El Derecho ejecutivo penal se refiere a la ejecución de las penas.
10	B	El principio de legalidad columna principal del derecho democrático implica que no hay delito ni pena sin ley previa.



Autoevaluación 2		
Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	A	A partir del siglo XVIII aparece el derecho penal como sistema estructurado.
2	C	Cesar de Beccaria con su obra “De los Delitos y Las Penas” propone un profundo cambio al sistema penal de hasta entonces.
3	A	En su crítica al derecho penal, Cesar Beccaria propone que el procedimiento debe ser público.
4	A	La Escuela Clásica se fundamenta en la filosofía del liberalismo.
5	B	La Escuela Positiva por su parte se fundamenta en que la responsabilidad responde a una serie de factores que determinan al hombre.
6	B	Trataron de buscar un punto de equilibrio entre los clásicos y positivistas por eso se llaman eclécticos o de la unión.
7	C	La Escuela Técnico Jurídica propone que los aspectos de otras ciencias estorban y entorpecen al derecho penal.
8	C	El abolicionismo penal considera que el derecho penal debe desaparecer ya que se ha demostrado que no cumple con su propósito de evitar o resolver los conflictos.
9	A	Los 10 axiomas del derecho penal formulados por Ferrajoli, el primero de ellos indica que no hay juicio sin acto.
10	B	En la historia del derecho penal en el Ecuador, se distinguen tres períodos aborigen, colonial y republicano.



Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

Autoevaluación 3		
Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	B	Existen tres fuentes en el derecho, pero el derecho penal por su carácter formal y público solo reconoce como su fuente a la ley.
2	C	Existen casos de características similares, en los cuales los jueces de los más altos tribunales han dictado su resolución, y esta se da por tres veces, entonces se convertirá en jurisprudencia.
3	A	La máxima del principio de legalidad, no hay crimen ni pena sin ley.
4	C	La legalidad es el principio de mayor importancia dentro del derecho penal.
5	A	El principio de legalidad ofrece garantía política y garantía jurídica.
6	A	Las leyes penales pueden redactarse de diferente forma, si contienen un precepto es decir la descripción de una acción son preceptivas.
7	C	Según como se establezca la sanción en la redacción de la norma, estas podrán ser determinadas absolutamente.
8	A	Existen leyes que se aplican especialmente para ciertos casos o para ciertas personas, más la ley penal general es la que rige para todos en general.
9	A	Existen casos en los que la ley puede regresarse para ser aplicada en casos pasados, siempre y cuando sea para dar condiciones más favorables a los procesados o sentenciados.
10	B	La extradición puede ser activa y pasiva desde donde se formula la petición de extradición, así será pasiva para el Estado que es requerido.



Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

Autoevaluación 4		
Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	C	Ya que es el causante del resultado dañoso.
2	B	Ya que es una de las afectadas con los daños en su vehículo.
3	A	La propiedad es el bien jurídico afectado en el caso.
4	B	El objeto material, es decir la cosa que es materia de la infracción, por lo tanto, son los vehículos.
5	A	Es una conducta enmarcada dentro de los delitos.
6	A	Es delito flagrante porque se aprendió al sujeto activo en el momento mismo del cometimiento del delito.
7	B	No existen más delitos ni la concurrencia de otras infracciones.
8	A	Ya que no se ha prolongado en el tiempo, es una acción instantánea.
9	A	Los vehículos han sufrido daño.
10	B	Los delitos son penados de forma más grave que las contravenciones.

Índice**Preliminares****Primer bimestre****Segundo bimestre****Solucionario****Referencias bibliográficas****Anexos**

Autoevaluación 5		
Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	C	Dentro de la teoría del delito el acto es el sustantivo y sus calidades son los adjetivos.
2	B	Las conductas penalmente relevantes son aquellas que interesan al derecho penal.
3	C	El acto dentro del delito solamente puede ser humano, y este debe estar guiado por la voluntad.
4	A	La omisión equivale a no hacer algo, pero este no hacer debe causar un resultado dañoso.
5	B	Se dan al mismo tiempo, por ejemplo, un disparo (acto) causa la muerte (resultado).
6	B	Pueden existir otras causas además del acto que coadyuvan a la producción del resultado.
7	A	La teoría de la equivalencia establece que las causas que existen para que se dé un resultado tienen igual importancia.
8	A	De lo que se trata es de buscar una sola causa, estableciendo cuál de ellas era capaz de producir el resultado concurren o no las otras.
9	C	Las teorías de la causalidad se han ido desarrollando hasta dar como resultado a la teoría de la imputación objetiva, sin embargo, la que ha estado más próxima es la teoría de la causalidad relevante.
10	A	En la imputación objetiva deben obligatoriamente estar presentes los requisitos del literal a.

- [Índice](#)
- [Preliminares](#)
- [Primer bimestre](#)
- [Segundo bimestre](#)
- [Solucionario](#)
- [Referencias bibliográficas](#)
- [Anexos](#)



Autoevaluación 6		
Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	C	El primer adjetivo del acto, es la tipicidad que consiste en que este se identifique con lo descrito en la ley.
2	C	Siempre el núcleo, considerado como un elemento objetivo de la tipicidad será un verbo, por ejemplo, matar.
3	A	La respuesta correcta es la letra c, que corresponde a dolo eventual, es decir el resultado necesario de la conducta.
4	C	El resultado debe ser la consecuencia probable del acto, en tal caso es dolo directo.
5	B	EL resultado no es necesariamente la consecuencia del acto, pero es previsto por el agente como una posibilidad.
6	B	Existen resultados dañosos que se dan por negligencia, descuido, por lo tanto, no son voluntarios, más, el daño existe, en estos casos hablamos de culpa.
7	B	La preterintencionalidad, preter significa más allá de, por lo tanto, la palabra tiene como significado más allá de la intención, lo que corresponde a causar un daño más grave del que se quiso.
8	B	Los elementos objetivos de la tipicidad, causan sobre ellos el error de tipo.
9	C	La culpa puede ser consciente e inconsciente.
10	C	La tipicidad cumple funciones siendo una de ellas la más importante aquella que sirve para el principio de legalidad, ya que como conocemos, no hay delito sin ley previa, es decir debe estar tipificado para que se considere delito.

- [Índice](#)
- [Preliminares](#)
- [Primer bimestre](#)
- [Segundo bimestre](#)
- [Solucionario](#)
- [Referencias bibliográficas](#)
- [Anexos](#)



Autoevaluación 7		
Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	C	La señora Clara Benítez reaccionó ante una agresión ilegítima previo a la cual no hubo provocación, y lo hizo con un medio racional.
2	A	La legítima defensa siempre será una causa de justificación, es decir que el actuar de la señora Clara Benítez se encuentra justificado por la ley.
3	A	Para que exista legítima defensa deben obligatoriamente estar presentes estos requisitos, caso contrario, no podemos hablar de legítima defensa.
4	B	De igual manera la necesidad racional del medio que se emplea para repeler la agresión debe cumplir con requisitos, ya que debe comprobarse el ánimo de defensa y la necesidad de la misma.
5	C	La persona que comete el delito es la señora María Duarte, por lo tanto, debe ser sancionada.
6	A	NO existía otro medio de defensa junto a la señora Clara Benítez, además no fue un medio desproporcionado por lo que el medio fue racional.
7	B	Las causas de justificación también pueden excederse, es decir rebasar los límites dentro de los cuales la ley las justifica, por lo que si se rebasa esas barreras la acción de defensa ya sería penada.
8	B	La tipicidad no es igual a la antijuridicidad, por lo tanto, puede darse el caso.
9	B	Si para salvar de un peligro a un bien jurídico hay que atacar a otro bien jurídico existe el estado de necesidad, es decir que es necesario hacerlo, no hay opción.
10	C	El estado de necesidad también debe cumplir con requisitos que son lo que constan en el literal c.

- [Índice](#)
- [Preliminares](#)
- [Primer bimestre](#)
- [Segundo bimestre](#)
- [Solucionario](#)
- [Referencias bibliográficas](#)
- [Anexos](#)



Autoevaluación 8		
Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	A	Para la culpabilidad del hecho no importan los antecedentes del sujeto activo sino exclusivamente lo que hizo ese momento.
2	C	Para la culpabilidad del autor, es indispensable estudiar al autor del hecho punible y no solamente al hecho.
3	A	Los adolescentes son inimputables y se rigen al Código de la Niñez y Adolescencia.
4	C	Los adolescentes no sufren penas, pero pensando en que deben educar su desempeño en la sociedad, se les impone medidas socio educativas.
5	B	Adolece una enfermedad mental que no le permite entender lo que hace, es decir en él no hay voluntad.
6	B	El COIP prevé para las personas inimputables la imposición de medidas de seguridad.
7	C	No es menor de edad y no sufre enfermedad mental que le prive del conocimiento, por lo tanto, debe responder penalmente.
8	C	Se le impone pena, por el delito cometido.
9	C	Se trata de una embriaguez voluntaria por lo tanto no se agrava ni atenúa la pena.
10	B	La embriaguez premeditada agrava la pena.

- [Índice](#)
- [Preliminares](#)
- [Primer bimestre](#)
- [Segundo bimestre](#)
- [Solucionario](#)
- [Referencias bibliográficas](#)
- [Anexos](#)



Autoevaluación 9		
Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	B	Omisión propia ya que la omisión se halla descrita en la ley penal.
2	A	No hacer lo que se está obligado a hacerlo, es cometer un delito, por lo tanto, hay dolo.
3	A	La omisión simple es aquella que lleva descrita la conducta omisiva en la propia ley penal.
4	C	La omisión impropia no lleva narrado en el delito la conducta omisiva, sino que esta resulta de no hacer algo lo que produce un resultado de los delitos de acción.
5	A	No afilie, esa describe la omisión que se considera delito.
6	A	Los delitos de omisión sea omisión propia e impropia siempre se relacionan con el no hacer exclusivamente.
7	B	La omisión impropia equivale a la comisión por omisión.
8	A	De la posición de garante deriva el resultado dañoso, es decir que esta persona actúa como garante del bien jurídico protegido.
9	B	La omisión es dolosa o culposa, en el caso de la persona que tiene la posición de garante estamos frente a una omisión dolosa.
10	C	La doctrina considera a los delitos de omisión menos graves, pero esto es a nivel doctrinario no normativo.

- [Índice](#)
- [Preliminares](#)
- [Primer bimestre](#)
- [Segundo bimestre](#)
- [Solucionario](#)
- [Referencias bibliográficas](#)
- [Anexos](#)



Autoevaluación 10		
Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	A	Se ven todas las fases del delito, ya que hay ideación, deliberación resolución, proposición, actos preparatorios y ejecutivos.
2	B	La proposición y conspiración son consideradas dentro de la fase intermedia que se denomina resoluciones manifestadas.
3	C	La fase interna tiene tres fases, ideación cuando se concibe la idea, deliberación cuando se analiza la idea y resolución cuando se toma la decisión.
4	B	Son actos previos a los ejecutivos, algunos de ellos se penalizan otros no.
5	A	Son actos ya ejecutivos o de ejecución pues ya se está llevando a cabo el delito en su fase externa.
6	A	Los actos de ejecución de Juan y Santiago fueron interrumpidos por una causa externa ajena a su voluntad y por lo tanto no se logra el resultado querido.
7	A	La tentativa es sancionada de menor manera que el delito cometido.
8	A	El íter criminis significa el camino del delito.
9	A	Una persona desiste de cometer un delito, este debe ser voluntario nacido del propio agente.
10	A	En el delito consumado podemos ver todas las fases del íter criminis.

- [Índice](#)
- [Preliminares](#)
- [Primer bimestre](#)
- [Segundo bimestre](#)
- [Solucionario](#)
- [Referencias bibliográficas](#)
- [Anexos](#)



Autoevaluación 11		
Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	B	Es quien realiza la acción de una forma principal.
2	C	Realiza actos secundarios.
3	B	La pena para la complicidad es en relación al delito causado, pero, será siempre menor.
4	B	Determina el cometimiento de la infracción.
5	A	Autores directos ya que cometen el delito de una manera principal, tienen total dominio del hecho.
6	B	El COIP solamente reconoce como grados de participación al autor y al cómplice.
7	B	Determinar a una persona a que cometa un delito equivale a cometerlo, ya que esta persona tiene calidad de autor, solamente que se llama autor mediato.
8	A	Se ha utilizado a personas inimputables para el cometimiento de la infracción lo que también equivale a ser autor.
9	A	Las infracciones culposas como las de tránsito por ejemplo solo reconocen a la autoría.
10	A	El autor mediato lleva igual sanción que el autor directo, ya que solamente se refiere a la clasificación, pero no deja de ser autor.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos



Autoevaluación 12		
Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	C	La pena afecta a bienes jurídicos, en este caso a la libertad del sentenciado.
2	B	Accesoria, ya que no se puede imponer sola, sino que va ligada a una pena principal.
3	C	Esta pena afecta a los derechos de propiedad del sentenciado.
4	C	Considerada una atenuante.
5	A	La presencia de dos circunstancias atenuantes y ninguna agravante modifica la pena de forma favorable para el sentenciado.
6	C	Modificando la pena según la presencia de atenuantes.
7	A	Cuando existe una sola agravante no se puede modificar la pena en forma favorable.
8	B	Considerada la agravante.
9	A	La alevosía y fraude son consideradas agravantes.
10	C	Ya que carecen de culpabilidad, sin embargo, se debe proteger a la sociedad de hechos peligrosos.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos





8. Referencias Bibliográficas

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

Albán. E. (2015). Manual de Derecho Penal ecuatoriano, Tomo I Parte General. Quito: Ediciones Legales.

Alcántara, B. (2012). Algunas ideas para mejorar la accesibilidad cognitiva en los pasos de peatones II. [Mensaje en un blog]. Recuperado de [enlace](#)

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito, Editorial del registro Oficial del Ecuador.

Cabanellas, G. (1994). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. 23ava Edición Revisada, actualizada y ampliada. Buenos Aires: Editorial Heliasta S.R.L. Cárdenas, E., Cevallos, P., Paladines, J., Ramírez, I., Blacio, R. y Cabrera, S. (2016). Orientaciones generales para la elaboración de Guías Didácticas UTPL – ECTS en la Modalidad Abierta y a Distancia. Segunda edición. Loja - Ecuador: Editorial UTPL.

Consejo de la Judicatura. (2016). Consulta de causas. Recuperado del siguiente [link](#)

Corporación de Estudios y Publicaciones. (2014). Código Orgánico Integral Penal, con comentarios doctrinarios del Dr. Alfonso Zambrano Pasquel. Tomo I. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Corporación de Estudios y Publicaciones. (2015). Código Orgánico Integral Penal. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Real Academia Española. (2016). Diccionario de la lengua española, versión digital. Recuperado del [enlace](#)

Valdivieso, L. F. (2015). Guía didáctica Derecho Penal I. Primera edición, octava reimpresión. Loja: Editorial UTPL.



9. Anexos

ANEXO NRO. 1

Sentencia tomada del sitio Web del Concejo de la Judicatura, en el siguiente [enlace](#):

Extracto.-

En el alegato de apertura el señor Fiscal, manifiesta la siguiente teoría del caso: “El 10 de julio del año 2015, a las catorce horas aproximadamente, en las instalaciones del Bimot 21 Macará, ubicado en la avenida del ejército perteneciente al cantón Macará, provincia de Loja, los procesados MM y EU, tuvieron en un determinado lugar, esto es, en vehículo tipo camión, marcha Hyundai, color blanco, armas de fuego sin la autorización legal para tenerlas, con la prueba que aportará fiscalía en esta audiencia, demostrará que la conducta de los referidos procesados se adecúa al delito de tenencia de arma de fuego. El abogado defensor de los procesados, en su alegato de apertura manifiesta lo siguiente: “...El señor MM, quien es chofer y encargado de un camión de propiedad de su hermano IO, tiene convenio con la compañía de transportes Lucho, dicho convenio consiste en que el señor MM, transporte mercadería desde la ciudad de Cuenca hacia diferentes lugares de la provincia de Loja; el día nueve de julio de este año 2015 en la ciudad de Cuenca, el señor MM, cumpliendo con su trabajo de chofer recogió la carga que consistía en sacos de bondex, colchones y tres motocicletas, luego la señora EV, secretaria y gerente de la prenombrada compañía le dio las guías de la mercadería que debía entregar y de último momento, ya prácticamente para salir el vehículo desde la ciudad de Cuenca hacia la ciudad de Macará, le entregó un cartón para el señor RC, para no viajar solo el señor MM, le pidió a su hermano el joven EU que lo acompañe, venían entregando la mercadería desde Pindal, ya aquí en esta ciudad de Macará, en el sector de la “Y” del Cautivo, es detenido por algunos

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

agentes del servicio de aduanas, proceden a pedirle los documentos del vehículo, proceden a revisar el vehículo y en un cartón de esos que transportaba, en un cartón sellado, encuentran las armas de fuego, el señor MM y el joven EU, no sabían que dentro de ese cartón existían las seis escopetas de fabricación artesanal, los prenombrados señores MM y EU, al desconocer de la existencia de esas armas actuaron sin dolo, al haber actuado sin dolo, son unas personas inocentes, injustamente acusadas, por eso señor Juez, solicitamos que al final de la audiencia se confirme su inocencia, hasta allí mi primera intervención señor Juez, en cuanto a la teoría del caso...".- Luego de sustanciado el juicio y del estudio necesario de los hechos contenidos en la acusación y la defensa, y de conformidad con lo prescrito en el art. 76 numeral 7 literal I) de la Constitución y arts. 5 y 640 numeral 8 del Código Orgánico Integral Penal; y, en cumplimiento a lo que dispone el Art. 621 ibídem.

Luego de la actuación de la prueba, se consigna la sentencia que en su parte principal dice:

ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LAS LEYES DE LA REPÚBLICA; en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Penal de Macará, ratifica el estado de inocencia de MM, ecuatoriano, titular de la cédula de ciudadanía Nro. (...), de 39 años de edad, unión libre, chofer, domiciliado y residente en el Cantón Nabón, provincia del Azuay; y EU, ecuatoriano, titular de la cédula de ciudadanía Nro. (...), de 20 años de edad, estudiante, soltero, domiciliado y residente en el Cantón Nabón, provincia del Azuay. Además, se ordena la devolución del VEHICULO CLASE CAMION, TIPO HYUNDAI, PLACAS (...); 320 SACOS DE BONDEX, SEGÚN GUIA DE REMISION 0007090; 10 COLCHONES SEGÚN GUIA DE REMISION 0007088; 5 COLCHONES SEGÚN GUIA DE REMISION 0007087, mercaderías que no son motivo del presente proceso; con respecto a las armas de fuego, se dispone el comiso de tres carabinas tipo mosberg (2 grandes y una pequeña) y tres carabinas sencillas, todas de fabricación artesanal, las mismas que deberán ser puestas a órdenes del Comando Conjunto de las FF. AA. en Loja, para que se proceda a su destrucción.- Ofíciense a las autoridades correspondientes para el cumplimiento de lo resuelto.- HÁGASE SABER

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

ANEXO NRO. 2

Sentencia obtenida de la página web del Consejo de la Judicatura en el siguiente enlace:

Extracto.-

VISTOS: El 28 de noviembre del 2014, el Tribunal de Garantías Penales de Loja, procede a notificar la respectiva sentencia dentro del presente proceso, en la cual “DECLARANDO LA CULPABILIDAD de los acusados señores AB, e CD, quienes son ecuatorianos, casados, de 40 y 42 años de edad, respectivamente, arquitecto e ingeniero en sistemas, en su orden, nacidos y domiciliados en esta ciudad de Loja, como autores y responsables del delito de estafa, previsto y sancionado en el Art. 563 del Código Penal, imponiéndole al primero SEIS MESES de pena privativa de libertad y multa de CIEN DOLARES AMERICANOS, y al segundo TRES MESES de pena privativa de libertad y la multa de CINCUENTA DOLARES AMERICANOS , en aplicación del Art. 29 # 6 y 7 del Código Penal, en relación con el Art.73 ibídem, la misma que la cumplirán los sentenciados en el Centro de Rehabilitación Social de Loja, con sujeción al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, de la que se les deberá descontar todo el tiempo que hubieren permanecido privados de su libertad por esta causa.- Se declara procedente la acusación particular deducida contra los hoy sentenciados, por el ofendido señor JC, y consecuentemente se los condena a pagar a prorrata los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, sin regular el pago de honorarios profesionales al abogado defensor de la parte acusadora, por no haberlos solicitado en forma expresa”. Sentencia que ha sido impugnada mediante el recurso de apelación por parte de los acusados: AB, CD; así como del Acusador Particular: JC. Realizada la audiencia de fundamentación del recurso, este Tribunal, de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Loja, integrada por los jueces doctores: Wilson Condoy Hurtado, Paúl Carrión González y Max Brito Cevallos, desechan los recursos de apelación interpuestos por los acusados AB, CD, confirmando en tal sentido la sentencia venida en grado (...) ANTECEDENTES: Los elementos fácticos, pueden sintetizarse de la siguiente manera: El señor JC refiere en su

Índice**Preliminares****Primer bimestre****Segundo bimestre****Solucionario****Referencias bibliográficas****Anexos**

denuncia, que ha sido objeto del delito de estafa, delito previsto en el Art. 563 del Código Penal, por parte del Ing. CD quien se había hecho depositar en su cuenta personal bancaria la cantidad de cincuenta y cinco mil setecientos cuarenta dólares, para que se le venda el departamento 2 del Edificio cinco, de la urbanización (...), cuando no existía la posibilidad de que se realice tal escritura pública; y de parte del AB quien asumiendo el pago firmó las escrituras públicas de compra venta del mencionado departamento a favor del señor JC y de su ex esposa, el 28 de diciembre del 2010 a sabiendas de que este departamento había estado enajenado y no se lo podía vender. Que el ofendido y acusador particular señor JC, a la fecha no tiene el departamento y no se le devuelve la cantidad de dinero pagado; 3.2 TEORÍA DEL CASO DE LA FISCALÍA: Refiere que los acusados son autores y responsables del delito de estafa, previsto y sancionado en el Art. 563 del Código Penal, puesto que, en los primeros días del mes de enero de 2009, el señor JC y su esposa a esa fecha, la señora (...), concurren y

Ilegan a los departamentos que se anunciaban por parte de la Compañía (...), en donde toman contacto con el señor CD, quien les da toda la información respecto a las condiciones del negocio del departamento y la forma de pago, y con el que celebraron un contrato de reserva del departamento Nro. 2 del edificio “El cinco”, el 8 de enero del 2009, sin que se hayan percatado que en la cláusula primera en el nombre de la Compañía vendedora decía “(...)" y no "..."; que hicieron un primer depósito de \$ 13,000.oo, por concepto de entrada, en la cuenta corriente del CD, el que les ofreció hacer todos los trámites para que el comprador obtenga un crédito y pueda pagar el saldo del departamento; que luego que los ofendidos pagaron todo el valor del departamento, suscribieron las escrituras de traspaso de dominio el 28 de diciembre de 2010, en la Notaría Quinta del Cantón Loja, entre el AB que es Gerente de la compañía Constructora Limitada y los ofendidos; pero que al momento de registrarla no pudieron hacer, en razón que sobre el mismo pesaba una orden de embargo, y a la final ese departamento se remató y los ofendidos tuvieron que salir del departamento; 3.3. La TEORÍA DEL CASO DEL ACUSADOR PARTICULAR: Se suma a lo indicado por la fiscal, añadiendo que cuando les mostraron el departamento a los ofendidos, el señor CD, gerente de la compañía, quien les ofreció ayudarles a hacer el crédito ya que no

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

tenían más de USD \$ 13.000, procediendo a suscribir el contrato en el cual había una cláusula, en la cual la primera cuota era a la firma del contrato eso era el 8 de enero del 2009, la segunda cuota que era de USD \$ 7.000 y que tenían que pagar en abonos se cumplía el 31 de marzo es decir casi tres meses después y la última cuota que era casi de USD \$ 35.640, se cumplía al siguiente día, algo que era casi imposible, amenazándoles que si no cumplía se le aplicaría la multa que constaba en el contrato, por lo que el padre de JC tuvo que hacer un préstamo para que pague y se le entregue el departamento, sin embargo no se habían hecho las escrituras. Posteriormente con el otro gerente AB, viendo que en el contrato decía en vez de, quiso desconocer la relación contractual conociendo que existía un embargo sobre dicho departamento; 3.4. TEORÍA DEL CASO DE LOS ACUSADOS: 3.4.1. DEL SEÑOR AB: En el presente caso AB fue objeto de un engaño por parte de su ex socio como de parte de los acusadores, ya que en el presente caso se trata de un negocio jurídico civil, que no existe dolo, que las negociaciones jurídicas eran de conocimiento de los acusadores; 3.4.2. DEL SEÑOR CD: El señor CD es socio de la empresa, la cual está integrada tres socios, los hermanos AB y EB y el señor CD, como se trata de una compañía limitada, la misma toma resoluciones por mayoría simple es decir dos de tres votos, consecuentemente son los hermanos AB y EB quienes manejan la compañía. CD fue gerente hasta febrero del 2010, fecha en la cual por mayoría de socios fue removido de sus funciones. El señor CD jamás ha realizado algún hecho doloso o de mala fe, sino que ha buscado una solución. La compañía en el 2008 sufre un problema económico, lo que hace que se dividan los proyectos entre sus socios, con esa facultad en el mes de enero del 2009, procede a dar en venta al señor JC del departamento No. 2 del edificio cinco, fecha en la cual no tenía ningún problema legal, posteriormente en el mes de octubre del 2009, sobre el inmueble se dispone una prohibición de enajenar por una deuda de otro proyecto que manejaba el señor AB. En el año 2009 es removido del cargo el señor CD, pasando el señor AB a la gerencia, conociendo en este sentido la situación de todos los proyectos, es así que el 28 de diciembre del 2010, procede a suscribir una escritura de compraventa sobre el departamento No. 2 del edificio cinco, conociendo que se encontraba con una medida de embargo. - CUARTO: RECURSOS DE APELACIÓN. - Los sujetos procesales han procedido

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

a fundamentar su apelación en los siguientes términos: 4.1. FUNDAMENTACIÓN DEL SEÑOR CD: La defensa del señor CD, interpuso el recurso de apelación de la sentencia dictada por el honorable Tribunal de Garantía Penales de Loja, en la cual se declara la culpabilidad del señor CD, aduciendo de que es responsable del delito tipificado en el artículo 563 del Código Penal, esto es el delito de estafa, y la sentencia hace alusión de que en este caso aparentemente existió el daño en una transferencia de dominio de un inmueble, al momento en que no había otorgado las escrituras públicas de traspaso de dominio y que luego cuando el departamento tenía prohibición de enajenar, no hizo nada para solucionar el problema, esos son los dos elementos esenciales de la sentencia condenatoria del Tribunal de Garantías Penales de Loja, en la cual. La compañía conformada por los hoy dos procesados y un tercero que es hermano del señor EB tenía la propiedad de un edificio denominado el cinco en esta ciudad de Loja y sobre el departamento No. 2, se procedió a dar en venta a favor del hoy acusador particular en un precio acordado por las partes, inmediatamente entregada una parte del dinero al señor CD, en calidad de Gerente en ese entonces de la compañía, entrega la posesión del departamento al hoy acusador particular y posteriormente en el mes de octubre del 2009, se inscribe una medida cautelar de prohibición de enajenar sobre dicho departamento por un inconveniente surgido entre la compañía y el socio AB, por aquel motivo no se pudo inscribir la escritura traslatica de dominio y posteriormente en el año 2010, cuando es removido de sus funciones el señor CD, el nuevo gerente, esto es el señor AB, procede a suscribir una escritura de traspaso de dominio pese a que conocía el que se encontraba con prohibición de enajenar el inmueble. Durante todo ese tiempo desde el 2010 hasta el 2014 no existió un reclamo de carácter legal por parte del acusador particular. No existe dolo por parte del señor CD como gerente en ese entonces de la Compañía por lo siguiente:

1. Existió una relación bilateral entre acusador particular y el señor CD, con el fin de someterse a un asunto civil como es la compraventa, la cual tiene sus reglas específicas en el Art. 1734 del Código Civil. El inmueble en enero del 2009 no se canceló en su totalidad, pero pese a ello la posesión del departamento fue entregada al acusador particular. El dinero que fue recibido por CD se

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

demostró en el juicio que ingresó a las cuentas de, es decir si lo recibió CD en su cuenta personal se dio por que la compañía, tenía problemas de índole económico con los bancos a tal punto que todas sus cuentas se encontraban cerradas y por ese motivo los dineros fueron recibidos por CD, pero contablemente ingresados a la Compañía Las escrituras públicas no se pudieron realizar por la no entrega de los documentos del acusador particular, lo cual se evidencia con los documentos que obran en el proceso, en los cuales se advierte que los mismos fueron recién presentados en febrero del 2010. En enero y febrero del 2009 cuando se realiza el negocio del inmueble, sobre el mismo no pesaba ningún impedimento legal y luego es en octubre del 2009 cuando se suscita el inconveniente. En materia penal no cabe el dolo subsecuente. Hace referencia a diversas sentencias, en los que trata sobre la auto responsabilidad de la víctima; 4.2. FUNDAMENTACIÓN DEL SEÑOR AB: La motivación de la sentencia no está clara, ya que no existe un razonamiento jurídico entre el hecho que debe ser individualizado a la norma por la que se le sanciona. En el proceso no está justificado que al señor AB se le haya entregado dinero, que él nunca supo de las entregas de dinero del acusador particular al señor CD. El 28 de diciembre del 2010, firmó AB la escritura porque le insistió el señor JC que le dé solución al problema. AB no ha actuado de forma dolosa, culposa ni intencional ni preterintencional, en la sentencia también se dice en el considerando quinto que AB ha recibido USD \$ 13.000 y luego USD \$ 7.000, lo cual jamás ha dicho AB. 4.3. FUNDAMENTACIÓN DEL ACUSADOR PARTICULAR SEÑOR JC: En la sentencia, el Tribunal de Garantías Penales de Loja le sentencia al señor CD con la pena de tres meses de prisión, y al Arq. AB con la pena de seis meses. Según el delito de estafa determina que la pena será de seis meses a cinco años, es decir se le ha aplicado la mínima pena al uno y menos de la mínima al otro porque se han considerado atenuantes por haber presentado conductas ejemplares. Los acusados nunca buscaron una solución, es decir no existió ninguna conducta ejemplar o posterior por lo tanto no cabe esa atenuante, tampoco que sea anterior, más bien hay un agravante establecido en el artículo 30 del Código Penal que dice causar daño relevante de gravedad en consideración de las condiciones del ofendido, por cuanto le hacen adeudar al acusador particular, le dan el departamento para que lo tengan sin escrituras sin sanearlo, luego le escondieron

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

la documentación, se aprovecharon, condenándolo a una situación gravísima, por lo que en consideración al Art. 76.6 de la Constitución de la República en lo relativo a la proporcionalidad entre las infracciones y sanciones penales; la pena de tres y seis meses no tienen relación con los ocho años que tiene que cancelar el acusado. Solicita la máxima que es de cinco años de prisión, a más de ello la reparación integral que es que se cancele el valor integral del departamento, que en la actualidad es USD

\$ 86.000, el pago del arriendo 7.200 del año 2014 y 2015; los honorarios del abogado que es el 10%, es decir 86.000; y por el daño moral de USD \$ 50.000, solicitando de forma inmediata el pago parcial que de los USD \$ 55.640 que se comprobó que se pagó, más los USD \$ 50.000, es decir USD \$ 105.640.-

Luego de la audiencia de fundamentación del recurso de apelación, la sala dicta la siguiente sentencia:

ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN EL NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN, Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, esta Sala de lo Penal, Penal Militar, Policial y Tránsito, en virtud de que ha comprobado la materialidad de la infracción, así como la responsabilidad de los acusados: Desecha las apelaciones de los señores CD y AB. En relación a la apelación del acusador particular JC, igual se desecha la misma porque no se ha demostrado en este caso que haya agravantes que modifiquen la pena, y más bien el Ing. CD ha justificado las atenuantes. Con respecto a la reparación integral del daño, se procederá en cuerda separada, conforme se está con el procedimiento anterior. Se confirma la sentencia recurrida. - Agréguese al proceso el escrito que antecede y téngase en cuenta la casilla judicial y correo electrónico señalados por el señor CD, así como la autorización dada al Dr. ERWIN BLUM BAQUEDANO, confíérase las copias simples solicitadas. - NOTIFIQUESE.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

ANEXO NRO. 3**Índice****Preliminares****Primer bimestre****Segundo bimestre****Solucionario****Referencias bibliográficas****Anexos**

Sentencia obtenida de la página web del Consejo de la Judicatura en el siguiente enlace:

Extracto.-

VISTOS: En su querella de fs. 13-15, el señor NN, dice en resumen: que es agente civil de tránsitoy que el 16 de septiembre de 2015, a las 17h05, con su compañero NN, detuvieron la marcha del taxi que había estado conducido por el señor AB, a quien se le generó la boleta por contravenir lo establecido en el Art. 389.1 del COIP (por desobedecer señales de tránsito). Que al solicitar los documentos al conductor, este se comportó agresivo, con palabras soeces, acompañado de quien decía era su hermano CB Que, no contentos con este comportamiento, el 17 de septiembre de 2015, a las 11h00, el señor CB, publica a través de FACEBOOK una fotografía del compareciente tomada al momento de su intervención, con el siguiente encabezamiento “Q estos jóvenes no tendrán sueldo q m piden 150 dólares para no dar una citación ayuden a Compartir para q ce acabe la corrupción” que dicha imagen y comentario se compartió por INSTAGRAM por otros usuarios. Que dicha publicación fue materializada por el Notario Segundo del cantón Loja, siendo la misma que publicó el señor CB a través de Facebook. Que en dicha publicación del señor CB lo acusa de haber cometido el delito establecido en el Art. 281, inciso primero del COIP. Que, al haber sido víctima de una calumnia que lo afecta en su honor, que se asocia a la dignidad humana, acusa al señor CB, para que en sentencia se lo condene como autor del delito de calumnia, conforme el Art. 182 del COIP. Aceptada a trámite la acusación particular y llevada a cabo la audiencia de juzgamiento, la Jueza, dicta sentencia absolutoria o ratificatoria de la inocencia del acusado; sentencia que es apelada por el accionante, siendo por mérito de esta impugnación que el proceso accede a este nivel jurisdiccional. Fundamentado el recurso ante el Tribunal de esta Sala, se resolvió aceptar la apelación y declarar la culpabilidad del acusado.

Por lo tanto se dictó la siguiente sentencia: ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD

DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA, el Tribunal de esta Sala Penal, RESUELVE: A).- Aceptar la apelación del querellante y revocar la sentencia subida en grado; B).- Declarar la culpabilidad del señor CB, como autor y responsable del delito de calumnia tipificado y sancionado por el Art. 182 del COIP; por lo tanto se le impone la pena de SEIS meses de privación de libertad y multa de cuatro salarios básicos unificados del trabajador en general según el Art. 70.5 del COIP; C).- Se ordena que el acusado pague en concepto de daño moral o inmaterial, la suma de cinco mil dólares, quedando a salvo el derecho de la víctima a perseguir el pago de los daños patrimoniales, por la vía que corresponde; D).- Se ordena, igualmente como reparación integral, que el señor CB, a través de las mismas redes sociales, y de su propia cuenta de Facebook, pida disculpas públicas al señor NN, por haberlo acusado falsamente de un delito, haciendo mención a la publicación por la cual ha sido condenado. El Accionante queda autorizado para difundir un extracto de esta sentencia por el mismo medio.-. Hágase Saber.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

ANEXO NRO. 4

Sentencia tomada de la página web del Consejo de la Judicatura, en el siguiente enlace:

Extracto.-

VISTOS: En la ciudad de Saraguro a los 26 días del mes de julio de 2016 a las 9h00 comparece a la celebración de la presente audiencia el señor Agente Fiscal de Loja con sede en el cantón Saraguro y DL, en compañía de su abogada patrocinadora. La presente diligencia tendrá la finalidad de determinar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la suspensión condicional del procedimiento dispuesto por parte del Dr. David Astudillo Celi mediante resolución de fecha 17 de mayo de 2015. Se hace saber a las partes procesales que la presente audiencia se celebrará en base a los principios de concentración, contradicción, inmediación, haciendo efectivas las garantías del debido proceso conforme ordena el artículo 168 numeral 6 y 169 de la Constitución Política de la República del Ecuador. Previa la certificación por parte del señor secretario de este despacho sobre si estamos en el día y hora indicado para la evacuación de la audiencia así como están presentes las partes procesales indispensables para la realización de la misma se da la palabra a la abogada de la señora DL quien en lo principal de su declaración manifiesta que “Se declare extinta la acción penal seguida en contra de mi defendida por cuanto se han cumplido todos y cada uno de los requisitos determinados en el la resolución emitida con fecha 17 de mayo de 2015”, al respecto el suscrito juzgador ha solicitado la lectura de las presentaciones dispuestas por parte del señor Juez, sobre este particular se constata que falta el acta de presentación sobre el día 29 de enero de 2016, al respecto el suscrito juzgador ha solicitado que se determine si consta o no consta la emisión de mencionada acta en el sistema de la Función Judicial, al respecto el señor secretario de este despacho certifica que dicha acta existe pero no consta el acta impresa, previo a resolver se constata que se ha traspapelado el acta correspondiente, por tanto se ordena agregarla al expediente en su última foja, de igual manera a fojas 47 de autos se ha dado lectura del certificado emitido por parte de la Dra. LE Directora del..... que en su parte medular manifiesta que “DL

Índice**Preliminares****Primer bimestre****Segundo bimestre****Solucionario****Referencias bibliográficas****Anexos**

presta sus servicios en calidad de del y que es radicada en este cantón". Se ha dado lectura de la certificación de la FISCALIA GENERAL DEL ESTADO a fojas 48 de autos en el que se certifica que en lo principal "que desde el 19 de mayo de 2015 hasta la actualidad la señora DL con número de cédula

..... no registra instrucción Fiscal en su contra". Se da la palabra al señor Agente Fiscal de Loja con sede en el cantón Saraguro, que en lo principal indica "Se opone a que se declare extinguida la acción penal en la suspensión condicional del procedimiento por cuanto no consta el acta de presentación de enero de 2016 y también por cuanto no se certifica el domicilio de la procesada".

Luego se resuelve lo siguiente:

RESUELVE: Declarar extinta la acción penal por el delito de USURA acción tipificada en el artículo 584 del Código Penal vigente en el momento en que sucedieron los hechos a favor de DL con cédula de identidad número, lo que se declara en conformidad a lo dispuesto en el artículo

37.2 del Código de Procedimiento Penal que dispone en su parte pertinente "Cumplidas las condiciones impuestas, el juez de garantías penales declarará la extinción de la acción penal.", en tal virtud las partes quedan notificadas con el presente auto definitivo. Notifíquese.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos



Índice

Preliminares

Primer
bimestre

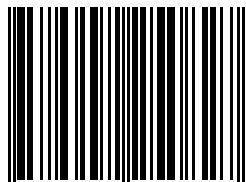
Segundo
bimestre

Solucionario

Referencias
bibliográficas

Anexos

ISBN 978-9942-25-082-7



9 789942 250827